



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“EL ROL DE LAS MUNICIPALIDADES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS OBREROS MUNICIPALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA: COVID-19”. PROVINCIA DE TRUJILLO 2020.

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Veronica Vanesa Cordova Camones

Jorge Javier Miranda Gandarillas

Asesor:

Mg. Harold Velazco Marmolejo

Trujillo - Perú

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis adorados padres Carlos y Zoila por ser los principales mentores de mi vida porque con su ejemplo me enseñaron que la fe en Dios, la voluntad, la perseverancia y el esfuerzo son las armas más poderosas para alcanzar nuestros anhelados sueños. A mi amado esposo Miguel por su apoyo incondicional, por alentarme constantemente destacando mis virtudes más que mis defectos. A mis amados hijos Joaquín y Marcelo porque me han dado la fortaleza necesaria para superar los obstáculos y adversidades que se presentaban a lo largo de este arduo camino que sin duda alguna me ha llenado de grandes satisfacciones.

Verónica Córdova C.

La presente investigación está dedicada a mis amados padres Haydeé y Carlos por haberme inculcado tantos valores, sobre todo de responsabilidad y perseverancia, y porque sin su incondicional amor y apoyo, en todos los sentidos, el rumbo de mi vida no estaría tan bien encaminado. A mi amada hija, quien es mi motor y principal motivación para seguir superándome cada vez más; y así, ser un mejor padre y una mejor persona día a día. A mi querida hermana Sara, por ser siempre mi consejera incondicional; ya que ella, ha coadyuvado en muchas decisiones que han hecho que mi vida mejore cada vez más. **Jorge Miranda G.**

AGRADECIMIENTO

Este proyecto es el resultado de un esfuerzo conjunto y por ello, queremos expresar nuestro profundo agradecimiento a nuestros guías y asesores de tesis por su compromiso, dedicación y asesoría para la elaboración del presente trabajo, y por su reiterado apoyo en la producción y desarrollo de contenidos pertinentes, porque gracias a sus conocimientos e intervención oportuna frente a las diversas dudas, han propiciado y contribuido en nuestro aprendizaje como futuros profesionales del derecho, del mismo modo queremos extender este agradecimiento a todos los docentes universitarios que han aportado con su sapiencia en las distintas etapas de nuestra formación académica; finalmente, hacemos una mención especial a nuestra casa de estudios la Universidad Privada del Norte que ha construido y fortalecido nuestras competencias a través de las experiencias vividas en sus aulas.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE CONTENIDOS	4
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.....	5
RESUMEN.....	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	37
CAPÍTULO III. RESULTADOS	47
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	145
REFERENCIAS.....	171
ANEXOS.....	175

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

GRÁFICOS SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS DE ENTREVISTA REALIZADOS A 03 JUECES LABORALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD Y 04 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO LABORAL:

Gráfico 1	47
Gráfico 2	48
Gráfico 3	49
Gráfico 4	50
Gráfico 5	51
Gráfico 6	52
Gráfico 7	53

GRÁFICOS SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS DE ENTREVISTA REALIZADOS A 02 ESPECIALISTAS EN SST:

Gráfico 8	54
Gráfico 9	55
Gráfico 10.....	55
Gráfico 11.....	56
Gráfico 12.....	57
Gráfico 13	58

FIGURAS DE LOS CUADROS DE LEGISLACIÓN NACIONAL Y COMPARADA:

- Registro de normas nacionales:	
Figura 1	59
- Disposiciones constitucionales referidas a un Estado de emergencia:	
Figura 2	60
- Cuadro referente a las disposiciones legales de SST:	
Figura 3	61
- Cuadro referente al reglamento de SST de los obreros municipales en el Perú	
Figura 4	63
- Cuadro del Derecho comparado	
Figura 5	65
- Cuadro sobre normas constitucionales N° 01	
Figura 6	66
- Cuadro sobre normas constitucionales N° 02	
Figura 7	69
- Registro de normas del derecho comparado N° 01:	
Figura 8	71
- Cuadro de registro de normas del derecho comparado N° 01:	
Figura 9	72
- Registro de normas del derecho comparado N° 02:	
Figura 10.....	81
- Cuadro de registro de normas del derecho comparado N° 02:	
Figura 11.....	82

- **Registro de normas del derecho comparado N° 03:**
Figura 12..... 85
- **Cuadro de registro de normas del derecho comparado N° 03:**
Figura 13..... 86

FIGURAS DE RESULTADOS DE LAS FICHAS RESUMEN:

- **Registro de documentos:**
Figura 1 89
- **Ficha resumen N° 01**
Figura 2 90
- **Ficha resumen N° 02**
Figura 3 91
- **Ficha resumen N° 03**
Figura 04 94
- **Ficha resumen N° 04**
Figura 05 99
- **Ficha resumen N° 05**
Figura 06 104

FIGURAS DE GUÍAS DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:

- **Matriz de registro de documentos:**
Figura 1 108
- **Guías de análisis de documentos:**
Figura 2 110
Figura 3 113
Figura 4 116

Figura 5	119
Figura 6	120
Figura 7	123
Figura 8:	125
Figura 9:	128
Figura 10:	130
Figura 11:	132
Figura 12:	134
Figura 13:	135
Figura 14:	138
Figura 15:	141
Figura 16:	142

RESUMEN

La presente investigación busca determinar el rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de sus obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19; ya que, debido a esta pandemia la salud pública es uno de los bienes jurídicos más afectados; y considerando que, este segmento de trabajadores, se encuentran realizando funciones en primera línea de exposición, es pertinente establecer mecanismos de actuación y cumplimiento por parte del empleador para garantizar un debido y efectivo desempeño de funciones en el ámbito de la protección y ejercicio de los derechos fundamentales como la salud, la vida y el trabajo. Es así, que el desarrollo del presente estudio fue descriptivo, básico y cualitativo; evidenciando a través de los principales resultados, el deber del empleador de salvaguardar la seguridad y salud de sus empleados; y, su obligación de cumplir la normativa y disposiciones estatales vigentes al respecto, debiendo adoptar y aplicar las medidas preventivas adecuadas para evitar los riesgos laborales, sobre todo en situaciones de fuerza mayor como la que se viene atravesando por la actual emergencia sanitaria; y que en muchos de los casos analizados no se ha venido cumpliendo a cabalidad.

Palabras clave: Gobierno local, Seguridad y Salud en el Trabajo, Emergencia Sanitaria, COVID-19, Obreros municipales.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

MARCO TEÓRICO

Realidad problemática:

Durante los últimos tiempos se han presentado en el mundo diversas enfermedades infecciosas, que han evidenciado un acelerado avance de transmisión, lo que ha ocasionado un gran número de personas infectadas a nivel mundial; en la actualidad gran parte de países vienen sufriendo una pandemia debido al Coronavirus (COVID-19). Por lo cual existen diversas interrogantes y/o preocupaciones, ya que está originando diversas pérdidas humanas, económicas, tecnológicas, etc., que no sólo aqueja a otras partes del mundo, sino que también a nuestro territorio nacional. Al ser inexpertos de esta pandemia, las consecuencias han sido graves, dado que la capacidad de acción del gobierno se ha visto limitada por el desconocimiento y la falta de implementación en protocolos institucionales específicos de actuación preventiva inmediata y mediata aplicables en el presente tema de investigación a los gobiernos locales con respecto a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de sus obreros municipales.

Un tema a abordar, es el rol de los municipios, y justamente, según el Instituto Nacional de Estadística (INEI) en su informe elaborado en el año 2017 señala que es una pieza importante en cuanto a la protección de sus trabajadores, en específico obreros municipales, dado que tienen el deber de cumplir sus funciones para el bienestar de la comuna; la gestión local de las municipalidades cuenta con atribuciones para gobernar de manera progresiva, incorporando mecanismos y medidas ante situaciones fortuitas y/o de fuerza mayor (Costa Aponte & Sánchez Aguilar, 2017).

No obstante, cabe señalar que los concejos municipales cuentan con autonomía política, administrativa y económica en asuntos que versan según su competencia, sujetos a tener conocimientos básicos respecto a normatividad, para que siendo el caso puedan implementar protocolos que garanticen los derechos fundamentales al momento del ejercicio y desarrollo de las funciones de todo el personal durante la duración de la presente emergencia sanitaria.

Así también, la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en varias disposiciones del convenio núm. 155 y su recomendación ofrecen medidas de prevención y protección para mitigar los efectos negativos en la seguridad y salud en el mundo del trabajo de pandemias como la de COVID-19, como por ejemplo: los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud (Organización Internacional del Trabajo, 1981). Asimismo, la legislación a través de la Ley N° 29783 concerniente a la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) define claramente que, el empleador deberá garantizar el suministro de los medios y condiciones que salvaguarden la vida, la salud y el bienestar de sus empleados; ya que, de lo contrario, el empleador tendría que arrojarse indefectiblemente las implicancias económicas, legales y de alguna otra índole derivadas de esta pandemia que adquiera cualquier trabajador en el ejercicio de sus funciones o a consecuencia de éstas. Cabe mencionar que esta ley se encuentra reglamentada a través del Decreto Supremo N° 005 – 2012 – TR, el cual tiene como objetivo promover y regular actos preventivos ante los riesgos laborales en el territorio nacional, todo ello sobre el cumplimiento del deber de prevención de los empleadores, el

rol de fiscalización y control del Estado y la cooperación de los empleados y sus respectivos sindicatos (Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, 2012).

Gea-Izquierdo (2017), en su libro “Seguridad y salud en el trabajo” alude al tema como una sub disciplina de la salud pública, así como también lo prescribe la OIT, de asentar el principio de la protección de los trabajadores en relación de las enfermedades ocupacionales. Es así que, queda claro que una adecuada prevención del riesgo laboral, una óptima formación específica frente a la exposición a determinados agentes, una aplicación cabal de la legislación vigente y un dominante uso de la información existente por parte del empleador, reducirían el impacto en la salud de sus empleados.

Gobiernos locales:

Los gobiernos locales se definen generalmente como estructuras e instituciones administrativas de gestión de las municipalidades, provinciales y distritales, frente a estas estructuras organizacionales surge la implementación de políticas públicas cuyas competencias operacionales son asignadas por el gobierno central; esta acepción no excluye diversos modos y tipologías respecto de las competencias, recursos y ámbitos para el ejercicio del poder público de dichos gobiernos.

Ontológicamente, su soberanía se fundamenta en el ejercicio competencial y en las relaciones políticas con la ciudadanía; a pesar de su carácter complementario concentra importantes roles a nivel de gestión pública, destacando dos funciones primordiales: 1) La planificación y organización del territorio y 2) La administración pública; dada su naturaleza es el gobierno más cercano a los ciudadanos, asume la cobertura de los

servicios públicos, se encarga de temas bajo el rubro genérico de “calidad de vida”, adhieren dimensiones culturales además del entretenimiento, ocio y vida nocturna. La configuración de la propia criminalidad urbana se ha ido articulado en virtud de la oferta de este tipo de comercios y del incremento en el tránsito de las interacciones sociales. En relación a ello cabe precisar que existen puntos esenciales para un desarrollo institucional local óptimo, así como: la relación entre poblaciones, territorios y economía; logística e infraestructura urbana; responsabilización política por parte de los gobiernos locales; coordinación de políticas públicas y la garantía de los derechos humanos y acceso a oportunidades en lo que refiere a su capacidad institucional. En este sentido, las municipalidades no solo deben canalizar las demandas de la ciudadanía, sino también, deben coordinar con los demás actores que participan impulsando el desenvolvimiento gubernamental local, los mecanismos más idóneos para su satisfacción; procurando la calidad y fortalecimiento institucional para diseñar una sociedad que esté constituida por organizaciones que implementen políticas públicas y económicas que favorezcan el crecimiento y autonomía con el fin de regular, incentivar y fomentar la cooperación y confianza entre el material humano involucrado para alcanzar objetivos colectivos (Varela, 2015).

En la sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0038-2004-AI/TC, los fundamentos jurídicos 10 y 11, refieren que la autonomía municipal garantiza el buen funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Vale decir, se garantiza que los gobiernos locales tengan potestades necesarias para afianzar su autogobierno en los asuntos que le conciernen. No obstante, su autonomía no debe ser confundida con autarquía o

autosuficiencia, en virtud de que la autonomía es asignada y delimitada por el mismo ordenamiento jurídico. Ciertamente se precisa que: No supone autarquía funcional al punto que se pueda desprender de alguna de sus facultades la desvinculación total o parcial del sistema político u orden jurídico en el que se halla inmerso cada gobierno municipal. Si bien la constitución ha establecido a través del artículo 195 las competencias de los gobiernos locales, ello no implica que estos organismos gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de sus atribuciones; toda vez que, de acuerdo con el principio de unidad de la constitución, esta debe ser interpretada como un todo, donde todas sus disposiciones deben entenderse armónicamente. (Tribunal Constitucional, 2005).

Los gobiernos locales son entidades, primordiales de la organización territorial del Estado, donde se evidencia la participación ciudadana, realizando gestiones para sus intereses colectivos, tal como lo prescribe la Ley orgánica de municipalidades N° 27972 en su segundo artículo del título preliminar, estas instituciones son los órganos promotores del desarrollo local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (Congreso de la República, 2003).

El gobierno local, es el representante del vecindario, vela por una correcta prestación de servicios públicos locales a través de sus obreros municipales, quienes día a día realizan diversos trabajos en busca del bienestar de los vecinos y el desarrollo integral de la jurisdicción (García Carranza, 2010). Los gobiernos locales son las instituciones del Estado más cercanas a los pobladores, buscan atender las necesidades y los problemas de sus ciudadanos, dentro de sus servidores están los obreros municipales que realizan

diferentes actividades, incluso en tiempos difíciles; toda vez, que sus prestaciones de servicios son esenciales para el cuidado de la sociedad, donde la institución en su calidad de empleador, tiene la obligación de salvaguardar la vida de los mismos (Giraldo Malca, 2016).

Seguridad y salud en el trabajo:

La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es una subdisciplina de la salud pública encargada, tal y como apunta la OIT, de establecer el principio de la protección de los trabajadores respecto de las enfermedades y los accidentes de trabajo (Gea Izquierdo, 2017). La SST es entendida como el conjunto de actividades multidisciplinarias que tienen como objetivo promover, recuperar y rehabilitar la salud de la población trabajadora para protegerla de los riesgos de su ocupación y ubicarla en un ambiente de trabajo, de acuerdo con sus condiciones fisiológicas y psicológicas. (Bedoya Marrugo, 2018). La SST y la prevención, nacieron de la observación cuidadosa de fenómenos o acontecimientos no explicados que causaban lesiones o muerte. Posteriormente con la aparición y desarrollo de procesos más complejos, se fue avanzando en esta área hasta llegar a la época moderna, donde la tecnología tiene un papel fundamental de apoyo para el reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo y sus riesgos asociados (Robledo, 2014). Es por ello, que resulta imprescindible tener una normativa clara y específica sobre este tema; una clara muestra es nuestro país que, con la promulgación de la Ley de SST N° 29783 y su respectiva reglamentación, la cual era necesaria, para definir las obligaciones del empleador (gobiernos locales) respecto de sus trabajadores (obreros municipales), con el objetivo de promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país (Allpa Gómez, 2016). Entonces, para ello, tal como lo prescribe los artículos

48 y 49, este último en sus literales a, b, c y d principalmente de la citada norma respectivamente, El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo. El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo; así como, desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes; identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales; y especialmente practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador (Congreso de la República, 2011).

Así también, la OIT ha adoptado una serie de convenios y recomendaciones sobre la salud en relación con el trabajo. Algunos de los instrumentos que tratan directamente el tema son de alcance general; por ejemplo, el Convenio N° 155 establece las responsabilidades del empleador (los términos de la obligación para asegurar la seguridad), y la del trabajador y sus representantes (la obligación de colaborar, de recibir la información necesaria y formación de señalar cualquier situación peligrosa), el Convenio N° 187 se centra en la promoción de la salud y la seguridad en el trabajo. Dispone que los Estados deben no solamente elaborar, aplicar, controlar, sino también reexaminar periódicamente

un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo en consulta con las organizaciones empresariales y sindicales (Servais, 2020).

Por otro lado, enfocando la SST desde un panorama judicial, también existen pronunciamientos donde ha quedado explícito que la obligación esencial de todo empleador es cumplir con las obligaciones instauradas en la normativa laboral pertinente, tal como lo determina la Casación laboral N°1225-2015 Lima, motivando en su quinto considerando con respecto de las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, que: *“Las normas sobre la seguridad y salud en el trabajo son una de las manifestaciones más antiguas de la intervención estatal limitativa de la autonomía de la voluntad de las partes en la relación de trabajo; velar por la seguridad y salud en el trabajo puede considerarse derivación del derecho a la vida y a la integridad física, con lo cual se reconoce el derecho de todo trabajador a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad”*. Por otro lado, también es importante mencionar lo que indica el considerando siguiente de este expediente, el cual pone de manifiesto que si bien nuestra Constitución Política no reconoce de manera directa el derecho de la seguridad y salud en el trabajo; sin embargo, consagra derechos que le sirven de fundamento, como el artículo 2.2 regula el derecho a la vida y a la integridad moral, psíquica y física, luego el artículo 7° reconoce el derecho a la protección de la salud concordante con lo dispuesto en el artículo 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; el artículo 22° concordante con el artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Derechos del Hombre señala al trabajo como deber y derecho y que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas, y el artículo 23° contiene disposiciones sobre la protección del trabajo en sus diversas modalidades y que

todos los derechos del trabajador (derecho a la vida, a la integridad moral, física, la salud, deben ser respetados dentro de la relación laboral).

Teniendo este marco constitucional, el legislador expidió el Decreto Supremo N° 003-2005-TR, primer dispositivo que estableció disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo recogiendo en su Título Preliminar los Derechos de protección, prevención y responsabilidad al que se ha hecho referencia líneas arriba, expidiéndose posteriormente la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. En conclusión, esta casación lo que resalta es el principio de prevención que todo empleador debe tener, que es el deber de garantizar en el centro de trabajo el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores (Indemnización por daños y perjuicios PROCESO ORDINARIO – NLPT, 2015).

Otro pronunciamiento judicial, es la Casación Laboral N° 3591-2016 del Santa, en la cual en su octavo considerando del análisis del caso en concreto, también los magistrados hacen hincapié sobre el principio de prevención que debe tener el empleador, donde a la letra indican: *“(…) que en mérito al principio de prevención (Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783) la empresa demandada tiene el deber de garantizar, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores (...)”* (Pago de pensión de sobrevivencia PROCESO ORDINARIO – NLPT., 2016).

En concreto, el criterio de la Corte Suprema es que, en todo accidente de trabajo, el empleador, como garante de la seguridad y salud en el centro laboral, siempre será

responsable por cualquier evento dañoso para la vida o salud del trabajador, criterio que se ha mantenido siempre en la jurisprudencia laboral.

Emergencia sanitaria:

La emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias (Presidencia de la República, 2013). Durante los dos últimos decenios, el mundo ha sido testigo de varios brotes de enfermedades infecciosas, que han dado muestras de una velocidad y amplitud de transmisión particularmente elevadas. Actualmente, crece la preocupación por el continuo aumento de las infecciones por COVID-19 en algunas partes del mundo y por la capacidad de mantener las tasas de disminución en otras. Los gobiernos, los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones se enfrentan a enormes desafíos mientras tratan de combatir la pandemia de COVID-19 y proteger la seguridad y la salud en el trabajo (Organización internacional del trabajo, 2020).

Organización Mundial de la Salud (OMS):

La OMS es un ente internacional que promueve iniciativas para que dentro de los Estados nacionales se adopten medidas de políticas públicas sanitarias gubernamentales para optimizar las condiciones de vida de sus ciudadanos; y en ese sentido, ante la presencia de brotes epidémicos a nivel internacional, ha desarrollado el reglamento sanitario internacional, que dispone normas para prevenir la propagación de enfermedades infecciosas; el referido a su vez adopta medidas normativas de llegada y salida a través de diversos transportes internacionales en el ámbito de una emergencia sanitaria, es por

ello que surge la necesidad de definir con claridad la relevancia en la comunicación de situaciones de riesgo en la salud pública, dado el contexto actual; la pandemia por COVID-19; advirtiendo que este suceso resulta suficiente para la declaratoria de una emergencia sanitaria en distintas partes del mundo, así como en nuestro país, dicha declaratoria está constituida por una serie de fundamentos normativos pertinentes y aplicables durante la toma de decisiones, considerando factores políticos, económicos y sociales, que se basan en normas de comunicación como: la confianza, anuncios tempranos, transparencia, escuchar al público y planificación; siendo estos criterios indispensables para subsistir a acontecimientos imprevistos surgidos durante la emergencia sanitaria por COVID-19 (Gómez Castro, 2017). Es preciso mencionar que los conocimientos que manejan los especialistas, hasta el momento, respecto de este virus son insuficientes pues la data versa solo desde el mes de noviembre del año 2019, al respecto se conoce que este virus, causa afecciones respiratorias que se asemejan a la neumonía pero en niveles más complejos; por otro lado se conoce respecto de la misma, que es altamente contagiosa y que dadas las deficiencias inmunológicas de algunos sujetos, resultan más propensos y califican como agentes con mayor vulnerabilidad, los adultos mayores; no obstante, es alarmante la cantidad de pacientes asintomáticos sin evidencia de alteraciones infecciosas, que son el mayor vehículo de contagios, dado que, no manifiestan sintomatología alguna. El gobierno peruano teniendo en cuenta los aspectos antes mencionados en un afán de prevención, ha ordenado a través del Decreto Supremo N°008-2020-SA, la declaratoria de la emergencia sanitaria nacional, en él, se establecen medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en instituciones públicas y privadas, y refuerza dichas disposiciones con normas

complementarias como el aislamiento social obligatorio; y a su vez, decreta un toque de queda en el ámbito de un estado de emergencia (Ministerio de Salud, 2020).

Por lo cual, ante los retos que enfrentan los gobiernos locales para establecer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo durante esta pandemia por el COVID-19, es evidente que existen vacíos legales en su reglamento interno, que más allá de regular y brindar condiciones óptimas para el desarrollo de las labores del obrero municipal, vienen demostrando falencias en su rol como empleador; por consiguiente resulta necesario desarrollar mecanismos particulares que establezcan condiciones laborales oportunas que no afecten los derechos fundamentales de este sector que constituye una población vulnerable y propensa al contagio de este virus.

ANTECEDENTES

Como punto de partida para los antecedentes de la presente investigación, es importante mencionar los inicios de la SST; y justamente que Fresquet (2011), mediante un artículo científico publicado sobre Bernardino Ramazzini a través del instituto de la medicina y de la ciencia, de la Universidad de Valencia refiere que fue un médico italiano, considerado el fundador de la medicina del trabajo. Sus estudios de las enfermedades profesionales y la promoción de medidas de protección para los trabajadores alentaron el inicio de la seguridad industrial, y de las leyes de accidentes de trabajo. (Fresquet Febrer, 2011)

Así mismo, Gomez (2020) en su tesis denominada “Revisión literaria sobre la historia de los protocolos de seguridad y salud en el trabajo utilizados en tiempos de pandemia” también hace referencia a Karl Marx (1818-1883) y Frederic Engels (1820-1895), quienes

se interesaron por los derechos de los trabajadores, siendo ellos los promotores de la sindicalización que serviría como un canal para la mejora de las condiciones de trabajo incluyendo la seguridad.

Por otro lado, Tomasi (2020), en su artículo científico titulado: “Historia de las pandemias mundiales y la economía” hace mención en su introducción que, a lo largo de la historia de la humanidad encontramos muchas pandemias, ocasionadas por diferentes causas y tratadas de las formas más diversas. “Según el diccionario de la Real Academia Española pandemia es una enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él.” (Tomasi, 2020)

Hasta la fecha, las cinco pandemias más letales han sido en el siguiente orden: Viruela, Sarampión, la mal llamada “gripe española” de 1918, la peste negra, y el VIH. Y en la actualidad la Covid-19.

En el caso del presente tema de investigación, una pandemia similar a la que se vive actualmente por un tipo de gripe desconocida, fue la llamada gripe española que fue una de las más devastadoras que el mundo ha sufrido en la historia reciente. Se calcula que el virus H1N1 acabó con la vida del 3-6% de la población mundial entre los años 1918 y 1920, lo que significa que fallecieron entre 50 y 100 millones de personas. Tan sólo en China murieron treinta millones de personas, una cifra que representó el 35% de su población en aquellos momentos. El índice de contagio de esta gripe se elevó hasta el 50%, lo cual propició que la enfermedad se extendiera rápidamente a nivel mundial en

cuestión de semanas. Se sabe que alcanzó los rincones más recónditos del planeta, como las islas del Pacífico y Alaska. (Gargantilla, 2020)

Marzo del año 2020. Fecha en que el mundo se detuvo, ya que se declaró una pandemia que nadie esperaba, los gobiernos mundiales deciden el aislamiento o cuarentena total de su población; y es que, un nuevo virus mortal aparecía para azotar drásticamente la vida y la salud de las personas, se trata del SARS COV2 o comúnmente llamado COVID-19. Y que, a la fecha de redacción del presente tema de investigación, según la OMS, se estima que el número aproximado de muertes por coronavirus a nivel mundial es de 4.55 millones de personas hasta el momento.

Y aunque se haya vivido todas estas pandemias incluyendo la del COVID-19, la historia evidencia que los gobiernos no están preparados para afrontar este tipo de situaciones al momento de tener los protocolos de seguridad y salud en el trabajo para evitar que la producción se detenga y se pueda preservar la salud de todos sus empleados. (Gomez Vera, 2020)

Tal como lo menciona Gomez Vera (2020) en su Tesis “Revisión literaria sobre la historia de los protocolos de seguridad y salud en el trabajo utilizados en tiempos de pandemia”, 2020; conocer la historia de esas pandemias no ha permitido evolucionar a los sistemas de seguridad y salud en el trabajo, pues queda claro que se ha desconocido totalmente a estos virus, ya sean creados en laboratorios o mutados a través de los animales: y son una amenaza para las labores de una empresa y sobre todo para la vida y salud de los trabajadores.

Al ser un tema de investigación poco abordado, y teniendo en cuenta que actualmente se vive en un escenario de pandemia cuyo virus se desconocía a nivel mundial, es que aún se registra escasa información que importa al contenido central de estudio, es por ello que

existen mínimos antecedentes al respecto; motivo por el cual, se ha visto por conveniente tomar como referencia a países en los cuales ya existen políticas gubernamentales de medidas adoptadas en cuestión de SST para con los obreros municipales de los denominados gobiernos locales en sus respectivos Estados.

En primer lugar, se puede mencionar el caso de Guatemala, en el cual el cinco de marzo del 2020, su Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto Gubernativo 5-2020 que declaró el estado de calamidad pública en todo su territorio nacional. La declaración fue motivada en el pronunciamiento de la OMS que declaró como pandemia la propagación del COVID-19. Este Decreto Gubernativo fue aprobado por el Congreso de la República y ha sido prorrogado en tres oportunidades. (Richter, 2020).

En el caso que atañe al presente tema de investigación, Ritcher (2020) en su artículo científico: “Regulación en materia de trabajo y seguridad social derivada de la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID 19)”, hace alusión justamente a las municipalidades e indica que éstas son reconocidas como entidades autónomas por la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que le permite establecer sus propias regulaciones. Sin embargo, con fundamento en las Disposiciones Presidenciales emitidas el 12 de abril de 2020, la Municipalidad de la ciudad de Guatemala, emitió una comunicación oficial en la que señaló lo siguiente: “Se continuará propiciando el teletrabajo o trabajo desde casa a los colaboradores municipales. El personal municipal de los grupos más vulnerables, personas mayores de sesenta años, además de personas con enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades respiratorias crónicas, entre

otros, continuarán en sus hogares”. Ello demuestra que la entidad edil ha seguido la política del gobierno central, privilegiando la salud de sus empleados y colaboradores.

También, se hace mención a España cuyo gobierno ha elaborado un procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS COV-2 (COVID-19), el mismo que se encuentra actualizando las regulaciones normativas laborales que se vienen implementando, en él se establecen medidas de protección personal, este procedimiento de actuación detalla que la forma óptima de prevenir la transmisión es usar una combinación de todas las medidas preventivas, no solo Equipos de Protección Individual (EPI).

La aplicación de una combinación de medidas de control puede proporcionar un grado adicional de protección. La información sobre los EPI, elaborada con el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, asimismo plantea alternativas y estrategias para la optimización del uso de mascarillas, ropa de protección y guantes (Ministerio de Sanidad , 2020).

Cabe indicar a efectos de la presente investigación que, un caso ejemplar en adoptar medidas de SST para sus trabajadores municipales es el del ayuntamiento de Valencia, la entidad que se encarga del gobierno y la administración del municipio de Valencia en España; tras la emisión del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prescribe en su artículo 6 que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios

para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma (Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2020); el consistorio o municipio de Valencia ha señalado que garantiza como esenciales los servicios sociales, los de seguridad, el abastecimiento de recursos, limpieza y retiro de residuos, por ello el alcalde Joan Ribo a través de una resolución ha trasladado al ámbito municipal las medidas tomadas por el gobierno central frente a esta pandemia, por lo que también contempla como esenciales los servicios relacionados con la gestión de la salud, el recojo de residuos urbanos, la limpieza pública y los cementerios municipales (Europa press, 2020); la Orden SND/271/2020 en el apartado segundo.6 establece que: “la recogida y gestión de residuos de competencia municipal y de los mencionados en el apartado segundo.5 se considera servicio esencial”; asimismo el apartado tercero de esta misma orden respecto a los EPI asociados a la gestión de los residuos de competencia municipal, establece lo siguiente: “Al objeto de que puedan llevarse a cabo los servicios esenciales de recogida y tratamiento de los residuos de competencia municipal y los regulados en el apartado segundo.5, las empresas que presten dichos servicios dotarán a los trabajadores de los EPI necesarios”. (Ministerio de Sanidad, 2020).

El 30 de marzo de 2020, Joan Ribo, alcalde de Valencia, presidió una reunión de la Comisión de seguimiento del COVID-19, en ella sostuvo que dicha institución está proporcionando al personal los EPI indispensables que garantizan la prestación de servicios durante la pandemia. El alcalde ha informado que a la fecha del desarrollo de dicha asamblea no solo se ha entregado más de 32,500 guantes, más de 2800 botellas de gel hidroalcohólico y más de 5000 cajas de mascarillas; sino también se ha realizado un

seguimiento exhaustivo a cuatro personas que dieron positivo de un total de 5000 personas muestreadas que son parte del material humano del ayuntamiento.

Posteriormente la autoridad edil, la concejala de gestión de recursos Luisa Notario, los vicealcaldes de la ciudad, Sandra Gómez y Sergi Campillo, se han reunido con los cinco sindicatos con representación en la mesa general de negociación, con el fin de comunicarles que todas las personas que trabajan dando servicios esenciales desarrollan sus funciones con la mayor seguridad posible, adicionalmente la concejala Notario ha manifestado que, a partir del estado de alarma por el coronavirus decretado por el gobierno de España, se han tomado medidas debidamente coordinadas y relacionadas con la organización de los servicios municipales y con aquello que afecta la salud y la seguridad de los trabajadores, con énfasis en que no solo el objetivo más importante ha sido garantizar los servicios esenciales a la comunidad, sino que insiste en que todo eso, evidentemente ha ido paralelo a cuidar al máximo la seguridad y la salud de nuestros trabajadores. Finalmente, se ha informado al sindicato la labor que vienen desarrollando para garantizar el abastecimiento de los EPI al personal municipal que está atendiendo los servicios esenciales en Valencia (Europa press, 2020).

En aproximación a una realidad más cercana, en atención a lo que sucede dentro de este continente; en la cual, la situación en lo que respecta a salud y seguridad en el trabajo (SST) debido a esta pandemia por el COVID-19 también ha venido siendo afectada debido al deficiente o inadecuado manejo de las autoridades a cargo del personal que se encuentra en la primera línea combatiendo este virus mortal; y es que, las medidas de SST

que ya habían establecidas han venido y seguirán cambiando debido al gran impacto que viene dejando como consecuencia de este brote del llamado nuevo coronavirus.

Otro claro ejemplo es el caso de Colombia que, a través de un estudio realizado permitió observar las diversas vulneraciones laborales que atraviesan los profesionales de la salud. Transgresiones que se empeoran a raíz de la pandemia. Se manifiesta que algunos profesionales de la salud sienten miedo por posibles despidos o cambios en las condiciones de trabajo por no acceder a cumplir las determinaciones del empleador en cuanto a la asignación de los equipos de protección personal (EPP) o a la gestión de los protocolos de detección y manejo del COVID-19. Aunado a esto, se encuentran las precarias condiciones laborales (inestabilidad contractual, demoras en los pagos, sobrecargas de jornadas, limitación del poder de negociación) que afectan tremendamente el ánimo de los trabajadores. Por tales razones, los profesionales exigen se mejoren sus condiciones laborales, debido a que en este momento son ellos los que le están poniendo directamente la cara a esta problemática sanitaria (Hawkins & Lemos, 2020).

Argentina es otro país sudamericano que también se puede mencionar, ya que es una de las naciones que más pronto ha reaccionado en la respuesta a los impactos económicos y en materia de empleo provocados por la crisis sanitaria del COVID-19. Sus respuestas políticas se han enfocado en dos objetivos inmediatos: en primer lugar, ven necesario asegurar la salud de sus trabajadores, los empleadores y sus familias y minimizar los riesgos de propagación del COVID-19. Luego, ven conveniente que deben tomarse acciones coordinadas, rápidas y de gran escala para sostener los empleos, los ingresos y estimular la economía y la demanda de trabajo. En este contexto, una respuesta integral

ante la crisis provocada por la pandemia del COVID-19 debe incluir medidas que actúen sobre tres pilares clave: 1) Protección de los trabajadores en el lugar del trabajo; 2) Estímulo de la economía y de la demanda de trabajo; y 3) Apoyo al empleo y los ingresos (Ernst & López Mourelo, 2020).

Entre las recomendaciones para garantizar la protección de los trabajadores se incluyen todas aquellas medidas que permiten a los empleados continuar con su actividad reduciendo al máximo el riesgo para su salud y las acciones que otorgan acceso a servicios de salud y a licencias para su recuperación, en caso de enfermedad, o para el cuidado de sus familias y dependientes (Ernst & López Mourelo, 2020). En concreto, en lo que concierne exclusivamente a SST se recomienda: licencias para trabajadores en alto riesgo de contagio y licencias para trabajadores con responsabilidades de cuidado y pertenecientes a grupos de riesgo.

Finalmente, al situar el enfoque ya en Perú, donde hubo un gran período en el que la SST no fue tratado en la mayoría de empresas e instituciones; solo algunas de ellas la seguían usando como debería ser (sobre todo las mineras y algunas transnacionales), ya que tenían un fuerte sistema de SST por el hecho que sus regulaciones internacionales y trabajo en coordinación con otros países, las cuales tenían firmes medidas, hacía que ellos deban implementar sistemas muy rigurosos. Sin embargo, es a raíz del inicio del tratado de libre comercio con Estados Unidos de Norteamérica en el año 2011, en la cual nuestra contraparte norteamericana pidió que el Perú tenga una ley que proteja a los trabajadores. Es en ese contexto entonces, que se originó la Ley 29783, que daba las normas generales para el cuidado de la SST en todas las empresas peruanas, públicas y privadas; la misma

que posteriormente tendría reglamentos, otras leyes de apoyo y demás documentos que verían temas particulares.

Y actualmente debido a este contexto de la pandemia por el COVID-19 es que los empleadores tendrán una mayor exigencia en lo que respecta a SST y emergencias pandémicas, ya que las empresas se tendrán que preparar para poder identificar a los trabajadores que ya han padecido del contagio, y que ya no se encuentran en fase infectante, generar medidas de detección rápida de los síntomas probables y posibles casos contagiados dentro de la empresa, efectuar planes de vigilancia para monitorizar a todos los trabajadores en cuanto a problemas respiratorios, implementar medidas de higiene ocupacional y distanciamiento dentro de la empresa, dotar de equipos de protección personal, logística y demás para las áreas de riesgo, tener planes de vacunación, para cuando salga la vacuna más efectiva. Esta situación genera que las empresas se vean obligadas a tener un mayor panorama, para que minimicen las pérdidas, cuiden la salud de sus trabajadores, así como afronten de la mejor manera esta crisis mundial (Mejia Alvarez, 2020).

Asimismo, es pertinente mencionar que en las últimas dos décadas, el Perú ha cumplido un rol muy importante en el mundo en lo concerniente al desarrollo de la agenda para la seguridad sanitaria mundial o Global Health Security Agenda (GHSA) y la alianza para las evaluaciones externas, participando con un grupo de países, la OMS y la GHSA en el proceso de desarrollo de un instrumento de evaluación externa conjunta denominado Joint External Evaluation Tool (JEE) con el objetivo último de acelerar la implementación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

La participación del Perú en la GHSA permitió analizar con mayor profundidad las brechas en su capacidad de preparación y respuesta y acelerar los procesos institucionales y técnicos. Esto ha contribuido a mejorar la respuesta a epidemias que amenazaban ser incontrolables como por ejemplo el chikungunya, y que en el Perú causó menos de 300 casos a diferencia de los cientos de miles que se produjeron en otros países de la región. Para consolidar lo alcanzado, el Ministerio de Salud (MINSA) formuló en 2016, la Ley 30423, que fortalece su autoridad para proteger la seguridad de la salud nacional dado que hace posible intervenir ante situaciones de riesgo para la vida y la salud antes que se produzcan epidemias y emergencias por incumplimiento de funciones de los gobiernos o factores exógenos (Gozzer, y otros, 2016).

Sin embargo, la situación sanitaria actual por la que se encuentra atravesando nuestro país es muy diferente a epidemias pasadas, ya que este virus ha venido cambiando y evolucionando por lo que no se ha podido acertar aún con una vacuna que ponga fin a esta crisis sanitaria mundial; y a pesar, que en el Perú el gobierno ha venido dando una serie de normativas para mitigar los efectos por la propagación de este virus, uno de los rubros más expuestos y menos protegidos es el de los obreros municipales, sobre todo los que laboran en los diferentes municipios de la provincia de Trujillo; es por ello que deben implementarse medidas apropiadas para estos grupos más afectados y menos salvaguardados. En particular, de todos aquellos trabajadores que se encuentran laborando en primera línea, como lo son los obreros municipales, porque ellos son los que están, actualmente, al margen del alcance de la capacidad de las instituciones. La respuesta debe ser integral, articulada y monitoreada entre los ministerios, y con el

compromiso compartido de gobiernos, empleadores y sindicatos, en un proceso activo de diálogo social.

Un caso específico que se puede mencionar en Perú, por tener un nicho similar al presente tema de estudio, es el de los trabajadores de limpieza pública de Arequipa, en el cual a través un estudio realizado por docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se presentaron los resultados basados en el análisis de los riesgos laborales a los que están expuestos el personal de limpieza pública durante los eventos del COVID-19, tomando en cuenta las características socio laborales. Así pues, El personal de limpieza pública en esta ciudad se encuentra expuesto a riesgos laborales por el tipo de trabajo que desarrollan en las vías públicas, al mantener contacto con los desechos o residuos sólidos sin los debidos equipos de protección, existe una alta probabilidad de contraer o contagiarse con el virus COVID-19 y otras enfermedades, un alto porcentaje de estos trabajadores se ha contagiado o afectado por alguna dolencia producto de las condiciones laborales. Por las condiciones de salud que ha ocasionado la pandemia, resulta inevitable que todas aquellas personas que están obligadas a cumplir largos horarios de trabajo en las calles y en contacto con residuos sólidos, estén estresadas o nerviosas por los contagios, aumentando significativamente la ansiedad y la depresión. (Monzón Alvarez, Pacheco Quico, Miaury Vilca, & Pinto Pomareda, 2021).

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación es relevante, porque tiene como finalidad concientizar y evidenciar el rol de los municipios, en tiempos de pandemia, teniendo como obligación otorgar oportunamente condiciones de seguridad y salud en el trabajo

desempeñado por los obreros municipales, para prevenir y evitar la propagación del COVID-19 durante la emergencia sanitaria, ya que ellos constituyen un sector de la población con alto riesgo de contagio, por ende el concejo municipal es el ente rector competente para salvaguardar los derechos fundamentales mientras dure el cumplimiento de las labores de sus trabajadores. Dichos municipios deberán adoptar mecanismos de actuación en materia legal, social y económica; pero con mayor incidencia en lo que respecta al campo laboral, para un adecuado y protegido desempeño de funciones, brindando a los empleados indumentarias indispensables como por ejemplo mascarillas, guantes, y otros que resguarden sus vidas y la de sus familiares.

Al estar en medio de una pandemia por COVID-19 surgen una serie de inferencias respecto del rol que desempeñan los Estados en el mundo desde el punto de vista no solo político, económico y social dado que, son aspectos generales de cada nación; es por ello que se ha dado un vistazo a un aspecto no menos importante en el que se encuentran inmersos derechos fundamentales tales como el derecho al trabajo y a la salud, en base a estos derechos se ha advertido que hace décadas se vienen estableciendo políticas socio laborales indispensables promovidas por organismos internacionales como la OIT, en él se establece como uno de sus objetivos la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores (Dedios Córdova, 2014).

Cabe precisar que estamos ante una crisis que permanecerá en la historia universal lo cual evidencia que esta pandemia ha generado un impacto en el desarrollo normal del empleo y en consecuencia sobre los trabajadores de las instituciones públicas y privadas de los gobiernos siendo ello un motivo suficiente para que la OIT recomiende a los gobiernos a realizar un análisis de los respectivos cuerpos legales de los Estados, con el objetivo de hacer una evaluación de la legislación pertinente para lograr superar los problemas específicos de los trabajadores frente a la actual emergencia sanitaria por COVID-19; es por ello, teniendo en cuenta las alteraciones en cuanto a las condiciones laborales que el organismo internacional solicita que se adopten medidas de urgencia debidamente coordinadas que se basen en tres pilares: proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, estimular la economía y el empleo, sostener los puestos de trabajo y los ingresos, medidas que incluyen la ampliación de la protección social, el apoyo para mantener el empleo por sus implicancias una crisis laboral como esta podría ocasionar desigualdad si se tiene en cuenta a los sectores más vulnerables como los trabajadores menos protegidos y mal pagados (Servais, 2020).

Al no contar con un remedio que provea de inmunidad frente al COVID-19 a los ciudadanos, se ha optado por medidas preventivas extraordinarias en los distintos territorios afectados es así que en España se ha declarado un estado de alarma que implican el confinamiento de personas en sus domicilios, se han cerrado escuelas y todo tipo de comercios, asimismo se ha establecido vigilancia epidemiológica en lo que concierne a la salud laboral dado que algunas actividades laborales esenciales siguen funcionando; el confinamiento de lo no esencial y la actividad de lo esencial, las medidas de prevención de riesgos para proteger a los trabajadores que continúan sus tareas han

sido fundamentales; el final de la pandemia con el menor número de fallecidos solo será posible si la prevención de riesgos laborales funciona (Benavides, 2020).

Formulación del problema

¿Cuál es el rol de las municipalidades para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 y su cumplimiento en el caso de las municipalidades de la provincia de Trujillo?

Objetivos

Objetivo general

Determinar el rol de las municipalidades para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19 y su cumplimiento en el caso de las municipalidades de la provincia de Trujillo.

Objetivos específicos

- Determinar la importancia de otorgar adecuadas condiciones de SST a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 según especialistas en la materia.
- Analizar la regulación nacional y comparada sobre la protección de SST y su tratamiento respecto de los obreros municipales durante una emergencia sanitaria.
- Identificar las medidas sanitarias que establece la OMS para la prevención y atención adecuada de personas contagiadas por el COVID-19.

- Determinar si las municipalidades de la provincia de Trujillo cumplen con las disposiciones estatales implementadas en SST por el Ministerio de Salud durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Hipótesis

Hipótesis general

El rol de las municipalidades debería garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19 no obstante no se evidencia su debido cumplimiento en el caso de las municipalidades de la provincia de Trujillo.

Hipótesis específicas

- Es importante otorgar adecuadas condiciones de SST a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 según especialistas en la materia.
- La regulación nacional y comparada sobre la protección de SST no refleja un efectivo tratamiento respecto de los obreros municipales durante una emergencia sanitaria.
- Las medidas sanitarias establecidas por la OMS son necesarias para la prevención y atención adecuada de personas contagiadas por el COVID-19.
- Las municipalidades de la provincia de Trujillo no cumplen a cabalidad con las disposiciones estatales implementadas en SST por el Ministerio de Salud durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

Tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación, se indagará sobre el rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo en relación a la entrega de óptimas condiciones de SST a sus obreros municipales en el ejercicio de sus funciones durante una emergencia sanitaria, el cual es un derecho fundamental debidamente reconocido en nuestra constitución; es por ello, que el tipo de investigación a realizar es:

Según el nivel: Es Descriptiva, porque brindaremos un detalle pormenorizado de nuestra realidad actual, donde estamos atravesando a nivel mundial por una emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y sobre todo, para el presente trabajo, se pondrá énfasis en la vulneración que se encuentran sujetos los obreros municipales (agentes de seguridad ciudadana y limpieza pública) en el ejercicio de sus funciones durante la pandemia, donde se va a incluir todas las variables consignadas para el presente trabajo, tratando de encontrar el origen de los mismos y arribar a conclusiones certeras. En este tipo de investigación se revela y desarrolla un conocimiento sobre la realidad de los hechos y su acertada interpretación. (Tinta Miler, 2011)

Según el propósito: Es Básica, puesto que, se encuentra orientada a la profundización de conocimientos acerca de la eficacia de los roles de las municipalidades, así como también que es el ente encargado de salvaguardar la vida de sus obreros municipales otorgando condiciones óptimas de SST, y la dilucidación de la información en cuanto a la emergencia sanitaria que se está viviendo hoy en día producida por el COVID-19, que es

el componente que genera perjuicio para este tipo de trabajadores, dando origen a un determinado marco teórico que busca ampliar y profundizar cada vez mejor la realidad actual, más aun por ser un tema nuevo por el cual atraviesa el país, buscando alternativas sociales a través del conocimiento. Según Tinta Miler (2011), una investigación es básica cuando parte de un tema específico y progresivamente se va ampliando, creando a partir de este, nuevas normas o refutando las existentes.

Según el enfoque: Es Cualitativa, debido a que vamos a descubrir distintas categorías como el rol de entidades públicas (municipalidades), condiciones de SST, y emergencia sanitaria, comprendidas en nuestro enfoque de investigación, basándolo en preguntas y afirmaciones direccionadas a expertos de la materia y a los mismos obreros municipales de limpieza pública y agentes de seguridad ciudadana de diferentes municipalidades de la provincia de Trujillo, que han venido laborando durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, lo que proporcionará información relevante y le dará un realce importante al presente tema de investigación, lo mismo que no se encuentran sujetos a medición numérica. Para Bernal (2010) el método cualitativo busca comprender una situación social como un todo; es decir pretende conceptuar sobre la realidad, teniendo como base la información recabada de la población o personas estudiadas.

Diseño de la investigación:

Debido al carácter de la presente investigación, que persigue y se encuentra inmersa dentro del enfoque de la ciencia jurídica del Derecho, el diseño será no experimental transversal del tipo descriptivo; ya que, se va a observar y describir los hechos acontecidos que han venido viviendo los obreros municipales de las municipalidades de la provincia

de Trujillo durante el ejercicio de sus funciones en lo que respecta a SST durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Población y muestra

Debido a la complejidad del presente estudio de investigación se ha establecido la población y muestra de acuerdo a cada objetivo; no obstante, la muestra consignada en el presente trabajo se basa en una muestra censal entendiéndose ésta como aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestras. De allí, que la población a estudiar se establezca como censal por ser simultáneamente universo, población y muestra. (Ramirez, 1997)

Objetivo específico N° 1:

ESPECIALISTAS EN LA MATERIA	CANTIDAD
Jueces de Juzgados laborales de la CSJLL	03
Abogados litigantes laboristas	04
Profesionales especialistas en SST	02
TOTAL	09

Objetivo específico N° 2:

LEGISLACIÓN NACIONAL		LEGISLACIÓN EXTRANJERA	
NOMENCLATURA	CANTIDAD	NOMENCLATURA	CANTIDAD
Constitución Política	1	Constitución Política	3
Leyes	2	Leyes	6
Decreto Supremo	2	Decretos Ley	3
TOTAL	5	TOTAL	12

Objetivo específico N° 3:

DOCUMENTOS OFICIALES DE LA OMS		
N°	TÍTULO	TOTAL
1	Actualización de la estrategia frente a la COVID-19.	3
2	Plan estratégico de preparación y respuesta para la enfermedad por COVID-19.	
3	Medidas prácticas para mejorar la preparación de las ciudades frente a la Pandemia de COVID-19 y a otros sucesos.	

Objetivo específico N° 4:

Cumplimiento del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 de cada municipalidad distrital de la provincia de Trujillo			
Por parte de las Municipalidades		Por parte del Gobierno Central	
Nomenclatura	Cantidad	Nomenclatura	Cantidad
Resoluciones de Alcaldía	3	Informes oficiales de la Contraloría General de la República	13
Acta de Aprobación	1	Informes del Instituto Nacional de Salud	2
Informes Municipales	2	Resolución Ministerial	1
SUB TOTAL	6	SUB TOTAL	16
TOTAL: 22			

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnicas:

- **Entrevistas:** La cual se realizarán a especialistas en los tópicos doctrinarios sobre conocimientos acerca de los roles de los gobiernos locales respecto al otorgamiento de

las condiciones en SST a los obreros municipales durante una emergencia sanitaria, dado que se trata de profesionales especializados en temas específicos de SST, y dada la coyuntura actual por el COVID-19, vienen realizando asesorías, charlas y capacitaciones, las mismas que basan sus conocimientos en un enfoque técnico y operativo a diferentes instituciones públicas y privadas; además, entrevista dirigidas a jueces y abogados laboralistas con la finalidad de que compartan sus perspectivas desde el punto de vista legal con casos concretos que hayan tenido vinculados al tema de investigación; además, de pedirles aportes o sugerencias en torno a la ley de SST.

- **Análisis de documentos:** Se realizará un análisis exhaustivo de la doctrina nacional y comparada a fin de recolectar información relevante relacionada con el tema de investigación.

- **Análisis de legislación nacional y comparada:** Se efectuará una revisión a fondo de las normas nacionales y extranjeras, a fin de comparar el tratamiento de la normativa en lo que concierne a SST durante emergencias sanitarias.

Instrumentos:

- **Cuestionario de entrevista:** Este instrumento constará de una determinada relación de preguntas y estará dirigido a especialistas en materia de SST; así como también, a magistrados y abogados litigantes laboralistas. para la obtención de datos relevantes respecto del tema de investigación.

- **Guía de análisis de documentos / Fichas resumen:** Permitirá, a través de la doctrina, la obtención de información vinculada al objetivo del presente trabajo de investigación, que es determinar el rol de las municipalidades distritales de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19.

- **Cuadros de legislación nacional y comparada:** Se elaborarán cuadros que permitirán realizar una comparación del tratamiento normativo tanto en nuestro país como en el extranjero sobre la SST durante emergencias sanitarias.

Procedimiento para la recolección de datos

Durante el desarrollo de la presente investigación se han realizado los siguientes pasos para la recolección de la información:

Buscadores oficiales de artículos científicos: Se accedió a diferentes buscadores oficiales de información en internet, ya que debido a la pandemia por el COVID-19 no era factible acceder de manera física a la búsqueda de material informativo; tales como Redalyc, Proquest, ScieceDirect, Google Académico, entre otros, en los cuales a través de una exhaustiva revisión sistemática entre los años 2010 a 2020, se recopiló información de la doctrina pertinente a través de diferentes artículos científicos y diversas fuentes informativas académicas debidamente focalizadas y analizadas como son las tesis de post grado.

Normas:

- Se verificó y analizó normatividad nacional pertinente al tema de investigación tales como decretos legislativos, leyes, decretos supremos, Constitución Política del Perú, reglamentos, etc.
- Se examinaron los convenios internacionales con el contenido sobre la materia de la investigación.
- Se hizo un análisis de la normativa de los países que sirvieron como referencia para los antecedentes a fin de realizar el derecho comparado respectivo.

Información Pública: A través del acceso a la información pública, se solicitó y analizó: El Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 de cada municipalidad distrital de la provincia de Trujillo que se seleccionaron como muestra de la presente investigación, a fin de verificar cual ha sido el tratamiento que han realizado a la SST durante la pandemia por el COVID-19. De igual manera, se solicitaron, al Instituto Nacional de Salud (INS), los registros del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 de cada municipalidad distrital de la provincia de Trujillo que se seleccionaron como muestra de la presente investigación, a fin de analizar y verificar si estas entidades vienen cumpliendo con las disposiciones estatales vigentes. Asimismo, se solicitaron, a la Contraloría General de la República, los informes de las inspecciones que hubiera realizado dentro del marco de implementación y ejecución del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 de cada municipalidad distrital de la provincia de Trujillo que se seleccionaron como muestra de la presente investigación, a fin de analizar y verificar cual ha sido el tratamiento que han realizado a la implementación y ejecución de las disposiciones estatales.

Procedimiento para el tratamiento y análisis de datos

Para realizar el análisis de datos, los aspectos específicos que se han tomado en cuenta, de acuerdo a las técnicas e instrumentos seleccionados, son los siguientes:

- **Entrevistas / cuestionarios de entrevistas:** Se han elaborado 03 distintos cuestionarios de preguntas con un promedio de 07 interrogantes en cada uno para 04 grupos de entrevistados, de los cuales 01 está dirigido a 02 profesionales (01 ingeniero industrial y 01 comunicador social) especializados y altamente capacitados en temas de SST durante la pandemia por el COVID-19, para que de esta manera brinden sus conocimientos técnicos en el tema de investigación, el siguiente cuestionario está confeccionado con preguntas estructuradas con lenguaje jurídico, ya que está dirigido a 03 jueces y 04 abogados, todos especializados en el ámbito laboral; a fin de que, compartan sus conocimientos sobre la materia desde una perspectiva legal. Todo ello, para que cada entrevista tenga una duración máxima de 10 a 15 minutos.

- **Análisis de documentos / Guía de documentos – Fichas resumen:** Para la realización de este apartado, se aplicó un procedimiento de búsqueda para la recopilación de información, en la cual se han empleado estrategias y guías de búsqueda específicas tales como palabras claves, periodos determinados que comprende entre el año 2010 a 2020, y el análisis de un total de (41) artículos científicos, cuyos contenidos se consolidaron a través de fichas resúmenes para un mayor y mejor entendimiento de la información recabada, y en el caso de los Planes para la vigilancia, prevención y control del COVID-

19 solicitados a las distintas municipalidades seleccionadas en la muestra de la presente investigación, se utilizó la guía de documentos para analizar su contenido.

- **Análisis legislativo nacional y comparado:** Se diseñaron cuadros de la legislación nacional a fin de analizar la normativa vigente en SST y compararlo con la Constitución Política del Perú como carta magna; así como también, se hicieron cuadros para realizar un análisis del Derecho comparado entre Perú, España, Colombia y Argentina, con el objetivo de indagar el tratamiento jurídico que le dan a la SST durante una emergencia sanitaria.

Métodos de análisis de datos

En la presente investigación se va a utilizar el método inductivo, porque va a partir de una problemática en particular que es determinar el rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para otorgar condiciones de SST a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19; y de esta manera, se pueda arribar a conclusiones generales.

Asimismo, teniendo en cuenta también lo concerniente al campo que engloba la ciencia jurídica, se hará uso de los métodos exegético y sistemático, ya que se interpretarán las normas de SST en función a la realidad de la emergencia sanitaria suscitada por el COVID-19; además de, evaluar el ordenamiento jurídico pertinente para darle contenido a las obligaciones que existen por parte del empleador.

Consideraciones éticas

La redacción de la información de esta investigación se viene efectuando de manera transparente y honesta, respetando los derechos de autor y citando las fuentes de información que se vienen utilizando respectivamente durante el proceso de recolección de datos.

Dentro de la investigación realizada se ha considerado criterios éticos que le otorguen un sentido de validez, objetividad y calidad al presente trabajo académico, ello mediante el reconocimiento y consideración de los actores activos y pasivos que han aportado desde los diferentes frentes del conocimiento y el profesionalismo; dentro de estas consideraciones éticas la credibilidad ha jugado un rol muy importante dado que no solo se trata de investigar sino también de documentar de la manera más pertinente al desarrollo de cada extremo del presente trabajo y así fortalecer la credibilidad del material académico.

Asimismo, dada la naturaleza de esta investigación es necesario establecer un carácter de confirmabilidad, a través de los hallazgos que nos permitan arribar a conclusiones y recomendaciones que resulten de evidencias y datos sustanciales confirmados y certeros. Finalmente, se ha respetado los parámetros establecidos por los estatutos de la Universidad Privada del Norte, siendo escrupulosos en el cumplimiento de la rúbrica de evaluación; así como, con el porcentaje de similitud requerido, para lo cual se ha estructurado cada contenido del tema de estudio de la manera más original y propia posible.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Los resultados son los principales hallazgos de la indagación realizada a un tema de investigación, ya que incluyen la información obtenida durante todo su estudio; es decir, interpretarán el alcance e importancia de los datos que se recolectaron y cómo estos se relacionan, explican, describen o condicionan el problema de estudio, los mismos que darán respuesta a los objetivos de la investigación; así como también, se podrán responder a las hipótesis planteadas.

En ese sentido, a continuación, se procederá a presentar y explicar los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de la investigación:

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar la importancia de otorgar adecuadas condiciones de SST a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, según especialistas en la materia.

Para efectos de tener la información de manera concisa y sintetizada, se ha incluido en este apartado directamente las conclusiones arribadas de las entrevistas realizadas; de las cuales, se ha visto por conveniente elaborar una valoración e interpretación codificada dado que se debe tener en cuenta que en las entrevistas se consignan preguntas abiertas que si bien es cierto en algunas respuestas se hallan opiniones semejantes también se advierte un criterio profesional particular del entrevistado el mismo que será incluido de modo textual indicando el orden asignado a cada especialista consultado, esto con el fin de enriquecer el presente trabajo de investigación con los aportes específicos de cada

letrado, teniendo en cuenta el nivel de relevancia y posturas diferenciadas que poseen dichos criterios particulares; el contenido de dichas entrevistas se podrá visualizar a detalle en los anexos del presente estudio de investigación.

Gráficos sobre los resultados de los cuestionarios de entrevista realizados a 03 jueces laborales de la corte superior de justicia de la libertad y 04 abogados especializados en derecho laboral:

Gráfico N°01:

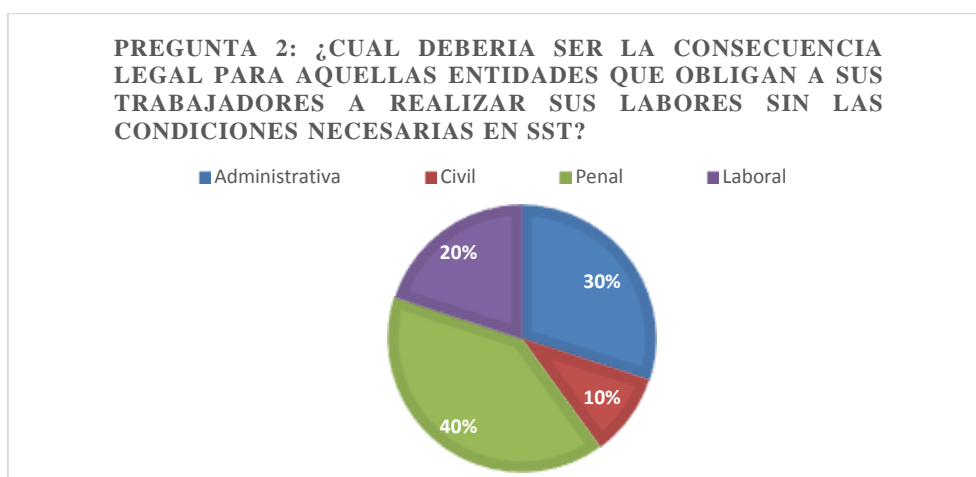


Por unanimidad los entrevistados dieron una respuesta positiva en mérito a los principios de prevención y protección regulados en el título preliminar de la Ley N° 29783 en pro de la vida y salud de los obreros municipales, los cuales están consagrados en nuestra constitución política como derechos fundamentales; indicando que, estos protocolos deberían ser de carácter permanente aún pasada la emergencia sanitaria.

Es por ello, que el Juez Laboral N°3 entrevistado hizo énfasis al respecto, indicando que: *“(…) en cumplimiento de las normas de seguridad, salud e higiene en el trabajo corresponde que las entidades municipales aprueben y ejecuten protocolos que garanticen la salud de sus*

trabajadores durante toda la prestación de servicios, sobre todo de aquellos trabajadores mucho más expuestos al riesgo, como son los trabajadores del área de limpieza pública, quienes incluso antes de la aparición de la pandemia, siempre han laborado en condiciones inseguras expuestos al contagio, producto de la labor de recojo de residuos (basura)”.

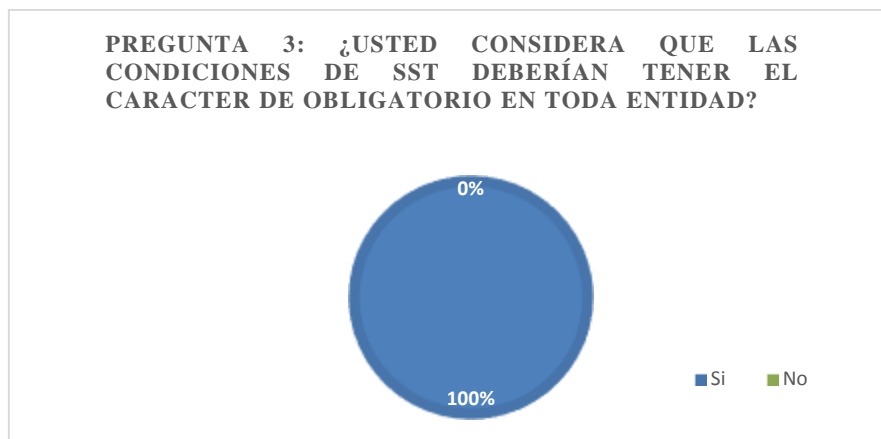
Gráfico N°02:



El gráfico 02 arroja que las consecuencias legales deben ser las siguientes; 40% penal; 30% administrativa; 20% laboral y el 10% civil. Al respecto, los letrados coinciden en que las consecuencias deberían ser tal y como lo prescribe la legislación en la materia; ya sea, laboral, administrativa, civil, pero sobre todo penalmente para el funcionario responsable en incumplir u omitir la normatividad vigente. Además, es necesario que el Estado imponga mayor exigencia imperativa en las políticas que regulan la SST, para que éstas no se cumplan sólo en el papel, sino también en la práctica.

Al respecto el Abogado laboral entrevistado N°4 solo precisó que: *“El Estado Peruano debe dar mayor exigencia imperativa en la Ley N°29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento Decreto Supremo N°005-2012-TR, modificada por el Decreto Supremo N°016-2016-TR. (...)”*. Es decir, no precisa consecuencias legales específicas.

Gráfico N°03:



El criterio general de todos los entrevistados también fue uniforme al indicar que las condiciones de SST son de carácter obligatorio, ya que así lo prescribe la Ley N° 29783 y su reglamentación con sus respectivas modificatorias; teniendo como base, como bien ya se mencionó, el principio de prevención.

Es por eso, que el Abogado Laboral entrevistado N°2 refiere de manera clara y precisa, al respecto, indicando que: *“La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es bastante clara, pues en su artículo 2° establece el ámbito de aplicación, el mismo que prescribe que su regulación es de obligatoriedad para todos los sectores económicos y servicios del País, bajo el régimen laboral privado como público”*.

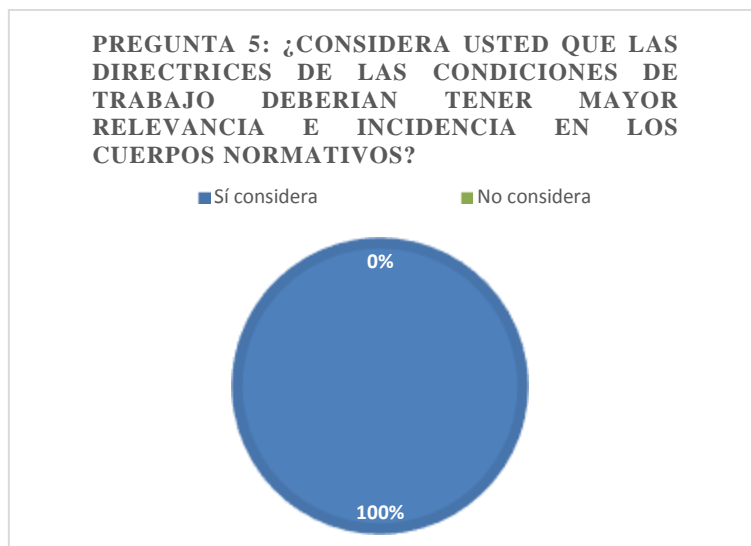
Gráfico N°04:



El gráfico 04, arroja que el 57% debe asumir un rol fiscalizador y el 43% indica que se debe garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en SST. Es decir, una de las posturas es que el estado debe asumir y cumplir un rol activo realizando un mayor seguimiento a través de las entidades pertinentes, y de esta manera supervisar que los gobiernos locales cumplan con otorgar condiciones de SST adecuadas a sus obreros municipales efectivamente; y la otra postura es que, se debe, ejecutar a cabalidad las disposiciones vigentes dadas respecto de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Es en ese sentido, que el Juez Laboral entrevistado N°3, hace hincapié a nuestra carta magna, manifestando que: ***“La Constitución Política del Perú, en su artículo 7°, impone como deber del Estado la formulación, ejecución y examen periódico de la Política Nacional de Salud; para ello tiene asignadas funciones de promoción de mecanismos de consulta y participación de las organizaciones representativas de empresas y trabajadores, así como que ejecuta acciones de fiscalización a través de entidades desconcentradas como la Superintendencia de Fiscalización Laboral-SUNAFIL”.***

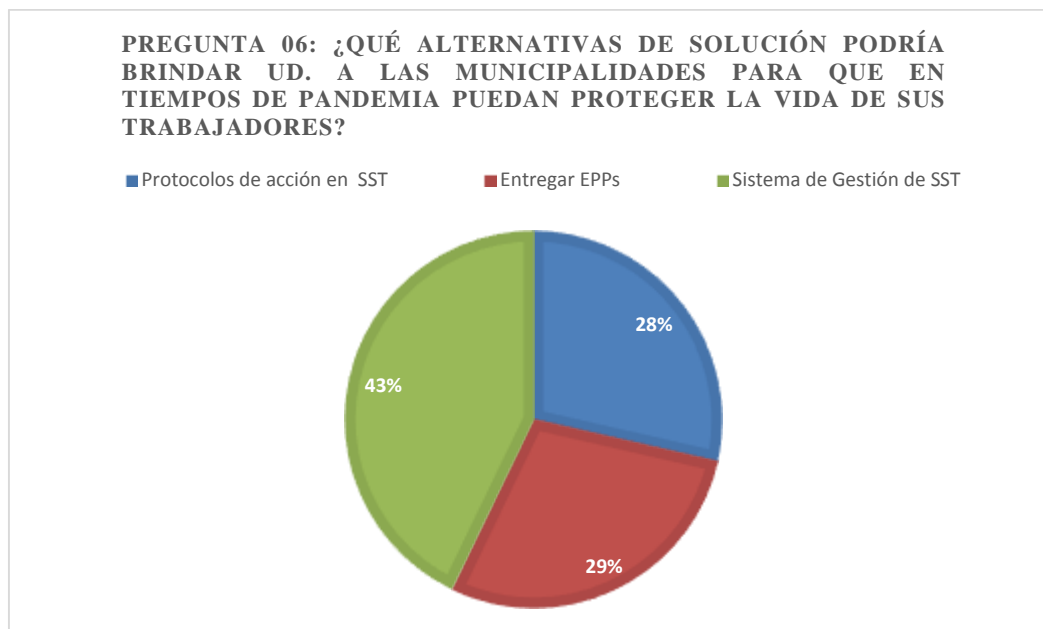
Gráfico N°05:



Los jueces y abogados entrevistados coinciden, en su totalidad, en que efectivamente es importante poner mayor énfasis en el cumplimiento de las normativas de SST, es decir, que no quede sólo en el papel, sino que también se cumpla en el día a día. Asimismo, las municipalidades deben tomar la iniciativa de emitir y regular sus propias directrices en ese ámbito; pero, sobre todo, el área de control interno debe velar porque se cumplan a cabalidad.

Es en ese sentido, que el Juez Laboral entrevistado N°3 manifiesta de manera relevante, que:“(…) *creo que el establecimiento de condiciones de trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, no necesariamente deben provenir de normas heterónomas, como leyes, decretos u ordenanzas, sino también de normas autónomas, como los convenios colectivos en los que las organizaciones de trabajadores como sindicatos u otras asociaciones de trabajadores pueden negociar y pactar el otorgamiento de estas condiciones, y no solo buscar mejoras de carácter económico, dándole importancia a aquellas mejoras relacionadas con la promoción y cuidado de la salud en el trabajo*”.

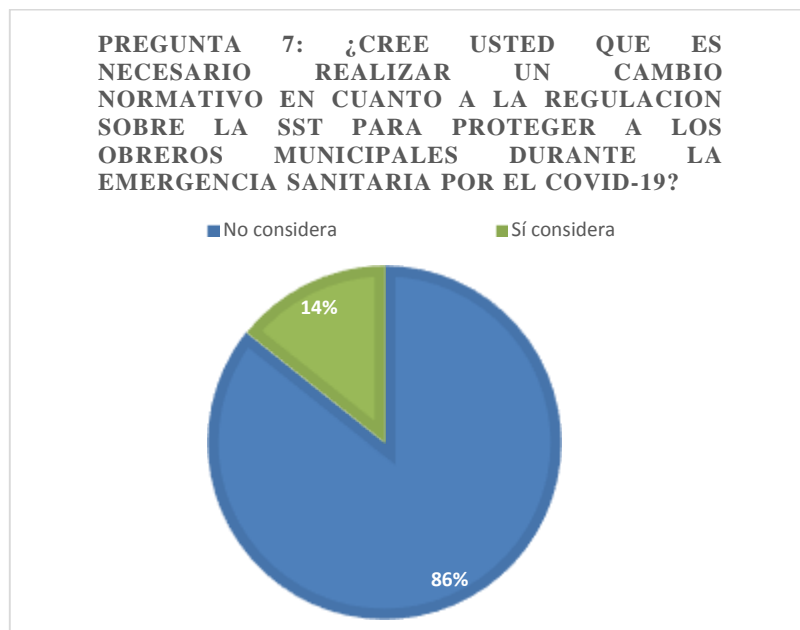
Gráfico N°06:



En el gráfico 06, el 43% de especialistas considera a los sistemas de gestión en SST como una de las principales alternativas de solución, asimismo el 29% también considera primordial la entrega de EPPs; el 28% opina que los protocolos de acción en SST son esenciales para proteger la vida de los obreros municipales. Por lo tanto es fundamental contar con profesionales calificados para que desempeñen correctamente las funciones propias de SST en cada entidad edil; en segundo lugar, y no menos importante, resulta primordial también la participación y cooperación de los propios trabajadores para coordinar y establecer las medidas de prevención necesarias para proteger la vida y la salud de ellos mismos; asimismo, la dotación de EPP adecuados resulta esencial para una correcta ejecución de funciones, pero sobre todo para salvaguardar la integridad de SST de los obreros municipales.

En Relación a lo antes mencionado el Juez Laboral entrevistado N°3 indico también que: *“(…) implementar un programa de educación en seguridad y salud en el trabajo, pues uno de los factores que contribuye al incumplimiento de estas normas, es la escasa conciencia de los mismos trabajadores, sobre la magnitud del peligro al que están expuestos (...)”*.

Gráfico N°07:

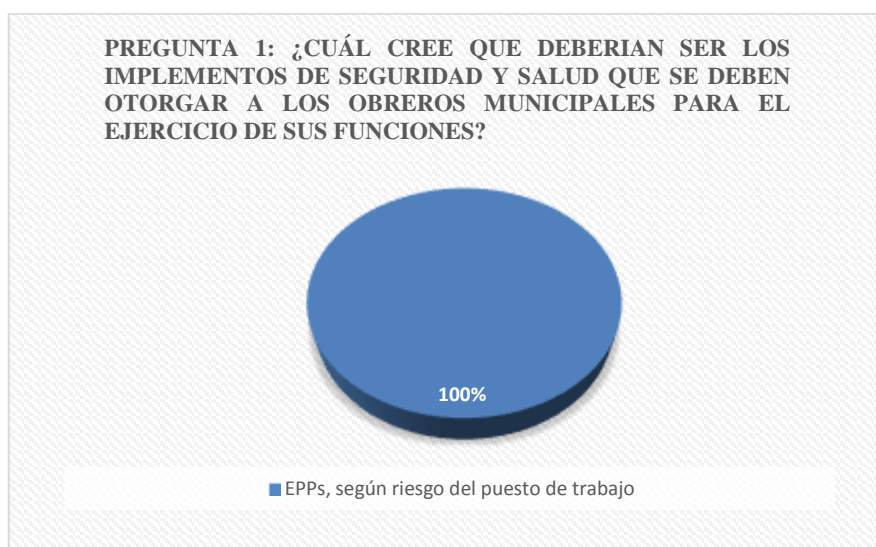


Ante esta interrogante, de todos los entrevistados, el 14% considera necesario un cambio normativo; sin embargo, el 86% coincidieron que no es necesario, sino que se debe dar una mayor exigencia imperativa por parte del Estado, a través de las entidades pertinentes, a la Ley N° 29783 con su reglamento y modificatorias respectivas; y que el estado garantice el efectivo cumplimiento de estas normativas.

Sin embargo, el Abogado Laboral entrevistado N°3 señala que: ***“Sí, una reforma legislativa nacional que regule de manera independiente la labor del obrero municipal en caso de emergencias sanitarias específicamente y por ende también otorgar óptimas condiciones de SST, que valore dicha labor que es muy importante para la sociedad, además de ello se verifique el cumplimiento de estos”.***

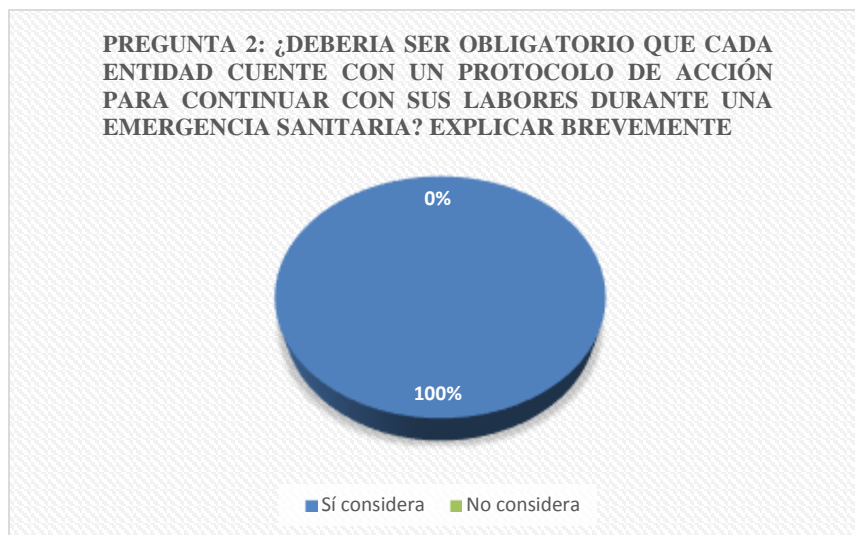
GRÁFICOS SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS CUESTIONARIOS DE ENTREVISTA REALIZADOS A 02 ESPECIALISTAS EN SST:

Gráfico N°08:



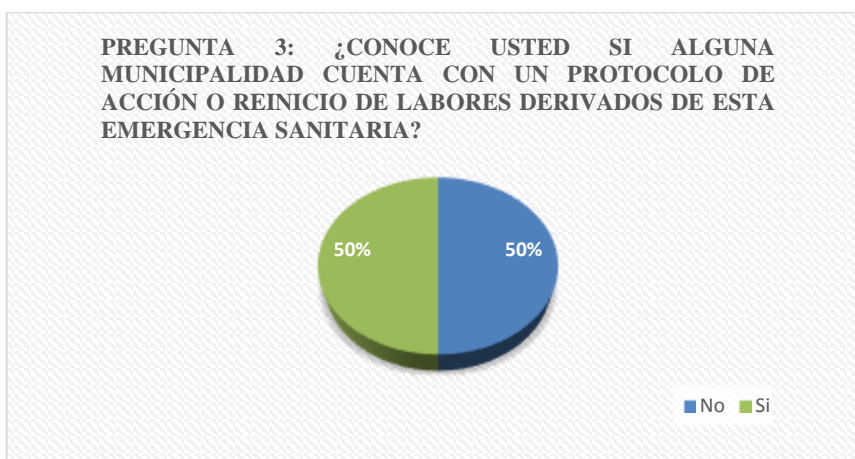
Los especialistas en SST coinciden y consideran que; si bien es cierto que la implementación de EPP son de carácter obligatorio según ley, también se debe tener en cuenta que una adecuada dotación de ellos se debe evaluar según el tipo de actividad y función que va a realizar el obrero municipal, y de acuerdo a ello es que se le deben brindar los implementos necesarios para que puedan desempeñarse en condiciones óptimas, pero sobre todo para protegerlos de cualquier agente externo que pueda afectar su vida y su salud, como en este caso se ha dado por la pandemia por el COVID-19.

Gráfico N°09:



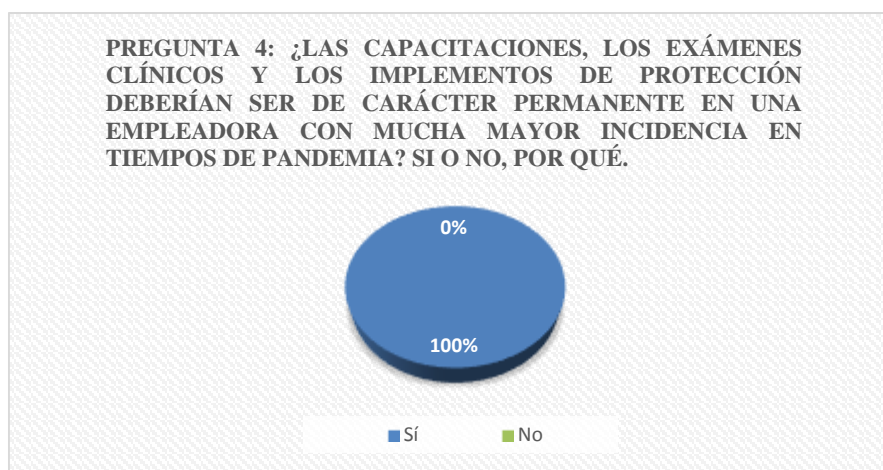
Los especialistas en SST coinciden en que queda claro que, además de ser obligatorio que cada entidad cuente con un protocolo de acción, la iniciativa para la implementación de protocolos de bioseguridad en SST deben ser en principio propios de cada entidad durante una emergencia sanitaria, la misma que se debe planificar y ejecutar permanentemente, las mismas que deben estar alineadas con las disposiciones que emite el gobierno central a través de sus instituciones pertinentes.

Gráfico N°10:



De los especialistas entrevistados el 50% no conoce ninguna municipalidad pues labora en el sector privado y el 50% conoce dos municipalidades en la región de Ancash que han implementado el respectivo protocolo de acción o reinicio de labores. De manera general, tanto las entidades públicas como privadas deben cumplir con implementar y ejecutar el plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 emitida y dispuesta por el Estado a través del Ministerio de Salud.

Gráfico N°11:

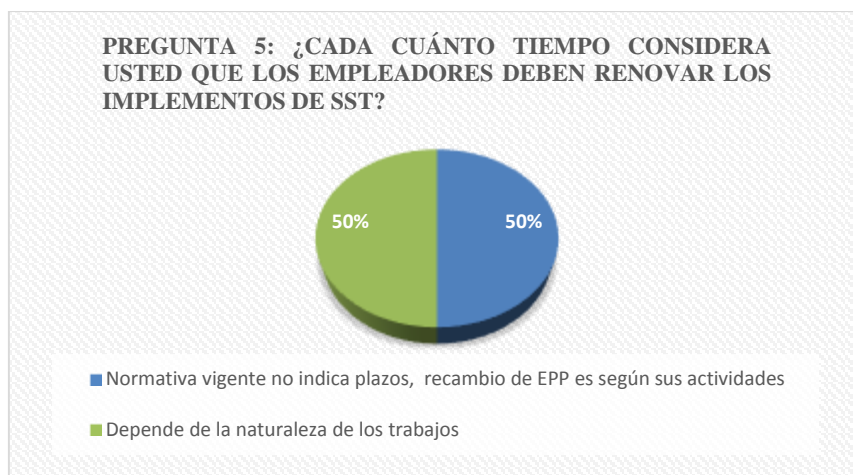


Definitivamente los técnicos en SST concuerdan que el mantener informados y capacitados a los trabajadores sobre la coyuntura actual resulta importante para que sepan los riesgos y peligros a los que están expuestos; pero, sobre todo, realizarle pruebas de descarte periódicamente coadyuvará a que se reduzcan las posibilidades de contagio y de esta manera se proteja la SST de los empleados, muy aparte de ser una obligación impuesta por ley.

De manera relevante el Especialista en SST entrevistado N°2, menciona que: *“(...) la capacitación y la formación de conciencia ante esta pandemia es de vital importancia, de la misma manera los protocolos de detección de los síntomas a una etapa temprana es un factor que puede determinar el agravamiento del paciente con Covid19, es por ello que detectar a*

tiempo la infección y una medicación adecuada por un especialista médico es la diferencia entre la vida y la muerte. (...)”

Gráfico N°12:

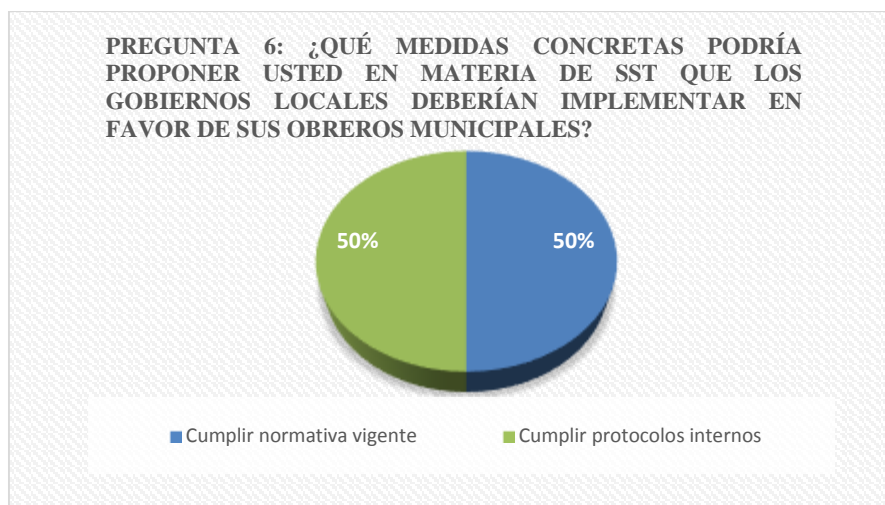


En el gráfico 12 se muestra que el 50% señala que la normativa vigente no indica plazos, y que el recambio de EPP es según sus actividades; el 50% considera que ello depende de la naturaleza de los trabajos que realicen. La ley no es específica en este aspecto y no indica plazos previstos; sin embargo, el empleador debe evaluar constantemente la renovación de los EPP de acuerdo a las actividades que realiza cada empleado a su cargo, teniendo mayor cuidado y vigilancia de ello durante esta emergencia sanitaria por el COVID-19.

Respecto de la interrogante los Especialistas entrevistados respectivamente recomiendan lo siguiente: *Especialista en SST N°1; “(...) EPP de acuerdo a desgaste y deterioro que presenten, obviamente la empresa debe contar dentro de su programa de capacitación con un curso de uso y mantenimiento de EPP que se debe dictar a todo nivel de la empresa desde la Gerencia hasta el último trabajador de la compañía (...)”*. *Especialista en SST N°2; “(...) en el Plan Anual de Seguridad, se debe tener un título que trate de cómo se tiene que establecer los plazos de entrega, cambio, renovación y reposición de stock, ya que eso dependerá de la misma*

naturaleza de los trabajos, tamaño de la organización y tipo de rubro a lo cual se desempeña. (...).”

Gráfico N°13:



En el gráfico N°13 el 50% sugiere como medida el cumplimiento de normativa vigente y el 50% recomienda cumplir los protocolos internos establecidos por cada entidad en ejercicio de su autonomía. Además de lo antes mencionado; también resulta necesario el control y apoyo de profesionales capacitados y especializados en la materia que cumplan y ejecuten los protocolos internos ya sea a través del área encargada de cada municipalidad o por medio de asesorías externas.

Se coincide con la respuesta del Especialista en SST entrevistado N°2, en el sentido que: “(...) *un control evidente con asesores externos y especializados en auditorías internas de seguridad, capacitaciones del comité de seguridad y salud en el trabajo, llevar un control de las herramientas de gestión en cuanto la implementación de todas las medidas adoptadas en su identificación de Peligros Evaluación de Riesgos y Controles (...).*”

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: *Analizar la regulación nacional y comparada sobre la protección de SST y su tratamiento respecto de los obreros municipales durante una emergencia sanitaria.*

Resultados de los cuadros de legislación nacional y comparada:

CUADROS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

Figura 1. MATRIZ DE REGISTRO DE NORMAS NACIONALES

N°	RANGO	Institución	Año	Título de la norma
1	Constitucional	Congreso Constituyente Democrático	1993	Constitución Política del Perú
2	Ley	Congreso de la Republica	2011	Ley N°29783 “Ley de Seguridad y Salud en el trabajo”
3	Decreto Supremo	Congreso de la Republica	2017	D.S. N°017-2017-TR “Reglamento de SST de los obreros municipales del Perú”

Nota: Esta figura contiene las normas analizadas de nuestra carta magna y la normativa de SST para la presente investigación.

Figura 2: DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES REFERIDAS A UN ESTADO DE EMERGENCIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ		
FECHA DE PUBLICACIÓN	30 de diciembre de 1993	
ARTÍCULO	44°	137°
DEBERES Y FACULTADES DEL ESTADO EN UN ESTADO DE EMERGENCIA.	<p>Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.</p>	<p>El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:</p> <p>1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.</p> <p>El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga</p>

		requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.
--	--	--

Con este cuadro se puede evidenciar el rol que cumple el Estado como máximo ente en su deber fundamental de proteger la plena vigencia de los derechos fundamentales como es la vida y la salud de todos sus ciudadanos; es decir, se ha podido demostrar las competencias que tienen el Estado para tomar medidas y así pueda enfrentar situaciones de fuerza mayor que pongan en peligro a la nación.

Como se puede observar, el estado de emergencia es un régimen de excepción; por lo cual, la Constitución le otorga al Estado el carácter de extraordinarias, con el objetivo de que pueda enfrentar hechos, sucesos o acontecimientos que, dada su naturaleza, ponen en riesgo el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de convivencia dentro de una comunidad política.

Figura 03: CUADRO REFERENTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE SST

LEY DE SST N° 29783		
FECHA DE PUBLICACIÓN	19 de agosto de 2011	
ARTÍCULO	Artículo 49. Obligaciones del empleador	Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador
OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL EMPLEADOR	El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos	El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

	<p>relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.</p> <p>b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.</p> <p>c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. (...)</p>	<p>a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.</p> <p>b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.</p> <p>c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.</p> <p>d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.</p> <p>e) Mantener políticas de protección colectiva e individual.</p> <p>f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.</p>
--	--	--

Con este segundo cuadro de nuestra legislación nacional; se puede, observar, también, las competencias que tiene el empleador a través de la ley de SST para tomar medidas necesarias para salvaguardar la vida de sus trabajadores. Como en este caso que atañe al presente tema de investigación que es la pandemia originada por la COVID-19.

En la cual, a través de la ley de SST N° 29783 faculta al empleador con un deber inherente, ya que es el responsable máximo, para tomar las medidas necesarias para salvaguardar la

seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores; y por ende la vida y la salud de los mismos; y que, en el presente tema de estudio concierne a los obreros municipales.

Figura 04: CUADRO REFERENTE AL REGLAMENTO DE SST DE LOS OBREROS MUNICIPALES EN EL PERÚ

D.S. 017-2017-TR	
FECHA DE PUBLICACIÓN: 04 de agosto de 2017	
ARTÍCULO	OBJETO DEL REGLAMENTO
Artículo 1.-	El presente reglamento establece normas especiales para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en las labores desempeñadas por los obreros municipales a nivel nacional.
ARTÍCULO	CAMPOS DESARROLLADOS POR LOS OBREROS MUNICIPALES (Literales a y b)
Artículo 5.-	<p>a. Limpieza pública. - Barrido de vías públicas; lavado de calles, locales públicos y plazas públicas; recolección, reciclaje, transporte, descarga y disposición final de residuos sólidos; fumigación; entre otros.</p> <p>d. Seguridad ciudadana. - Vigilancia y protección vecinal; mantenimiento del orden en la comuna; fiscalización de locales y de transporte; entre otros.</p>
ARTÍCULO	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPPs)
Artículo 24.-	<p>Las Municipalidades proveen a los trabajadores los EPPs necesarios, en función a los riesgos existentes en las actividades desarrolladas por los obreros municipales, conforme a la tabla del Anexo 1.</p> <p>Asimismo, los EPPs deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilice, y deben estar certificados con alguno de los estándares internacionales que aprueba el Instituto Nacional de la Calidad. El encargado de la Seguridad y Salud en el Trabajo asegura la entrega de los EPPs al inicio de las actividades y su recambio cada vez que exista desgaste.</p>
ARTÍCULO	PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS
Artículo 15.-	Las Municipalidades cuentan con un plan de respuesta ante emergencias que abarca todos los puestos de trabajo donde realizan labores operativas los obreros municipales. Asimismo, desarrolla el entrenamiento necesario que les permita actuar correctamente ante una situación de emergencia. (...)

ARTÍCULO	VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL
Artículo 38.-	Las Municipalidades deben efectuar los exámenes médicos ocupacionales a los obreros municipales, tomando como referencia los procedimientos de vigilancia de la salud establecidos por la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA, Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos obligatorios por Actividad, o norma que la sustituya. El médico ocupacional realiza la vigilancia de la salud de los obreros municipales. Sin perjuicio de ello, se debe asegurar la vacunación antitetánica para los obreros municipales en cuyas actividades se haya identificado el riesgo de cortes.

Finalmente, se incluyó como último cuadro de la legislación nacional al **D.S. 017-2017-TR**, cuyo contenido normativo se refiere al reglamento de seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales del Perú. En él, se han comprendido los artículos más relevantes y considerados pertinentes para efectos de los resultados y posteriormente una discusión efectiva del tema de estudio.

Entonces, a través de este cuadro se puede evidenciar que existe un marco normativo referente a la SST de los obreros municipales en el Perú, en el cual se hace mención a las funciones específicas que realizan los obreros municipales, de los EPP's, que deben proporcionarle de acuerdo al trabajo que desempeñan y el plan de respuestas que deben tener las municipalidades ante emergencias y la vigilancia a su salud que debe haber por parte del empleador. Es decir, por medio de este reglamento se establece los deberes y obligaciones por parte de las municipalidades hacía sus obreros municipales.

CUADROS DE DERECHO COMPARADO:

Figura 05. MATRIZ DE REGISTRO DE NORMAS CONSTITUCIONALES

N°	RANGO	Institución	Año	Título de la norma
1	Constitucional	Congreso de la República	1993	Constitución Política del Perú
2	Constitucional	Cortes Generales Españolas	1978	Constitución Política del España
3	Constitucional	Asamblea Nacional Constituyente	1991	Constitución Política de Colombia
4	Constitucional	Congreso General Constituyente	1994	Constitución Política de Argentina

Nota: Esta figura contiene las normas analizadas entre nuestra Constitución política y las Constituciones de los países que han servido como antecedentes para la presente investigación que versan sobre la autonomía que tienen los Estados para hacer la declaratoria de emergencia nacional y sobre la protección de la salud y vida de sus trabajadores como derechos fundamentales que son.

Figura 06: CUADRO SOBRE NORMAS CONSTITUCIONALES N°01

	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESPAÑA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ARGENTINA
FECHA DE PUBLICACIÓN	30 de diciembre de 1993	31 de octubre de 1978	04 de julio de 1991	22 de agosto de 1994
ARTÍCULO	137°	116° numeral 3	215°	23°
SUMILLA: “Competencia y autonomía de los Estados durante el contexto de una emergencia nacional”	<p>El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:</p> <p>1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. (...)</p>	<p>(...) 3. El estado de excepción será declarado por el Gobierno mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, previa autorización del Congreso de los Diputados. La autorización y proclamación del estado de excepción deberá determinar expresamente los efectos del mismo, el ámbito territorial a que se extiende y su duración, que no podrá exceder de treinta días, prorrogables por otro plazo igual, con los mismos requisitos.</p>	<p>Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder</p>	<p>En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creada por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará</p>

			<p>de noventa días en el año calendario.</p> <p>Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.</p> <p>Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.</p>	<p>en tal caso respecto de las personas, a arrestar o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.</p>
--	--	--	--	---

Este cuadro ha servido para que a través del derecho comparado se pueda contrastar y relacionar las normativas que tienen tanto nuestro país; así como, los países que han servido como antecedentes del presente estudio de investigación; y así, pueda quedar evidenciado las competencias y autonomías que tienen cada Estado para tomar medidas respecto de situaciones que puedan poner en riesgo y peligro a sus respectivas naciones.

Si bien es cierto el objetivo bajo análisis hace referencia a la protección de la SST de los trabajadores municipales durante una emergencia sanitaria; sin embargo, es pertinente mencionar estas regulaciones normativas que provienen de la legislación suprema de un país como un paso previo de manera general; ya que, justamente es a través de estas disposiciones iniciales que se derivarán todas las demás decisiones con respecto de la SST de los empleados de una institución pública y privada.

Figura 07: CUADRO SOBRE NORMAS CONSTITUCIONALES N°02

	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESPAÑA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ARGENTINA
FECHA DE PUBLICACIÓN	30 de diciembre de 1993	31 de octubre de 1978	04 de julio de 1991	22 de agosto de 1994
ARTÍCULO	59°	40° numeral 2	25°	14° bis
SUMILLA: “Pronunciamiento normativo de los Estados respecto de la SST”	El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud , ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.	(...) Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.	El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.	El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra

				el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.
--	--	--	--	--

A través de este cuadro comparativo se ha podido establecer el pronunciamiento normativo que tiene cada país por medio de sus Cartas Magnas respecto de la SST, en la que aluden a condiciones justas y dignas para los trabajadores de sus respectivas naciones; en caso del Perú, aunque no es directa respecto de la SST, pero sí establece que el Estado peruano vele por el correcto ejercicio de la libertad al trabajo y la salud de los trabajadores como derecho fundamental que es. Siendo la Constitución de Argentina la que más específica ha sido al respecto, ya que menciona claramente la norma que vela por una adecuada protección a la SST de los trabajadores de su país. En el caso de Colombia, su legislación máxima tampoco hace una alusión directa a la SST; sin embargo, también establece claramente la protección que el Estado le debe dar al trabajo como Derecho fundamental.

Figura 08. MATRIZ DE REGISTRO DE NORMAS DEL DERECHO COMPARADO N° 01

N°	RANGO	Institución	Año	Título de la norma
1	Ley	Congreso de la República del Perú	2011	Ley N° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el trabajo”
2	Ley	Cortes Generales de España	2014	Ley N° 31/1995 “Ley de Seguridad y Salud en el trabajo”
3	Decreto Ley	Ministerio de Trabajo de Colombia	1994	D.L. N° 1295 “Organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”
4	Ley	Poder Ejecutivo de Argentina	1972	Ley N° 19.587 de 1972 “Ley de higiene y seguridad en el trabajo”

Nota: Esta figura contiene las normas analizadas de las leyes sobre SST existentes en cada país consignado como antecedente en la presente investigación.

Figura 09: CUADRO SOBRE NORMAS DE DERECHO COMPARADO N°01

	LEY DE SST N° 29783 - PERÚ	LEY DE SST N° 31/1995 – ESPAÑA	DECRETO LEY N° 1295 - COLOMBIA	LEY N° 19.587/72 - ARGENTINA
FECHA DE PUBLICACIÓN	19 de agosto de 2011	29 de diciembre de 2014	22 de junio 1994	21 de abril de 1972
ARTÍCULO	Artículo 49. Obligaciones del empleador	Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales – Literal 2	Artículo 21. Obligaciones del empleador – literales c, d y g	Artículo 04.
SUMILLA: “Obligaciones del empleador en materia de SST”	El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.	2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo . A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la	c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo; d) Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;	La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

A través de este cuadro, se ha podido analizar la normativa existente y pertinente en la legislación sobre SST de nuestro país y compararla con la de los países que han servido como antecedentes de la presente investigación; por lo cual, se ha podido constatar que el empleador tiene el deber de salvaguardar la seguridad y salud de sus empleados; y, está obligado a cumplir la normativa vigente al respecto. Los empleadores

	<p>b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.</p> <p>c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales. (...)</p>	<p>integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, (...).</p>	<p>g) (Literal g) modificado por el artículo 26 de la Ley 1562 de 2012). Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales.</p>	<p>a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad sicofísica de los trabajadores;</p> <p>b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;</p> <p>c) estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.</p>
COMENTARIO	<p>En este artículo de la ley de SST en el Perú determina claramente la obligación que tiene el empleador de proteger la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores; y de esta manera, resguardar los derechos constitucionales que amparan a todo trabajador como es la vida y la salud.</p>	<p>A través de esta ley en donde se consolidan las normas en materia laboral en España, también se puede observar la disposición expresa que existe hacia el empleador de proteger a sus trabajadores en SST.</p>	<p>En Colombia también se determina expresamente las obligaciones del empleador por medio del presente artículo, salvaguardando de esta manera la salud y sobre todo la vida de los trabajadores.</p>	<p>En la legislación argentina, las obligaciones esenciales del empleador se traducen a través de este artículo.</p>
ARTÍCULO	<p>Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador</p>	<p>Artículo 15. Principios de la acción preventiva.</p>	<p>Artículo 56. Responsables de la prevención de riesgos profesionales.</p>	<p>Artículo 07 – Literales d y e.</p>

<p>SUMILLA: “Medidas de prevención de riesgo en SST”</p>	<p>El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:</p> <p>a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.</p> <p>b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.</p> <p>c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.</p> <p>d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos</p>	<p>1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:</p> <p>a) Evitar los riesgos.</p> <p>b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.</p> <p>c) Combatir los riesgos en su origen.</p> <p>d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.</p> <p>e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.</p> <p>f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.</p>	<p>Corresponde al Gobierno Nacional expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Igualmente le corresponde ejercer la vigilancia y control de todas las actividades, para la prevención de los riesgos profesionales.</p> <p>Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo.</p> <p>Las entidades administradoras de riesgos profesionales, por delegación</p>	<p>Las reglamentaciones de las condiciones de seguridad en el trabajo deberán considerar primordialmente:</p> <p>d) Equipos de protección individual de los trabajadores;</p> <p>e) prevención de accidentes del trabajo y enfermedades del trabajo.</p>
---	--	---	---	--

	<p>conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.</p> <p>e) Mantener políticas de protección colectiva e individual.</p> <p>f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.</p>	<p>g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.</p> <p>h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.</p> <p>i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.</p>	<p>del estado, ejercen la vigilancia y control en la prevención de los riesgos profesionales de las empresas que tengan afiliadas, a las cuales deberán asesorar en el diseño del programa permanente de salud ocupacional.</p>	
COMENTARIO	<p>En Perú mediante la ley de SST N° 29783 a través de este artículo, faculta al empleador, que es el responsable máximo, para tomar las medidas necesarias para también salvaguardar la vida y salud de sus trabajadores.</p>	<p>En España a través de esta normativa, también se puede observar que se le faculta al empleador para tomar las medidas preventivas para el cuidado máximo de la SST de sus trabajadores.</p>	<p>La legislación colombiana además de establecer la responsabilidad del empleador para adoptar las medidas pertinentes en SST, también deja expreso que el Estado es quién debe expedir la normatividad pertinente en este ámbito.</p>	<p>La ley argentina es clara y concisa respecto de las medidas preventivas que debe adoptar el empleador para proteger la SST de sus trabajadores, interpretándolo en este caso con el tema que concierne, que es la protección necesaria durante una emergencia sanitaria.</p>
ARTÍCULO	<p>Artículo 24. La participación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud</p>	<p>Artículo 34. Derechos de participación y representación – Numeral 1</p>	<p>Artículo 22. Obligaciones de los trabajadores – Literales d y e</p>	<p>Artículo 05 – Literal m y Artículo 10 literal d.</p>

	en el Trabajo			
SUMILLA: “Participación de los trabajadores en SST”	<p>La participación de los trabajadores es un elemento esencial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización. El empleador asegura que los trabajadores y sus representantes son consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia.</p>	<p>1. Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.</p> <p>En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada que se regula en este capítulo.</p>	<p>d. (Literal d) modificado por el artículo 27 de la Ley 1562 de 2012). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST de la empresa y asistir periódicamente a los programas de promoción y prevención adelantados por las Administradoras de Riesgos Laborales.</p> <p>e. Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales.</p>	<p>Art. 05: m) participación en todos los programas de higiene y seguridad de las instituciones especializadas, públicas y privadas, y de las asociaciones profesionales de empleadores, y de trabajadores con personería gremial.</p> <p>Art. 10: d) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor.</p>
COMENTARIO	<p>Tal como lo prescribe este artículo, la intervención de los empleados en el Sistema de gestión de la SST resulta crucial</p>	<p>Así mismo, la legislación española también establece la cooperación de los trabajadores para la</p>	<p>Si bien es cierto, en la presente normativa no hay un artículo específico sobre la</p>	<p>Como se puede observar, la ley de SST de Argentina tampoco tiene un artículo</p>

	para una correcta y óptima implementación de este.	prevención de riesgos laborales en el centro de labores.	participación de los trabajadores en la gestión de SST; sin embargo, a través de este artículo, lo menciona tácitamente.	expreso sobre la participación de los empleados en el sistema de SST; sin embargo, tácitamente también hace alusión a la intervención que deben tener en ese ámbito.
ARTÍCULO	Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – Literal e	Artículo 17. Equipos de trabajo y medios de protección – Numeral 2	Artículo 35. Servicios de prevención.	Artículo 08 – Literal c.
SUMILLA: “Equipos de protección para la SST”	e) En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados , asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.	2. El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.	La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales, da derecho a la empresa afiliada a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales: a. Asesoría técnica básica para el diseño del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa.	Todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo: c) Al suministro y mantenimiento de los

			<p>b. Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios.</p> <p>c. Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores.</p> <p>d. Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas</p> <p>.</p>	equipos de protección personal.
COMENTARIO	La legislación peruana es clara y específica en cuanto al deber que tienen los empleadores de proporcionar los equipos de protección personales necesarios y adecuados para sus trabajadores.	Al igual que en nuestra legislación, la normativa española también deja expreso la obligación que tiene el empleador para proporcionar equipos de protección personal a sus empleados a cargo.	En el caso de la legislación colombiana, las medidas preventivas están a cargo de las entidades administradoras de riesgos profesionales, a la que el empleador debe afiliarse obligatoriamente por ley.	De la misma manera, por medio de este artículo se pone de manifiesto el deber que tiene el empleador para otorgar óptimas condiciones de SST para el ejercicio de las funciones de sus empleados.

ARTÍCULO	Artículo 36. Servicios de seguridad y salud en el trabajo – Literal e	Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales – Numeral 2.	Artículo 58. Medidas especiales de prevención.	Artículo 08 – Literal a y Artículo 09 – Literal k
SUMILLA: “Rol del empleador respecto de la SST”	<p>Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la empresa para la salud en el trabajo:</p> <p>e) Asesoramiento en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de</p>	<p>2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave</p>	<p>Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales.</p>	<p>Art. 08: Todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo: a) a la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas.</p> <p>Art. 09: k) promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los</p>

	<p>protección individual y colectiva.</p>	<p>e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley.</p>		<p>riesgos específicos de las tareas asignadas.</p>
--	--	--	--	---

ineludiblemente tienen que adoptar y aplicar las medidas preventivas adecuadas para evitar los riesgos laborales; proteger la vida e integridad de los trabajadores, teniendo especial cuidado de las condiciones ambientales y de higiene adecuadas; prevenir eficazmente los riesgos laborales; y asumir compromisos concretos para cumplir con la salud y la seguridad en el trabajo; como por ejemplo, dotar del equipamiento de protección personal necesario y adecuado a su personal, sobre todo en situaciones de fuerza mayor como la que se viene atravesando por la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Figura 10. MATRIZ DE REGISTRO DE NORMAS DE DERECHO COMPARADO N°02

N°	RANGO	Institución	Año	Título de la norma
1	Decreto Supremo	Presidencia de la República del Perú	2011	D.S. N° 003-98-SA “Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo”
2	Real Decreto Legislativo	Ministerio del Empleo y Seguridad Social de España	2015	R.D.L. N° 8/2015 “Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social”
3	Decreto Ley	Congreso de la República de Colombia	2012	D.L. N° 1562 “Organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”
4	Ley	Congreso de la República de Argentina	1995	Ley N° 24.557 “Ley de Riesgos del Trabajo”

Nota: En esta matriz se han incluido todas aquellas normativas de los países de referencia que regulan los riesgos profesionales en el trabajo

Figura 11: CUADRO SOBRE NORMAS DE DERECHO COMPARADO N°02

	DECRETO SUPREMO N° 003-98-SA - PERÚ	REAL DECRETO LEGISLATIVO N° 8/2015 – ESPAÑA	LEY N° 1562 DE 2012 - COLOMBIA	LEY N° 24.557 - ARGENTINA
FECHA DE PUBLICACIÓN	13 de abril de 1998	30 de octubre 2015	11 de julio de 2012	13 de setiembre de 1995
ARTÍCULO	Artículo 03: Enfermedad profesional.	Artículo 157: Concepto de enfermedad profesional.	Artículo 04: Enfermedad laboral.	Artículo 06: Contingencias – Numerales 2ª y 2b.
SUMILLA: “Concepto de enfermedad profesional”	Se entiende como enfermedad profesional todo estado pato-lógico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio en que se ha visto obligado a trabajar”. Acto seguido, la norma se remite a un listado de enfermedades	Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en	Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se	2 a) Se consideran enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento del artículo 40 apartado 3 de esta ley. El listado identificará agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en

	<p>ocupacionales legalmente reconocidas, con la finalidad de direccionar la cobertura de este sistema asegurador. (...) En caso que una enfermedad no aparezca en la Tabla de Enfermedades Profesionales a que se refiere el párrafo anterior, pero se demuestre que existe relación de causalidad con la clase de trabajo que desempeña el trabajador o el ambiente en que labora, será reconocida como enfermedad profesional.</p>	<p>dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional. En tales disposiciones se establecerá el procedimiento que haya de observarse para la inclusión en dicho cuadro de nuevas enfermedades profesionales que se estime deban ser incorporadas al mismo. Dicho procedimiento comprenderá, en todo caso, como trámite preceptivo, el informe del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.</p>	<p>consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.</p>	<p>capacidad de determinar la enfermedad profesional. Las enfermedades no incluidas en el listado, como sus consecuencias, no serán consideradas resarcibles, con la única excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes: 2 b) Serán igualmente consideradas enfermedades profesionales aquellas otras que, en cada caso concreto, la Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo.</p>
--	--	--	--	---

A través de este cuadro comparativo se puede observar la normativa que cada país tiene con respecto del concepto de enfermedad profesional aplicable a sus trabajadores, lo cual servirá como base para determinar en el siguiente cuadro cuál de ellos, actualmente, ha incluido a la enfermedad del COVID-19 en su tabla de enfermedades profesionales y a quienes está dirigido específicamente, y de esta manera poder determinar la protección en SST que debería brindar el empleador a los trabajadores durante una emergencia sanitaria, en especial a los obreros municipales que es el segmento del presente estudio de investigación.

Figura N°12: MATRIZ DE REGISTRO DE NORMAS DE DERECHO COMPARADO N°03

N°	RANGO	Institución	Año	Título de la norma
1	Ley	Congreso de la República del Perú	2020	Ley N° 31025 “Ley que incorpora a la enfermedad causada por el COVID-19 dentro del listado de enfermedades profesionales de los servidores de la salud”.
2	Decreto Ley	Ministerio de Trabajo de Colombia	2020	D.L. N° 676 “Incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones”
3	Decreto	Presidencia de la República Argentina	2020	Decreto N° 367/2020 “Enfermedad de carácter profesional no listada”
4	Legal	Ministerio de inclusión, seguridad social y migraciones de España	2020	Criterio 3/2020 “Determinación de la contingencia de la situación de incapacidad temporal en la que se encuentran los trabajadores que han sido confirmados como positivos en las pruebas de detección del SARS-COV-2”.

Nota: En la presente matriz se encuentran registrados todos los marcos normativos sobre la incorporación de la COVID-19 como enfermedad profesional, que han servido como referencia para el presente trabajo de investigación.

“El rol de las municipalidades para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19”. Provincia de Trujillo 2020.

Figura 13: CUADRO SOBRE NORMAS DE DERECHO COMPARADO N°03

	LEY DE N° 31025 - PERÚ	CRITERIO 3/2020 - ESPAÑA	DECRETO N° 676 DE 2020 - COLOMBIA	DECRETO N° 367/2020- ARGENTINA
FECHA DE PUBLICACIÓN	27 de mayo 2020	09 de marzo de 2020	19 de mayo de 2020	13 de abril de 2020
ARTÍCULO	Artículo 2	-	Artículo 1	Artículo 1
SUMILLA: “Inclusión del covid-19 como enfermedad profesional”	Ley que incorpora a la enfermedad causada por el COVID-19 dentro del listado de enfermedades profesionales de los servidores de la salud.	Sobre determinación de la contingencia de la situación de incapacidad temporal en la que se encuentran los trabajadores que han sido confirmados como positivos en las pruebas de detección del SARS-COV-2.	Modificación del artículo 4 del Decreto 1477 de 2014 – Segundo párrafo.	Disposición que el COVID-19 es una enfermedad de carácter profesional no listada.
	Incorporación de la sexta disposición complementaria en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud: Incorpórese la sexta disposición complementaria a la Ley 26790, ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, cuyo texto es el siguiente:	La enfermedad ocasionada por el virus COVI-19 deberá catalogarse como “enfermedad común” a los efectos de las prestaciones de Seguridad Social, salvo que se pruebe que la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el	Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1477 de 2014, "Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales", el cual quedará así: (...) Será considerada como una enfermedad directa la enfermedad COVID-19 Virus identificado - COVID-	La enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2 inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las y los trabajadores dependientes excluidos

	<p>“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (...) Sexta. Reconócese la enfermedad causada por el COVID-19 como una enfermedad profesional de los servidores de la salud”.</p>	<p>que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo.</p>	<p>19 Virus no identificado señalada en la Sección 11 Parte A del Anexo Técnico, del presente decreto, la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.</p>	<p>mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, y mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento dispuesta por esas normativas, o sus eventuales prórrogas, salvo el supuesto previsto en el artículo 4° del presente decreto.</p>
--	--	---	---	---

Con este cuadro se puede observar que, de todos los países cuya legislación en SST se ha analizado y comparado, todos a excepción de España ya han incluido en su tabla de enfermedades profesionales al COVID-19; en los casos de Perú y Colombia la han incluido, pero solo han considerado al personal de salud actualmente, en el caso de Colombia también incluyó al personal administrativo, de vigilancia, aseo y apoyo, pero que laboren solo en ese sector; y, por el lado de Argentina, contempla su ámbito de aplicación a todos los trabajadores que realicen actividades declarados esenciales durante la emergencia. Finalmente, en el caso de Perú, también se puede observar que sólo ha incluido al sector salud y no a la población de la presente investigación que son los obreros municipales.

Finalmente, de esta manera a través del Derecho nacional y comparado, se ha podido analizar tanto la legislación nacional, las Constituciones Políticas que instauran la normativa máxima de un país; así como, las pautas que rigen el sistema de SST de los países que se tiene como referentes y se ha podido constatar que, aunque no se refieren de manera expresa a emergencias sanitarias, los Estados sí hacen alusión a situaciones de emergencia nacional a través de sus Cartas Magnas, que es donde tácitamente se incluyen estos contextos; para de esta manera, salvaguardar la vida e integridad de sus ciudadanos; así como por parte de la legislación sobre SST en donde se deja claro las obligaciones y competencias que tiene el empleador en pro de la salud y seguridad de sus trabajadores, tomando las medidas preventivas y concretas por ambas partes respectivamente. Asimismo, se ha podido evidenciar el tratamiento normativo que cada país le viene dando a esta emergencia sanitaria por el COVID-19 a través de sus legislaciones de SST y cómo es que la están considerando o no como enfermedad profesional; determinando así, el rol que las municipalidades de la provincia de Trujillo deben tener para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de sus

obreros municipales durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, que es el caso que concierne en la presente investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Identificar las medidas sanitarias que establece la OMS para la prevención y atención adecuada de personas contagiadas por la COVID-19.

Resultados de las fichas resumen:

Figura 1. MATRIZ DE REGISTRO DE DOCUMENTOS – FICHAS RESUMEN

Nº	BASE DE DATOS	Autor / Autores	Año	Título	Tipo de Documento
1	Who.org	Organización Mundial de la Salud	2020	Actualización de la estrategia frente a la COVID-19.	Documento
2	Paho.org	Organización Mundial de la Salud	2020	Plan Estratégico de Preparación y Respuesta para la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) Pautas para la Planificación Operativa de la Preparación y la Respuesta de los países	Documento
3	Who.org	Organización Mundial de la Salud	2020	Medidas prácticas para mejorar la preparación de las ciudades frente a la pandemia de COVID-19 y a otros sucesos.	Documento

Figura 1: Gráfica que contiene 3 elementos informativos que contribuyen en el desarrollo del presente objetivo específico.

Figura 2: FICHA RESUMEN N°01 - DOCUMENTO DE LA OMS RESPECTO DEL COVID-19

<p>Autor: Organización Mundial de la Salud Título: Actualización de la estrategia frente a la COVID-19 Año: 2020 Tipo de documento: Documento OMS País: Suiza Páginas: 5-7</p>
<p>Resumen:</p>
<p>La OMS establece estrategias mundiales de respuesta a la COVID-19, considerando como objetivo primordial el control de la pandemia mediante la ralentización de la transmisión y la reducción de la mortalidad asociada a la COVID-19, estos objetivos estratégicos son los siguientes:</p> <p>Movilizar a los sectores y comunidades con el fin de garantizar que los diversos sectores del gobierno y de la sociedad se comprometa y participe de manera responsable en la respuesta y en la prevención de casos mediante la higiene de manos, el protocolo de higiene respiratoria y el distanciamiento físico a nivel individual; Controlar los casos eventuales y grupos de casos con el propósito de prevenir un contagio comunitario por medio de la detección rápida y el aislamiento, la aplicación de los cuidados apropiados y la trazabilidad, cuarentena y apoyo de todos los contactos; Contener la propagación comunitaria previniendo el contagio y aplicar medidas de control oportunas según el contexto, emplear medidas como el distanciamiento físico, disponer restricciones acertadas y proporcionadas en los traslados domésticos e internacionales no esenciales; Reducir la mortalidad por medio de una atención clínica adecuada a los enfermos de COVID- 19, garantizando que se brinde permanentemente los servicios sanitarios y sociales esenciales y protegiendo a los trabajadores de primera línea y a las poblaciones vulnerables; Desarrollar vacunas y tratamientos efectivos que se ofrezcan a escala y que sean accesibles en función de la necesidad. (pag.5)</p> <p>El presente documento a su vez señala medidas integradas, ponderadas según la capacidad y el contexto que los países deben implementar para detener la transmisión y disminuir la tasa de mortalidad ligada a la COVID-19, para lograr niveles bajos permanentes de transmisión o de ausencia de transmisión.</p> <p>Las personas para protegerse a sí mismos y a los demás, deben adoptar conductas como lavarse las manos, evitar tocarse la cara, practicar una buena higiene respiratoria, distanciamiento, aislamiento en un recinto si están infectados, identificarse si tuvo contacto con algún caso confirmado y cooperar con las medidas de distanciamiento físico y las restricciones de desplazamiento si se dispone.</p> <p>Las instituciones deben fortalecerse para garantizar los servicios esenciales; la cooperación y planificación se irán adecuando según su criterio y entorno local. La educación comunitaria, la protección de los grupos vulnerables, el apoyo a los trabajadores sanitarios, la detección de casos,</p>

el rastreo de contactos y el cumplimiento de las medidas de distanciamiento físico solo serán posibles con el apoyo de todas las partes de las partes implicadas.

Los gobiernos tienen la obligación de responder coordinada y eficientemente con decisiones acertadas, asimismo, como autoridad deben aprovechar y hacer uso de todas sus capacidades como organismos de dominio público, comunitario y privado para hacer extensivo el sistema de salud pública de esta manera detectar y aplicar pruebas a posibles casos, disponer su aislamiento y brindar la atención respectiva a los casos confirmados, hacer seguimiento, enviarlos a cuarentena y brindarles apoyo. Simultáneamente, los gobiernos deben proporcionar el apoyo necesario al sistema sanitario a fin de atender eficazmente a los pacientes de COVID- 19 y conservar los servicios sanitarios y sociales esenciales para todos. La introducción de medidas generales será en proporción al riesgo sanitario que afronta la comunidad. (pag.6)

Por otro lado, las **estrategias de respuesta nacionales** tal como refiere el presente documento son fundamentales para alcanzar los objetivos mundiales, las mismas que debe, como mínimo, establecer las bases para **a)** la coordinación de la respuesta nacional y subnacional; **b)** la participación y movilización de las comunidades afectadas y en riesgo; **c)** la implantación de medidas de salud pública adecuadas al contexto para frenar la transmisión y controlar los casos esporádicos; **d)** la preparación del sistema sanitario para reducir la mortalidad asociada a la COVID-19, mantener los servicios sanitarios esenciales y proteger a los trabajadores sanitarios; y **e)** la planificación de contingencia para garantizar la continuidad de las funciones y servicios públicos esenciales. (pag.7)

Figura 3: FICHA RESUMEN N° 02 - PLAN ESTRATÉGICO DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA DEL COVID-19 DE LA OMS

<p>Autor: Organización Mundial de la Salud Título: Plan estratégico de preparación y respuesta para la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) PAUTAS PARA LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA DE LA PREPARACIÓN Y LA RESPUESTA DE LOS PAÍSES Año: 2020 Tipo de documento: Documento OMS País: Suiza Páginas: 1-11</p>
Resumen:
<p>Las medidas de salud adoptadas por la OMS para el tratamiento y prevención de la COVID-19 se fundamentan en los pilares que constituyen su plan estratégico de preparación y respuesta, los mismos que deben emplearse para ayudar a los países a prepararse y responder a la COVID-19. Este documento pretende facilitar la adaptación de forma inmediata de los planes nacionales de acción para la seguridad sanitaria y los planes de preparación para una gripe pandémica a la COVID-19, en función de lo que se conoce hasta el momento del virus, el aprendizaje se refleja en una acción estratégica con la finalidad de guiar la labor y respaldar a los gobiernos nacionales. Se cimienta desde una perspectiva inicial del riesgo y la vulnerabilidad de los países y se</p>

configuran los recursos necesarios para ayudarlos a prepararse y responder frente a la COVID-19. (pag.3)

Pilar 1: Coordinación, planificación y seguimiento a nivel de país:

Es fundamental que se activen los mecanismos nacionales de gestión de emergencias de salud pública con la participación de los ministerios pertinentes. Si ya existe un plan nacional de acción para la seguridad sanitaria o un plan de preparación para una gripe pandémica, será necesario adaptarlos al COVID-19. En consecuencia, se deben activar mecanismos multisectoriales, colaborar con las autoridades para adaptar un plan de preparación y respuesta a la COVID-19, realizar un análisis de riesgos y poblaciones vulnerables, establecer métodos de cálculo que determinen el impacto y eficacia de las medidas planificadas, realizar un seguimiento a la ejecución del plan de preparación y respuesta. (pág.1)

Pilar 2: Comunicación de riesgos y participación de la comunidad:

Es preciso comunicar e informar al público de todas las medidas que se toman acerca de la COVID-19, la participación, preparación y respuesta de los planes debe ser activa, deben ser optimizado continuamente con lo que manifiesta la opinión pública a fin de detectar información incorrecta, que debe ser oportunamente respondida. Las modificatorias en el plan de preparación y respuesta deben ser anunciados, a fin de mantener la autoridad y ganarse la confianza del público, la difusión debe ser a través de mensajes receptivos, empáticos, transparentes y uniformes en los idiomas locales por canales confiables de comunicación. Para ello se debe poner en marcha el plan nacional de comunicación de riesgos y participación de la comunidad para hacer frente al COVID-19 y dar a conocer detalles de las medidas de salud pública previstas, realizar una evaluación que permita entender el comportamiento del público destinatario, percepciones, inquietudes y los canales de comunicación de su preferencia, preparar mensajes locales y probarlos previamente por medio de un proceso participativo, orientado específicamente a los principales interesados y los grupos vulnerables, trabajar con las redes existentes de salud pública, los medios de comunicación, las ONG locales, las escuelas, los gobiernos locales y otros sectores como los prestadores de servicios de salud, el sector de la educación y los sectores empresariales, de turismo, de alimentos, agricultura y ganadería usando un mecanismo uniforme de comunicación. (pág.2-3)

Pilar 3: Vigilancia, equipos de respuesta rápida e investigación de casos:

El objeto de la vigilancia será la detección rápida de casos importados, la pronta localización de todos los contactos y detectarlos. Frente a un contagio comunitario, se deberá ampliar los objetivos para contener y vigilar la propagación geográfica viral, la magnitud de la transmisión, la predisposición a la enfermedad, las características virológicas y el impacto en los servicios de salud. Se debe contar con una data sólida de vigilancia de la COVID-19 para adoptar medidas idóneas de salud pública, estos lineamientos consisten en dar a conocer la definición de casos con la orientación de la OMS y los protocolos de investigación al personal de salud (de los sectores público y privado), activar la búsqueda activa de casos y la vigilancia basada en eventos de síndrome gripal e infección respiratoria aguda grave, mejorar los sistemas de vigilancia para que se pueda dar seguimiento a la transmisión de la COVID-19 y adaptar las herramientas y los

protocolos para la localización y el seguimiento de contactos, elaborar informes epidemiológicos y de ciencias sociales semanalmente y difundirlos en todos los niveles y a todos los asociados internacionales. (pag.4)

Pilar 4: Puntos de entrada:

Tanto los esfuerzos como los recursos en estos puntos se centran en la vigilancia y la comunicación de riesgos. (pág.5)

Pilar 5: Laboratorios nacionales:

Los laboratorios deben tener suficiente capacidad para manejar un gran número de pruebas de diagnóstico de la COVID-19 en el país o por medio de arreglos con laboratorios de referencia internacionales. Si no tuvieran la capacidad para diagnosticar la COVID-19, será necesario enviar las muestras a laboratorios de referencia regional o internacional con mayor capacidad. (pág.6)

Pilar 6: Prevención y control de infecciones:

Es necesario afianzar los métodos de prevención y control de infecciones en las comunidades y centros de salud ya que tienen que estar preparados para tratar a pacientes con COVID-19 y evitar que se transmita al personal, a los pacientes, a visitantes y a la comunidad. (pág.7)

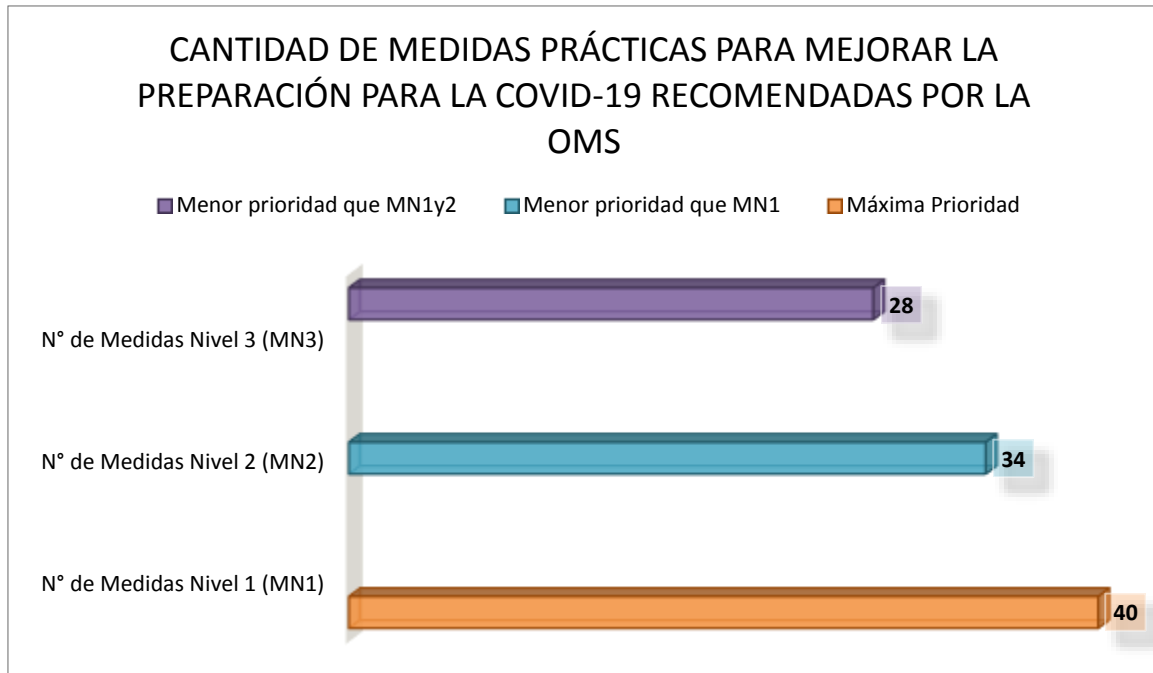
Pilar 7: Manejo de casos:

Los centros de salud tienen que estar preparados para afrontar el incremento de casos sospechosos de COVID-19; y estar aptos para tratar a los pacientes adecuadamente. Aquellos pacientes con riesgo de presentar un cuadro más grave tienen prioridad, a los casos leves se les dará orientación y tratamiento en autoaislamiento. Se debe examinar los respectivos planes para asegurar la continuidad de otros servicios de salud indispensables. Es preciso adoptar medidas y establecer programas especiales para los sectores más vulnerables (personas mayores, pacientes con enfermedades crónicas, mujeres durante el embarazo y la lactancia, y población infantil). (pág.9)

Pilar 8: Apoyo operativo y aspectos logísticos:

Los aspectos logísticos para la gestión de incidentes y las operaciones deben ser revisadas, cabe la posibilidad de que se requiera de procedimientos alternos en áreas clave (despliegue de personal frente a un gran aumento de la demanda, compra de suministros esenciales y pagos al personal). (pag.11)

Gráfico N° 14:



Este gráfico ilustra los niveles respecto de las medidas prácticas para mejorar la preparación para la COVID-19, las mismas que se establecen de la siguiente manera MEDIDAS DE NIVEL 1 (MN1), MEDIDAS DE NIVEL 2 (MN2) y MEDIDAS DE NIVEL 3 (MN3) ello en función a la prioridad.

Figura 4: FICHA RESUMEN N° 03 - MEDIDAS DE NIVEL 1 SEGÚN LA OMS

Autor: Organización Mundial de la salud

Título: Medidas prácticas para mejorar la preparación de las ciudades frente a la pandemia de COVID-19 y a otros sucesos.

Lista de verificación provisional para las autoridades locales - **MEDIDAS DE NIVEL 1**

Año: 2020

Tipo de documento: Documento OMS

País: Suiza

Páginas: 6-19

Este documento propone **40 medidas prácticas** de máxima prioridad o de nivel 1.

MEDIDAS DE NIVEL 1 (MN1):

A. Planes locales coordinados como preparación para responder eficazmente a los riesgos sanitarios y a sus consecuencias (MN1)

Establecer una estructura de planificación y coordinación

1) Crear y financiar un grupo de tareas, un grupo de trabajo o equivalente de carácter intersectorial con un liderazgo, funciones y responsabilidades y procesos operativos claros. Colaborar con diversos departamentos de las autoridades locales, asesores científicos y jurídicos, el sector privado y partes interesadas, en particular líderes y grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Si existen, los mecanismos locales de coordinación disponibles, como los sistemas de gestión de incidentes, deberían adaptarse para hacer frente al brote.

2) Activar rápidamente el grupo de tareas o el grupo de trabajo cuando se prevea una posible emergencia sanitaria, aunque haya pocos casos o ninguno.

3) Garantizar que todas las medidas introducidas se rigen por procesos decisorios legales y respetan el estado de derecho, y las repercusiones de las leyes y ordenanzas de emergencia en los derechos humanos y las personas vulnerables se evalúan antes de su aplicación y cumplimiento. Involucrar a asesores jurídicos en los procesos de planificación.

4) Garantizar que las leyes y ordenanzas de emergencia contienen mensajes claros, son aplicables y están concebidas de manera que propicien el cumplimiento.

5) Colaborar con otros niveles de gobierno (por ejemplo, niveles subnacionales/estatales y nacionales/federales) utilizando canales claros de comunicación y coordinación. Trabajar con las autoridades nacionales (por ejemplo, los ministerios de salud) con el fin de armonizar, apoyar y ampliar la estrategia y los planes nacionales y responder al mismo tiempo a las necesidades locales. Las medidas locales adicionales deberían complementar, y no contradecir, a los planes nacionales y subnacionales.

6) Elaborar un plan de acción local para prestar apoyo en diferentes fases del brote. Incluir apoyo para la detección precoz, el rastreo de contactos, la realización de pruebas, la puesta en cuarentena, el aislamiento, el acceso a servicios esenciales, las medidas de salud pública y sociales, y la mitigación de los efectos socioeconómicos adversos.

Identificar las vulnerabilidades

7) Considerar los demás peligros conocidos y probables incidentes que podrían originarse simultáneamente que el brote. Emplear estratégicamente la herramienta de evaluación de riesgos para examinar estos peligros e incidentes, así como problemas de seguridad que puedan surgir como consecuencia del brote o de las medidas implantadas.

8) Recopilar y utilizar la data disponible para la elaboración de una lista con el fin de priorizar a las personas con mayor probabilidad de verse más afectadas por la COVID-19 (por ejemplo, las personas de edad avanzada y aquellas con otras afecciones) y a las que posiblemente sufrirán en mayor medida las consecuencias de las medidas de salud pública y sociales.

9) Reconocer e identificar los lugares donde es más probable encontrar personas con un riesgo elevado de afectación por COVID-19, aquellas que posiblemente sufrirán de modo significativo las consecuencias de las medidas sociales y de salud pública.

10) Identificar lugares y actividades susceptibles de ser focos de transmisión local, como asentamientos informales, mercados concurridos, sistemas de transporte público y concentraciones multitudinarias (por ejemplo, eventos religiosos, deportivos y culturales).

11) Detectar deficiencias existentes en el ámbito local que puedan dificultar la preparación y la respuesta ante la emergencia, y la posterior recuperación, y elaborar planes de acción para responder rápidamente en las áreas más críticas.

Identificar capacidades y recursos

12) Elaborar una lista y consultar a los sectores y partes interesadas fundamentales de las autoridades locales, así como a las organizaciones fiables, los proveedores de servicios esenciales, las organizaciones comunitarias, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

13) Documentar y comunicar las funciones que se prevé que desempeñarán estos sectores y partes interesadas en las distintas fases del brote.

14) Hacer un inventario de las cadenas de suministro de alimentos, los sistemas de distribución de alimentos, los medicamentos esenciales, en particular las vacunas y las infraestructuras que sirven de apoyo para otros bienes y servicios esenciales. (pag.9,10,11)

B. Comunicación de riesgos y crisis, y participación comunitaria que propicie el cumplimiento de las medidas (MN1)

Comunicar información sobre la enfermedad y las medidas de salud pública

15) Preparar un plan local de comunicación de riesgos, basado en los planes nacionales y subnacionales de comunicación de riesgos, con el fin de garantizar la divulgación de mensajes precisos y coherentes de los diferentes sectores y partes interesadas. Estos deben adaptarse a la cultura y los idiomas locales y transmitirse a través de medios apropiados para el contexto local, teniendo en cuenta los idiomas nativos, aquellas que, no hablan el idioma local, tienen deficiencia auditiva o visual, son analfabetas o no tienen fácil acceso a Internet o no lo utilizan habitualmente. Los mensajes deben englobar todas las clases sociales.

16) Tener en cuenta los diversos niveles de conocimientos básicos sobre salud y transmitir mensajes e imágenes para entender fácilmente el plan de acción y las medidas de salud pública y sociales cuando sea posible.

17) Involucrar a los medios locales (tradicionales y no tradicionales) en la difusión de mensajes de salud pública con el fin de frenar la propagación de la enfermedad y hacer frente a la emergencia.

18) Asegurarse y cerciorarse que las administraciones locales y los canales de medios de comunicación asociados no continúan difundiendo información engañosa, ambigua o falsa, en particular rumores.

Movilizar recursos en la comunidad

19) Colaborar con los líderes y asociados comunitarios para crear campañas de comunicación de riesgos evidenciando cuales son las razones por los que las medidas de salud pública y sociales son necesarias y la forma de cumplirlas, determinar mecanismos eficaces de comunicación para promover el diálogo.

20) Colaborar con los líderes y asociados comunitarios para determinar la mejor manera de mitigar las repercusiones de las medidas de salud pública y sociales, especialmente para las poblaciones vulnerables, y favorecer el diálogo. (pag.13,14)

C. Medidas de salud pública apropiadas al contexto, en particular en lo relativo al distanciamiento físico, la higiene de manos y las precauciones al toser y estornudar (MN1)

Seleccionar medidas de salud pública y sociales apropiadas

21) Colaborar con las autoridades pertinentes para elaborar una lista de las posibles medidas de salud pública y sociales, los factores desencadenantes de su utilización y los enfoques para su aplicación. Ello en concordancia con las políticas y planes nacionales y subnacionales en base a datos científicos disponibles y las disposiciones actualizadas de la OMS sobre el ajuste de las medidas de salud pública y sociales.

22) Asegurarse de que las medidas de salud pública y sociales se aplican debidamente en todas partes de las ciudades, ordenando medidas para su debido cumplimiento de ser necesario, y estar adaptadas a las poblaciones vulnerables.

23) Evaluar y documentar los posibles efectos de las medidas de salud pública y sociales, la posible duración de la sostenibilidad y los medios para reducir las consecuencias socioeconómicas para las poblaciones afectadas.

24) Velar y procurar por un ajuste prudente de las medidas de salud pública y sociales, en particular su relajación y restablecimiento. Estos ajustes deben regirse por las orientaciones de la OMS, basándose en evaluaciones de riesgos teniendo en cuenta factores epidemiológicos, las capacidades en atención sanitaria y salud pública y la disponibilidad de intervenciones farmacéuticas eficaces. Aplicándose de forma controlada, lenta y progresiva.

Promover el cumplimiento para reducir la transmisión: distanciamiento físico

25) Preparar orientaciones claras para ayudar a la población a respetar el distanciamiento físico en las situaciones de hacinamiento, en particular en los asentamientos informales, en colaboración con líderes comunitarios, y las asociaciones.

26) Elaborar planes que ayuden a mantener el distanciamiento físico en todo momento en los espacios públicos y privados que permanezcan abiertos. Limitar el número de personas que pueden

entrar en los lugares cerrados y colocar señales en el suelo, especialmente en las oficinas de la administración pública, las tiendas, los mercados y las zonas de venta callejera.

27) Preparar planes que ayuden a mantener el distanciamiento físico en el transporte público y proteger a sus trabajadores efectuando cambios en las operaciones si fuera necesario.

28) Crear paquetes de emergencia, ayuda y socorro para las personas cuyos medios de vida dependen del sector informal, en particular para los periodos en los que se prevean pérdidas en los ingresos diarios. Invertir y apoyar en la creación de soluciones locales y comunitarias, según proceda.

Promover el cumplimiento para reducir la transmisión: higiene respiratoria y de manos

29) Utilizar material educativo simple y preciso en varios idiomas sobre la importancia del lavado frecuente y adecuado de manos y la reducción de los posibles riesgos de acciones como estornudar y toser.

30) Promover alternativas a los saludos sociales que implican el contacto físico, como los apretones de manos, los abrazos y los besos en la mejilla, que sean aceptables desde el punto de vista social y cultural.

31) Poner los mensajes sobre el uso de las mascarillas en consonancia con las orientaciones de la OMS. (pag.15,17)

D. Acceso a servicios de atención a la COVID-19 y continuación de los servicios esenciales (MN1)

Prepararse para la identificación y gestión de casos por parte de las autoridades sanitarias locales

32) Garantizar la prioridad al uso de equipos de protección individual por parte de los trabajadores de primera línea, en especial el personal médico y de apoyo, y de aquellos que prestan servicios en centros de atención crónica y comunidades.

33) Elaborar planes de detección de casos sospechosos, realizarles un examen médico, pruebas y rastrear a sus contactos, en especial en sectores con poblaciones vulnerables, independientemente de su condición jurídica (por ejemplo, nacionalidad).

34) Formular planes para atender a los pacientes de COVID-19 en los centros de salud y las comunidades, para poder seleccionar y separar los casos no relacionados con la COVID-19, y derivarlos con las partes interesadas pertinentes e involucradas en su cuidado.

Garantizar la continuidad de los servicios esenciales de salud

35) Elaborar planes que garanticen la prestación continua de servicios esenciales de salud, en la prevención y el tratamiento esenciales de enfermedades transmisibles, especialmente la vacunación; salud reproductiva, incluidos el embarazo y el parto, y servicios básicos para las

poblaciones vulnerables. Los planes también deberían abarcar: el suministro de medicamentos e insumos para la gestión permanente de enfermedades transmisibles y no transmisibles crónicas y trastornos mentales, incluidas las farmacias comunitarias y la entrega de recetas; tratamientos hospitalarios críticos; gestión de afecciones urgentes y cuadros clínicos agudos comunes que requieren intervenciones en las que el tiempo es un factor decisivo, y servicios auxiliares de diagnóstico básico, servicios de laboratorio y servicios de banco de sangre. Sin depender de la condición jurídica.

36) Preparar los hospitales y garantizar que siguen estando accesibles y funcionando a máxima capacidad durante el brote.

Garantizar la continuidad de los servicios esenciales fuera del sector de la salud

37) Enumerar, revisar y garantizar la continuidad de los bienes y servicios esenciales, y certificar interdependencias medulares en diversos sectores que garanticen su funcionamiento continuo.

38) Enumerar y revisar las necesidades y actividades esenciales, particularmente entre las poblaciones vulnerables, que podrían requerir la dispensa de las restricciones de movimiento.

39) Evaluar el impacto de la suspensión de los servicios y proyectar formas para mitigar dichos riesgos. Establecer prioridades en materia de recursos y servicios para garantizar el funcionamiento continuado.

40) Colaborar con organizaciones públicas y privadas que prestan servicios sociales, incluyendo la entrega de medicamentos, alimentos y suministros básicos, y formular planes para evitar la interrupción de los servicios logísticos y de suministro. (pag.18,19)

Figura 5: FICHA RESUMEN N° 04 – MEDIDAS DE NIVEL 2 SEGÚN LA OMS

Autor: Organización Mundial de la salud

Título: Medidas prácticas para mejorar la preparación de las ciudades frente a la pandemia de COVID-19 y a otros sucesos.

Lista de verificación provisional para las autoridades locales - **MEDIDAS DE NIVEL 2**

Año: 2020

Tipo de documento: Documento OMS

País: Suiza

Páginas:6-19

En el presente documento se precisan **34 medidas prácticas** de menor prioridad que las del nivel 1.

MEDIDAS DE NIVEL 2 (MN2)

A. Planes locales coordinados como preparación para responder eficazmente a los riesgos sanitarios y a sus consecuencias (MN2)

Establecer una estructura de planificación y coordinación

- 1) Coordinar y promover servicios reglamentarios, comunitarios y voluntarios que refuercen la respuesta al brote, en particular la utilización de los servicios y recursos existentes.
- 2) Recopilar, utilizar y compartir información oportuna de fuentes precisas para mayor conocimiento de la situación por parte de las autoridades locales, optimizar el seguimiento de la propagación de la enfermedad, las repercusiones de las medidas de salud pública y sociales, en la sociedad y las economías locales, la salud y el bienestar de las comunidades. Esto generará confianza en los gobiernos y buena disposición para cumplir las medidas.
- 3) Prestar periódicamente apoyo para reajustar los planes a fin de responder a los cambios en la situación nacional y local relativos a: la epidemiología de la COVID-19, nuevos datos probatorios, cambios en cuanto a las vulnerabilidades, las capacidades y los recursos a lo largo del tiempo, la eficacia de las medidas de salud pública y sociales, y sus efectos en las poblaciones. Durante el periodo de transición para la recuperación, posterior a este, así como los periodos entre los niveles máximos de la epidemia.
- 4) Preparar un plan de acción local para vacunas u otros medios de profilaxis en previsión de que estas opciones estén disponibles.
- 5) Adaptar los procesos de gobierno para garantizar la rendición de cuentas y la transparencia. Mantener el funcionamiento continuado de los consejos locales, la participación y las consultas públicas y el acceso de los medios a la información.

Identificar las vulnerabilidades

- 6) Identificar lugares, comunidades y grupos donde el acceso restringido a servicios de agua, saneamiento e higiene dificulta el cumplimiento de las recomendaciones relativas a la higiene respiratoria y de manos.
- 7) Determinar lugares, comunidades y grupos donde la alta concentración de población u otras barreras (por ejemplo, en asentamientos informales, con riesgo de violencia doméstica, en hogares con un solo progenitor, el caso de personas con necesidades sanitarias agudas o discapacidades) complican la aplicación de medidas como el distanciamiento físico, autoaislamiento o cuarentena.
- 8) Identificar lugares, comunidades y grupos con acceso limitado a viviendas seguras y de buena calidad (por ejemplo, personas sin hogar o en hacinamiento) impide el distanciamiento físico, autoaislamiento o cuarentena y la incorporación de viviendas de emergencia en adecuadas condiciones y servicios de asistencia telefónica.
- 9) Determinar los puntos de entrada y sus capacidades en lo que respecta a instalaciones, equipos, personal formado y canales de comunicación para detectar casos sospechosos. Si fuera necesario, colaborar con las autoridades nacionales para desarrollar las capacidades.

Identificar capacidades y recursos

- 10) Identificar organizaciones y activos a nivel comunitario, incluidos voluntarios y organizaciones de la sociedad civil, que puedan movilizarse y organizarse de manera autónoma.

Que cuenten con apoyo y estén habilitados para participar en las iniciativas locales de respuesta cuando sea necesario.

11) Elaborar una lista de profesionales de diferentes sectores, incluidos traductores e intérpretes, sus medios de comunicación y sus datos de contacto a fin de poder movilizarlos para que presten apoyo a las operaciones de respuesta, en particular para hacer frente a los posibles aumentos de la demanda de atención sanitaria.

12) Determinar los puntos de entrada que pueden utilizarse para entregar suministros médicos y de emergencia y otros suministros esenciales, cuando proceda. (pag.9,10,11,12)

B. Comunicación de riesgos y crisis, y participación comunitaria que propicie el cumplimiento de las medidas (MN2)

Comunicar información sobre la enfermedad y las medidas de salud pública

13) De forma periódica, utilizar diversos canales para proporcionar información actualizada precisa, oportuna y en diferentes idiomas sobre la situación local actual y las medidas que se están aplicando a escala nacional, subnacional y local. Incluir información sobre la accesibilidad, la suspensión o la modificación de la prestación de servicios.

14) De forma periódica, ejecutar programas de sensibilización de la población en diferentes idiomas en los que se proporcione información pertinente sobre la enfermedad y los factores de riesgo que favorecen su propagación. Difundir mensajes positivos de como las personas pueden protegerse a sí mismas y a los demás.

15) Facilitar a grupos específicos de trabajadores información coherente, basada en datos probatorios y adaptada a sus necesidades sobre la forma de protegerse al prestar servicios esenciales.

16) Difundir información y orientaciones sobre cómo hacer frente al estrés y otras consecuencias imprevistas de las medidas de salud pública y sociales para la población general y grupos específicos, como los niños, las personas de edad avanzada y los hogares con un solo progenitor, los trabajadores sociales y sanitarios y los trabajadores que han perdido recientemente su empleo. (pag.13,14)

Movilizar recursos en la comunidad

17) Aprovechar las redes comunitarias existentes, incluidas aquellas que se utilizan para prestar otros servicios de salud y sociales, para llegar a poblaciones de difícil acceso y otras poblaciones vulnerables.

18) Crear grupos de divulgación integrados por voluntarios y debidamente preparados para proporcionar información sobre autoprotección y protección comunitaria a la población general, haciendo especial hincapié en los grupos más vulnerables.

C. Medidas de salud pública apropiadas al contexto, en particular en lo relativo al distanciamiento físico, la higiene de manos y las precauciones al toser y estornudar (MN2)

Promover el cumplimiento para reducir la transmisión: distanciamiento físico

19) Elaborar planes para proporcionar alojamiento temporal y de emergencia a las personas sin hogar, alojadas en viviendas no adecuadas. Otorgar viviendas vacías a personas necesitadas; esto incluye la utilización de activos públicos y la colaboración con el sector privado.

20) Formular planes para mitigar el riesgo de que las personas se queden sin hogar, por ejemplo, mediante la interrupción de los desahucios, la suspensión de los pagos de hipotecas y la creación de fondos de emergencia y/o transferencias en efectivo.

21) Colaborar con los directores y administradores de albergues y otros centros que dispensan atención de corta y larga duración para ayudar a los residentes a mantener el distanciamiento físico, según sea necesario.

22) Poner en marcha iniciativas locales para promover y proteger el bienestar físico y mental y garantizar al mismo tiempo la distancia física de seguridad, en particular durante periodos en los que se restrinja el movimiento.

23) Colaborar con organizaciones de la sociedad civil y dedicadas a la prevención del maltrato en el hogar, dispensadores de atención de salud, mujeres y hombres de la comunidad, grupos de protección de la infancia, escuelas y organizaciones de jóvenes para promover programas que reduzcan el riesgo de violencia doméstica, especialmente en periodos en los que se restrinja la circulación.

24) Asegurarse de que se mantiene el contacto con supervivientes de actos de violencia y niños con un riesgo elevado de ser víctimas de violencia durante periodos en los que se restrinja la circulación y que puedan acceder a la atención de salud y otros servicios de apoyo.

25) Elaborar orientaciones para los cuidadores de personas que requieran ayuda y asistencia diaria con el fin de proteger a los cuidadores como a las personas que reciben la asistencia.

Promover el cumplimiento para reducir la transmisión: higiene respiratoria y de manos

26) Desplegar infraestructuras para el agua, saneamiento e higiene y asegurarse de que están operativos, y mejorar el acceso a suministros necesarios para las prácticas óptimas de lavado de manos, como la distribución de jabón de manos y la disponibilidad de agua potable en las comunidades. (pag.15,16,17)

D. Acceso a servicios de atención a la COVID-19 y continuación de los servicios esenciales (MN2)

Prepararse para la identificación y gestión de casos por parte de las autoridades sanitarias locales

27) Elaborar planes para aumentar el personal sanitario. Considerar la posibilidad de permitir el acceso temprano a sociedades profesionales o la reasignación de tareas y competencias más allá de las funciones tradicionales. Lo que supone cambios temporales en los reglamentos y la movilización de voluntarios cualificados, como miembros de redes de salud comunitarias, profesionales jubilados y estudiantes de medicina.

28) Elaborar planes para aumentar las capacidades de la infraestructura de servicios de salud, por ejemplo, mediante la participación temprana de hospitales y laboratorios públicos y privados, y otros centros de salud.

29) Desarrollar planes para la gestión de todas las instalaciones residenciales, especialmente las que atienden a poblaciones vulnerables. Trabajar con los directores y administradores de las instalaciones para mejorar la notificación inmediata a las autoridades sanitarias locales y la inmediata incorporación de medidas de control.

30) Formular planes para gestionar de forma segura y socioculturalmente aceptable los cadáveres que incluyen funerales, entierros y cremaciones, y servicios de acompañamiento en el duelo.

Garantizar la continuidad de los servicios esenciales de salud

31) Establecer acuerdos formales para mantener los servicios esenciales de salud en entornos comunitarios cuando sea pertinente. Dar apoyo a los servicios de salud comunitarios y a los proveedores de atención primaria de salud en la prestación de tipos de atención que generalmente se dan en hospitales y clínicas.

32) Abordar los temores de las personas con enfermedades que acceden a servicios de atención para enfermedades agudas y crónicas durante un brote o epidemia. Ofrecerles consejos sobre cómo desplazarse de forma segura hasta los centros de atención sanitaria y opciones como la telemedicina y la asistencia domiciliaria.

Garantizar la continuidad de los servicios esenciales fuera del sector de la salud

33) Identificar y movilizar servicios de apoyo para los trabajadores que prestan servicios esenciales a través del transporte público, servicios de cuidado infantil, vivienda temporal y alimentos y servicios de lavandería, según proceda.

34) Planificar la atención ininterrumpida de las personas de edad avanzada, involucrando a los centros de atención de salud, las autoridades locales y otras organizaciones pertinentes para asegurar la atención sanitaria y social integrada y continúa centrada en las personas en diferentes entornos. (pág. 18,19,20)

Figura 6: FICHA RESUMEN N°05 – MEDIDAS DE NIVEL 3 SEGÚN LA OMS

<p>Autor: Organización Mundial de la salud</p> <p>Título: Medidas prácticas para mejorar la preparación de las ciudades frente a la pandemia de COVID-19 y a otros sucesos.</p> <p>Lista de verificación provisional para las autoridades locales - MEDIDAS DE NIVEL 3</p> <p>Año: 2020</p> <p>Tipo de documento: Documento OMS</p> <p>País: Suiza</p> <p>Páginas:6-19</p>
<p>Este documento contiene 28 medidas prácticas de menor prioridad que las del nivel 1 y 2</p>
<p align="center">MEDIDAS DE NIVEL 3 (MN3):</p>
<p align="center">A. Planes locales coordinados como preparación para responder eficazmente a los riesgos sanitarios y a sus consecuencias (MN3)</p>
<p>Establecer una estructura de planificación y coordinación</p> <p>1) Examinar y negociar decisiones y estrategias comunes entre múltiples niveles de gobierno.</p> <p>2) Ponerse en contacto con autoridades locales vecinas y establecer canales de comunicación y coordinación claros con ellas. Incluir colaboraciones transfronterizas formales y oficiosas y aprovechar las redes y los recursos existentes para las autoridades locales.</p> <p>3) Establecer canales de cooperación entre las ciudades de origen y de destino a fin de garantizar el cuidado adecuado de los migrantes que traten de regresar a su país de origen.</p> <p>4) Realizar o ayudar a efectuar un simulacro para probar los planes de acción nacionales y locales para diferentes fases del brote. Se debería llevar a cabo como parte de la planificación ante emergencias y en colaboración con otras partes interesadas (proveedores de servicios de emergencias).</p> <p>5) Crear una base de datos para documentar las medidas adoptadas, las experiencias y las enseñanzas extraídas, y compartirlas con otras ciudades. Una medida positiva es aumentar la movilidad activa segura (desplazamientos a pie o en bicicleta), reducir la contaminación del aire y ajustar las respuestas comunitarias a fin de velar por la conexión social.</p> <p>Identificar las vulnerabilidades</p> <p>6) Recopilar datos relevantes de autoridades locales vecinas que tal vez dependen de servicios de la ciudad o cuyas comunidades proporcionan profesionales clave para servicios esenciales.</p> <p>7) Elaborar un plan de acción local para abordar el movimiento tanto en la ciudad como entre las zonas urbanas y rurales, en especial medidas dirigidas a reducir la propagación y garantizar el apoyo a los bienes y servicios esenciales. Velar por que los trabajadores esenciales puedan continuar desplazándose hasta su lugar de trabajo con seguridad y protección.</p>

Identificar capacidades y recursos

8) Establecer acuerdos formales con establecimientos de salud públicos, privados y comunitarios, en particular hospitales y dispensarios, para vincular las necesidades de salud pública con las necesidades en materia de atención clínica para los casos sospechosos y confirmados. (pág.10,11,12)

B. Comunicación de riesgos y crisis, y participación comunitaria que propicie el cumplimiento de las medidas (MN3)

Comunicar información sobre la enfermedad y las medidas de salud pública

9) Seleccionar métodos para hacer un seguimiento de las percepciones, los conocimientos y las actitudes respecto de la enfermedad y las medidas de salud pública y sociales que se han establecido entre el público en general y/o grupos específicos. En función de los recursos disponibles, esto puede implicar desde utilizar datos nacionales o extraer conclusiones de datos recopilados periódicamente (sobre el uso del transporte público o el fútbol) hasta recopilar información específica por medio de canales en los que se solicite la participación comunitaria (encuestas).

10) Establecer una línea telefónica de apoyo o equivalente (mensajería instantánea o aplicación móvil) en varios idiomas para responder a las consultas sobre la enfermedad y las medidas de salud pública y sociales implantadas.

11) Crear mecanismos para difundir información mediante servicios móviles con el objetivo de llegar a las personas a las que no se puede llegar a través de los medios de comunicación tradicionales.

Movilizar recursos en la comunidad

12) Promover iniciativas que fomenten la resiliencia de las comunidades y la solidaridad mediante alianzas de colaboración con organizaciones sociales y culturales invirtiendo en iniciativas de base comunitaria y apoyando y facilitando las actividades locales de respuesta. (pág.14)

C. Medidas de salud pública apropiadas al contexto, en particular en lo relativo al distanciamiento físico, la higiene de manos y las precauciones al toser y estornudar (MN3)

Promover el cumplimiento para reducir la transmisión: distanciamiento físico

13) Aplicar medidas que promuevan la movilidad activa segura (desplazamientos a pie o en bicicleta) y garanticen al mismo tiempo el distanciamiento físico. Examinar la posibilidad de utilizar las aceras, crear carriles para bicicletas y cerrar las calles al tráfico de vehículos.

14) Establecer una línea telefónica gratuita para ofrecer apoyo psicosocial para la prevención de suicidios y para personas que experimenten soledad, violencia doméstica y otros síntomas de afecciones de salud mental, como depresión y ansiedad.

15) Colaborar con proveedores de asistencia sanitaria, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para proporcionar a los cuidadores consejos basados en datos probatorios sobre crianza positiva a fin de prevenir el maltrato infantil.

16) Considerar la posibilidad de ajustar o aplazar al pago de tasas por parte de las empresas, o incluso de renunciar a ellas (tasas para los mercados o por el uso de espacios públicos adicionales) para favorecer la aplicación de mejores medidas de distanciamiento físico.

17) Colaborar con las empresas para preparar planes de continuidad de las operaciones con perspectiva de género. Promover medidas que creen lugares de trabajo seguros, ya sea, mediante la rotación del número de trabajadores en las oficinas, el aumento de la distancia entre las mesas y las sillas, incluido en los lugares donde se coma, la autorización del teletrabajo siempre que sea posible y la introducción de ajustes en la entrega y la recogida de artículos. Tomar en consideración las necesidades de los progenitores sin pareja que trabajan y los trabajadores con responsabilidades de cuidado adicionales.

Promover el cumplimiento para reducir la transmisión: higiene respiratoria y de manos

18) Colaborar con los comercios minoristas para fomentar el lavado adecuado de manos en las tiendas y los mercados, ya sea, mediante uso de desinfectantes de manos a base de alcohol en las tiendas donde se toquen muchos productos y superficies (tiendas de comestibles, supermercados, cajeros automáticos) y adaptar los locales para minimizar el contacto con las superficies, por ejemplo, manteniendo las puertas de las tiendas abiertas.

19) Colaborar con empresas de transporte para fomentar el lavado adecuado de manos en el transporte público. (pág.16,17)

D. Acceso a servicios de atención a la COVID-19 y continuación de los servicios esenciales (MN3)

Prepararse para la identificación y gestión de casos por parte de las autoridades sanitarias locales

20) Establecer o utilizar sistemas existentes para supervisar la disponibilidad de la capacidad sanitaria local, en particular instalaciones para el aislamiento, camas de cuidados intensivos y equipos esenciales, como ventiladores.

21) Elaborar planes para abordar las necesidades de rehabilitación de las personas que se recuperan de la COVID-19.

22) Elaborar planes para utilizar posibles recursos e instalaciones adicionales fuera del sector de la salud, como laboratorios (veterinarios, militares y de investigación) y hoteles, estadios y centros de convenciones que pueden movilizarse y reconvertirse para hacer frente a los posibles aumentos de la demanda de atención de salud. Se debe involucrar desde el principio a las partes interesadas que los administran (el sector privado) para discutir la activación cuando se cumplan los criterios desencadenantes predeterminados.

23) Formular planes para reorientar la actividad de las industrias y empresas hacia la producción de bienes esenciales para su uso por el sector de la salud.

24) Elaborar planes para el traslado seguro de pacientes de COVID-19 y otras personas con necesidades médicas urgentes entre hospitales sobrecargados dentro de la ciudad y a otras ciudades.

Garantizar la continuidad de los servicios esenciales fuera del sector de la salud

25) Trabajar con organizaciones sociales y culturales, la sociedad civil, las escuelas y el sector del voluntariado para seguir prestando servicios sociales y culturales a fin de crear una cohesión social, hacer frente a la soledad y el aislamiento, promover la salud mental y el bienestar, y contribuir a la resiliencia comunitaria.

26) Desarrollar y poner a prueba planes de continuidad de las operaciones para servicios esenciales utilizando simulacros. Acoger un enfoque basado en el principio de “nada que lamentar” para mantener los compromisos con la salud y los modelos económicos urbanos centrados en las personas que incluyen la protección de los espacios verdes, la inversión en movilidad activa, las inversiones sanitarias y sociales y las políticas y medidas que tienen en cuenta el género y la equidad.

27) Evaluar las repercusiones del teletrabajo para los funcionarios del gobierno local necesarios para proporcionar servicios públicos esenciales.

28) Preparar planes para ofrecer en línea los servicios públicos ofrecidos por el gobierno local para garantizar la prestación segura e ininterrumpida de los servicios esenciales. (pág.18,19,20)

Durante la aplicación del presente instrumento ficha resumen se advierte que la OMS establece una serie de medidas que se fundamentan en estrategias actualizadas basadas en 8 pilares elementales que constituyen los cimientos para la elaboración de los respectivos planes estratégicos de preparación y respuesta que implementan los países en medio de la pandemia, abordando aspectos esenciales para la prevención y tratamiento adecuado de personas contagiadas por la COVID-19; y diseña una serie de orientaciones específicas para el desarrollo de acciones en el ámbito de las funciones de los gobiernos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 04: Determinar si las municipalidades de la provincia de Trujillo cumplen con las disposiciones estatales implementadas en SST por el Ministerio de Salud durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Resultados de las guías de análisis de documentos:

Figura 1. MATRIZ DE REGISTRO DE DOCUMENTOS

N°	RANGO	Institución	Año	Título del Documento
1	Resolución Ministerial	Ministerio de Salud	2020	R.M. N°448-2020-MINSA “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”
2	Resolución de Alcaldía	Municipalidad distrital de la Huanchaco	2020	R.A. N°286-2020-MDH “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19”
3	Resolución de Alcaldía	Municipalidad distrital de la Esperanza	2020	R.A. N°0411-2020-MDE “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19”
4	Informe	Contraloría General de la República	2020	Informe de orientación de oficio N° 003-2020-OCI/2061-SOO a municipalidad distrital de La Esperanza
5	Informe	Contraloría General de la República	2020	Informe de orientación de oficio N° 004-2020-OCI/2061-SOO a municipalidad distrital de La Esperanza
6	Acta	Municipalidad distrital de Laredo	2020	Acta de aprobación 2020-MDL “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19”
7	Informe	Contraloría General de la República	2020	Informe de control simultáneo N° 018-2020-OCI/0424-SCC a municipalidad distrital de Laredo

8	Informe	Municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera	2020	Informe N° 774 -2020-MDVLH “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19”
9	Informe	Contraloría General de la República	2020	Informe de control simultáneo N° 6533-2020-CG/SADEN-SCC a municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera
10	Informe	Contraloría General de la República	2020	Informe de control simultáneo N° 6917-2020-CG/SADEN-SCC a municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera
11	Informe	Contraloría General de la República	2020	Informe de control simultáneo N° 7237-2020-CG/SADEN-SCC a municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera
12	Informe	Municipalidad distrital del El Porvenir	2020	Informe N° 873-2020-MDEP/GM/GAF/SGRRHH/CMCS “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19”
13	Informe	Contraloría General de la República	2020	Informe de Orientación de oficio N° 014-2020-OCI/2060-SOO a municipalidad distrital de El Porvenir
14	Informe	Contraloría General de la República	2020	Informe de visita de control N° 016-2020-OCI/2060-SVC a municipalidad distrital de El Porvenir
15	Plan de vigilancia	Instituto Nacional de Salud	2020	Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 N° 060656-2020 de la municipalidad de Salaverry
16	Plan de vigilancia	Instituto Nacional de Salud	2020	Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 N° 107808-2020 de la municipalidad de Florencia de Mora
17	Informe	Contraloría General de la República	2020	Informe de control simultáneo N° 016-2020-OCI/0424-SCC a municipalidad distrital de Florencia de Mora

18	Informe	Contraloría General de la República	2020	Informe de control simultáneo N° 022-2020-OCI/0424-SCC a municipalidad distrital de Florencia de Mora
19	Resolución de Alcaldía	Municipalidad distrital de Moche	2020	R.A. N° 117-2020-MDM “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19”
20	Informe	Contraloría General de la República	2020	Informe de control simultáneo N° 014-2020-OCI/0424-SCC a municipalidad distrital de Moche
21	Informe	Contraloría General de la República	2020	Informe de control simultáneo N°019-2020-OCI/0424-SCC a municipalidad distrital de Moche

Nota: esta matriz comprende la relación de documentos sobre el plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 de las municipalidades de la provincia de Trujillo, así como los informes emitidos por la contraloría general de la república.

GUÍAS DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS:

Figura 2.

ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL			
N°:	448-2020-MINSA	Tipo de Documento:	Resolución Ministerial
Fecha:	30 de junio de 2020	Institución pública:	Ministerio de Salud
Asunto:	"Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"		
Parte Considerativa:			
En el área de considerandos se hace alusión a una serie de normativas establecidas que disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano por el cual se alcanza el bienestar individual y colectivo y su protección es de interés público, el Estado es quien debe regularla, vigilarla, y promoverla para garantizar prestaciones de salud adecuadas, socialmente aceptables			

oportunas y de calidad; establece que la autoridad de la salud debe dirigir y normar acciones a fin de evitar la propagación, controlar y erradicar enfermedades transmisibles a través de la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria; dado que el Ministerio de Salud (MINSA) es el organismo rector, las entidades públicas y privadas a nivel nacional, regional y local que tienen impacto directo e indirecto en la salud individual o colectiva están adscritas a ella.

Disposiciones Complementarias:

Entre las disposiciones complementarias se fortalece al instituto nacional de salud para la prevención y control de enfermedades y se establece que es potestad del MINSA, normar, supervisar, fiscalizar y sancionar cuando corresponda en el ámbito de su competencia, asimismo es el ente rector del Sistema Nacional de Salud, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud en las diversas instituciones de salud públicas y privadas; otras funciones de este órgano rector MINSA, son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación, tecnologías y buenas prácticas en salud, aplicables a todos los niveles de gobierno; en la resolución materia de análisis también se distan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones para la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19; también se establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en salud pública es el órgano de línea del MINSA, dependiente del viceministerio de salud pública, competente para conducir las acciones para el control y reducción de riesgos y daños frente a emergencias sanitarias y proponer en implementar, políticas, normas, y otros documentos en materia de salud ocupacional en coordinación con el órgano competente del Instituto Nacional de Salud; mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprobó el documento técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19”; mediante Resolución Ministerial N° 377-2020/MINSA, se delegó en el Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS), la administración del registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo”, en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del MINSA.

Parte Resolutiva:

En el área resolutiva, se señala a través de 6 artículos lo siguiente:

Artículo 1.- Aprobación del Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”; dentro del contenido contemplado en este escrito se han considerado 7 lineamientos específicos básicos de aplicación obligatoria, basados en una serie de criterios epidemiológicos:

Lineamiento 1: Limpieza y desinfección de los centros de trabajo.

Lineamiento 2: Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo.

Lineamiento 3: Lavado y desinfección de manos obligatorio.

Lineamiento 4: Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo.

Lineamiento 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva; en él se señalan algunos aspectos preventivos importantes tales como: el uso adecuado de mascarilla, antes o durante el retorno capacitar a los trabajadores en medidas preventivas contra el COVID-19; ambientes adecuadamente ventilados, distanciamiento social, establecer puntos estratégicos para el acopio de EPP usados, ninguna cabina para rociar al trabajador o cliente está permitido porque pueden poner en riesgo la salud del trabajador.

Lineamiento 6: Medidas de protección personal; el empleador asegura la implementación de EPP y medidas para su uso correcto y obligatorio estableciendo como mínimo medidas recomendadas por organismos nacionales e internacionales según el nivel de riesgo de los puestos de trabajo para exposición ocupacional a COVID-19, cumpliendo los principios de la Ley de SST. Conforme al nivel de riesgo, se deben considerar estándares mínimos de protección respiratoria. Los trabajadores de mediano riesgo deben cumplir mínimo con mascarillas quirúrgicas (descartables), de lo contrario con la combinación de mascarillas comunitarias con protectores faciales. Los de bajo riesgo deben utilizar mascarillas comunitarias como estándar mínimo de protección, pueden ser reutilizables y lavables, el empleador debe brindarle al menos tres unidades para poder cambiarlas y lavarlas diariamente.

Lineamiento 7: Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del COVID-19.

Del mismo modo, es importante mencionar las consideraciones para el regreso y reincorporación al trabajo adoptadas por este documento técnico:

- 1) Consideraciones para el regreso al trabajo; trabajadores que estuvieron en cuarentena social y que no presentaron sintomatología de COVID-19.
- 2) Consideraciones para la reincorporación al trabajo; trabajadores que cuentan con alta epidemiológica de la COVID-19.
- 3) Consideraciones para la revisión y reforzamiento de capacidades a trabajadores en procedimiento de trabajo con riesgo crítico según puesto de trabajo.
- 4) Consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19.

Artículo 2.- Modificación de la Resolución Ministerial N° 377-2020/MINSA; “2.3. El plan se actualiza siempre que la empresa haya añadido una nueva actividad aprobada en una nueva fase, o se haya producido una modificación en los Procedimientos Obligatorios de Prevención del COVID-19 o en los Procedimientos Obligatorios para el Regreso y Reincorporación al Trabajo, bajo responsabilidad de la empresa”; “3.3. Verificada la existencia de campos no obligatorios no llenados, información falsa o no auténtica vinculada con la seguridad y salud de trabajadores y prestadores de servicios, o el incumplimiento de los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19”, se emite la medida correctiva de suspensión o cancelación del registro, según la gravedad de la omisión inconsistencia o fraude detectada en la fiscalización posterior”.

Artículo 3.- Registro de denuncias

Artículo 4.- Deber de respuesta ante la autoridad administrativa de salud

Artículo 5.- Publicación

Artículo 6.- Derogación de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA

Comentario de Tesistas:

La observación de esta guía de análisis de documento acerca de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, muestra una serie de disposiciones normativas que mencionan cuales son las funciones rectoras del MINSA, ello en aplicación de sus respectivas competencias con el propósito de desarrollar acciones preventivas, de vigilancia y de control frente a trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19, tanto en el ámbito nacional, regional y local, del mismo modo se establece a través de ella, modificatorias y actualizaciones en el marco de la salud pública por ser indispensable para el desarrollo humano, y por constituir un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo teniendo en cuenta que es de interés público. Se resuelve también mediante el artículo 1, la aprobación del documento técnico que contiene los Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo, y sus respectivos anexos; los mismos que constituyen las bases y fundamentos que se deben aplicar en los diferentes centros de labores de diversos sectores públicos y privados tanto para el reinicio de actividades como para las que se vienen realizando, la prestación de servicios o bienes esenciales durante la emergencia sanitaria, con la finalidad de velar y proteger la salud de los trabajadores en el contexto de la pandemia por COVID-19.

Figura 3.

ANÁLISIS DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO			
N°:	286-2020/MDH	Tipo de Documento:	Resolución de Alcaldía (R.A.)
Fecha:	30 de Julio de 2020	Institución pública:	Municipalidad distrital de Huanchaco (MDH)
Asunto:	"Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"		
Análisis del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 implementado por la Municipalidad distrital de Huanchaco:			
<p>Mediante la Resolución de Alcaldía N°286-2020/MDH se aprobó en la Municipalidad distrital de la Huanchaco el Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA, en la cual se aprueba el documento técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, que en su numeral 7.1. de los lineamientos preliminares establece que todo empleador tiene la obligación de implementar medidas de seguridad y salud en el trabajo con fines esencialmente preventivos; es decir, en todo centro laboral a través del servicio de</p>			

seguridad y salud en el trabajo, se deberá elaborar el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19.

Siendo así, se observa en este documento que durante el estado de emergencia generado por el COVID 19, la Municipalidad distrital de Huanchaco ha cumplido con las disposiciones normativas ordenadas por el gobierno central; el cual pretende orientar a los empleadores y a los trabajadores a fin de prevenir los efectos del COVID-19 en el ámbito laboral; el referido plan brinda información sobre las medidas de control previstas para evitar que sus trabajadores se contagien con dicha enfermedad. Todas las recomendaciones contenidas en este documento objeto de análisis tienen como propósito su implementación y, de esta manera, continuar promoviendo los cambios necesarios en dicho municipio en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, con el objeto de gestionar con eficiencia la seguridad y la salud de los trabajadores municipales.

Este plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 plantea la obligación de estar debidamente alineados al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la comuna de Huanchaco; con él se buscan establecer una cultura de prevención y control para minimizar los riesgos de propagación y contagio.

Objetivo General de la R.A.:

El objetivo general del presente escrito es establecer los lineamientos, para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores de la Municipalidad distrital de Huanchaco, con riesgo de exposición al Sars-Cov-2, que produce la enfermedad del COVID-19, el mismo que en su contenido detalla lo siguiente:

- Nómina de trabajadores por riesgo de exposición al COVID-19, para lo cual se hace una evaluación de los riesgos según los puestos de trabajo, se concluyó que debido al tipo de actividades que realizan los trabajadores de la municipalidad distrital de Huanchaco, estos se encuentran en los grupos de Riesgo bajo de exposición y Riesgo mediano de exposición.
- Procedimientos obligatorios de prevención del COVID-19.
 - 1) Limpieza y desinfección de los centros de trabajo.
 - 2) Identificación de sintomatología de COVID-19, previo regreso o reincorporación al centro de labores.
 - 3) Lavado y desinfección de manos obligatorios.
 - 4) Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo.
 - 5) Medidas preventivas colectivas.
 - 6) Medidas de protección personal.
 - 7) Vigilancia permanente de comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto COVID-19.
- Procedimientos Obligatorios para el regreso y reincorporación al trabajo.
- Responsabilidades del cumplimiento del plan.
- Presupuesto y proceso de adquisición de insumos para el cumplimiento del plan.
- Documento de aprobación del comité de seguridad y salud en el trabajo.

Anexo 1, del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19

en el Anexo 1, del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 de la Municipalidad distrital de Huanchaco, se pudo observar que se presentó una nómina de 305 trabajadores, incluidos los que figuran en la nómina de servicios intermitentes e itinerantes (50 empleados) de los cuales previa evaluación; 251 trabajadores se encuentran ubicados en un nivel de riesgo mediano de exposición; 20 se encuentran ubicados en un riesgo bajo de exposición; y 34 no aplica ningún nivel de riesgo de exposición. Cabe indicar que los empleados que se encuentran en la nómina de servicios intermitentes e itinerantes (50 empleados), en su totalidad se encuentran ubicados en un riesgo mediano de exposición.

Comentario de Tesistas:

En la guía de análisis de documentos elaborada, se observa que la municipalidad distrital de Huanchaco viene cumpliendo con las disposiciones normativas emitidas por el gobierno central a través del organismo competente como es el MINSA al haber elaborado e implementado el plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19; según el contenido de este documento técnico, se evidencia que del 100% de trabajadores listados, el 7% corresponde a un riesgo bajo, 82% alcanza un nivel de riesgo mediano y sólo un 11% no aplica ningún nivel de riesgo de exposición; porcentaje que arroja la nómina de trabajadores que forma parte del plan prescrito por la institución edil de Huanchaco, tal como se podrá observar a continuación.

Grafico:



Figura 4.

ANÁLISIS DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA			
N°:	0411-2020/MDE	Tipo de Documento:	Resolución de Alcaldía (R.A.)
Fecha:	28 de mayo de 2020	Institución pública:	Municipalidad distrital de La Esperanza (MDLE)
Asunto:	"Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"		
Análisis del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 implementado por la Municipalidad distrital de La Esperanza:			
<p>Mediante la Resolución de Alcaldía N° 0411-2020/MDE se aprobó en la municipalidad distrital de la Esperanza el Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19, conforme lo dispuso en primera instancia la R.M. N° 0239-2020-MINSA, en la cual se aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición COVID 19, que en su numeral 7.1. de los lineamientos preliminares establece que todo empleador está en la obligación de implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo cuya finalidad es esencialmente preventiva; es decir, en todo centro laboral a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se deberá elaborar el Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID-19, el cual debe de incluir la programación de acciones de vigilancia de la salud de todos los servidores, planificados y mantenidos durante el tiempo que establezca el Ministerio de Salud; sin embargo, posteriormente esta normativa fue modificada por la R.M. N° 265-2020-MINSA y la R.M. N° 283-2020-MINSA; y actualmente dichas disposiciones se rigen por la RM N°448-2020-MINSA, la misma que en su Artículo N° 06 deroga a la RM N° 239-2020-MINSA.</p> <p>Además, también en mérito a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N0 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; con sujeción al ordenamiento jurídico.</p> <p>Y conforme lo indicado por la Organización Mundial de La salud, quien ha clasificado con fecha 11 de marzo del 2020, el brote del COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países y de manera simultánea.</p>			

Asimismo, que a través de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Título Preliminar hace mención al principio de Prevención y señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan su vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, presten servicios o se encuentren dentro del ámbito del centro de labores.

Por consiguiente, en este estado de emergencia generado por el COVID 19, la municipalidad distrital de La Esperanza en el plano normativo ha cumplido con las disposiciones hechas por el gobierno central; el cual busca orientar a los empleadores y a los trabajadores para prevenir los efectos del COVID-19 en el ámbito laboral; dicho plan brinda la información y las medidas de control previstas para evitar que sus trabajadores se contagien con la mencionada enfermedad. Cabe indicar que todas las recomendaciones tienen como propósito su implementación y, con ello, continuar promoviendo los cambios necesarios en esta entidad en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, con la finalidad de gestionar de manera eficiente la seguridad y la salud de los servidores ediles.

Los planteamientos propuestos en este plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 indica estar alineados al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de esta comuna, los mismos que buscan establecer una cultura de prevención y control para minimizar los riesgos de contagio.

Objetivo General de la R.A.:

El mencionado documento tiene como objetivo general establecer las directrices, para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores de la municipalidad distrital de la Esperanza, con riesgo de exposición al factor biológico Sars-Cov-2, que produce la enfermedad del COVID-19, el mismo que en su contenido especifica lo siguiente:

- Nómina de trabajadores por riesgo de exposición al COVID-19, para lo cual se realizó una evaluación de los puestos de trabajo de la entidad edil y se concluyó que debido al tipo de riesgo de las actividades que los servidores realizan, estos se encuentran en el grupo de Riesgo bajo de exposición, grupo de Riesgo medio y Riesgo alto.
- Los procedimientos obligatorios de prevención del COVID-19.
- Limpieza y desinfección de los centros de trabajo.
- Identificación de sintomatología de COVID-19, previo al ingreso al centro de labores.
- Lavado y desinfección de manos obligatorios.
- Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo.
- Medidas preventivas colectivas
- Medidas de protección personal
- Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto de la salud de los trabajadores en el contexto del COVID-19.

Anexo 1, del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19

Finalmente, se pudo observar que, en el documento bajo análisis, la municipalidad distrital de la Esperanza presentó el formato del Anexo N° 01 debidamente llenado, en el cual se verifica una nómina de 702 trabajadores, de los cuales previa evaluación, indican, se pudo observar que 248 están catalogados en un riesgo de exposición bajo, 440 riesgo medio y 14 en riesgo alto.

Comentario de Tesistas:

Con la presente guía de análisis de documentos, se pudo observar que la municipalidad distrital de la Esperanza está cumpliendo normativamente con la disposición emitida por el gobierno central a través del MINSA al haber elaborado e implementado el plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19; a través del contenido de este documento, se pudo verificar que del 100% de trabajadores listados, el 35% corresponde a un riesgo bajo, 63% medio y sólo un 2% a alto; y para fines de la presente investigación, se pudo identificar que todos los obreros municipales de seguridad ciudadana y limpieza pública que se incluyeron en la nómina se encuentran dentro del grupo de riesgo medio. Por otro lado, tal como se podrá observar en los anexos del presente estudio de investigación, se realizó la búsqueda de la inscripción del registro de dicho documento en el sistema electrónico del Instituto Nacional de Salud (INS), que es la entidad encargada de aprobar, observar o denegar los planes de las municipalidades a nivel nacional, y hasta el momento se pudo corroborar que la municipalidad distrital de la Esperanza no figura con ninguno de los estados mencionados.

Gráfico

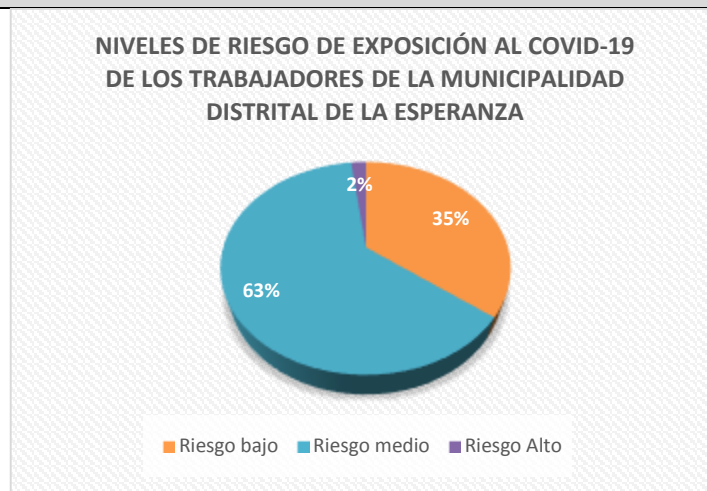


Figura 5:

ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE ORIENTACIÓN DE OFICIO EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON RESPECTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA (MDLE)			
N°:	003-2020-OCI/2061-SOO y 004-2020-OCI/2061-SOO	Tipo de Documento:	Resolución de Alcaldía
Fecha:	26 de agosto de 2020	Institución pública:	Contraloría General de la República
Asunto:	INFORMES DE ORIENTACIÓN DE OFICIO		
Análisis de informes:			
<p>Se pudo corroborar en el portal de transparencia de la Contraloría General de la República, que dentro del marco de implementación y ejecución del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, dicha entidad le ha realizado 02 inspecciones a la MDLE, para verificar como viene cumpliendo dichas disposiciones, por lo que se vio por conveniente detallar los aspectos relevantes que esta institución pudo encontrar en sus respectivas visitas:</p> <p>Bajo los informes N° 003-2020-OCI/2061-SOO “Protocolo obligatorio para el ingreso diario del personal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza al local Palacio Municipal y N° 004-2020-OCI/2061-SOO “Identificación del personal en el grupo de riesgo por mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por COVID-19” realizados con fecha 26 de agosto de 2020, se realizó las inspecciones a la municipalidad distrital de La Esperanza con el fin de establecer si el desarrollo de actividades, acciones e intervenciones en el marco de la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 guarda concordancia con la normativa aplicable; por lo cual, a la letra, detalla lo siguiente:</p> <p>INFORME N° 01:</p> <p>1. Deficiencias en la identificación del personal en el grupo de riesgo por mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por COVID-19, en afectación de la salud de los trabajadores.</p> <p>INFORME N° 02:</p> <p>1. El protocolo obligatorio para el ingreso diario del personal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza al local "Palacio Municipal" no se cumple de modo correcto, situación que pondría en riesgo la salud y la vida de los trabajadores.</p>			
Comentario de Tesistas:			

Con el análisis de los informes emitidos por la Contraloría General de la República, se puede presumir que la MDLE no estaría cumpliendo cabalmente con las disposiciones emitidas por el gobierno central; lo cual, podría estar poniendo en riesgo la salud y seguridad de sus trabajadores.

Figura 6.

ANÁLISIS DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO			
N°:	-	Tipo de Documento:	Acta de aprobación
Fecha:	21 de agosto de 2020	Institución pública:	Municipalidad distrital de Laredo (MDL)
Asunto:	"Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"		
Análisis del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 implementado por la Municipalidad distrital de Laredo:			
<p>Mediante Acta de aprobación de fecha 21 de agosto de 2020, se aprobó en la Municipalidad distrital de Laredo el Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19, conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, en la cual se aprueba el documento técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, que en su numeral 7.1. de los lineamientos preliminares establece que todo empleador tiene la obligación de implementar medidas de seguridad y salud en el trabajo con fines esencialmente preventivos; es decir, en todo centro laboral a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se deberá elaborar el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19.</p> <p>Debido al estado de emergencia generado por el COVID-19, la municipalidad distrital de Laredo ha cumplido la elaboración del documento con las disposiciones normativas ordenadas por el gobierno central; el cual pretende orientar a los empleadores y a los trabajadores a fin de prevenir los efectos del COVID-19 en el ámbito laboral; el referido plan brinda información sobre las medidas para la vigilancia de la salud de los trabajadores, estableciéndose lineamientos a cumplir durante el periodo de emergencia sanitaria y posterior al mismo para evitar que sus trabajadores se contagien con dicha enfermedad. Todas las recomendaciones contenidas en este documento objeto de análisis tienen como propósito su implementación y, de esta manera, continuar promoviendo los cambios necesarios en la Municipalidad distrital de Laredo en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, con el objeto de gestionar con eficiencia la seguridad y la salud de los trabajadores municipales.</p>			

Este plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 plantea la obligación de estar debidamente alineados al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la comuna de Laredo; con él se buscan establecer una cultura de prevención y control para minimizar los riesgos de propagación y contagio.

Objetivo General de la R.A.:

El objetivo general del presente escrito es establecer medidas para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, que estén destinadas a proteger la salud de los servidores y usuarios, en la realización de las labores, bajo el cumplimiento de las diversas reglas de limpieza y desinfección para evitar la propagación y contagio del COVID-19 en el centro de trabajo, el plan detalla en su contenido lo siguiente:

- Nómina de trabajadores por riesgo de exposición a COVID-19, en virtud de la evaluación de los puestos de trabajo del municipio, realizada por la Unidad de Personal, de manera coordinado con cada Gerencia y/o Jefatura, se determinó que debido al tipo de actividades que los trabajadores y locadores de servicios realizan, estos se encuentran en el Grupo de Riesgo Bajo y Grupo de Riesgo Mediano.
- Lineamientos (L) para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo
 - L1: Limpieza y desinfección de los centros de trabajo.
 - L2: Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo.
 - L3: Lavado y desinfección de manos obligatorios.
 - L4: Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo.
 - L5: Medidas preventivas de aplicación personal y colectivas.
 - L6: Medidas de protección personal.
 - L7: Vigilancia de salud del trabajador en el contexto del COVID-19.
- Procedimiento para el regreso y reincorporación al trabajo.
- Responsabilidades para el cumplimiento del plan.
- Presupuesto y proceso de adquisición de insumos para el cumplimiento del plan.
- Documento de aprobación del comité de seguridad y salud en el trabajo.

Anexo 1, del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19

En la nómina de trabajadores que se detalla en el presente plan, se observa en el resumen de trabajadores con riesgo que 80 personas se ubican en riesgo bajo de exposición; que 88 personas se encuentran en mediano riesgo de exposición y que 58 personas se hallan en alto riesgo de exposición; al respecto el presente documento también señala que no se recomienda la realización de pruebas moleculares ni serológicas (en todos los niveles de riesgo) a los trabajadores que hayan presentado previamente una prueba positiva y/o tengan alta epidemiológica, ya que el tiempo de duración de los anticuerpos en sangre o la reversión de los mismos es aún incierta y no indica posibilidad de contagio, según RM N° 448-2020/MINSA.

Comentario de Tesistas:

En la guía de análisis de documentos elaborada por la Municipalidad distrital de Laredo sobre el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo; se observa que dicha institución viene cumpliendo con las disposiciones normativas emitidas por el gobierno central a través del organismo competente como es el MINSA al haber realizado e implementado el respectivo documento de acuerdo a lo establecido en los lineamientos aprobados mediante la Resolución N°448-2020/MINSA; a través de este escrito se evidencia que del 100% de trabajadores listados, el 35% corresponde a un riesgo bajo, 39% se ubica en un nivel de riesgo mediano y un 26% alcanza un nivel de riesgo alto de exposición; porcentaje que resulta de la nómina de trabajadores consolidada por el Municipio distrital de Laredo.

Gráfico

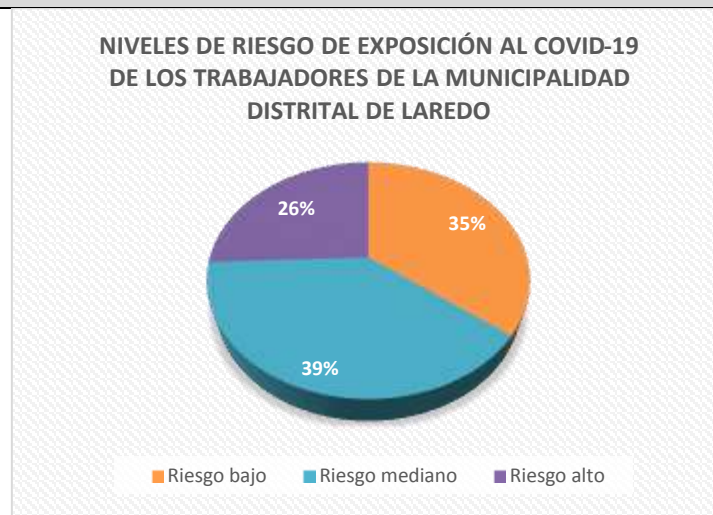


Figura 7.

ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE ORIENTACIÓN DE OFICIO EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON RESPECTO DE LA MUNICIPALIDAD DE LAREDO			
N°:	003-2020-OCI/2061-SOO y 004-2020-OCI/2061-SOO	Tipo de Documento:	Informe
Fecha:	26 de agosto de 2020	Institución pública:	Contraloría General de la República
Asunto:	INFORMES DE ORIENTACIÓN DE OFICIO		
Análisis de informes:			
<p>Se pudo corroborar en el portal de transparencia de la Contraloría General de la República, que dicha entidad le ha realizado 02 inspecciones hasta el momento a la MDL, para verificar como viene implementando y ejecutando su Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, por lo que se vio por conveniente detallar los aspectos relevantes que esta institución pudo encontrar en sus respectivas visitas:</p> <p>Bajo los informes de control simultáneo N° 018-2020-OCI/0424-SCC y N° 020-2020-OCI/0424-SCC realizados con fecha 11 y 23 de junio de 2020 respectivamente, se realizaron las inspecciones con el fin de establecer si el desarrollo de actividades, acciones e intervenciones en el marco de la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 guarda concordancia con la normativa aplicable; por lo cual, a la letra, detalla lo siguiente:</p> <p>INFORME N° 01:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El “Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19” de la entidad, no considera la información requerida y medidas establecidas en los lineamientos aprobados por la resolución ministerial N° 239-2020-MINSA; asimismo, contiene información contradictoria respecto a los niveles de riesgo de puesto de trabajo, lo que podría afectar la seguridad y salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. 2. La entidad no cuenta con sustento documentario respecto a la implementación y funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo, limitando la adopción de medidas para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19; así como, afectando el logro de las medidas dispuestas por el Estado en la lucha contra el COVID-19. 3. La entidad no cuenta con profesionales de salud responsables del servicio de seguridad y salud en el trabajo, limitando la adecuada gestión de la seguridad y salud en el trabajo y la adopción de medidas para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. 			

4. La entidad no cumple con la realización de exámenes médicos ocupacionales para el personal administrativo y obrero a su cargo, poniendo en riesgo la salud de los trabajadores y afectando el logro de las medidas dispuestas por el Estado en la lucha contra el COVID-19.
5. La entidad no cumplió con registrar el “Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en la municipalidad distrital de Laredo”, en el sistema integrado para COVID-19 del Ministerio de Salud (SIS COVID-19), poniendo en riesgo el desarrollo y reinicio de sus actividades.

INFORME N° 02:

1. La entidad no implementó las medidas establecidas para la evaluación de las condiciones de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación del personal al centro de trabajo, posibilitando la afectación a la seguridad y salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
2. La entidad no adoptó acciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de sus trabajadores, previo al regreso o reincorporación del personal al centro de trabajo; incumpliendo la normativa aplicable para la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y posibilitando que el personal se encuentre vulnerable al contagio.
3. La entidad no ha implementado los lineamientos establecidos en su plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, a pesar de contar con funcionarios y servidores públicos que realizan labores de manera presencial, lo que podrá afectar la seguridad y salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
4. La entidad no ha establecido protocolos y acciones a fin de cumplir con las medidas de vigilancia, prevención y control de la salud de sus trabajadores, ante la identificación de sintomatología COVID-19 o caso sospechoso en alguno de ellos; lo que pone en riesgo el logro de las medidas dispuestas por el Estado en la lucha contra el COVID-19.

Comentario de Tesistas:

Como se puede observar, la MDL si bien es cierto tiene implementado el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19”; sin embargo, estos informes indican que no se estaría ejecutando las disposiciones estatales conforme a los lineamientos establecidos; lo cual puede estar poniendo en riesgo la salud y seguridad de sus trabajadores. Asimismo, también se pudo verificar en el portal de transparencia del Instituto Nacional de Salud (INS) del MINSA, que es la entidad encargada de aprobar, observar o denegar los planes de las municipalidades a nivel nacional, en donde se pudo confirmar que, hasta la fecha, la comuna en mención no se encuentra registrada con ninguno de los estados mencionados; observaciones que la entidad edil deberá subsanar para ponerse acorde a la normativa vigente.

Figura 8.

ANÁLISIS DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA			
N°:	774-2020-SGRRHH/MDVLH	Tipo de Documento:	Informe
Fecha:	12 de octubre de 2020	Institución pública:	Municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera (MDVLH)
Asunto:	"Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"		
Análisis del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 implementado por la Municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera:			
<p>A través de la Oficina de transparencia de la municipalidad de Víctor Larco Herrera se recibió mediante el informe N° 774-2020-SGRRHH/MDVLH el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 elaborado e implementado por dicha entidad edil.</p> <p>En el referido documento, la MDVLH hace énfasis que mediante el cumplimiento estricto de la normativa emitida por el gobierno central a través de la R.M. que se encuentra vigente N° 448-2020-MINSA, se enfrenta al reto de activar paulatinamente los servicios que se le brinda a la ciudadanía sin poner en riesgo a sus trabajadores ni mucho menos a los vecinos del distrito en el marco de la emergencia sanitaria que se viene atravesando.</p>			
Objetivo General de la R.A.:			
<p>Los objetivos que la comuna ha planteado en este documento son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y colaboradores de la municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera que brinda actividades esenciales. 2- Reactivar progresivamente y conforme al marco legal, los servicios que brinda la municipalidad de Víctor Larco Herrera, garantizando la seguridad en la salud de los trabajadores, colaboradores y ciudadanos. 3- Transparentar las acciones y gasto de la municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera en materia de seguridad y salud de los trabajadores, colaboradores y ciudadanos. 4- Evitar el contagio de los trabajadores y colaboradores de municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera y de los ciudadanos del distrito. 5- Actualizar frecuentemente de acuerdo la necesidades y normativas el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo. 			
Anexo 1, del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19			

Según se verifica, el documento cumple con los requerimientos que la normativa del MINSA dispone, con la observación que en la nómina de trabajadores que menciona no incluye las edades de los mismos.

Entonces, tal como se indica en el apartado VI del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 de la MDVLH, luego de haber procedido a la evaluación respecto al riesgo de exposición a COVID-19 de los trabajadores de la MDVH, se presenta un total de 489 trabajadores; de los cuales, 68 se incluyeron en la sección de Riesgo Bajo, 421 en Riesgo Medio y según la valoración realizada, y tal como se indicó sin precisar las edades, ninguno se encuentra como Riesgo Alto.

Asimismo, de la totalidad de trabajadores mencionados en dicha nómina (489), 157 son obreros municipales de limpieza pública y 92 pertenecen a agentes de seguridad ciudadana, lo que hace un total de 249 trabajadores; los cuales, han sido incluidos en su totalidad en la sección de Riesgo Medio.

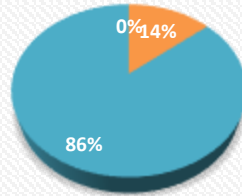
Comentario de Tesistas:

En la guía de análisis de documentos realizada por la Municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera sobre el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo; se observa que dicha institución viene cumpliendo con las disposiciones normativas emitidas por el gobierno central a través del organismo competente como es el MINSA al haber realizado e implementado el respectivo documento de acuerdo a lo establecido en los lineamientos aprobados mediante la Resolución N°448-2020/MINSA; a través de este escrito se evidencia que del 100% de trabajadores listados, no se muestra un porcentaje respecto del riesgo alto, sin embargo se evidencia un 14% se ubica en un nivel de riesgo bajo y un 86% alcanza un nivel de riesgo medio de exposición; porcentaje que resulta de la nómina de trabajadores consolidada por el Municipio distrital de Víctor Larco Herrera.

Con el análisis de esta guía de documentos se pudo verificar que del 100% de trabajadores registrados en el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 de la MDVLH, el 19% pertenecen a agentes de seguridad ciudadana y 32% a agentes de limpieza pública; es decir, el 51% corresponde a estos obreros municipales, lo que significa más de la mitad de la población registrada en la nómina de dicha comuna.

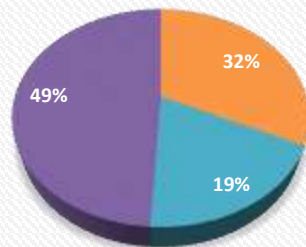
Gráficos

NIVELES DE RIESGO DE EXPOSICIÓN AL COVID-19 DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTOR LARCO HERRERA



■ Riesgo bajo ■ Riesgo medio ■ Riesgo alto

OBREROS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA



■ Limpieza publica ■ Seguridad Ciudadana ■ Otros

Figura 9.

ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE ORIENTACIÓN DE OFICIO EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON RESPECTO DE LA MUNICIPALIDAD DE VÍCTOR LARCO HERRERA			
N°:	6533-2020-CG/SADEN-SCC, N° 6917-2020-CG/SADEN-SCC y N° 7237-2020-CG/SADEN-SCC	Tipo de Documento:	Informe
Fecha:	23 de julio, 18 de agosto y 21 de setiembre de 2020	Institución pública:	Contraloría General de la República
Asunto:	INFORMES DE CONTROL SIMULTÁNEO		
Análisis de informes:			
<p>Se pudo corroborar en el portal de transparencia de la Contraloría General de la República, que dicha entidad le ha realizado 03 inspecciones hasta el momento a la MDVLH, para verificar como viene implementando y ejecutando su Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, por lo que se vio por conveniente detallar los aspectos relevantes que esta institución pudo encontrar en sus respectivas visitas:</p> <p>Bajo los informes de control simultáneo N° 6533-2020-CG/SADEN-SCC, N° 6917-2020-CG/SADEN-SCC y N° 7237-2020-CG/SADEN-SCC realizados con fecha 23 de julio, 18 de agosto y 21 de setiembre de 2020 respectivamente, la Unidad orgánica que emite el informe que es la sub gerencia de atención de denuncias realizó las inspecciones a la municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera con el fin de establecer si el desarrollo de actividades, acciones e intervenciones en el marco de la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 guarda concordancia con la normativa aplicable; por lo cual, a la letra, detalla lo siguiente:</p> <p>INFORME N° 01:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. La municipalidad aprobó el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” luego de que los trabajadores de limpieza y serenazgo venían continuando con sus labores afectando la oportuna implementación de las medidas de seguridad y protección frente al COVID-19. 7. La entidad no cuenta con profesionales de salud para implementar las medidas de “Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo”, situación que pone en riesgo la salud y vida del personal que labora y presta servicios en la entidad, así como de su entorno familiar y social. 			

8. La municipalidad elaboró y aprobó el plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo sin considerar los lineamientos para practicantes, visitas o proveedores, ni la determinación del aforo permitido, establecidos en la normativa aplicable; generando el riesgo de no aplicar todas las medidas establecidas para la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral de la entidad.

INFORME N° 02:

1. La limpieza y desinfección de ambientes no se realiza según horarios establecidos en el “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo”, evidenciándose áreas comunes desaseadas y tachos llenos de residuos en las oficinas; lo cual genera riesgo de contagio y propagación del COVID-19 para el personal que labora en la entidad, por contacto con superficies contaminadas.
2. La entidad no estaría aplicando fichas de sintomatología COVID-19 para la evaluación de la condición de salud de sus trabajadores antes del regreso a laborar; y solo ha aplicado pruebas de descarte de COVID-19 a (61) trabajadores de un total de (174) que vienen laborando; situación que afecta las medidas de prevención y protección de la salud de los trabajadores.
3. Del total de (16) puntos de lavado o desinfección de manos, existentes en la sede de la entidad, (04) no cuentan con jabón; asimismo, la totalidad de ellos no cuentan con papel toalla ni carteles sobre el correcto método de lavado: situación que afecta el correcto lavado de manos, el cual representa el principal medio de prevención frente al COVID-19.
4. La entidad no implementó medidas de sensibilización de la prevención del contagio del COVID-19 en el centro de trabajo como charlas informativas a personal, cursos virtuales para el personal que realiza trabajo remoto e instalación de material gráfico en las instalaciones; situación que pone en riesgo la correcta aplicación de las acciones de prevención frente al COVID-19, por parte de los trabajadores.
5. La entidad no cuenta con un lugar de acopio de equipos de protección personal – EPP usados y/o material descartable; situación que afecta la disposición final de estos residuos que podrían estar biocontaminados y genera riesgo de contaminación y contagio para el personal que labora y presta servicios en la entidad.
6. Durante los meses de abril, mayo y junio la entidad contó con (15), (21) Y (25) trabajadores, respectivamente, laborando durante el estado de emergencia nacional, a pesar de presentar factores de riesgo para COVID-19 (Mayores de 65 años, con hipertensión, diabetes, asma moderada o grave; entre otros); situación que pone en riesgo la salud del personal vulnerable que pertenece a la entidad.
7. La entidad adquirió y distribuyó a su personal, alcohol sin etiquetado ni rotulado, situación que no garantiza la procedencia y calidad del mismo y pone en riesgo la correcta protección de la salud frente al COVID-19 del personal que labora y presta servicios en la entidad.

INFORME N° 03:

- Subsisten todas las situaciones adversas identificadas en los Informes de Hito de Control N° 1 y N° 2, las mismas que se detallan en el punto VII del presente Informe, respecto de las cuales la

municipalidad no adoptó medidas preventivas y correctivas que hayan logrado superar los hechos comunicados.

Comentario de Tesistas:

Como se ha podido evidenciar a través de los informes emitidos por la Contraloría General de la República, la MDVLH a pesar que sí tiene elaborado el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, no lo viene ejecutando conforme a lo estipulado en el referido documento implementado por la propia institución edil y según la normativa aplicable dispuesta por el MINSA; por lo cual, ello estaría coadyuvando a determinar que no estaría cumpliendo con las disposiciones estatales implementadas en SST por el Ministerio de Salud durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Figura 10.

ANÁLISIS DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR			
N°:	873-2020-MDEP/GM/GAF/SGRRH/CMCS	Tipo de Documento:	Informe
Fecha:	19 de octubre 2020	Institución pública:	Municipalidad distrital de El Porvenir (MDEP)
Asunto:	“Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19”		
Análisis del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 implementado por la municipalidad distrital de El Porvenir:			
<p>Mediante el informe N° 873-2020-MDEP/GM/GAF/SGRRH/CMCS, la MDEP remitió el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 elaborado e implementado por dicha entidad edil.</p> <p>En el referido documento, no se observa objetivo general ni específicos para ejecutar el plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, según se verifica, el documento directamente hace alusión, cumpliendo así, a los requerimientos que la normativa del MINSA dispone; con la observación que, en la nómina de trabajadores que menciona se incluyen a 341 empleados, de los cuales, 89 se incluyeron en la sección de Riesgo Bajo, 252 en Riesgo Medio y según la valoración realizada por la comuna, ninguno se encuentra como Riesgo Alto ni Riesgo Muy Alto.</p> <p>Asimismo, de la totalidad de trabajadores mencionados en dicha nómina (341), 90 son empleados de limpieza pública y 96 pertenecen a agentes de seguridad ciudadana, lo que hace un total de 186 obreros municipales, los mismos que forman parte de la población de la presente investigación; los cuales, han sido incluidos en su totalidad solo en la sección de Riesgo Medio.</p>			

Comentario de Tesistas:

Como se puede observar, la MDEP normativamente ha cumplido en el extremo de implementar su “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19”, en la cual se puede verificar que del 100 % de trabajadores incluidos en su nómina, el 28% son agentes de seguridad ciudadana y 26% pertenecen a limpieza pública, lo que da un total de 54%; es decir, que la población del presente estudio de investigación comprende más de la mitad de los empleados registrados en el referido documento.

Sin embargo, a fin de indagar si dicha entidad ya registró su Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, se consultó el Portal de transparencia Instituto Nacional de Salud (INS) del MINSA, que es la entidad encargada de aprobar, observar o denegar los planes de las municipalidades a nivel nacional y se pudo verificar, a la fecha, que dicha comuna no figura con ninguno de los estados mencionados, con lo que se podría presumir que a pesar de haber implementado el documento en mención, aún no estaría cumpliendo a cabalidad con las disposiciones del gobierno central a través de la resolución ministerial vigente emitida por el MINSA que es la N° 448-2020-MINSA.

Gráfico:

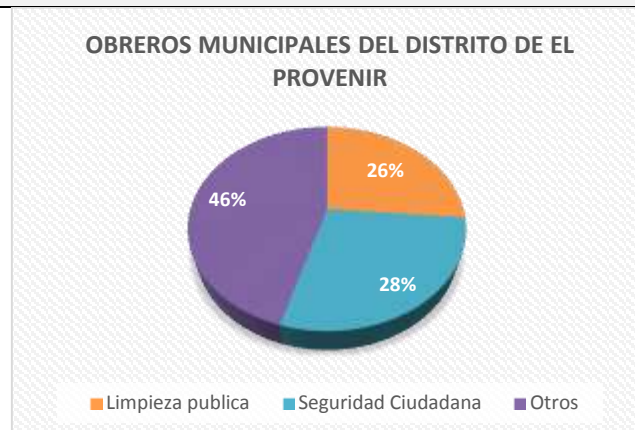


Figura 11.

ANÁLISIS DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DENTRO DEL MARCO DE LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR			
N°:	014-2020-OCI/2060-SOO y 016-2020-OCI/2060-SVC	Tipo de Documento:	Informes
Fecha:	05 y 19 de mayo de 2020	Institución pública:	Contraloría General de la República
Asunto:	Informe de orientación de oficio y visita de control		
Análisis de informes:			
<p>Se pudo corroborar en el portal de transparencia de la Contraloría General de la República, que dicha entidad le ha realizado 02 inspecciones hasta el momento a la MDEP, dentro del marco de la implementación y ejecución del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, por lo que se vio por conveniente detallar los aspectos relevantes que esta institución pudo encontrar en sus respectivas visitas:</p> <p>Bajo los informes de orientación de oficio N° 014-2020-OCI/2060-SOO “CONTROL, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PORVENIR” y visita de control N° 016-2020-OCI/2060-SVC “VIGILANCIA DE LA SALUD Y DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DE BIOSEGURIDAD A LOS TRABAJADORES DE LIMPIEZA Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO DE EL PORVENIR PARA PREVENCIÓN DE EXPOSICIÓN A COVID-19 DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA “ realizados con fecha 05 de mayo y 19 de mayo de 2020 respectivamente, se realizaron las inspecciones a la municipalidad distrital de El Porvenir con el fin de establecer si el desarrollo de actividades, acciones e intervenciones en el marco de la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 guarda concordancia con la normativa aplicable; por lo cual, a la letra, detalla lo siguiente:</p>			
INFORME N° 014-2020-OCI/2060-SOO			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Municipalidad distrital de El Porvenir no cuenta con mecanismos de bioseguridad, para prevenir y controlar la salud de los trabajadores, generando el riesgo que los funcionarios y servidores se expongan al virus SARS-COV2 producido por la enfermedad COVID-19. 2. Personal que no labora en la municipalidad distrital de El Porvenir, se encontraba manipulando documentación de la entidad, generando un riesgo de extravío, pérdida y/o utilización de la documentación para fines distintos a los de la entidad. 			

INFORME N° 016-2020-OCI/2060-SVC

1. La municipalidad distrital de El Porvenir no viene realizando la evaluación de las condiciones de salud de los trabajadores de la Gerencia de Gestión ambiental, además de no haber implementado puntos de uso libre de lavado y desinfección con alcohol para los trabajadores y tampoco haber realizado actividades de sensibilización para la prevención del contagio en el centro de trabajo; generando el riesgo que se afecte la salud de los trabajadores por exposición al virus SARS-COV2 producido por la enfermedad COVID-19
2. Personal obrero de la gerencia de gestión ambiental, no cuenta con seguro complementario de trabajo de riesgo, situación que genera el riesgo que el personal se encuentre desprotegido ante cualquier accidente y/o enfermedad en el ejercicio de sus funciones.
3. Personal de la gerencia de gestión ambiental, no cuenta con equipos de protección personal, situación que pone en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores, así como probable exposición al virus SARS-COV2 producido por la enfermedad COVID-19.
4. Personal obrero de la gerencia de gestión ambiental no cuenta con un ambiente apropiado para su cuidado e higiene personal culminada sus labores diarias; asimismo, no se está realizando la limpieza y desinfección del equipamiento y vehículos de recojo de residuos sólidos; generando el riesgo que no se contribuya a la disminución de la propagación del COVID-19 y no se minimice los riesgos de afectación a la salud de los trabajadores.

Comentario de Tesistas:

Según se puede observar con los informes de la Contraloría, la Municipalidad de El Porvenir no estaría cumpliendo con las disposiciones emitidas y establecidas por el gobierno central; cabe indicar, que el personal obrero de la gerencia ambiental a que se refieren y quienes se encontrarían en situación de riesgo en cuanto a su salud y seguridad en el trabajo, son los obreros municipales de limpieza pública, los cuales pertenecen a la población de la presente investigación.

Asimismo; si bien, los informes han sido emitido en el mes de mayo del presente año, se debe tener en cuenta que las disposiciones para la implementación del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 se iniciaron a través de la R.M. N°239-2020-MINSA que data con fecha 28 de abril de 2020, la cual fue derogada luego por el artículo 6 de la R.M. 448-2020-MINSA; por lo cual, se deberá estar atento si posteriormente la Contraloría vuelve a inspeccionar a dicha comuna para evaluar si ya se puso acorde a la normativa que se encuentra vigente, que por el momento no sería así.

Figura 12.

ANÁLISIS DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAVERRY			
N°:	060656-2020	Tipo de Documento:	Plan de Vigilancia
Fecha:	02 de octubre de 2020	Institución pública:	Instituto Nacional de Salud
Asunto:	“Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19”		
Análisis del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 implementado por la municipalidad distrital de Salaverry:			
<p>Observación: Hasta el momento la municipalidad distrital de Salaverry no ha cumplido con remitir el documento solicitado; sin embargo, se ha podido acceder al mismo a través de la información solicitada y remitida por el INS, en la cual, por medidas de protección de datos, no se visualiza la información de la nómina de trabajadores y por ello no se puede precisar la cantidad de obreros municipales y el nivel de riesgo en el que se encontrarían; no obstante, se ha podido analizar la siguiente información relevante de su plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19:</p> <p>En la información remitida por la entidad edil, precisan que tienen un total de 110 trabajadores, de los cuales 34 son catalogados como trabajadores propios y 66 como trabajadores terceros; asimismo se puede verificar que han estructurado el documento a rajatabla, de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el MINSA, teniendo como objetivo general para la ejecución del mismo justamente establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores en la empresa (redactar nombre de empresa o entidad), frente al riesgo de contagio del SARS-COV 2 (COVID-19); y, como objetivos específicos: 1. Establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID19. 2. Establecer lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo. 3. Garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad de SARS-COV2 (COVID-19).</p> <p>Asimismo, al describir los puestos de trabajo y sus respectivas actividades de riesgo crítico, no se verifica la inclusión a los agentes de seguridad ciudadana y en cuanto a los obreros de limpieza pública, indican que ellos son los que llevan a cabo la limpieza del distrito, mediante el recojo y manejo de residuos sólidos, los cuales en este estado de emergencia tienen la alta probabilidad de estar contaminados.</p>			
Comentario de Tesistas:			
<p>Como se puede observar, la MDS está cumpliendo de manera normativa al haber implementado su Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19. De igual manera, como ya se mencionó, se puede apreciar que también se encuentra registrado en el sistema electrónico del</p>			

Instituto Nacional de Salud (INS) del MINSA que es la entidad encargada de aprobar, observar o denegar los planes de las municipalidades a nivel nacional y se pudo verificar que dicha comuna si figura con el registro de su plan y éste tiene el estado de aprobado.

Asimismo, se realizó la búsqueda en el portal de transparencia de la Contraloría General de la República, a fin de verificar si dicha entidad habría realizado algún tipo de inspección a la comuna en mención y así haber emitido algún informe al respecto; sin embargo, por el momento no se encontró información al respecto.

Figura 13.

ANÁLISIS DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE			
N°:	117-2020-MDM	Tipo de Documento:	Resolución de Alcaldía
Fecha:	01 de julio de 2020	Institución pública:	Municipalidad distrital de Moche (MDM)
Asunto:	“Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”		
Análisis del Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo implementado por la Municipalidad distrital de Moche:			
<p>Mediante Resolución de Alcaldía N° 117-2020-MDM, el 01 de julio de 2020, se aprobó el Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, artículo 1 respecto del documento técnico sobre los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.</p> <p>Cabe precisar que, la Municipalidad distrital de Moche ha cumplido con las disposiciones normativas ordenadas por el gobierno central, a fin de orientar a los empleadores y a los trabajadores para prevenir los efectos del COVID-19 en el ámbito laboral; el referido plan brinda información sobre las medidas de control establecidas para evitar el contagio de trabajadores durante el desempeño de sus labores, así como los procedimientos para reintegrarte a sus centros de trabajo. Todas las recomendaciones contenidas en este documento objeto de análisis deben implementarse y, de esta manera, continuar promoviendo las conductas y cambios necesarios en dicha institución edil en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, con el objeto de gestionar con eficiencia la seguridad y la salud de los trabajadores municipales.</p>			
Objetivo general			

Establecer los lineamientos, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los colaboradores de la Municipalidad distrital de Moche y los administrados que por algún motivo ingresen a las instalaciones de la misma; cabe mencionar que mediante dos de los objetivos específicos se busca establecer los lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para la transmisibilidad de COVID-19.

En el documento analizado se visualizan los siguientes apartados:

- Nómina de trabajadores por riesgo de exposición al COVID-19, producto de la evaluación al riesgo de exposición a COVID-19 de los puestos y servicios entregados por la entidad a la ciudadanía o beneficiarios, el nivel de riesgo por puesto de trabajo, clasifica los siguientes grupos de riesgo; riesgo medio y riesgo bajo.
- Procedimientos obligatorios de prevención del COVID-19.
 - 1) Limpieza y desinfección de los centros de trabajo.
 - 2) Identificación de sintomatología de COVID-19, previo al ingreso al centro de trabajo.
 - 3) Lavado y desinfección de manos obligatorio.
 - 4) Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo.
 - 5) Medidas preventivas colectivas.
 - 6) Medidas de protección personal.
 - 7) Vigilancia permanente de comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto COVID-19.
- Procedimientos Obligatorios para el regreso y reincorporación al trabajo.
- Responsabilidades del cumplimiento del plan.
- Presupuesto y proceso de adquisición de insumos para el cumplimiento del plan.
- Documento de aprobación del comité de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan para la Vigilancia, prevención y control de COVID-19 de la municipalidad distrital de Moche, señala 37 puestos de trabajo y muestra a través de la tabla de nivel de riesgo por puesto de trabajo que:

El personal que labora en 13 puestos de trabajo, se encuentran expuestos a un Riesgo medio, los que mencionaremos a continuación:

- 1) Recolección de residuos sólidos (Salud pública y Gestión ambiental)
- 2) Jefe de OGERSO (Salud pública y Gestión ambiental)
- 3) Serenazgo (Servicios Públicos)
- 4) Notificador (Gerencia de Administración Tributaria)
- 5) Cajera (Oficina de tesorería)
- 6) Jefe (Oficina de Gestión de RR. HH)
- 7) Asistente (Oficina de Gestión de RR. HH)
- 8) Registrador (Oficina de registro civil)
- 9) Inspectores (Oficina de inspectores municipales)
- 10) Jefe Demuda (Gerencia de Servicios Sociales)
- 11) Jefe de OMAPE (Gerencia de Servicios Sociales)
- 12) Jefe de CIAM (Gerencia de Servicios Sociales)
- 13) Tramite documentario (Secretaría General)

Se puede decir que tanto el personal de serenazgo o seguridad ciudadana y el personal encargado de la recolección de residuos sólidos se encuentran frente a un riesgo medio de exposición. Cabe mencionar que el personal que labora en 24 de los puestos de trabajo que conforman las diversas Gerencias de la Municipalidad distrital de Moche se ubican en un riesgo bajo de exposición.

Comentario de Tesistas:

Se observa el nivel de riesgo por puestos de trabajo de la Municipalidad distrital de Moche, se advierte a primera vista que el 65% de puestos de trabajo con su respectivo personal se encuentran en un nivel bajo de exposición, sin embargo, dentro del 35% de puestos de trabajo con su respectivo personal, se hallan los obreros municipales que laboran en serenazgo o seguridad ciudadana y los encargados del recojo de residuos sólidos los mismos que se ubican en un nivel de riesgo medio de exposición por las funciones que realizan.

Gráfico:



Figura 14.

ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE CONTROL SIMULTÁNEO EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESPECTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE			
N°:	014-2020-OCI/0424-SCC y 019-2020-OCI/0424-SCC	Tipo de Documento:	Informes
Fecha:	09 y 12 de junio de 2020	Institución pública:	Contraloría General de la República
Asunto:	Informes de control simultáneo (Municipalidad distrital de Moche)		
<p>Informe N° 014-2020-OCI/0424-SCC Análisis de informe de control simultáneo emitido por la Contraloría General de la República, Hito de control N° 1 que pretende establecer si la Planificación para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 en la Municipalidad Distrital de Moche, guarda concordancia con la normativa aplicable.</p> <p>En el presente informe con fecha 9 de junio de 2020, se observa que, a la fecha del documento en el apartado sobre las situaciones adversas lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Entidad no cumplió con elaborar el plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo pudiendo afectar la seguridad y salud en el trabajo propiciando potencialmente la propagación del COVID-19 y el riesgo de contagio. Así como el logro de las medidas dispuestas por el estado en la lucha contra el COVID-19 en el Perú. 2. Ausencia de la constitución e instalación de un comité de seguridad y salud en el trabajo en la Municipalidad distrital de Moche, podría limitar la adecuada gestión de la seguridad y salud en el trabajo y la adopción de medidas para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. <p>En conclusión, durante la ejecución de control concurrente a la planificación para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, las cuales han sido detalladas en el informe analizado.</p>			
<p>Informe N° 019-2020-OCI/0424-SCC Análisis de informe de control simultáneo emitido por la Contraloría General de la República que pretende establecer si el desarrollo de actividades, acciones e intervenciones en el marco de la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, guarda concordancia con la normativa aplicable.</p>			

En el informe con fecha 12 de junio de 2020, se evidencia en el apartado de situaciones adversas lo siguiente:

1. Inexistencia de idoneidad en el establecimiento de medidas preventivas por parte de la municipalidad distrital de Moche respecto a la seguridad y salud en el trabajo que eviten la propagación del COVID-19 y disminuyan el riesgo de contagio; podría afectar la integridad de los trabajadores, contraviniendo la normativa aplicable a la materia y las medidas dispuestas por el estado en la lucha contra el COVID-19 en el Perú.
2. La Municipalidad distrital de Moche adquirió, recepcionó y distribuyó alcohol sin registro sanitario y procedencia de su fabricación, y mascarillas que no cuentan con el detalle de su procedencia y características técnicas en el empaque; generando el potencial riesgo a la salud al no garantizar la prevención del contagio y propagación de COVID-19 en el desarrollo de las labores presenciales del personal de la entidad, afectando el principio de seguridad, calidad y bien social.
3. La entidad no cumple eficientemente con medidas de vigilancia permanente de la salud de los trabajadores para la identificación de sintomatología COVID-19 y el protocolo de acción ante su detección, afectando la seguridad y salud en el trabajo y el establecimiento de medidas que reduzcan la propagación de COVID-19 y su disminución de riesgo de contagio.
4. La entidad no ha implementado de forma idónea las medidas para prevenir el contagio por COVID-19 durante el desarrollo de labores presenciales, poniendo en riesgo la salud del personal y la potencial propagación del coronavirus, afectando las medidas dispuestas por el estado en la lucha contra el COVID-19 en el Perú, las cuales se detalla a continuación:
 - a) La entidad no ha implementado mecanismos para la marcación del personal en el marco de gestión de recursos humanos durante la situación de emergencia nacional por el COVID-19, no garantizando el adecuado control de asistencia de ingreso y salida para el cálculo de las horas laboradas y pago correspondiente.
 - b) Los puntos de lavado de manos de la entidad no cuentan con las condiciones necesarias establecidas por el Ministerio de Salud, situación que podría afectar la eficacia del lavado y desinfección de manos como medida para evitar el contagio por COVID-19; así también, oficinas ubicadas en instalaciones distintas al palacio municipal no cuentan con implementos para la desinfección del calzado, mermando las medidas preventivas para evitar el contagio y propagación del COVID-19.
 - c) La entidad no ha dispuesto una adecuada limpieza y desinfección de los ambientes del centro de trabajo, generando el potencial riesgo a la salud al no garantizar la prevención del contagio y propagación de COVID-19 en el desarrollo de las labores presenciales del personal de la entidad.
 - d) La entidad no cuenta con documentación que dé certeza de las capacitaciones brindadas al personal que realizan labores presenciales afectando el establecimiento de medidas destinadas a prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
 - e) La entidad no ha venido realizando el control de la temperatura al inicio, (a mitad y al final de la jornada, conforme corresponda al puesto del personal que labora de forma presencial, pudiendo afectar la eficacia de la vigilancia de la salud de los trabajadores ante el riesgo de exposición COVID-19.

Se concluye que, durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al desarrollo de actividades, acciones e intervenciones en el marco de la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, se han advertido 4 situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de "Vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", las cuales han sido detalladas en el presente informe. Asimismo, subsisten situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control anterior, respecto de las cuales la entidad no adoptó medidas preventivas y correctivas a la fecha de la emisión de este Informe de Control Concurrente.

Comentario de Tesistas:

A través de la elaboración de esta guía de análisis de documentos sobre los informes de fechas 9 y 12 de junio de 2020, emitidos por la Contraloría General de la República, se advierte en el informe de hito de control N° 014-2020-OCI/0424-SCC, sobre la planificación para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, que frente a las dos (2) situaciones adversas identificadas, la entidad no adoptó ninguna acción ni medida preventiva y correctiva; asimismo tras el análisis realizado al segundo informe de control concurrente N° 019-2020-OCI/0424-SCC, se tiene que, las situaciones identificadas con anterioridad subsisten a la fecha de emisión del documento, cabe precisar que la institución edil con fecha 01 de julio de 2020, presenta su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo; no obstante los escritos debidamente analizados mediante este instrumento de investigación contienen datos relevantes que indican que no se tomaron las acciones necesarias inmediatas según lo establecido por el órgano gubernamental, por lo tanto, se han venido afectado las medidas dispuestas por el estado en la lucha contra el COVID-19 en el Perú.

Figura 15.

ANÁLISIS DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA			
N°:	107808-2020	Tipo de Documento:	Plan de vigilancia
Fecha:	2 de octubre de 2020	Institución pública:	Instituto Nacional de Salud (INS)
Asunto:	Aprobación del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 de la Municipalidad distrital de Florencia de Mora		
Análisis del documento de aprobación del Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 implementado por la Municipalidad distrital de Florencia de Mora:			
<p>Con fecha 02 de octubre de 2020, el instituto nacional de Salud aprueba el Plan de vigilancia N°107808-2020 este documento afirma que la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora ha establecido un protocolo de actuación y LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID -19.</p>			
Objetivos:			
<p>Objetivo General: Establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores en la Municipalidad distrital de Florencia de Mora, frente al riesgo de contagio del SARS CoV 2 (COVID-19).</p> <p>Objetivos Específicos: Establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19; establecer lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo; garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad de SARS-CoV2 (COVID-19).</p>			
Comentario de Tesistas:			
<p>El documento precisa que dicha institución edil cuenta con 110 trabajadores propios, sin embargo el INS se ha reservado el detalle de la nómina de trabajadores por riesgo de exposición a COVID-19, que imposibilita pormenorizar la cantidad de trabajadores con sus respectivos niveles de riesgo; no obstante la existencia de este documento da fe de que el municipio de Florencia de Mora si ha implementado su plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, sin perjuicio de ello se ha analizado en su totalidad el respectivo documento de aprobación y contiene los lineamientos establecidos en el documento técnico base adjunto en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, pero se advierte que la información consignada tanto por la fecha del</p>			

documento como por su contenido, que la entidad municipal ha desarrollado el plan solo con el objetivo de cumplir con la formalidad exigida por el órgano estatal competente.

Figura 16.

ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE CONTROL SIMULTÁNEO EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REAPECTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIA DE MORA			
N°:	016-2020-OCI/0424-SCC y 022-2020-OCI/0424-SCC	Tipo de Documento:	
Fecha:	10 y 25 de junio de 2020	Institución pública:	Contraloría General de la República
Asunto:	Informes de control simultáneo		
<p>Informe N° 016-2020-OCI/0424-SCC Análisis de informe de control simultáneo emitido por la Contraloría General de la República, Hito de control N° 1 que pretende establecer si la Planificación para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora, guarda concordancia con la normativa aplicable.</p> <p>En el presente informe con fecha 10 de junio de 2020, se observa que, a la fecha del documento en el apartado sobre las situaciones adversas lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Entidad carece de un plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, situación que pone en riesgo la seguridad y la salud de los trabajadores que realizan labores durante la emergencia sanitaria. 2. La Entidad no cuenta con un comité de seguridad y salud en el trabajo situación que podría limitar la aprobación de las medidas para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 y su registro correspondiente en el SISCOVID-19. <p>Se concluye que, durante el servicio de control concurrente al hito de control N° 1: “Planificación para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, se han identificado dos (2) situaciones adversas que pueden afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la “Vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, las cuales han sido detalladas en el informe analizado.</p>			
<p>Informe N° 022-2020-OCI/0424-SCC Análisis de informe de control simultáneo emitido por la Contraloría General de la República pretende establecer si el desarrollo de actividades, acciones e intervenciones en el marco de la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a</p>			

COVID-19, guarda concordancia con la normativa aplicable.

En el informe con fecha 25 de junio de 2020, se evidencia en el apartado de situaciones adversas lo siguiente:

1. La Municipalidad distrital de Florencia de Mora no ha implementado medidas previas para el retorno de los trabajadores a su centro de labores respecto a su condición de salud, situación que pone en riesgo la salud y seguridad del personal de la entidad; y, posibilita el contagio y propagación del COVID-19.
2. Se han otorgado licencias con goce de haber a 65 trabajadores de la Municipalidad distrital de Florencia de Mora, pese a que los responsables de las unidades orgánicas no han comunicado la modalidad de trabajo de su personal a cargo; situación que pone en riesgo el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la entidad.
3. La Entidad no ha ejecutado medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 a favor de los trabajadores que desarrollan labores presenciales o bajo la modalidad mixta, poniendo en riesgo su seguridad y salud; y, propiciando un potencial contagio de COVID-19.

Se concluye que:

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al desarrollo de actividades, acciones e intervenciones en el marco de la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan a podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso "Vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", las cuales han sido detalladas en el presente informe. Asimismo, subsisten situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control anterior, respecto de las cuales la Entidad no adoptó medidas preventivas y correctivas o éstas no han sido comunicadas a la Comisión, a la fecha de la emisión del presente Informe de Control Concurrente.

Comentario de Tesistas:

La guía de análisis de documentos sobre los informes de fechas 10 y 25 de junio de 2020, que fueron emitidos por la Contraloría General de la República, se ha advertido dos (2) situaciones adversas en el primer informe de hito de control N° 016-2020-OCI/0424-SCC, en referencia a la planificación para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, es evidente que la institución edil no adopto ninguna medida preventiva y correctiva; en cuanto al análisis del segundo informe, se observa que las situaciones identificadas anteriormente han subsistido en el documento de control concurrente realizado posteriormente a la Municipalidad distrital de Florencia de Mora; no obstante los documentos analizados en el presente instrumento de investigación contienen datos relevantes que indican que no se tomaron las medidas necesarias inmediatas que vienen afectando el logro de los objetivos establecidos en cuanto a la “Vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, por lo tanto, se ha afectado la continuación en el proceso y cumplimiento de medidas dispuestas por el órgano competente del estado en la lucha contra el COVID-19.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Condiciones adecuadas de SST a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19

El primer objetivo seleccionado para el presente estudio de investigación estuvo referido a determinar la importancia de otorgar adecuadas condiciones de SST a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, según los especialistas. Al respecto Fresquet (2011) ha manifestado que, la medicina de trabajo, el estudio de enfermedades profesionales y de la promoción de medidas de protección de los trabajadores fue abordada por el médico italiano Bernardino Ramazzini, dándose a través de sus estudios inicio a la seguridad industrial y a las leyes de accidentes de trabajo. No obstante, el interés mostrado por Karl Marx y Frederic Engels en relación a los derechos de los trabajadores y la promoción de la sindicalización ha cobrado un papel importante dado que, los sindicatos constituyen hasta la fecha un canal para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Gomez Vera (2020). En función al ámbito laboral que atañe a la presente investigación los especialistas expresaron que la vida y la salud de los obreros municipales, son derechos fundamentales consagrados y reconocidos por la constitución política del estado, por lo tanto, las condiciones de SST son de carácter obligatorio tal como lo prescribe la ley N° 29783, esto es, en base al principio de prevención. Del mismo modo la opinión técnica manifiesta que además del carácter obligatorio de la implementación de EPP, se debe tener en cuenta que una adecuada dotación de ellos se debe evaluar según el tipo de actividad y función que va a realizar

el obrero municipal y es de acuerdo a ello que se le deben brindar los implementos que necesita para que se desempeñen en óptimas condiciones; pero sobre todo para protegerlos de cualquier agente externo que pueda afectar su vida y su salud como se ha dado en este caso durante la pandemia por el COVID-19.

Dado al contexto de pandemia por COVID-19 en el que se desarrolla este trabajo académico; Tomasi (2020), ha mencionado que durante la historia de la humanidad se encontró muchas pandemias ocasionadas por diferentes causas y tratadas de diversas formas. Una pandemia es una enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o ataca casi a todos los individuos de una región.

Gargantilla (2020) ha dicho que, un caso similar a la pandemia que actualmente aqueja al mundo fue la gripe española una de la más devastadora que sufrió el mundo, la que ocasionó el fallecimiento de entre 50 y 100 millones de personas, con un índice de contagio del 50% lo que conllevó a que la enfermedad se expandiera rápidamente a nivel mundial en cuestión de semanas.

Es así que, aunque ya existió una serie de pandemias incluyendo la de COVID-19 se ha evidenciado que los gobiernos no están preparados para afrontar este tipo de situaciones al momento de implementar los protocolos de SST para evitar que la producción se detenga y se preserve la salud de sus empleados. Por lo tanto, conocer la historia de esas pandemias no ha permitido la evolución de los sistemas de SST, pues se desconoce a estos virus. (Gomez Vera, 2020)

Por otro lado, los especialistas consultados coinciden en que el Estado debe asumir y cumplir con su rol fiscalizador a través de las entidades pertinentes y de esa manera supervisar que los gobiernos locales cumplan con otorgar condiciones de SST adecuadas a sus obreros municipales de modo efectivo, y de esa manera se ejecuten

a cabalidad las disposiciones vigentes dadas respecto de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Asimismo, es importante poner mayor énfasis en el cumplimiento de las normativas de SST, que el rol de fiscalizar no quede en el papel, sino también se cumpla en el día a día; las municipalidades deben tomar la iniciativa de emitir y regular sus propias directrices en ese ámbito, pero sobre todo el área de control interno debe velar para que se cumpla a cabalidad. Desde el punto de vista técnico se debe tomar la iniciativa para la implementación de protocolos de bioseguridad en SST estos deberán ser propios de cada entidad durante una emergencia sanitaria, la misma que se debe planificar y ejecutar permanentemente, y deben alinearse con las disposiciones emitidas por el gobierno central a través de sus instituciones respectivas.

En primer lugar se abordó el caso de Guatemala en el que por decreto gubernativo 5-2020 se declaró el estado de calamidad pública en todo su territorio, ello motivado por la declaración de la OMS de una pandemia por COVID-19; es en ejercicio de su autonomía que las municipalidades de dicho país emitieron una comunicación oficial en la que se propiciaba el teletrabajo o trabajo desde casa de sus colaboradores municipales; sin embargo, a pesar que la entidad edil ha seguido la política de su gobierno central, donde se debe privilegiar la salud de sus empleados y colaboradores; es que, surge la gran interrogante con respecto, específicamente, de los obreros municipales de seguridad ciudadana y limpieza pública, ya que dada la naturaleza de sus funciones sería bastante difícil realizar su jornada laboral bajo esta modalidad de trabajo dado el carácter operativo de sus labores.

Otro caso ejemplar en adoptar medidas de SST para sus trabajadores municipales es el del ayuntamiento de Valencia en España, tras la emisión del Real Decreto

463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prescribe en su artículo 6 que cada administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma (Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2020); por ello su Alcalde a través de una resolución trasladó al ámbito municipal las medidas tomadas por el gobierno central frente a esta pandemia, por lo que también contempló como esenciales los servicios relacionados con la gestión de la salud, el recojo de residuos urbanos, la limpieza pública y los cementerios municipales (Europa press, 2020); Es así, que el 30 de marzo de 2020, el burgomaestre, presidió una reunión de la Comisión de seguimiento del COVID-19, en la que manifestó que dicha comuna está proporcionando al personal los EPI indispensables que garantizan la prestación de servicios durante la pandemia y sobre todo los protegerán ante un posible contagio.

Asimismo, ya sobre la base de los resultados obtenidos se puede apreciar que de las entrevistas realizadas a magistrados y abogados laboristas, así como a profesionales especializados en SST en torno a este tema, manifestaron que es fundamental contar con profesionales calificados para que desempeñen correctamente las funciones propias de SST en cada entidad edil; y que, resulta primordial también la participación y cooperación de los propios trabajadores para coordinar y establecer las medidas de prevención necesarias para proteger la vida y la salud de ellos mismos; asimismo, la dotación de EPP adecuados resulta esencial para una correcta ejecución

de funciones, pero sobre todo para proteger la integridad de la vida y la salud de los obreros municipales en cuanto a SST se refiere.

Del mismo modo los especialistas concuerdan en que se debe dar una mayor exigencia imperativa por parte del estado a través de las entidades pertinentes a la Ley N° 29783 con su reglamento y modificatorias además de las políticas que regulan la SST; y de no acatarlas, las consecuencias deberían ser tal y como lo prescribe la legislación en la materia; ya sea, laboral, administrativa, civil, pero sobre todo penalmente para el funcionario responsable en incumplir u omitir la normatividad vigente.

Finalmente, aunque de todos los entrevistados, la mayoría manifestó que no es necesario realizar un cambio normativo en SST, sino que, tal como se mencionó, se debe dar una mayor exigencia imperativa por parte del Estado a través de las entidades pertinentes a la Ley N° 29783 con su reglamento y modificatorias respectivas; sin embargo, la posición de la Dra. Jackeline Yon Alva, a través de sus respuestas en la entrevista que se le realizó, se ha podido observar que éstas van más allá del plano general y están aterrizadas al problema en específico de la presente investigación; ya que, la abogada además de ser especialista en derecho laboral en general, trabaja directamente con casos de obreros municipales afectados justamente por el incumplimiento de las normativas en SST de su empleador. Desde su perspectiva y experiencia, lo que ella manifiesta es que no solo es importante que las municipalidades otorguen condiciones adecuadas de SST, sino que se debe crear un área específica permanente, ya que la emergencia sanitaria por el COVID-19 por la que se está atravesando debe de servir como un instructivo para la posteridad; además de que haya una reforma en esta normativa para poner sanciones más severas por los

incumplimientos u omisiones a la misma; pues indica que, con la legislación actual los gobiernos no cumplen cabalmente con las disposiciones reguladas vigentes. Por otro lado, según el análisis realizado con este instrumento, se comparte esta última posición; pero también se sugiere y exhorta que ambos enfoques se deben complementar, ya que es importante el impulso y vigilancia del Estado, pero también resulta fundamental implementar políticas de SST permanentes basadas en esta pandemia que se está viviendo por el COVID-19 ante una futura y nueva emergencia sanitaria.

Protección de SST de los trabajadores municipales durante una emergencia sanitaria según la legislación nacional y comparada

El segundo objetivo designado fue concerniente a analizar y comparar la legislación nacional y extranjera sobre la protección de SST de los obreros municipales durante una emergencia sanitaria. Al respecto, de ambos escenarios, se tiene como antecedente que en el ámbito nacional, tal como lo menciona Mejía Álvarez (2020) en su artículo “Importancia de la salud y seguridad en el trabajo: Antes y durante el COVID-19”, que hubo un gran período en el que la SST no fue tratado como corresponde; solo las empresas o instituciones que tenían un sólido sistema de SST era por el hecho que sus regulaciones internacionales y trabajo en coordinación con otros países, tenían firmes medidas, lo que hacía que ellos deban implementar sistemas muy rigurosos también. No obstante, fue a raíz del inicio del tratado de libre comercio con Estados Unidos de Norteamérica en el año 2011, en la cual nuestra contraparte norteamericana solicitó que el Perú tenga una ley que proteja a los trabajadores. Es en ese contexto entonces, que se originó la Ley N° 29783, que

regulaba las normas generales para el cuidado de la SST en todas las empresas peruanas, públicas y privadas; la misma que posteriormente tendría reglamentos y otras leyes de apoyo.

Y en el ámbito internacional, para efectos del presente estudio de investigación, fueron las regulaciones normativas en SST de dos países las que particularmente llamaron la atención; el primero fue España, en la cual su gobierno elaboró un procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al sars-cov- 2 (COVID-19), el mismo que se encuentra actualizando las regulaciones normativas laborales que se vienen implementando, en el que se establecen medidas de protección personal, este procedimiento de actuación detalla que la forma óptima de prevenir la transmisión es usar una combinación de todas las medidas preventivas, no solo Equipos de Protección Individual (EPI), según el informe emitido por su Ministerio de Sanidad.

Asimismo, se pudo observar que Argentina es una de las naciones sudamericanas que más pronto reaccionó en materia de empleo provocados por la crisis sanitaria del COVID-19, tal como lo mencionan Ernst & López Mourelo (2020) en su artículo sobre “El COVID-19 y el mundo del trabajo en Argentina: Impacto y respuestas de política”, la posición de sus autoridades en sus respuestas políticas se han enfocado fundamentalmente en asegurar la salud de sus trabajadores, los empleadores y sus familias y minimizar los riesgos de propagación del COVID-19. En este contexto, su respuesta integral ante la crisis provocada por la pandemia del COVID-19 incluyó medidas que permiten a los empleados continuar con su actividad reduciendo al máximo el riesgo para su salud y las acciones que otorgan acceso a servicios de salud

y a licencias para su recuperación, en caso de enfermedad, o para el cuidado de sus familias y dependientes.

Entonces, ya sobre la base de los resultados obtenidos en este apartado, se ha podido observar y acreditar el rol que deberían cumplir los Estados como entes máximos en su principal deber de proteger los derechos fundamentales a través de sus Constituciones Políticas y sus respectivas normativas de seguridad y salud en el trabajo, en donde el empleador es el responsable de salvaguardar la vida y la salud de sus trabajadores en lo que SST se refiere. También se ha podido evidenciar las competencias que tienen para tomar medidas pertinentes y así puedan enfrentar situaciones de fuerza mayor que pongan en peligro a su nación; así como también, las competencias que tiene el empleador a través de sus leyes en SST para adoptar medidas necesarias para proteger a sus trabajadores, como en este caso que concierne al presente tema de investigación que es la pandemia originada por el COVID-19; y de esta manera, prevenir eficazmente los riesgos laborales y asumir compromisos concretos para cumplir con la salud y la seguridad en el trabajo; como, por ejemplo, dotar del equipamiento de protección personal necesario y adecuado a su personal, sobre todo en situaciones de fuerza mayor como la que se viene atravesando por la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Asimismo, también se pudo observar que de los países tomados como antecedentes, todos a excepción de España ya han incluido en su tabla de enfermedades profesionales al COVID-19, el país europeo hasta el momento solo ha precisado que el COVID-19 que contraiga el trabajador con causa exclusiva en la relación de trabajo será calificado y tratado como accidente de trabajo; sin embargo, Perú y Colombia a pesar de haberla incluido y haber realizado las modificatorias pertinentes

en su legislación, solamente ha considerado al personal de salud por el momento, en el caso de Colombia también incluyó al personal administrativo, de vigilancia, aseo y apoyo, pero se interpreta que laboren solo en ese sector; y, por el lado de Argentina, se dilucida que su ámbito de aplicación se extiende a todos los trabajadores que realicen actividades declarados esenciales durante la emergencia, lo cual no solo abarca al personal de salud, sino que también incluye a bomberos, personal de seguridad, higiene, comunicaciones, abastecimiento de supermercados mayoristas y minoristas, entre otros según lo prescrito en el artículo 6 de su Decreto 297/2020. Finalmente, en el caso de Perú, según su regulación normativa estaría indicando que de no haber incluido otros rubros como es el nicho de estudio de la presente investigación que son los obreros municipales, podría haber una clara afectación al principio de igualdad ante la ley regulada en el Artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política, por lo que habría que dilucidar si correspondería que supletoriamente se les sea amparado a todos los trabajadores por ser un derecho fundamental; o en su defecto, sería necesario que se realice las modificatorias oportunas a fin de dar un mayor alcance y protección a los trabajadores cuyas funciones por su naturaleza sean de exposición a un contagio inminente en situaciones de emergencias sanitarias.

Entonces, queda claro que el tratamiento normativo que le vienen brindando a la SST durante esta emergencia sanitaria por el COVID-19 solo está abarcando una población en específico, que es el personal de salud; pero se debe dejar sentado que, si bien vienen cumpliendo una ardua labor, no solo ellos son los que se encuentran en la primera línea de contagios, sino también lo está la población de la presente investigación, que son los obreros municipales, ya que por la naturaleza de sus funciones, de la misma manera se encuentran expuestos durante esta pandemia, por

lo que resulta crucial que los gobiernos locales adopten los mecanismos necesarios que establezcan condiciones laborales oportunas que no afecten los derechos fundamentales de este sector que constituye una población vulnerable y propensa al contagio de este virus, a fin de protegerlos ante, durante y después del desarrollo de sus labores.

Ya que, no obstante que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Perú haya emitido un reglamento específico de seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales (D.S. 017-2017-TR), este marco normativo no se ve reflejado en las condiciones laborales del personal de seguridad ciudadana y de limpieza pública de las municipalidades de la ciudad de Trujillo, evidenciándose que los niveles de protección contra los riesgos para su seguridad y salud siguen siendo bajos, debido a la ausencia de implementos de protección, jornadas laborales largas, entre otros factores que se van a dilucidar en la discusión del último objetivo de estudio.

Medidas sanitarias establecidas por la OMS para la prevención y tratamiento de personas contagiadas por el COVID-19

En el presente trabajo de investigación se tiene como tercer objetivo identificar las medidas sanitarias que establece la OMS para la prevención y tratamiento adecuado para personas contagiadas por el COVID-19; según lo indicado en los antecedentes, el reglamento sanitario internacional establece disposiciones normativas de prevención para evitar la propagación de enfermedades infecciosas en medio de una emergencia sanitaria debido a una pandemia como la que actualmente aqueja al Perú y al mundo a causa del coronavirus.

Al tratarse de un brote ocasionado por un nuevo virus y de acuerdo a su evolución y comportamiento se ha tenido que establecer medidas específicas de prevención y tratamiento, es así, que se puede observar en los resultados que refieren a este objetivo, que la OMS ha realizado una serie de actualizaciones estratégicas frente al COVID-19; estas contemplan conductas para que las personas puedan protegerse; conductas como: el lavado de manos, evitar tocarse la cara, practicar una buena higiene respiratoria, distanciamiento, aislamiento en un recinto si están infectados, identificarse si tuvo contacto con algún caso confirmado y cooperar con las medidas de distanciamiento físico y las restricciones de desplazamiento si así se determina.

Del mismo modo, dispone que las instituciones se fortalezcan y que garanticen la continuidad de los servicios esenciales, la protección de sectores vulnerables y apoyo a los trabajadores sanitarios. Acerca de los gobiernos la OMS señala que tienen la obligación de responder en coordinación y con eficiencia mediante decisiones acertadas, aprovechando y haciendo uso de todas sus capacidades como organismos de dominio público, comunitario y privado para hacer extensivo el sistema de salud pública. Los gobiernos, además de introducir medidas generales proporcionales al riesgo deben brindar el apoyo necesario al sistema sanitario para atender eficazmente a los pacientes de COVID-19, conservando los servicios sanitarios y sociales esenciales. Teniendo en cuenta la complejidad que conlleva el encontrarse frente a una emergencia sanitaria pandémica ha sido indispensable para el organismo internacional fomentar la implementación de medidas preventivas y de tratamiento dado los altos niveles de contagio y propagación que se han ido revelando en varios países del mundo.

Según indicadores de Gómez Castro (2017), una declaratoria de emergencia sanitaria está constituida por una serie de fundamentos normativos pertinentes y aplicables que se basan en factores políticos, económicos y sociales, además de normas de comunicación como: la confianza, anuncios tempranos, transparencia, escuchar al público y planificación; componentes indispensables para afrontar imprevistos surgidos durante esta emergencia sanitaria por COVID-19. En cuanto a dicho aporte, entre los hallazgos obtenidos durante la investigación, la OMS elaboró un plan estratégico de preparación y respuesta para hacer frente al coronavirus, la planificación que se ha realizado en el ámbito operativo se basa en ocho pilares: 1) Coordinación, planificación y seguimiento a nivel de país; 2) Comunicación de riesgos y participación de la comunidad; 3) Vigilancia, equipos de respuesta rápida e investigación de casos; 4) Puntos de entrada; 5) Laboratorios nacionales; 6) Prevención y control de infecciones; 7) Manejo de casos; 8) Apoyo operativo y aspectos logísticos; dichos pilares han sido empleados para ayudar a los países en su preparación y respuesta al COVID-19, facilitando de esta manera que los países adapten de modo inmediato sus planes nacionales de acción para la seguridad sanitaria y de preparación para responder frente a la pandemia por COVID-19; teniendo en cuenta lo que se conoce hasta el momento del virus, se ha pretendido guiar y respaldar la labor a los gobiernos nacionales, sentando sus bases desde una perspectiva inicial del riesgo y la vulnerabilidad de los países además de cuáles son los recursos que necesitan para su preparación y respuesta frente al COVID-19.

No obstante, en atención al objetivo general sobre el rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo, en función de las medidas de prevención y tratamiento establecidas por la OMS, sin perjuicio del objetivo específico que atañe, acorde con

la esencia del presente trabajo de investigación; en base a las medidas mencionadas anteriormente, la OMS ha desarrollado una lista de verificación provisional para las autoridades locales, en ella se consignan un total de 102 medidas prácticas para mejorar la preparación de las ciudades frente a la pandemia por COVID-19; estas se basan en cuatro literales, primero, los planes locales coordinados como la preparación para responder eficazmente a los riesgos sanitarios y a sus consecuencias, que no solo establecen una estructura de planificación y coordinación, también identifican las vulnerabilidades además de capacidades y recursos; segundo, la comunicación de riesgos y crisis, y participación comunitaria que propicia el cumplimiento de las medidas, cuyo objeto es comunicar información sobre la enfermedad y las medidas de salud pública; tercero, las medidas de salud pública apropiadas al contexto, en particular en lo relativo al distanciamiento físico, la higiene de manos y las precauciones al toser y estornudar, se ha seleccionado medidas de salud pública y sociales apropiadas, promoviendo el cumplimiento del distanciamiento físico, de la higiene respiratoria y de manos para reducir la transmisión; y cuarto, el acceso a servicios de atención al COVID-19 y continuación de los servicios esenciales, es decir mediante una preparación para la identificación y gestión de casos por parte de las autoridades sanitarias locales, garantizando la continuidad de los servicios esenciales de salud, así como la continuidad de los servicios esenciales fuera del sector de salud.

Cabe precisar que, de las 102 medidas prácticas establecidas por la OMS en la lista de verificación para autoridades locales, 40 de ellas equivalen a medidas prácticas de máxima prioridad o de nivel 1, 34 corresponden a medidas de menor prioridad o de nivel 2 y 28 se refieren a medidas de menor prioridad que las de nivel 1 y 2 o

denominadas de nivel 3. Estos niveles fueron establecidos para ayudar a las autoridades locales a seleccionar las medidas que se deben adoptar con carácter más urgente en su situación actualizada, por consiguiente, la autoridad local ha tenido y tiene la responsabilidad de identificar y señalar en que ámbito se han detectado deficiencias o donde es necesario mejorar.

Mediante lo descrito se ha sustentado que a través de la OMS como organismo internacional se vienen tomando una serie de acciones y medidas relacionadas a la pandemia por COVID-19 durante una emergencia sanitaria que han sido constituidas para la prevención y tratamiento adecuado de las personas contagiadas con el COVID-19.

Las municipalidades distritales de la provincia de Trujillo y el cumplimiento de disposiciones estatales en SST

En el presente trabajo se ha establecido como cuarto objetivo, determinar si las municipalidades de la provincia de Trujillo cumplen con las disposiciones estatales implementadas en SST por el Ministerio de Salud durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, según el estudio realizado en los antecedentes de este escrito para Edgar Varela (2015), las municipalidades deben coordinar con los demás actores que participan impulsando el desenvolvimiento gubernamental local, los mecanismos más idóneos y satisfactorios; procurando el fortalecimiento institucional para que se implementen políticas públicas y económicas en favor del crecimiento y la autonomía, a fin de regular, incentivar y fomentar la cooperación y confianza entre las personas involucradas con el propósito de alcanzar objetivos colectivos.

Sobre los resultados obtenidos respecto de este punto el Ministerio de Salud ha emitido la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que establece normativas de

cumplimiento que disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano por el cual se alcanza el bienestar individual y colectivo y su protección es de interés público, el Estado tiene como función la regulación, vigilancia, y promoción; se encontró en dicho documento una disposición que debieron acatar los distintos municipios, a través de este documento se obliga a dichas instituciones la implementación del respectivo documento técnico englobando los “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”; estos lineamientos han debido plasmarse en el respectivo “Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo” para su posterior registro.

Frente a un análisis exhaustivo durante la investigación y por lo que se indica en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0038-2004-AI/TC, con referencia a los consignados como antecedentes, la autonomía municipal garantiza el buen funcionamiento de los gobiernos locales con plena libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Es decir, se garantiza que los gobiernos locales tengan potestades necesarias para afianzar su autogobierno en los asuntos que le conciernen. Según el artículo 195 de la constitución, las competencias de los gobiernos locales, no implican que estos organismos gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de sus atribuciones; toda vez que, de acuerdo con el principio de unidad de la constitución, ésta debe ser interpretada como un todo, donde todas sus disposiciones deben entenderse armónicamente.

Dentro del ámbito de autonomía y competencia de las ocho municipalidades distritales de la provincia de Trujillo; comprendidas por, las Municipalidades Distritales de Huanchaco (MDH), de La Esperanza (MDLE), de Laredo (MDL), de

Víctor Larco Herrera (MDVLH), del Provenir (MDP), de Salaverry (MDS), de Moche (MDM) y de Florencia de Mora (MDFM); en cuanto a los hallazgos obtenidos respecto del cuarto objetivo de la presente investigación, se observa que, las ocho municipalidades distritales han cumplido con la elaboración de su respectivo plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo. Aun cuando algunos de los planes no fueron proporcionados por las instituciones ediles se logró obtener dichos documentos a través del órgano competente (Instituto Nacional de Salud), en el contenido de dichos planes se ha encontrado que:

La nómina de personal de la MDH indica que del 100% de trabajadores, el 85% se ubica en el grupo de mediano riesgo de exposición, cabe mencionar que en este grupo se encuentran los agentes de seguridad ciudadana y personal de limpieza pública, además el 7% de trabajadores se ubica en un riesgo bajo de exposición y el 11% no aplica ningún riesgo de exposición, no se hallaron informes de control en el portal de transparencia de la Contraloría General de la Republica relacionado con el cumplimiento o incumplimiento del plan de vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

La nómina de trabajadores de la MDLE arroja que el 2% de un total de 702 trabajadores se ubica en un riesgo alto de exposición, el 63% se encuentra en riesgo medio de exposición y 35% se encuentran en un riesgo bajo de exposición; se pudo identificar que los obreros municipales de seguridad ciudadana y limpieza pública se sitúan en el porcentaje correspondiente a trabajadores de riesgo medio de exposición, no obstante, según reporte emitido por la Contraloría General de la República, existen dos informes de orientación de oficio, el primer informe da como resultado, deficiencias en la identificación del personal en el grupo de riesgo por mayor

vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por COVID-19, en afectación de la salud de los trabajadores; el segundo informe arroja que, el protocolo obligatorio para el ingreso diario del personal de la MDLE al local "Palacio Municipal" no se cumple de modo correcto, situación que pondría en riesgo la salud y la vida de los trabajadores. Ahora bien, estos resultados muestran claramente que dicho municipio si bien cumple con la formalidad de un plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 no viene aplicando a cabalidad las disposiciones contenidas en dicho documento por lo tanto es evidente que se está poniendo en riesgo la seguridad y salud de los obreros municipales y demás trabajadores durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

La MDL refiere en su respectiva nomina que de 226 trabajadores; el 26% se halla en un nivel de riesgo alto, 39% en un nivel de riesgo medio y 35% en un nivel bajo de exposición, en el portal de transparencia de la contraloría se han hallado dos informes de control simultáneo; estos informes indican que no se estaría ejecutando las disposiciones estatales conforme a los lineamientos establecidos; lo cual puede estar poniendo en riesgo la salud y seguridad de sus trabajadores. De igual manera se verifico que el portal de transparencia del Instituto Nacional de Salud (INS), la entidad encargada de aprobar, observar o denegar los planes de las municipalidades a nivel nacional, se pudo confirmar que, hasta la fecha, la comuna en mención no se encuentra registrada con ninguno de los estados mencionados. De acuerdo a la consolidación de los resultados obtenidos respecto de este municipio es evidente que la ejecución y aplicación del plan de la MDL es ineficiente con ello queda demostrado que al personal que labora en dicha institución no se le otorga las

condiciones de seguridad y salud en el trabajo necesarias e indispensables para proteger su salud y la de sus familias.

La MDVLH ha elaborado su respectivo plan para la vigilancia, la nómina de trabajadores muestra que, de un total de 489 trabajadores, 157 son obreros municipales de limpieza pública y 92 son agentes de seguridad ciudadana lo que constituye que el 61% del total de trabajadores corresponden a obreros municipales con riesgo medio de exposición. Asimismo, se obtuvo a través del portal de transparencia de la Contraloría General de la República tres informes de control simultaneo, en ellos, se ha podido evidenciar que la MDVLH a pesar que sí tiene elaborado el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, no lo viene ejecutando conforme a lo estipulado en el mismo; lo que estaría coadyuvando a determinar que no estaría cumpliendo con las disposiciones estatales implementadas en SST por el Ministerio de Salud durante la emergencia sanitaria por el COVID-19. Asimismo, se consultó en la plataforma electrónica del INS del MINSA, se pudo confirmar que dicho municipio si tiene elaborado e implementado dicho plan, dado que se encuentra registrado con el estado de aprobado; por lo cual, se puede observar que la entidad edil si estaría cumpliendo normativamente con las disposiciones emitidas por el gobierno central a través del MINSA.

El plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, elaborado por la MDP se observa que, de 341 trabajadores, el 50% son obreros municipales de seguridad ciudadana y limpieza pública, los mismos en su totalidad han sido incluidos en el grupo de riesgo medio de exposición. Se ha realizado la verificación en el portal de transparencia de la Contraloría General de la República hallándose al respecto dos informes uno de orientación de oficio y otro de visita de control, cuyo resultado más

relevante y pertinente arrojado en dichos informes concluye que la municipalidad distrital de El Porvenir no viene realizando la evaluación de las condiciones de salud de los trabajadores de la Gerencia de Gestión ambiental, además de no haber implementado puntos de uso libre de lavado y desinfección con alcohol para los trabajadores y tampoco haber realizado actividades de sensibilización para la prevención del contagio en el centro de trabajo; generando el riesgo que se afecte la salud de los trabajadores por exposición al virus SARS-COV2 producido por la enfermedad COVID-19.

En el ejercicio del derecho de acceso a la información se solicitó a las municipalidades distritales de Salaverry y Florencia de Mora sus respectivos Planes para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, ante la usencia de respuesta se recurrió al solicitar los mismos al INS teniendo en cuenta que es la entidad encargada de aprobar, observar o denegar los planes de las municipalidades a nivel nacional, los documentos técnicos requeridos fueron proporcionados por la mencionada institución, según el análisis realizado solo se pudo constatar en relación la MDS que tienen un total de 110 trabajadores, de los cuales 34 son catalogados como trabajadores propios y 66 como trabajadores terceros respecto de la nómina que detalla los niveles de riesgo, el INS se ha reservado dicha información por lo tanto no se ha obtenido información relevante que concuerde con la esencia de la presente investigación. Respecto de la MDFM según el análisis realizado solo se pudo constatar que la MDFM cuenta con 110 trabajadores propios, sin embargo el INS se ha reservado el detalle de la nómina de trabajadores por riesgo de exposición a COVID-19, que imposibilita pormenorizar la cantidad de trabajadores con sus respectivos niveles de riesgo; no obstante la existencia de estos documentos dan fe

de que el MDS y el MDFM si han implementado sus planes para la vigilancia, prevención y control de COVID-19, sin perjuicio de ello se ha analizado en su totalidad los respectivos documentos de aprobación y contienen los lineamientos establecidos por el órgano competente, pero se advierte que la información consignada tanto por la fecha de los documentos como por su contenido de los mismos, que dichos municipios han desarrollado el plan solo con el objetivo de cumplir con la formalidad exigida, por lo tanto no se ha obtenido información relevante que aporte de modo contundente con la esencia de la presente investigación. Al igual que en los municipios anteriores se ha recurrido al portal de transparencia de la Contraloría General de la Republica, no se hallaron informes referidos a la MDS, pero si se han encontrado respecto de la MDFM dos informes de control simultáneo, cuyos resultados arrojan lo siguiente: primer informe; 1) La Entidad carece de un plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, situación que pone en riesgo la seguridad y la salud de los trabajadores que realizan labores durante la emergencia sanitaria; 2) La Entidad no cuenta con un comité de seguridad y salud en el trabajo situación que podría limitar la aprobación de las medidas para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 y su registro correspondiente en el SISCOVID-19; se observa que los resultados más relevantes del segundo informe, refieren que; la Municipalidad distrital de Florencia de Mora no ha implementado medidas previas para el retorno de los trabajadores a su centro de labores respecto a su condición de salud, situación que pone en riesgo la salud y seguridad del personal de la entidad; y, posibilita el contagio y propagación del COVID-19. Asimismo, la Entidad MDFM no ha ejecutado medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 a

favor de los trabajadores que desarrollan labores presenciales o bajo la modalidad mixta, poniendo en riesgo su seguridad y salud; y, propiciando un potencial contagio de COVID-19.

La MDM ha proporcionado su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, el cual indica los niveles de riesgo por puesto de trabajo, es así que el 65% de puestos de trabajo con su respectivo personal se encuentran en un nivel bajo de exposición, sin embargo, dentro del 35% de puestos de trabajo con su respectivo personal, se hallan los obreros municipales que laboran en seguridad ciudadana así como los encargados del recojo de residuos sólidos, dichos obreros municipales se ubican en un nivel de riesgo medio de exposición por las funciones que realizan. Al realizar la búsqueda respectiva en el portal de transparencia de la Contraloría General de la República se halló dos informes de control simultáneo, entre los aspectos más relevantes en cuanto a la presente investigación se observa que, la Entidad no cumplió con elaborar el plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo pudiendo afectar la seguridad y salud en el trabajo propiciando potencialmente la propagación del COVID-19 y el riesgo de contagio. Así como el logro de las medidas dispuestas por el estado en la lucha contra el COVID-19 en el Perú, se advierte la ausencia de la constitución e instalación de un comité de seguridad y salud en el trabajo en la Municipalidad distrital de Moche, podría limitar la adecuada gestión de la seguridad y salud en el trabajo y la adopción de medidas para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. Se observa también, que la Municipalidad distrital de Moche adquirió, recepcionó y distribuyó alcohol sin registro sanitario y procedencia de su fabricación, y mascarillas que no cuentan con el detalle de su

procedencia y características técnicas en el empaque; generando el potencial riesgo a la salud al no garantizar la prevención del contagio y propagación de COVID-19 en el desarrollo de las labores presenciales del personal de la entidad, afectando el principio de seguridad, calidad y bien social; además la entidad no ha implementado de forma idónea las medidas para prevenir el contagio por COVID-19 durante el desarrollo de labores presenciales, poniendo en riesgo la salud del personal y la potencial propagación del coronavirus, afectando las medidas dispuestas por el estado en la lucha contra el COVID-19 en el Perú.

Estos resultados demuestran que la MDM si bien cumple con la formalidad de un plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 no viene aplicándose a cabalidad las disposiciones contenidas en dicho documento, por lo tanto, es evidente que se está poniendo en riesgo la seguridad y salud de los obreros municipales y demás trabajadores durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

4.2 Conclusiones

- La importancia de otorgar adecuadas condiciones de SST durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 resulta vital y necesaria para la protección de la vida y la salud de los obreros municipales en el ejercicio de sus funciones, ya que ellos se encuentran en la primera línea de contagio por la naturaleza de sus puestos de trabajo; siendo así una obligación principal del empleador conforme a los principios de prevención y protección regulados en el título preliminar de la Ley N° 29783, además de ser derechos fundamentales consagrados constitucionalmente; es así, que el rol del estado debería regular con normas específicas los requerimientos municipales y ejercer un mayor control sobre éstas.

- A través del análisis de la legislación nacional y comparada en lo que concierne a SST se ha podido acreditar el rol que deben tener los Estados como entes máximos para proteger los derechos fundamentales como deber primordial; así como, las competencias que tienen para tomar medidas pertinentes ante situaciones de fuerza mayor que pongan en peligro a su nación; así como también, las competencias y obligaciones que tiene el empleador a través de las leyes en SST para adoptar medidas necesarias para proteger la vida y la salud de sus trabajadores; sin embargo, se ha podido evidenciar también que estas leyes pueden ser no tan específicas para situaciones de emergencias sanitarias como la que estamos viviendo por el COVID-19; y que si bien es cierto, se han ido promulgando normas de apoyo a las ya establecidas, pero que no están abarcando a la población general de trabajadores en los distintos rubros que se encuentran laborando en primera línea durante esta pandemia; y en el caso del presente estudio de investigación y por la naturaleza de sus funciones, son los obreros municipales. Por lo que resulta necesario realizar las modificaciones pertinentes en la normatividad vigente a fin de que no haya una afectación al principio de igualdad ante la ley regulada en el Artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

- Se han establecido una serie de medidas sanitarias promovidas por la OMS, las mismas que han sido difundidas en los distintos continentes del mundo, no obstante, ello no ha significado la implementación inmediata de los distintos países y gobiernos dadas las particularidades políticas económicas y sociales de cada nación, dado que la planificación y respuesta en cuanto a las estrategias de implementación

de medidas sanitarias en medio de un pandemia requieren una serie de condiciones propicias que permitan su desarrollo, elaboración y cumplimiento.

- En definitiva, se logró evidenciar que las municipalidades distritales de la provincia de Trujillo han cumplido solo con la elaboración del documento técnico referido al plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo; pero a su vez, se advierten informes de control realizados por la Contraloría General de la República que son claros indicadores de que no se han venido ejecutando y aplicando los lineamientos que se estipula en los planes a través de un conjunto de acciones para la protección de la SST de los obreros municipales; se precisa que, respecto de la MDH y de la MDS, no se reportaron informes ni favorables ni adversos por ende el hecho de haber elaborado estos municipios sus planes de vigilancia no aseguran su aplicación y cumplimiento.

Limitaciones

Finalmente, respecto del presente trabajo de investigación es preciso mencionar que se han experimentado ciertas limitaciones que más allá de un obstáculo significaron un reto para su desarrollo; en primer lugar, la pandemia que se viene atravesando obligó a que toda la información recabada sea de manera virtual a través de artículos científicos, tesis, normatividad, etc.; y en segundo lugar, el incumplimiento y/o renuencias de algunas de las municipalidades para el envío de información de acceso público, porque frente a las múltiples solicitudes de información enviadas a las diversas instituciones municipales como estatales la conducta de las mismas

retrasaban la construcción de argumentos valorativos trascendentes para la obtención de resultados y por consiguiente la discusión del estudio de la investigación.

4.3 Recomendaciones

- Los gobiernos locales al gozar de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según lo prescribe el primer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el segundo artículo del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, deberían implementar áreas permanentes en las que se promulguen y ejecuten políticas locales de SST basadas en emergencias sanitarias, para de esta manera otorgar condiciones adecuadas de SST en el desempeño de las funciones de los obreros municipales, quienes son los más vulnerables debido a la naturaleza de sus puestos de trabajo.

- Se recomienda realizar las modificatorias pertinentes en la normativa de SST, a fin de incluir normas específicas para el tratamiento de labores durante emergencias sanitarias incluyendo no solo a la población de trabajadores de salud, sino a todos aquellos que al igual que ellos se encuentran ejerciendo funciones en primera línea; y de esta manera cumplir con el principio de igualdad ante la ley regulada en el Artículo 2° inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) actualiza y diseña estrategias sobre medidas sanitarias específicas que deben observarse y contrastarse constantemente teniendo en cuenta las nuevas manifestaciones y comportamientos de la enfermedad por COVID-19, es en función a ellas que los diversos gobiernos nacionales y locales deben adecuarla a su propia realidad; teniendo en cuenta que, las medidas sanitarias

que establezcan en torno a su autonomía y necesidades sanitarias y sociales, deben ser no solo proporcionales sino también adecuadas teniendo en consideración tanto el riesgo como el impacto.

- Los municipios distritales de la provincia de Trujillo no sólo deben cumplir con las disposiciones del órgano estatal competente como es el MINSA, sino también se sugiere incrementar las sanciones en el apartado pertinente del código penal; ya que, la inobservancia de las autoridades municipales frente al incumplimiento de las normas en un contexto de emergencia sanitaria, que es otorgar los implementos necesarios para proporcionar condiciones de SST idóneas al personal municipal, atenta contra su derecho fundamental a la vida y la salud; ello sin desmedro de su autonomía y dominio ya que como autoridad local debe velar no solo por la SST de los obreros municipales que desempeñan funciones de riesgo, sino también por el bienestar común de sus gobernados, durante la pandemia por COVID-19.

REFERENCIAS

- Allpa Gómez, H. y. (2016). Enfermedades del trabajador en una empresa peruana en aplicación de la ley de seguridad y salud en el trabajo.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.
- Bedoya Marrugo, E. (2018). *Guía práctica del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo*.
- Benavides, F. G. (2020). La salud de los trabajadores y la COVID-19. *APRL Archivos de Prevención de Riesgos Laborales*.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Bogotá, Colombia: Pearson.
- Congreso de la República. (2003). Ley N° 27972. *Ley Orgánica de Municipalidades*. Perú.
- Congreso de la República. (2011). Ley N° 29783. *Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo*. Perú.
- Congreso de la República de Argentina. (1995). Ley N° 24557. *Ley de Riesgos del Trabajo*. Argentina.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Decreto Ley N° 1562. *Organización y Administración del Sistema General de Riesgos Profesionales*. Colombia.
- Congreso de la República del Perú. (2020). Ley N° 31025. *Ley que incorpora a la enfermedad causada por el COVID-19 dentro del listado de enfermedades profesionales de los servidores de la salud*. Perú.
- Congreso General Constituyente. (1994). Constitución Política de Argentina.
- Contraloría General de la República. (2020). *Informe de Control simultaneo N° 6533-2020-CG/SADEN-SCC*. Trujillo.
- Contraloría General de la República. (2020). *Informe de control simultaneo N° 6917-2020-CG/SADEN-SCC*. Trujillo.
- Contraloría General de la República. (2020). *Informe de control simultaneo N° 7237-2020-CG/SADEN-SCC*. Trujillo.
- Cortes Generales de España. (2014). Ley N° 31/1995. *Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo*. España.
- Cortes Generales Españolas. (1978). Constitución Política de España.
- Costa Aponte, F., & Sánchez Aguilar, A. (2017). *Indicadores de Gestión Municipal 2017 - INEI*.
- Dedios Córdova, C. (14 de noviembre de 2014). El Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, según la OIT: Aplicación de los principios en el Perú. Lima, Perú.
- Ernst, C., & López Mourelo, E. (02 de abril de 2020). El COVID-19 y el mundo del trabajo en Argentina: Impacto y respuestas de política.
- Europa press. (2020). València garantiza como esenciales servicios sociales, seguridad, abastecimiento y limpieza viaria ante el Covid-19. *epcomunidadvalenciana europa press*.

- Fresquet Febrer, J. L. (Febrero de 2011). Historia de la Medicina - Epónimos y Biografías. *Bernardino Ramazzini (1633 - 1714)*.
- García Carranza, J. A. (2010). La Gestión Municipal y su impacto en el desarrollo de los Gobiernos Locales del País.
- Gargantilla, P. (2020). PANDEMIA: COVID-19. *Breve Historia de las Pandemias*. Tiempo de Paz.
- Gea Izquierdo, E. (2017). Seguridad y salud en el trabajo.
- Giraldo Malca, C. X. (2016). La Implementación de la política pública que promueve que los gobiernos locales incluyan a los recicladores en los programas de segregación en la fuente y recolección selectiva. Lima, Perú.
- Gómez Castro, L. (2017). La comunicación de riesgo en salud: aspectos teóricos y metodológicos para el control. *MEDISAN*.
- Gomez Vera, J. S. (2020). Revisión literaria sobre la historia de los protocolos de seguridad y salud en el trabajo. Colombia.
- Gozer, E., Canchihuamán, F., Piazza, M., Vásquez, H., Hajar, G., & Velásquez, A. (2016). Contribución del Perú en las iniciativas para promover la seguridad sanitaria mundial. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*.
- Hawkins, D., & Lemos, Y. (2020). *Los Retos para hoy, promover trabajo decente y trabajo saludable. Capítulo 4*.
- Historia de la Seguridad Industrial*. (04 de Marzo de 2020). Obtenido de [prevencionar.com](https://prevencionar.com/2020/03/04/historia-de-la-seguridad-industrial/): <https://prevencionar.com/2020/03/04/historia-de-la-seguridad-industrial/>
- Indemnización por daños y perjuicios PROCESO ORDINARIO – NLPT, Casación Laboral 1225-2015, Lima. (Corte Suprema de Justicia 2015).
- Mejía Alvarez, C. (2020). Importancia de la salud y seguridad en el trabajo: Antes y durante el COVID-19. *Blog Escuela de Posgrado Universidad Continental*.
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social de España. (2015). Real Decreto Legislativo N° 8/2015. *Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social*. España.
- Ministerio de Inclusión Seguridad Social y migraciones de España. (2020). Criterio 3/2020. *Determinación de la contingencia de la situación de incapacidad temporal en la que se encuentran los trabajadores que han sido confirmados como positivos*. España.
- Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. (14 de marzo de 2020). Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Madrid, España.
- Ministerio de Salud. (2020). Decreto Supremo N°008. *Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19*.
- Ministerio de Salud. (2020). Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA. *Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19*. Perú.
- Ministerio de Sanidad . (8 de junio de 2020). PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS. España.

- Ministerio de Sanidad. (19 de marzo de 2020). Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. España.
- Ministerio de Trabajo de Colombia. (1994). Decreto Ley N° 1295. *Organización y Administración del Sistema General de Riesgos Profesionales*. Colombia.
- Ministerio de Trabajo de Colombia. (2020). Decreto Ley N° 676. *Incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones*. Colombia.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo. (2012). Reglamento de la ley 29783. *Decreto Supremo N° 005*. Perú.
- Monzón Alvarez, G. I., Pacheco Quico, M. A., Miaury Vilca, A. R., & Pinto Pomareda, H. L. (Febrero de 2021). Riesgos laborales en personal de limpieza pública durante el COVID-19.
- Municipalidad Distrital de Huanchaco. (2020). Resolución de Alcaldía N° 286-2020-MDH. *Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19*. Perú.
- Municipalidad Distrital de La Esperanza. (2020). Resolución de Alcaldía N° 0411-2020-MDE. *Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19*. Perú.
- Municipalidad Distrital de Laredo. (2020). *Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19*. Perú.
- Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera. (2020). Informe N° 774-2020-SGRRHH/MDVLH. *Plan para la vigilancia, prvención y control del COVID-19*. Perú.
- Organización Internacional del Trabajo. (1981). C155. *Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores*.
- Organización internacional del trabajo. (2020). *Frente a la pandemia: Garantizar la seguridad y salud en el trabajo*.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Actualización de la Estrategia frente a la COVID-19. Suiza.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Medidas Prácticas para mejorar la preparación de las ciudades frente a la pandemia de COVID-19 y a otros sucesos. Lista de verificación provisional para las autoridades locales. Suiza.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Plan Estratégico de Preparación y Respuesta para la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) Pautas para la Planificación Operativa de la Preparación y la Respuesta de los países. Suiza.
- Pago de pensión de sobrevivencia PROCESO ORDINARIO – NLPT., Casación Laboral N° 3591-2016 DEL SANTA (Corte Suprema de Justicia 2016).
- Poder Ejecutivo de Argentina. (1972). Ley N° 19587 de 1972. *Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo*. Argentina.
- Presidencia de la República. (2013). Decreto Legislativo N° 1156. *Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio publico de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones*.
- Presidencia de la República de Argentina. (2020). Decreto N° 367/2020. *Enfermedad de carácter profesional no listada*. Argentina.

- Presidencia de la República del Perú . (2011). Decreto Supremo N° 003-98-SA. *Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo*. Perú.
- Ramirez, T. (1997). *Como hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Panapo.
- Richter, M. (2020). Regulación en Materia de Trabajo y Seguridad Social derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).
- Robledo, F. H. (2014). *Google Académico*.
- Servais, J. M. (2020). El COVID 19. ¿Qué nos dice la OIT? *CIELO*.
- Tinta Miler, D. S. (2011). Tipos de Investigación Científica. *Revista de actualización clinica*, 623.
- Tomasi, D. S. (Abril de 2020). Magatem. *Historia de las Pandemias Mundiales y la Economía*.
- Tribunal Constitucional. (8 de marzo de 2005). *Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional (FJ 10 y 11)*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00038-2004-AI.pdf>
- Varela, E. (2015). Nuevos roles de los gobiernos locales en la implementación de políticas públicas. *Gobernabilidad territorial y competitividad global*. Santiago de Cali, Colombia.

ANEXOS

ANEXO N° 1

ENTREVISTAS REALIZADAS A JUECES Y ABOGADOS LABORALISTAS Y PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN SST

ENTREVISTA JUEZ LABORAL N° 01:

ENTREVISTA A LA DRA. MARÍA TERESA AGUILAR TICONA- JUEZA TITULAR SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD	
<p>Pregunta 01: ¿Considera Usted, que las municipalidades deberían contar con un protocolo sanitario para garantizar el óptimo ejercicio de las funciones de sus trabajadores en situaciones de emergencia sanitaria?</p>	<p>Es necesario que no solo las municipalidades cuenten con protocolos sanitarios en situaciones de emergencia como el que estamos viviendo debido al COVID 19, sino todas las entidades del estado, a fin de asegurar la salud de todos sus trabajadores, recordemos que el derecho a la vida y a la salud constituye un derecho fundamental consagrado en la constitución y en normas de carácter internacional; además las entidades estatales, no solo tienen la obligación de establecer protocolos sanitarios en documentos, sino también aplicarlos efectivamente en la labor diaria de los trabajadores.</p>
<p>Pregunta 02: ¿Cuál cree que debería ser la consecuencia legal para aquellas entidades que obligan a sus trabajadores a realizar sus labores sin las condiciones necesarias en SST durante una crisis sanitaria, exponiéndolos a poner en riesgo su salud?</p>	<p>Se debería establecer sanciones drásticas, pues recordemos que en el caso de no brindarle a los trabajadores todas las condiciones necesarias para el desarrollo de sus funciones, en un escenario como lo es el COVID-19, podría incluso atentar contra la vida de los trabajadores; por lo que, en los casos donde se determine responsabilidad en la entidad pública, se debería identificar al funcionario responsable, e iniciar el procedimiento respectivo, a fin de determinar su responsabilidad, administrativa, civil, e incluso penal, en el que ha incurrido; pues recordemos que en muchos casos la</p>

	<p>exposición a este virus, sin un cuidado debido, podría causar la muerte de los trabajadores.</p>
<p>Pregunta 03: ¿Usted considera que las condiciones de SST deberían tener el carácter de obligatorio en toda entidad?</p>	<p>Por supuesto; pues como ya lo dijimos, estamos ante una pandemia, que ya ha cobrado la vida de miles de personas, no solo en el territorio nacional, sino a nivel mundial, y en este escenario no podemos flexibilizar las medidas de seguridad y salud en el trabajo; por el contrario, estas deberían extremarse, a fin de resguardar la vida de los trabajadores, pero también sin descuidar las labores en las entidades para asegurar se sigan brindando los servicios necesarios a la comunidad.</p>
<p>Pregunta 04: ¿Qué postura debería asumir el Estado respecto de las condiciones en SST que se debe otorgar a los obreros municipales, considerando que es una población que realiza sus labores con normalidad durante esta pandemia?</p>	<p>El estado debería asumir un rol trascendental en la protección de los obreros municipales, en primer lugar, porque las actividades que ellos realizan son servicios fundamentales para la sociedad, y su labor no ha cesado aun en tiempo de cuarentena; por lo que las municipalidades deben brindar las condiciones necesarias de seguridad y salud en el trabajo, desde la desinfección de las herramientas de trabajo, control y monitoreo al momento de ingresar a sus labores diarias a fin de evitar la propagación del virus así como detectar los casos a tiempo, y otorgar indumentaria de protección a los trabajadores como mascarillas protectores faciales y mamelucos, los mismos que deben contar con una desinfección diaria por parte de la misma entidad; por otro lado el Estado debería asumir un rol supervisor a fin de vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en su plan de seguridad y salud, a fin de que se cumplan cada uno de los protocolos establecidos.</p>

<p>Pregunta 05: ¿Considera Usted que las directrices de las condiciones de trabajo deberían tener mayor relevancia e incidencia en los cuerpos normativos?</p>	<p>Sí, porque en muchos casos, las condiciones de trabajo solo están establecidos en documentos normativos, pero no se cumplen a cabalidad, o en algunos de los casos, por falta de supervisión los trabajadores aun cuando cuentan con los implementos de seguridad, estos no son utilizados, o son utilizados de forma incorrecto, por lo que resulta necesario la supervisión para cumplimiento efectivo de las normas de seguridad y salud en el trabajo.</p>
<p>Pregunta 06: ¿Qué alternativas de solución podría brindar Ud. a las municipalidades para que en tiempos de pandemia puedan proteger la vida de sus trabajadores?</p>	<p>Como primera recomendación, sería que las municipalidades cumplan con los protocolos de seguridad y salud en el trabajo, considerando todas las recomendaciones, dadas por el Ministerio de Salud, así como la Organización Mundial de la Salud; además, deben destinar el presupuesto necesario para poder cumplir con todo lo establecido en sus protocolos de seguridad, adquiriendo productos de calidad que sirvan para proteger la vida de los trabajadores; por otro lado, como ya lo dijimos, deben de supervisar el cumplimiento de los protocolos establecidos a fin de garantizar la efectividad de las medidas de protección a los trabajadores; por último, se deberían realizar como pequeñas charlas informativas y de concientización de sus trabajadores, a fin de que puedan sensibilizarse ante la realidad que nos ha tocado vivir debido al COVID 19, y ellos mismo cumplan con guardar las medidas de bioseguridad dadas en este contexto de pandemia.</p>

<p>Pregunta 07: ¿Desde su punto de vista, cree usted que es necesario realizar un cambio normativo en cuanto a la regulación sobre la SST para proteger a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19? De ser afirmativo, ¿cuáles deberían ser esas reformas?</p>	<p>No, pues las normativas de protección en cuanto seguridad y salud en el trabajo están dadas, y el mismo cuidado que se tiene en esta situación de pandemia, se debería tener en sus labores cotidianas en situaciones normales, considerando que los obreros municipales se encuentran en constante contacto con residuos contaminantes, que los expone a diversas bacterias y virus, que podrían afectar su salud. Debemos tener en cuenta que las normas de seguridad y salud en el trabajo consideran las medidas de protección necesarias para estos trabajadores, sin embargo, en muchos casos, las entidades no han venido cumpliendo a cabalidad con estas normas, o en su defecto los mismos trabajadores, aun cuando contaban con los elementos necesarios para su protección, no tomaban conciencia de la necesidad de cumplir con cada una de las medidas, ello debido a la falta de supervisión por parte de la entidad.</p>
---	---

ENTREVISTA JUEZ LABORAL N° 02:

<p>ENTREVISTA A LA DRA. TIANA MARINA OTINIANO LÓPEZ- JUEZA NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p>	
<p>Pregunta 01: ¿Considera Usted, que las municipalidades deberían contar con un protocolo sanitario para garantizar el óptimo ejercicio de las funciones de sus trabajadores en situaciones de emergencia sanitaria?</p>	<p>Sí, para preservar la salud y seguridad de sus trabajadores.</p>
<p>Pregunta 02: ¿Cuál cree que debería ser la consecuencia legal para aquellas entidades que obligan a sus trabajadores a realizar sus labores sin las condiciones necesarias en SST durante una crisis sanitaria, exponiéndolos a poner en riesgo su salud?</p>	<p>Ya existen sanciones tales como multas, indemnizaciones en vía laboral, en vía penal, condenas privativas de la libertad si afectan de modo grave la vida o salud del trabajador.</p>

<p>Pregunta 03: ¿Usted considera que las condiciones de SST deberían tener el carácter de obligatorio en toda entidad?</p>	<p>Sí, son obligatorias, la Ley N° 29783, que es la Ley de seguridad y salud en el trabajo, así lo establece.</p>
<p>Pregunta 04: ¿Qué postura debería asumir el Estado respecto de las condiciones en SST que se debe otorgar a los obreros municipales, considerando que es una población que realiza sus labores con normalidad durante esta pandemia?</p>	<p>Ley N° 29783, que es la Ley de seguridad y salud en el trabajo, en su título preliminar, señala que se tiene como objetivo la promoción de una cultura de prevención precisamente de los riesgos laborales, sobre el deber de prevención de los trabajadores, el rol y la participación de los empleados y sus sindicatos, inclusive va más allá pues se pretende proteger también a terceros que se encuentren en las instalaciones de la empresa, tengan o no vínculo laboral con la misma.</p> <p>Otro de los principios a que hace alusión dicha norma legal, es el principio de responsabilidad mediante el cual se tiene que es el empleador es quien debe asumir toda implicancia económica derivada de un accidente o enfermedad profesional que se ocasione en la vida y salud del trabajador como consecuencia de dichas obligaciones laborales.</p> <p>También tenemos el principio de cooperación, por el cual se busca entre el Estado, empleadores, trabajadores y sindicatos, dar garantía de colaboración y cooperación en salud y seguridad laboral, en torno al principio de información y capacitación, de gestión integral, mediante éste, se busca adecuada información y capacitación preventiva laboral, poniéndose énfasis en potenciales riesgos para la vida y salud del trabajador y familia; asimismo tenemos al principio de atención integral, consulta y participación, en ellos, se tiene que el empleador debe ser el gestor de la seguridad y salud en el trabajo del trabajador; asimismo que si se suscita un accidente o enfermedad ocupacional, los trabajadores tendrán derecho a las prestaciones de salud hasta su total recuperación; por la consulta y participación el Estado y las organizaciones de empleadores y trabajadores deben adoptar mejoras en la seguridad y salud en el trabajo y en cuanto</p>

	<p>al principio de la primacía de la realidad se tiene que si hay discrepancia entre los documentos y la realidad, se debe optar por lo verificable en el plano de los hechos. Finalmente tenemos el principio de protección de trabajador, mediante el cual el Estado y empleadores deben asegurar condiciones dignas de trabajo.</p>
<p>Pregunta 05: ¿Considera Usted que las directrices de las condiciones de trabajo deberían tener mayor relevancia e incidencia en los cuerpos normativos?</p>	<p>Sí, de hecho, que sí, pues protegen la salud y vida de los trabajadores.</p>
<p>Pregunta 06: ¿Qué alternativas de solución podría brindar Ud. a las municipalidades para que en tiempos de pandemia puedan proteger la vida de sus trabajadores?</p>	<p>Cumplir con las medidas de prevención en salud y seguridad laboral, entre ellas las entregar los EPPs es vital en estos momentos.</p>
<p>Pregunta 07: ¿Desde su punto de vista, cree usted que es necesario realizar un cambio normativo en cuanto a la regulación sobre la SST para proteger a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19? De ser afirmativo, ¿cuáles deberían ser esas reformas?</p>	<p>No, tenemos muchas normas como las ya citadas y las que paso a señalar (...), lo que se necesita es que las mismas se cumplan, ¿cómo? Con mecanismos de supervisión constantes. (...) Por otro lado, también en el Código Penal peruano vigente, se tipifica en el Artículo 168-A, sancionándose el delito de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.</p>

ENTREVISTA JUEZ LABORAL N° 03:

<p>ENTREVISTA A LA DR. CARLOS CARRANZA RODRÍGUEZ- JUEZ SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE ASCOPE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p>	

<p>Pregunta 01: ¿Considera Usted, que las municipalidades deberían contar con un protocolo sanitario para garantizar el óptimo ejercicio de las funciones de sus trabajadores en situaciones de emergencia sanitaria?</p>	<p>Debido a la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y evitar nuevos contagios del COVID-19 en los ambientes de trabajo, sin embargo, ello no solo debe ocurrir en circunstancias de una emergencia sanitaria como la que actualmente nos afecta, sino que en cumplimiento de las normas de seguridad, salud e higiene en el trabajo corresponde que las entidades municipales aprueben y ejecuten protocolos que garanticen la salud de sus trabajadores durante toda la prestación de servicios, sobre todo de aquellos trabajadores mucho más expuestos al riesgo, como son los trabajadores del área de limpieza pública, quienes incluso antes de la aparición de la pandemia, siempre han laborado en condiciones inseguras expuestos al contagio, producto de la labor de recojo de residuos (basura).</p>
<p>Pregunta 02: ¿Cuál cree que debería ser la consecuencia legal para aquellas entidades que obligan a sus trabajadores a realizar sus labores sin las condiciones necesarias en SST durante una crisis sanitaria, exponiéndolos a poner en riesgo su salud?</p>	<p>Nuestro Código Penal, en su artículo 168-A, ha previsto las sanciones para quienes deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores de forma grave, habiéndose previsto una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; y su forma agravada ha previsto, que en caso de muerte o lesión grave del trabajador o terceros, la pena privativa de libertad sea no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave.</p>
<p>Pregunta 03: ¿Usted considera que las condiciones de SST deberían tener el carácter de obligatorio en toda entidad?</p>	<p>Que, tal como ya lo hemos indicado, corresponde al empleador la observancia del deber de protección, esto es que dentro del centro de trabajo, asume la obligación de cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo; en tal sentido el ámbito de aplicación de las normas legales de</p>

	<p>SST, se extiende a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia, es decir corresponde su implementación en todo centro de producción de bienes o servicios, sea público o privado.</p>
<p>Pregunta 04: ¿Qué postura debería asumir el Estado respecto de las condiciones en SST que se debe otorgar a los obreros municipales, considerando que es una población que realiza sus labores con normalidad durante esta pandemia?</p>	<p>La Constitución Política del Perú, en su artículo 7°, impone como deber del Estado la formulación, ejecución y examen periódico de la Política Nacional de Salud; para ello tiene asignadas funciones de promoción de mecanismos de consulta y participación de las organizaciones representativas de empresas y trabajadores, así como que ejecuta acciones de fiscalización a través de entidades desconcentradas como la Superintendencia de Fiscalización Laboral-SUNAFIL; cabe indicar que esta acción debe realizarla articulando la participación de las organizaciones sindicales y empresariales.</p> <p>En relación a los trabajadores obreros municipales, tenemos que son los que se encuentran, desde siempre, mucho más expuestos a riesgos para su salud, es decir, ello no es solo ahora que la realización de una labor esencial, como lo es la limpieza pública, exige su presencia constante en el trabajo, pues el recojo de basura y limpieza de calles, es tan importante como la prevención misma de la enfermedad, es por tal razón que se requiere que se les dote de todos los implementos necesarios de bioseguridad que garantice un trabajo en condiciones seguras, para prevenir y evitar el contagio.</p> <p>Las redes sociales dan cuenta de los estragos que está causando la enfermedad en este sector laboral, por ejemplo, lo ocurrido en municipios de Arequipa donde más de 250 trabajadores se encontraban afectados por el COVID-19, debido a que no habían recibido los implementos</p>

	<p>necesarios para laborar y por la evidente falta de un protocolo de bioseguridad que minimice el riesgo de contagio. Asimismo se conoce de casos de muerte de trabajadores de limpieza por esta enfermedad.</p>
<p>Pregunta 05: ¿Considera Usted que las directrices de las condiciones de trabajo deberían tener mayor relevancia e incidencia en los cuerpos normativos?</p>	<p>Entendemos por condición de trabajo, todos aquellos bienes o servicios que el empleador otorga con el objeto de un cumplimiento adecuado del servicio, es decir no se trata de ventajas o beneficios para el trabajador, sino de la entrega de todo aquello necesario para el cumplimiento del servicio; estas condiciones de trabajo, también comprenden los Equipos de Protección Personal (EPP), exámenes médicos, charlas de seguridad y todo aquello que coadyuve hacia la realización de un trabajo seguro.</p> <p>Creo que el estado ha cumplido en gran parte con el dictado de normas relacionadas con la promoción de la salud en el trabajo, pero también creo que el establecimiento de condiciones de trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, no necesariamente deben provenir de normas heterónomas, como leyes, decretos u ordenanzas, sino también de normas autónomas, como los convenios colectivos en los que las organizaciones de trabajadores como sindicatos u otras asociaciones de trabajadores pueden negociar y pactar el otorgamiento de estas condiciones, y no solo buscar mejoras de carácter económico, dándole importancia a aquellas mejoras relacionadas con la promoción y cuidado de la salud en el trabajo.</p>
<p>Pregunta 06: ¿Qué alternativas de solución podría brindar Ud. a las municipalidades para que en tiempos de pandemia puedan proteger la vida de sus trabajadores?</p>	<p>Para los trabajadores en general, buscar la forma de digitalizar sus servicios a fin de priorizar el trabajo remoto, empero, en el caso de los trabajadores obreros, en especial de limpieza, debe dotársele de los EPPs necesarios para trabajar en condiciones seguras, pero también implementar un programa de educación en seguridad y salud en el trabajo, pues uno</p>

	<p>de los factores que contribuye al incumplimiento de estas normas, es la escasa conciencia de los mismos trabajadores, sobre la magnitud del peligro al que están expuestos, lo cual no solo es un problema laboral sino de gran parte de nuestra ciudadanía que no respeta las normas de aislamiento social y restricciones de reunión impuestas por el gobierno.</p>
<p>Pregunta 07: ¿Desde su punto de vista, cree usted que es necesario realizar un cambio normativo en cuanto a la regulación sobre la SST para proteger a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19? De ser afirmativo, ¿cuáles deberían ser esas reformas?</p>	<p>No creo que ello sea necesario, se han dictado un gran cúmulo de normas por parte de todos los niveles de gobierno, central, regional y local, todas ellas destinadas a prevenir y mitigar el contagio del COVID-19, las cuales regulan de manera suficiente las medidas a adoptarse y las responsabilidades que corresponden a cada órgano funcional de las entidades, lo que falta es un adecuado control y vigilancia del estricto cumplimiento de las normas, las cuales se puede advertir ya se vienen relajando en razón de las noticias de una considerable baja del número de contagios y fallecimientos.</p> <p>Es imposible dejar hacer referencia a la labor que deben realizar también, los órganos de control interno de las entidades, pues gran parte de riesgo de contagio se ha debido a la compra de implementos de protección como mascarillas, alcohol en gel que no reúne las exigencias técnicas previstas para brindar protección ante este tipo de enfermedad, por lo que deben fortalecerse los controles concurrentes y posteriores a fin de evitar que actos de corrupción pongan en peligro la salud y hasta la vida de los trabajadores.</p>

ENTREVISTA ABOGADO LABORAL N° 01:

ENTREVISTA A LA DRA. JULIETH VIVIANO RODRÍGUEZ- ABOGADA
LABORALISTA - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

<p>Pregunta 01: ¿Considera Usted, que las municipalidades deberían contar con un protocolo sanitario para garantizar el óptimo ejercicio de las funciones de sus trabajadores en situaciones de emergencia sanitaria?</p>	<p>Sí. En mérito a los principios de prevención y protección regulados en el Título Preliminar de la Ley número 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador deberá procurar las condiciones óptimas y necesarias para el desarrollo de las labores en un ambiente adecuado con la finalidad de proteger la salud y la vida de sus empleados, como un derecho fundamental constitucionalmente reconocido, convirtiéndose en una obligación del empleador. Es por ello que, se deberán implementar protocolos sanitarios acorde con las circunstancias de la realidad social, siendo en el presente caso, un estado de pandemia decretado por la OMS.</p>
<p>Pregunta 02: ¿Cuál cree que debería ser la consecuencia legal para aquellas entidades que obligan a sus trabajadores a realizar sus labores sin las condiciones necesarias en SST durante una crisis sanitaria, exponiéndolos a poner en riesgo su salud?</p>	<p>Por principio de responsabilidad, en mérito al incumplimiento del deber de prevención, el empleador asumirá los daños causados, siendo esta una actuación ex post; sin embargo, lo que se debe buscar es la prevención y una actuación ex ante en la que se salvaguarde las condiciones laborales saludables, es por ello que la Autoridad Administrativa de Trabajo (SUNAFIL) y la Autoridad de Servicio Civil (SERVIR) deberá realizar las inspecciones correspondientes y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas por las entidades, caso contrario, la norma señala la aplicación de multa; empero, sabemos que aquello no incentivaría el cumplimiento del mismo, siendo una posible alternativa la aplicación de sanciones administrativas, las cuales pasen a formar parte del legajo personal del servidor encargado.</p>
<p>Pregunta 03: ¿Usted considera que las condiciones de SST deberían tener el carácter de obligatorio en toda entidad?</p>	<p>La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo no realiza distinción alguna respecto al tipo de empleador: sector público o privado, por ello que la implementación de Políticas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo no sólo es de aplicación al sector privado, sino que también al público, existiendo para</p>

	<p>con este empleador una responsabilidad social mayor del cumplimiento del mismo.</p>
<p>Pregunta 04: ¿Qué postura debería asumir el Estado respecto de las condiciones en SST que se debe otorgar a los obreros municipales, considerando que es una población que realiza sus labores con normalidad durante esta pandemia?</p>	<p>El Gobierno local, como todo empleador, debe garantizar el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo para todos sus trabajadores sin excepción, sin fomentar diferencias entre los diversos regímenes laborales. En condiciones anteriores a la pandemia, las Municipalidades estaban en la obligación de otorgar los equipos de protección personal dependiendo de las labores que los obreros desarrollaban; lo cual no debe ser abandonado durante un Estado de Emergencia Sanitaria, en donde los cuidados se deben incrementar, siendo la primera medida a tomar, la dotación de implementos para su protección (mascarillas, guantes, alcohol, entre otros); por otro lado, la gestión de personal dependerá de cada entidad para rotar, turnar o reasignar las labores de cada uno de ellos. Todo en cumplimiento del deber de protección y prevención que debe asumir el Estado como empleador. Por otro lado, la SUNAFIL en coordinación con el SERVIR deberá ejercer su función inspectiva sobre los obreros y verificar el cumplimiento de las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.</p>
<p>Pregunta 05: ¿Considera Usted que las directrices de las condiciones de trabajo deberían tener mayor relevancia e incidencia en los cuerpos normativos?</p>	<p>Si bien existe una Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo como su reglamento, de aplicación genérica a toda la nación; cada municipalidad, a través de ordenanzas municipales, puede implementar protocolos sanitarios para previsión de contagios por COVID-19, ya que son estos entes estatales quienes conocen mejor las necesidades de su localidad y la realidad de su población, pudiendo adaptar las normas en seguridad y salud en el trabajo a un territorio determinado. La aplicación de estas normas no sólo deberá implementarse para el correcto desarrollo de las actividades laborales dentro del recinto municipal, sino también para las diversas actividades que estas brindan, tales como recojo de basura, seguridad ciudadana, parques y jardines, entre otras.</p>

<p>Pregunta 06: ¿Qué alternativas de solución podría brindar Ud. a las municipalidades para que en tiempos de pandemia puedan proteger la vida de sus trabajadores?</p>	<p>La edificación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, a través del cual el Comité de Seguridad y Salud diseñe los lineamientos para el desarrollo de las actividades laborales propios de estado de pandemia y de acuerdo a la realidad nacional – Estado de Emergencia Sanitaria. La dotación al personal de los equipos de protección personal, la implementación de trabajo remoto en las actividades en las que es factible su apreciación; contar con un médico y especialista en seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional.</p>
<p>Pregunta 07: ¿Desde su punto de vista, cree usted que es necesario realizar un cambio normativo en cuanto a la regulación sobre la SST para proteger a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19? De ser afirmativo, ¿cuáles deberían ser esas reformas?</p>	<p>Contamos con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con su reglamento, por lo que, considero, y conforme se ha señalado anteriormente, que las municipalidades tienen la posibilidad de adaptar tales disposiciones a cada comuna, pues son estas quienes conocen mejor su realidad y el desarrollo de sus relaciones laborales. Por otro lado, es necesario supervisar el correcto cumplimiento e implementación de las normas de seguridad y salud en el Trabajo, lo cual es potestad de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR; debiendo reforzarse las inspecciones por parte de la SUNAFIL sobre las labores que desarrollan los obreros. Correspondiendo implementar mecanismos que sancionen de manera efectiva a las entidades con la finalidad de lograr un cambio y el cumplimiento de las normas laborales.</p>

ENTREVISTA ABOGADO LABORAL N° 02:

ENTREVISTA AL DR. RONALD HARO LEÓN - ABOGADO LABORALISTA -
ESTUDIO JURIDICO HARO LEON Y HARO Y CONTRERAS ABOGADOS

<p>Pregunta 01: ¿Considera Usted, que las municipalidades deberían contar con un protocolo sanitario para garantizar el óptimo ejercicio de las funciones de sus trabajadores en situaciones de emergencia sanitaria?</p>	<p>Si, efectivamente, dado que una de las obligaciones fundamentales del empleador parte de la posición Constitucional y tuitiva. Entiéndase que el fin supremo de la sociedad y del Estado peruano es garantizar y velar por la integridad física y psíquica de la persona humana consagrado en el Art. 1 inciso 2 de la Carta Magna. Bajo esa premisa, el resto de normativas de menor rango se tienen que encaminar dentro de ese orden. Así tenemos que a nivel de legislación la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, consagra dicho carácter tuitivo, determinando imperativamente entre sus pilares el Principio de Prevención, el mismo que impone al empleador que garantice y vele por la integridad, salud y bienestar de sus trabajadores como de aquellos de que no encontrándose con vínculo laboral vigente, empero se encuentran en las instalaciones. Por ello mismo, si preexiste la normativa legal pertinente, antes de la pandemia; estamos hablando de la situación que aun afronta el país, definitivamente dichos principios como el indicado anteriormente, debe ser aplicado con mayor pronunciamiento de gestión protectora del empleador</p>
<p>Pregunta 02: ¿Cuál cree que debería ser la consecuencia legal para aquellas entidades que obligan a sus trabajadores a realizar sus labores sin las condiciones necesarias en SST durante una crisis sanitaria, exponiéndolos a poner en riesgo su salud?</p>	<p>Sobre ello, debemos recordar que mediante el Decreto de Urgencia 044-2009, se modificó el artículo 168- A El Código Penal, al imponer una pena no menor a uno y hasta cuatro años a quien, siendo obligado infringe las normas de seguridad y salud en el trabajo, esto no acaba allí, sino que inclusive si hay muerte de trabajador o un tercero, por inobservancia deliberada, la pena será no menor de cuatro a ocho años. Por ello mismo, la responsabilidad del infractor es Penal, y, como en la respuesta anterior; bajo la premisa de la preexistencia inclusive antes de la pandemia. Cuando no existía un peligro inminente, lo que genera que actualmente el empleador tenga una responsabilidad mucho mayor para velar por el cuidado de sus trabajadores.</p>

<p>Pregunta 03: ¿Usted considera que las condiciones de SST deberían tener el carácter de obligatorio en toda entidad?</p>	<p>La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es bastante clara, pues en su artículo 2° establece el ámbito de aplicación, el mismo que prescribe que su regulación es de obligatoriedad para todos los sectores económicos y servicios del País, bajo el régimen laboral privado como público.</p>
<p>Pregunta 04: ¿Qué postura debería asumir el Estado respecto de las condiciones en SST que se debe otorgar a los obreros municipales, considerando que es una población que realiza sus labores con normalidad durante esta pandemia?</p>	<p>La postura esta asumida con legislación vigente antes de algunos periodos gubernamentales. Sin embargo, coyunturalmente tenemos como autoridad edil a cualquier sujeto de derecho que a modo de broma podríamos referirle como un inimputable. Sin embargo, dicha manifestación de la democracia a elegir a tal o cual repercute bastante sobre la seguridad de los trabajadores, máxime que está regulada con anterioridad.</p>
<p>Pregunta 05: ¿Considera Usted que las directrices de las condiciones de trabajo deberían tener mayor relevancia e incidencia en los cuerpos normativos?</p>	<p>El marco normativo está plenamente determinado, y es bastante claro; sin embargo, son los emperadores en su mayoría que no acatan el cumplimiento normativo. Por ello la Autoridad Administrativa de Trabajo podría hacer un rol más activo de ello y sancionar dichas conductas. Así como también el rol del Ministerio Publico, las Fiscalías de Prevención del Delito para sancionar oportunamente.</p>
<p>Pregunta 06: ¿Qué alternativas de solución podría brindar Ud. a las municipalidades para que en tiempos de pandemia puedan proteger la vida de sus trabajadores?</p>	<p>En principio rodearse de buenos profesionales, Abogados e Ingenieros capacitados en evaluación de riesgos a fin de tener un informe científico de la detención oportuna de los riesgos en la salud y el trabajo. Sin embargo, pese a contar con los recursos no lo hacen y eso es responsabilidad personal del titular del pliego, del principal responsable. El Alcalde de turno.</p>
<p>Pregunta 07: ¿Desde su punto de vista, cree usted que es necesario realizar un cambio normativo en cuanto a la regulación sobre la</p>	<p>Actualmente hubo una modificatoria a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, al precisar mediante Ley N° 31025, la 26790,</p>

<p>SST para proteger a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19? De ser afirmativo, ¿cuáles deberían ser esas reformas?</p>	<p>al acoger entre las enfermedades ocupacionales al COVID como enfermedad ocupacional de los servidores de salud. Asimismo, bajo de un principio de igualdad ante la Ley, regulada en el Artículo 2° inciso 2 de la apócrifa Carta Magna. Corresponde que supletoriamente se les sea amparado a todos los trabajadores.</p>
--	--

ENTREVISTA ABOGADO LABORAL N° 03:

<p>ENTREVISTA A LA DRA. JACKELYN YON ALVA - ABOGADA LABORALISTA - ESTUDIO JURÍDICO YON SHIMABUKURO & ABOGADOS ASOCIADOS</p>	
<p>Pregunta 01: ¿Considera Usted, que las municipalidades deberían contar con un protocolo sanitario para garantizar el óptimo ejercicio de las funciones de sus trabajadores en situaciones de emergencia sanitaria?</p>	<p>Si, en calidad de abogada y más aún en temas municipales considero que cada entidad pública (Municipalidad) de manera obligatoria tendría que implementar un protocolo sanitario, toda vez que la crisis sanitaria por la cual estamos atravesando tiene que tener un fin instructivo, ya que es la primera vez que se atraviesa por una emergencia sanitaria a nivel mundial. Pero en temas locales pues, se debe de considerar que los obreros municipales han sido un elemento muy importante durante la pandemia, por realizar sus labores de manera habitual, por ende, dicho protocolo tendría como fin salvaguardar sus vidas y la de sus familiares, para que con la seguridad del caso ejerzan sus funciones.</p>
<p>Pregunta 02: ¿Cuál cree que debería ser la consecuencia legal para aquellas entidades que obligan a sus trabajadores a realizar sus labores sin las condiciones necesarias en SST durante una crisis sanitaria, exponiéndolos a poner en riesgo su salud?</p>	<p>Como consecuencia legal en material laboral lo recomendable sería un proceso judicial donde la pretensión se constituiría en una indemnización por daños y perjuicios por contagio y en casos extremos por muerte al omitir la entrega de las condiciones SST, y en temas legales administrativos pues acarrearía una multa considerable por dicha omisión, considero que son las acciones más prudentes para dichas omisiones.</p>

<p>Pregunta 03: ¿Usted considera que las condiciones de SST deberían tener el carácter de obligatorio en toda entidad?</p>	<p>Sí, porque las condiciones de SST es aquella institución que permite realizar a los trabajadores sus labores de manera eficaz y protegida, es por ello que los empleadores muy aparte de exigir la productividad a los mismos, también tienen que proporcionar todas las condiciones del caso para que estos cumplan con dicho pedido, es por ello que si se le debe de dar el carácter de obligatorio en toda entidad.</p>
<p>Pregunta 04: ¿Qué postura debería asumir el Estado respecto de las condiciones en SST que se debe otorgar a los obreros municipales, considerando que es una población que realiza sus labores con normalidad durante esta pandemia?</p>	<p>El Estado no solo debe de proveer bonificaciones a las municipalidades para solventar gastos e implementar medidas de seguridad, también debe adoptar una postura de fiscalización que justamente dicho incentivo económico sea utilizado verdaderamente para otorgar las condiciones óptimas y necesarias de las SST a los obreros municipales, ya que ha sido una población que se encuentra sometida a realizar sus labores de manera cotidiana.</p>
<p>Pregunta 05: ¿Considera Usted que las directrices de las condiciones de trabajo deberían tener mayor relevancia e incidencia en los cuerpos normativos?</p>	<p>Sí, porque las condiciones de trabajo en nuestros cuerpos normativos esta solo a mención, mas no incorporan sanciones graves a los empleadores que omiten la entrega de los mismos, es por ello que se debería de hacer una modificatoria legislativa con respecto a dicho tema, incidiendo en la relevancia de los mismos y las sanciones por el no cumplimiento.</p>
<p>Pregunta 06: ¿Qué alternativas de solución podría brindar Ud. a las municipalidades para que en tiempos de pandemia puedan proteger la vida de sus trabajadores?</p>	<p>Una de las alternativas de solución que podrían adoptar las municipalidades son implementar un protocolo de acción en caso de emergencias sanitarias y la otra crear un área específica que vele y garantice el cumplimiento de otorgar condiciones de trabajo de SST, que garantice un efectivo ejercicio de labores y a la par garantice la vida de los mismos en el ejercicio de estos.</p>

<p>Pregunta 07: ¿Desde su punto de vista, cree usted que es necesario realizar un cambio normativo en cuanto a la regulación sobre la SST para proteger a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19? De ser afirmativo, ¿cuáles deberían ser esas reformas?</p>	<p>Sí, una reforma legislativa nacional que regule de manera independiente la labor del obrero municipal en caso de emergencias sanitarias específicamente y por ende también otorgar óptimas condiciones de SST, que valore dicha labor que es muy importante para la sociedad, además de ello se verifique el cumplimiento de estos.</p>
---	--

ENTREVISTA ABOGADO LABORAL N° 04:

<p>ENTREVISTA A LA DR. JOSÉ RODRÍGUEZ VIERA - ABOGADO GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - LA LIBERTAD</p>	
<p>Pregunta 01: ¿Considera Usted, que las municipalidades deberían contar con un protocolo sanitario para garantizar el óptimo ejercicio de las funciones de sus trabajadores en situaciones de emergencia sanitaria?</p>	<p>Considero que sí; sin embargo, los protocolos de emergencia sanitaria como la que estamos viviendo como resultado de la infección del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 que produce la enfermedad Covid-19, están totalmente responsabilizados por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificada por el Decreto Supremo N° 016-2016-TR.</p>
<p>Pregunta 02: ¿Cuál cree que debería ser la consecuencia legal para aquellas entidades que obligan a sus trabajadores a realizar sus labores sin las condiciones necesarias en SST durante una crisis sanitaria, exponiéndolos a poner en riesgo su salud?</p>	<p>El Estado Peruano debe dar mayor exigencia imperativa en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificada por el Decreto Supremo N° 016-2016-TR.; para aquellas empresas que obligan a sus trabajadores a laborar en centros empresariales privadas y públicas, de los diferentes regímenes laborales en el Perú. que no vienen cumpliendo con la implementación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que permita minimizar los accidentes e incidentes de trabajo con consecuencias leves, graves o fatales.</p>

<p>Pregunta 03: ¿Usted considera que las condiciones de SST deberían tener el carácter de obligatorio en toda entidad?</p>	<p>La Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificada por el Decreto Supremo N° 016-2016-TR, obliga a todas a todas las empresas privadas y públicas, de los diferentes regímenes laborales en el Perú, con la implementación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>
<p>Pregunta 04: ¿Qué postura debería asumir el Estado respecto de las condiciones en SST que se debe otorgar a los obreros municipales, considerando que es una población que realiza sus labores con normalidad durante esta pandemia?</p>	<p>El Estado Peruano debe dar mayor exigencia imperativa en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificada por el Decreto Supremo N° 016-2016-TR; para el cumplimiento de la implementación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que permita minimizar los accidentes e incidentes de trabajo con consecuencias leves, graves o fatales en las municipalidades y otros centros empresariales privados y públicos.</p>
<p>Pregunta 05: ¿Considera Usted que las directrices de las condiciones de trabajo deberían tener mayor relevancia e incidencia en los cuerpos normativos?</p>	<p>El Estado Peruano debe dar mayor exigencia imperativa en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificada por el Decreto Supremo N° 016-2016-TR; para el cumplimiento de la implementación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; con imposición de mayores sanciones para aquellas que la infringen.</p>
<p>Pregunta 06: ¿Qué alternativas de solución podría brindar Ud. a las municipalidades para que en tiempos de pandemia puedan proteger la vida de sus trabajadores?</p>	<p>El Estado Peruano debe dar mayor exigencia imperativa en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificada mediante Decreto Supremo N° 016-2017-TR, para el cumplimiento de la implementación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a las municipalidades para que en tiempos de pandemia puedan</p>

	proteger la vida de sus trabajadores; imponiendo sanciones más severas.
Pregunta 07: ¿Desde su punto de vista, cree usted que es necesario realizar un cambio normativo en cuanto a la regulación sobre la SST para proteger a los obreros municipales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19? De ser afirmativo, ¿cuáles deberían ser esas reformas?	No considero necesaria; simplemente es adaptar los protocolos de bioseguridad en todo centro de trabajo en el marco de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificada mediante Decreto Supremo N° 016-2017-TR.

ENTREVISTA A ESPECIALISTA EN SST N° 01:

ENTREVISTA AL ING. EDWIN CALLALLA ANAHUA - SUPERVISOR HSE FLUOR CORPORATION – PROYECTO QUELLAVECO	
Pregunta 01: ¿Cuál cree que deberían ser los implementos de seguridad y salud que se deben otorgar a los obreros municipales para el ejercicio de sus funciones?	Los EPP que se deben entregar a los trabajadores está en función al tipo de actividad que van a realizar y para poder determinar qué tipo de EPP deben usarse debe realizar una evaluación de su puesto de trabajo. EPP básico: Casco de Seguridad, Lentes de Seguridad (Oscuros o Claros), Chaleco de Seguridad y Botas o zapatos de Seguridad. El resto de EPP específicos como: Protectores auditivos, ropa protectora, guantes, respiradores, etc. Se entregará previa evaluación del puesto de trabajo.
Pregunta 02: ¿Considera Usted, que debería ser obligatorio que cada entidad cuente con un protocolo de acción para continuar con sus labores durante una emergencia sanitaria? Si es afirmativo, explicar brevemente:	Es correcto, cada entidad debería tener sus propios protocolos para continuar con sus labores o de lo contrario un protocolo base para todas las entidades del gobierno y hacer el seguimiento de que se cumpla a fin de salvaguardar la vida y seguridad de los colaboradores.

<p>Pregunta 03: ¿Conoce Usted si alguna municipalidad cuenta con un protocolo de acción o reinicio de labores derivados de esta emergencia sanitaria?</p>	<p>No, porque trabajo en una Entidad privada y nosotros si tenemos un plan de Vigilancia, prevención y control del Covid 19. Que está alineado a las regulaciones emitidas por nuestro Gobierno.</p>
<p>Pregunta 04: ¿Las capacitaciones, los exámenes clínicos y los implementos de protección deberían ser de carácter permanente en una empleadora con mucha mayor incidencia en tiempos de pandemia? Si o no, porque:</p>	<p>Lo que tenemos que entender en estos momentos es que a todos los peligros y riesgos que estaban identificados en nuestras áreas de responsabilidad, tenemos un nuevo peligro de tipo biológico presente y que es alta mente contagioso y que frente a eso existe una seria de controles que debemos tomar. Dicho esto, debemos cumplir con los controles que se tenía anteriormente al desarrollar nuestras actividades con algunas particularidades en función a las regulaciones gubernamentales como, por ejemplo: La restricción de atenciones ambulatorias en las clínicas y/o hospitales, esto quiere decir que en esta etapa de pandemia los exámenes médicos ocupacionales están siendo obviadas o las fechas de validez de los exámenes médicos están siendo ampliadas el resto de controles se deben cumplir como de costumbre.</p>
<p>Pregunta 05: ¿Cada cuánto tiempo considera usted que los empleadores deben renovar los implementos de seguridad y salud en el trabajo?</p>	<p>En realidad, en la normativa vigente no hay plazos de recambio de los EPP, cada empresa maneja de acuerdo a sus actividades los plazos de recambio. Detalle algunos ejemplos: Zapatos de Seguridad: Cambio Anual. Casco de Seguridad: Cada dos años. El resto de EPP de acuerdo a desgaste y deterioro que presenten, obviamente la empresa debe contar dentro de su programa de capacitación con un curso de uso y mantenimiento de EPP que se debe dictar a todo nivel de la empresa desde la Gerencia hasta el último trabajador de la compañía.</p>
<p>Pregunta 06: ¿Qué medidas concretas podría proponer Ud. en materia de SST que los</p>	<p>En el Perú desde el año 2011 tenemos la ley 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ y su reglamento DS 005-2012 – TR y sus modificatorias, en donde se detalla</p>

<p>gobiernos locales deberían implementar en favor de sus obreros municipales?</p>	<p>todo lo que se debe cumplir en materia de SST en todas las empresas desde una bodega o tienda hasta una clínica, laboratorio incluida las municipalidades. Lo que queda es que todos se alineen a la normativa vigente y comenzar a cumplirla.</p>
--	---

ENTREVISTA A ESPECIALISTA SST N° 02:

ENTREVISTA AL LIC. MIGUEL SAGASTIZABAL MEJÍA - ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - CONSULTOR INDEPENDIENTE

<p>Pregunta 01: ¿Cuál cree que deberían ser los implementos de seguridad y salud que se deben otorgar a los obreros municipales para el ejercicio de sus funciones?</p>	<p>Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud.</p> <p>Para dotar de la implementación a cada obrero municipal se tendrá que evaluar su puesto de trabajo según los riesgos a los cuales ellos están expuestos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Serenazgo y/o Policía Municipal: lentes claro y oscuro, lo que son serenazgo motorizados y con bicicleta con cascos de protección según corresponda, personal a pie con gorra, bloqueador solar, chaleco reflectivo con tratamiento antibalas, casaca térmica en caso de turno nocturno, camisas manga larga para evitar quemaduras solares, pantalón drill con bolsillos amplios en los costados, toda prenda deberá contar con su respectivas cintas reflectivas para ser visibles durante la noches, borceguíes con punta de acero. En caso de que tengan que hacer algún tipo de acción de contención, deberá contar con escudos de mica reforzada y casco protector con sujetador, mascarillas para protección ante el COVID-19, guantes de bandana delgada. • Limpieza pública: lentes claro y oscuro, cascos de protección tipo jockey, bloqueador solar, chaleco reflectivo, casaca térmica para barredores en turno nocturno, camisas manga larga para mamelucos drill, mamelucos descartables (tyvek), toda prenda deberá contar con sus respectivas cintas reflectivas para ser visibles durante la
---	--

	<p>noche, botas de seguridad con punta de acero. En caso de que tengan que hacer algún tipo de acción de contención, deberá contar con escudos de mica reforzada y casco protector con sujetador, mascarillas para protección ante la COVID-19, guantes de bandana delgada.</p>
<p>Pregunta 02: ¿Considera Usted, que debería ser obligatorio que cada entidad cuente con un protocolo de acción para continuar con sus labores durante una emergencia sanitaria? Si es afirmativo, explicar brevemente:</p>	<p>Sí, porque La pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, para ello se debe planificar y ejecutar las acciones para reducir la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. Las acciones que ha tomado el Gobierno Central tienen que ser acatadas por todas las organizaciones público y privadas a nivel nacional, y ser interiorizadas por todos los ciudadanos.</p>
<p>Pregunta 03: ¿Conoce Usted si alguna municipalidad cuenta con un protocolo de acción o reinicio de labores derivados de esta emergencia sanitaria?</p>	<p>En la Municipalidad Provincial del Huaraz, como en la Municipalidad Distrital de Independencia se viene realizando las acciones correspondientes a fin de establecer las medidas de control pertinentes a fin de reducir el contagio del COVID 19, como la instalación de lavaderos de manos y desinfección de los calzados antes de ingresar a los centros de abasto, de la misma manera en acciones conjuntas con la Policía Nacional vienen haciendo el control de las unidades de transporte urbano a fin de no llevar a más personas en su interior para que se cumpla el distanciamiento social.</p>
<p>Pregunta 04: ¿Las capacitaciones, los exámenes clínicos y los implementos de protección deberían ser de carácter permanente en una empleadora con mucha mayor incidencia en tiempos de pandemia? Si o no, porque:</p>	<p>Sí, de todas maneras, la capacitación y la formación de conciencia ante esta pandemia es de vital importancia, de la misma manera los protocolos de detección de los síntomas a una etapa temprana es un factor que puede determinar el agravamiento del paciente con Covid19, es por ello que detectar a tiempo la infección y una medicación adecuada por un especialista médico es la diferencia entre la vida y la muerte.</p> <p>Los implementos de bioseguridad son complementarios a los hábitos de salud que se debe lograr con la formación de conciencia, esto sumado a que las empresas</p>

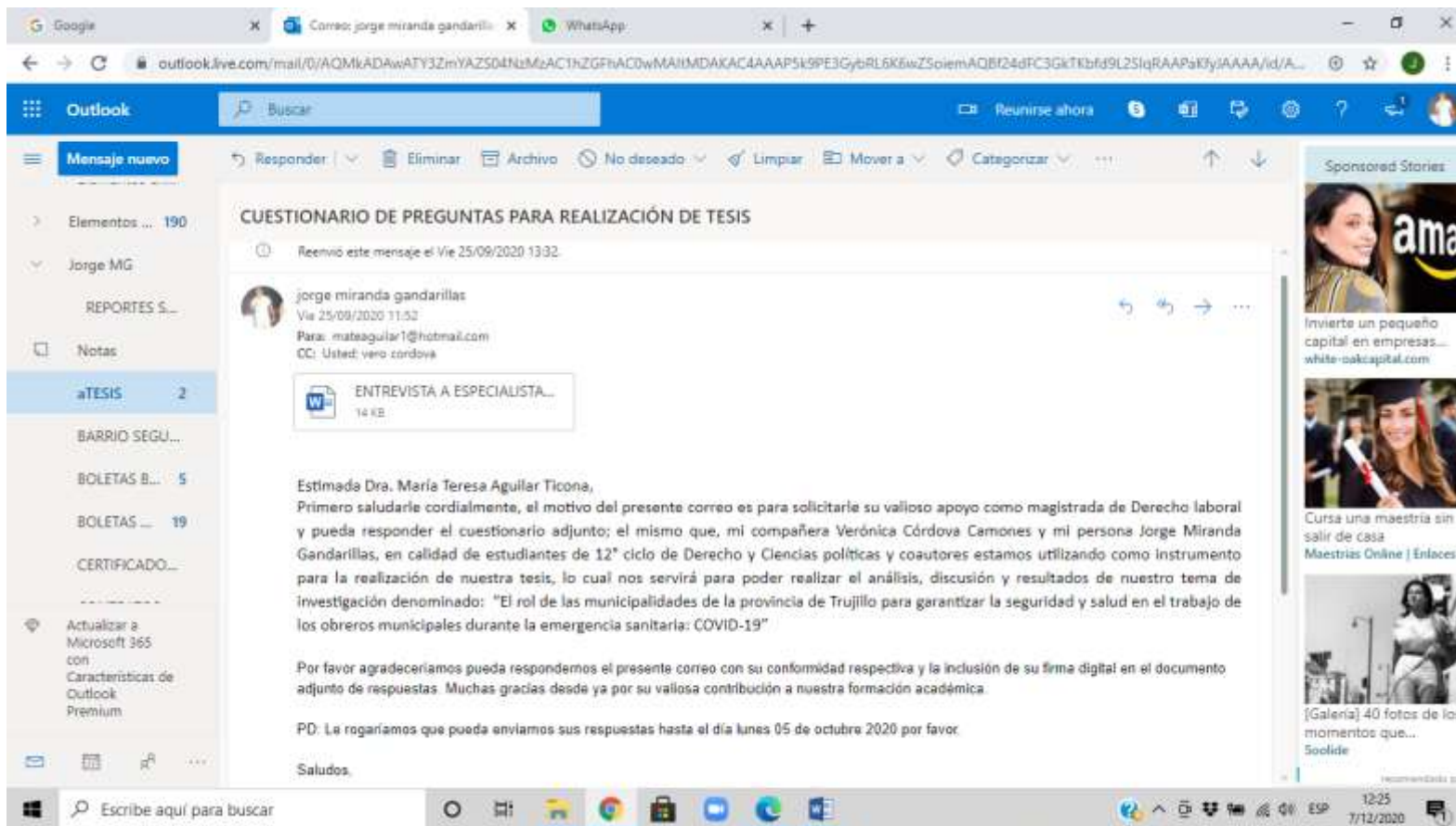
	<p>deben ya haber incluidos dentro de su gestión de seguridad y salud ocupacional un COMPROMISO del más alto nivel de la organización para lograr el bienestar general de los trabajadores a sus mando, desde la implementación de una Política de salud ante el COVID-19 hasta los controles realizados por los especialistas en el campo médico y de seguridad ocupacional, pasando con la implementación de las medidas a implementar en los espacios de labor con una dotación de equipos de protección personal.</p>
<p>Pregunta 05: ¿Cada cuánto tiempo considera usted que los empleadores deben renovar los implementos de seguridad y salud en el trabajo?</p>	<p>Para ello se debe establecer dentro de sus herramientas de gestión como en el Plan Anual de Seguridad, se debe tener un título que trate de cómo se tiene que establecer los plazos de entrega, cambio, renovación y reposición de stock, ya que eso dependerá de la misma naturaleza de los trabajos, tamaño de la organización y tipo de rubro a lo cual se desempeña.</p> <p>Adicionalmente, se tiene que tomar en cuenta la participación y opinión de los trabajadores a fin de establecer acuerdos que lleven a un mejor consenso, para ello los Comité de Seguridad deben pronunciarse al respecto.</p>
<p>Pregunta 06: ¿Qué medidas concretas podría proponer Ud. en materia de SST que los gobiernos locales deberían implementar en favor de sus obreros municipales?</p>	<p>En primer lugar el estricto cumplimiento de la legislación referente al trabajador municipal, así como de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo LEY N° 29783, su reglamento y sus modificatorias, un control evidente con asesores externos y especializados en auditorías internas de seguridad, capacitaciones del comité de seguridad y salud en el trabajo, llevar un control de las herramientas de gestión en cuanto la implementación de todas las medidas adoptadas en sus identificación de Peligros Evaluación de Riesgos y Controles. Que el alcalde como máxima autoridad debe ser un ente y tomar el liderazgo para llevar a cabo todas estas acciones y plasmarlas en la política institucional para que exista el cumplimiento tangible, de la mano con sus</p>

	trabajadores a fin de lograr el bienestar general de su comuna.
--	---

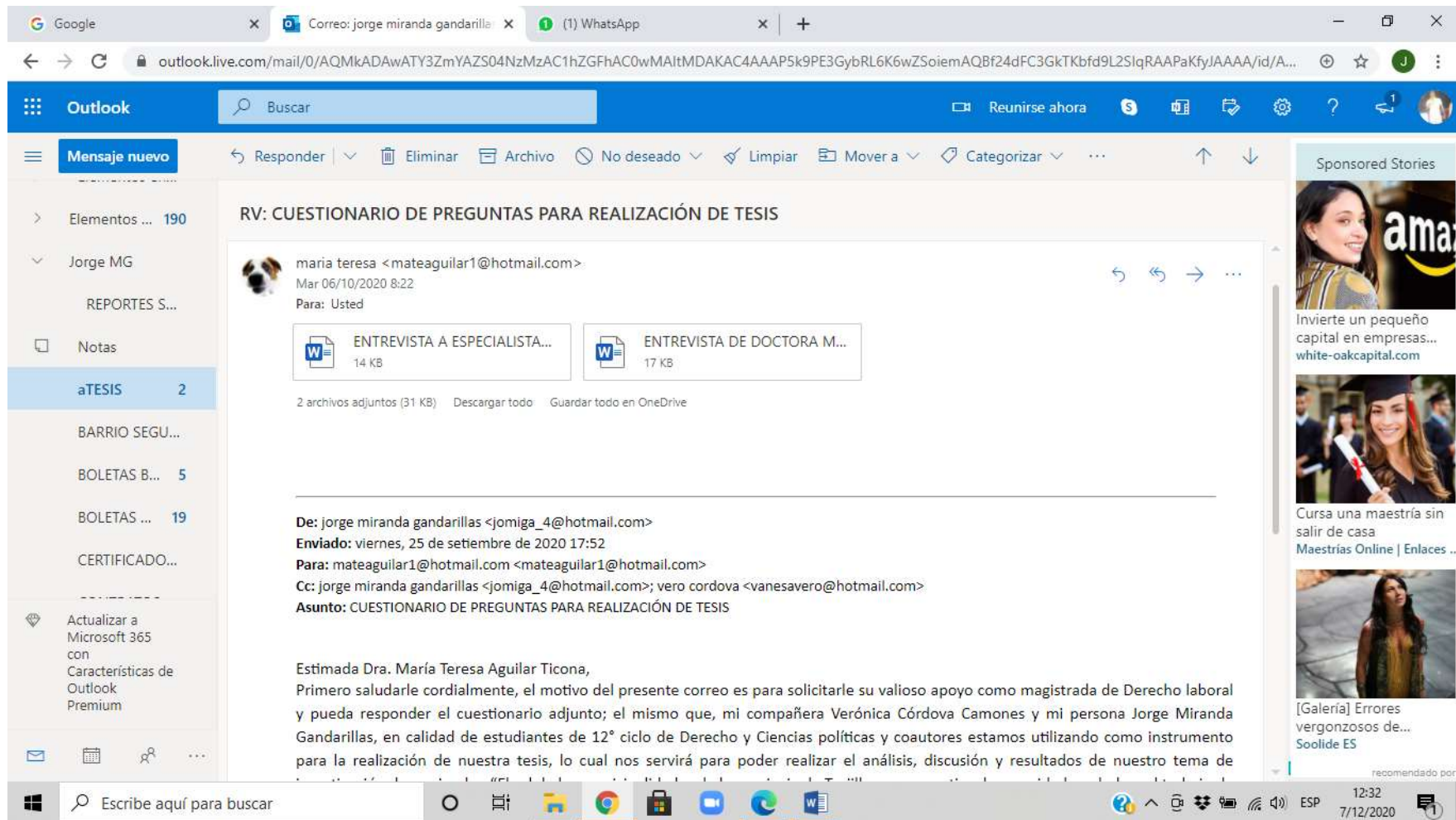
ANEXO N° 2

MEDIOS PROBATORIOS DE CORREOS QUE ACREDITAN LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

JUEZ LABORAL N° 1:

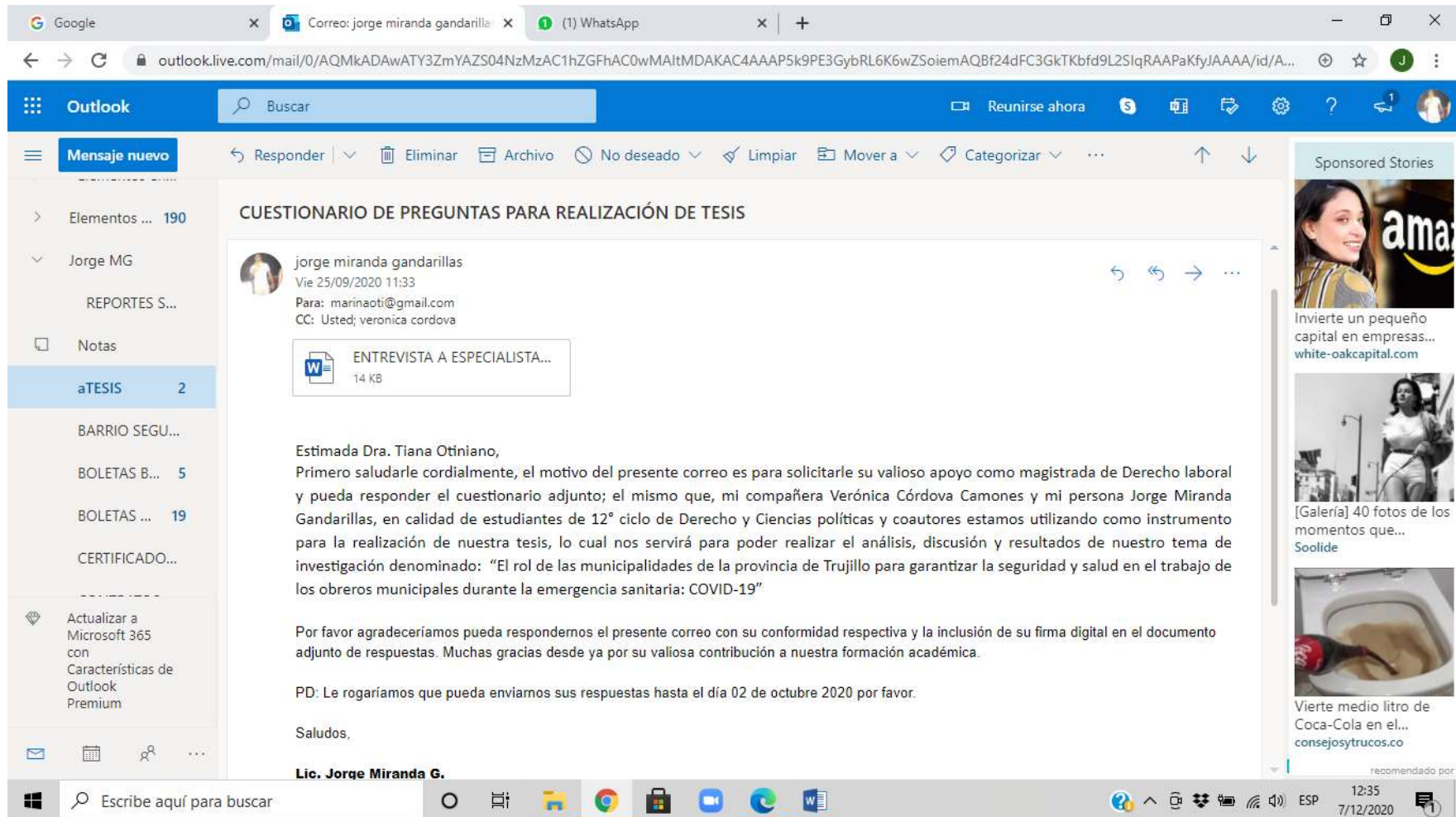


RESPUESTA:



The screenshot shows an Outlook web interface. The browser tabs include Google, Correo: jorge miranda gandarilla, and (1) WhatsApp. The address bar shows the Outlook URL. The interface includes a search bar, navigation icons, and a list of folders on the left. The main content area displays an email titled "RV: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS" from maria teresa <mateaguilar1@hotmail.com> dated Mar 06/10/2020 8:22. The email contains two attachments: "ENTREVISTA A ESPECIALISTA..." (14 KB) and "ENTREVISTA DE DOCTORA M..." (17 KB). The email body text reads: "Estimada Dra. María Teresa Aguilar Ticona, Primero saludarle cordialmente, el motivo del presente correo es para solicitarle su valioso apoyo como magistrada de Derecho laboral y pueda responder el cuestionario adjunto; el mismo que, mi compañera Verónica Córdova Camones y mi persona Jorge Miranda Gandarillas, en calidad de estudiantes de 12° ciclo de Derecho y Ciencias políticas y coautores estamos utilizando como instrumento para la realización de nuestra tesis, lo cual nos servirá para poder realizar el análisis, discusión y resultados de nuestro tema de...". The Windows taskbar at the bottom shows the search bar and various application icons.

JUEZ LABORAL N° 2



The screenshot shows an Outlook email interface. The email is from Jorge Miranda Gandarillas, dated Friday, September 25, 2020, at 11:33 AM. The recipient is marinaoti@gmail.com, and the CC includes Usted and veronica cordova. The subject of the email is "CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS". An attachment titled "ENTREVISTA A ESPECIALISTA..." (14 KB) is visible. The email body contains the following text:

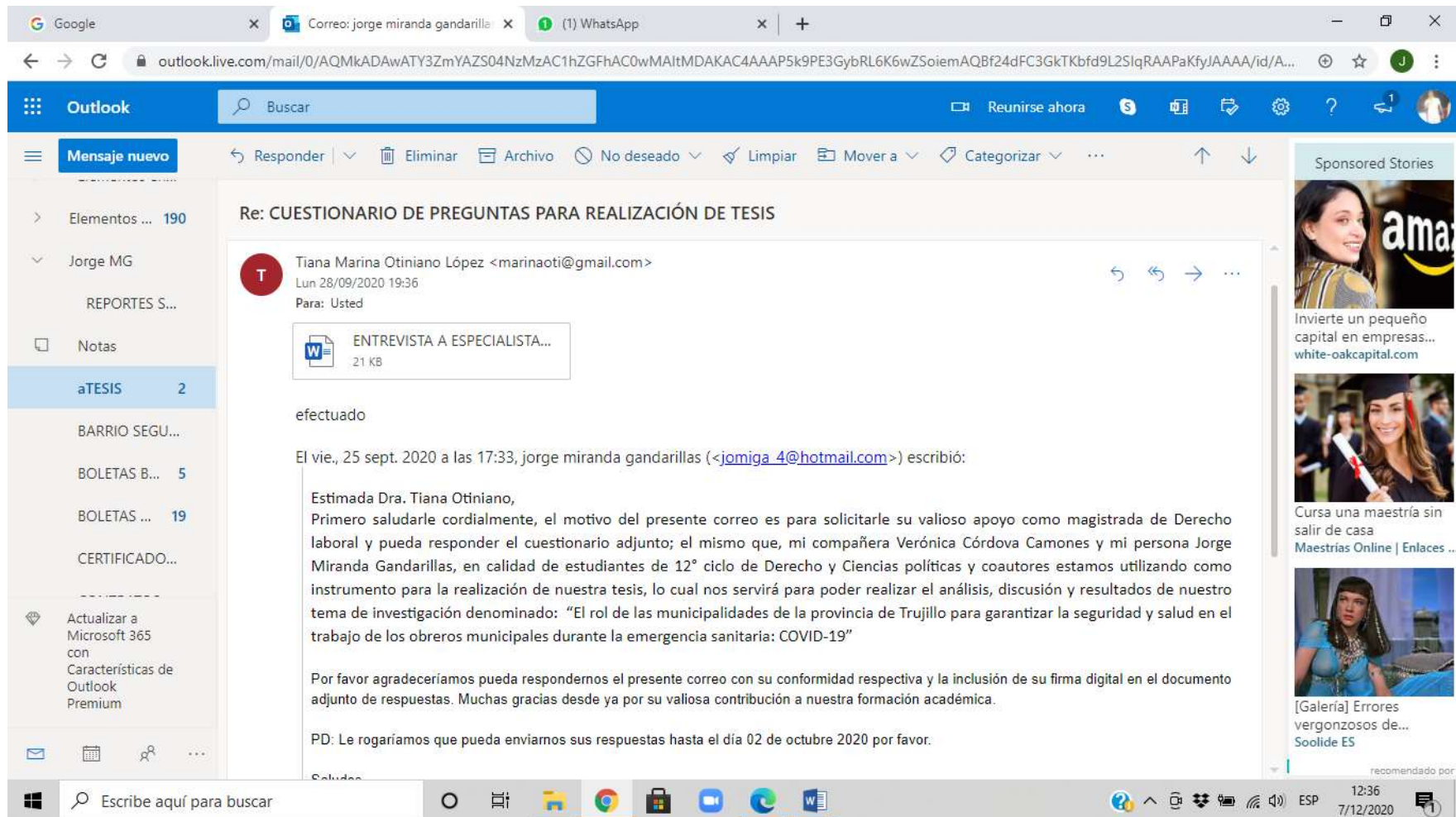
Estimada Dra. Tiana Otiniano,
Primero saludarle cordialmente, el motivo del presente correo es para solicitarle su valioso apoyo como magistrada de Derecho laboral y pueda responder el cuestionario adjunto; el mismo que, mi compañera Verónica Córdova Camones y mi persona Jorge Miranda Gandarillas, en calidad de estudiantes de 12° ciclo de Derecho y Ciencias políticas y coautores estamos utilizando como instrumento para la realización de nuestra tesis, lo cual nos servirá para poder realizar el análisis, discusión y resultados de nuestro tema de investigación denominado: “El rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19”

Por favor agradeceríamos pueda respondernos el presente correo con su conformidad respectiva y la inclusión de su firma digital en el documento adjunto de respuestas. Muchas gracias desde ya por su valiosa contribución a nuestra formación académica.

PD: Le rogaríamos que pueda enviarnos sus respuestas hasta el día 02 de octubre 2020 por favor.

Saludos,
Lic. Jorge Miranda G.

RESPUESTA:



The screenshot shows an Outlook email client interface. The main window displays an email from Tiana Marina Otiniano López, dated Monday, September 28, 2020, at 19:36. The subject is "Re: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS". The email content includes a Word document attachment titled "ENTREVISTA A ESPECIALISTA..." (21 KB) and the following text:

efectuado

El vie., 25 sept. 2020 a las 17:33, jorge miranda gardarillas (<jomiga_4@hotmail.com>) escribió:

Estimada Dra. Tiana Otiniano,
Primero saludarle cordialmente, el motivo del presente correo es para solicitarle su valioso apoyo como magistrada de Derecho laboral y pueda responder el cuestionario adjunto; el mismo que, mi compañera Verónica Córdova Camones y mi persona Jorge Miranda Gandarillas, en calidad de estudiantes de 12° ciclo de Derecho y Ciencias políticas y coautores estamos utilizando como instrumento para la realización de nuestra tesis, lo cual nos servirá para poder realizar el análisis, discusión y resultados de nuestro tema de investigación denominado: “El rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19”

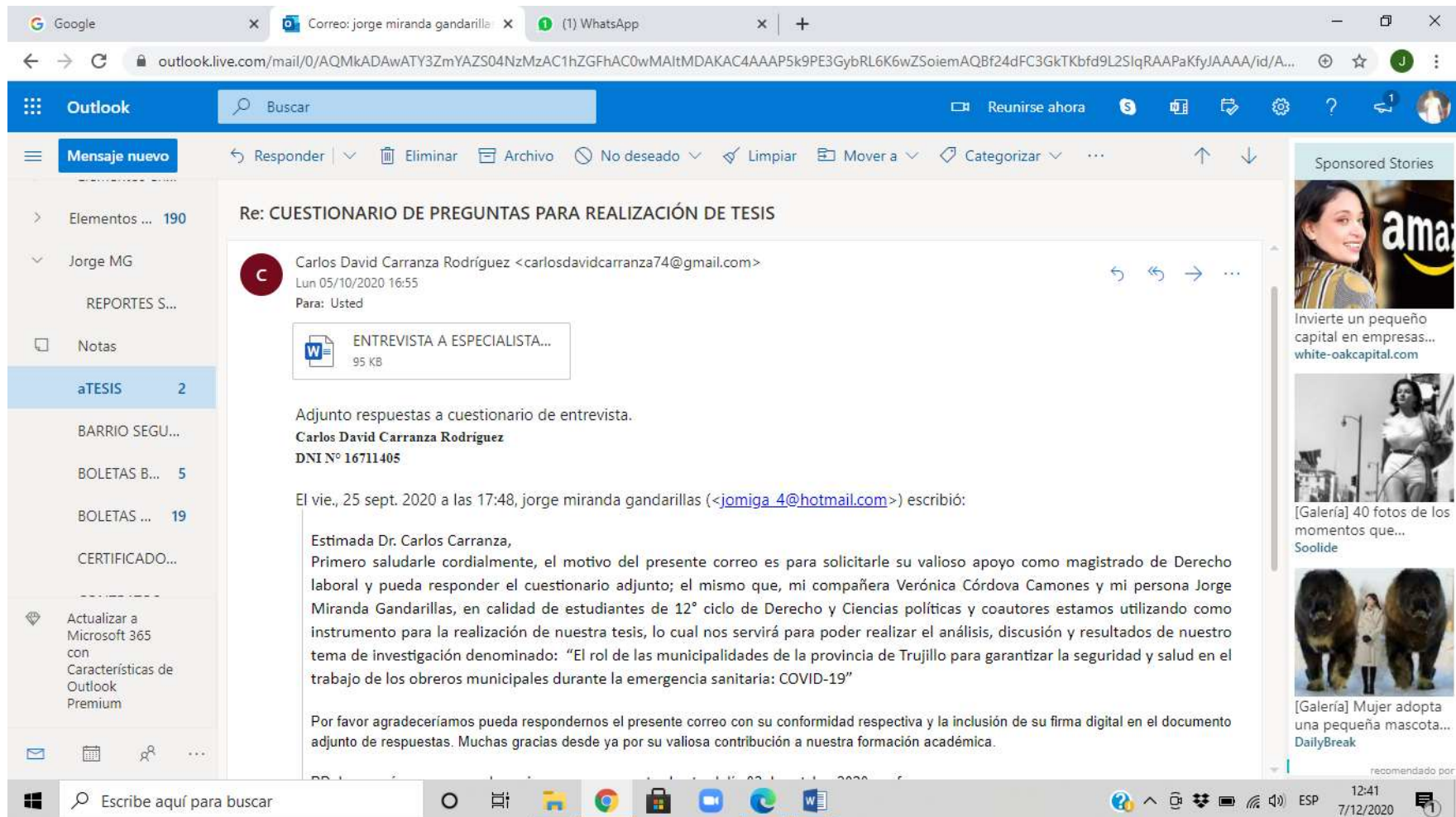
Por favor agradeceríamos pueda respondernos el presente correo con su conformidad respectiva y la inclusión de su firma digital en el documento adjunto de respuestas. Muchas gracias desde ya por su valiosa contribución a nuestra formación académica.

PD: Le rogaríamos que pueda enviarnos sus respuestas hasta el día 02 de octubre 2020 por favor.

Saludos

The interface also shows a sidebar with folders like "Elementos...", "Jorge MG", "REPORTES S...", "Notas", "aTESIS", "BARRIO SEGU...", "BOLETAS B...", "BOLETAS ...", and "CERTIFICADO...". The Windows taskbar at the bottom shows the time as 12:36 on 7/12/2020.

JUEZ LABORAL N° 3:



Outlook interface showing an email from Carlos David Carranza Rodríguez. The subject is "Re: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS". The email body contains the following text:

Adjunto respuestas a cuestionario de entrevista.
Carlos David Carranza Rodríguez
DNI N° 16711405

El vie., 25 sept. 2020 a las 17:48, jorge miranda gardarillas (<jomiga_4@hotmail.com>) escribió:

Estimada Dr. Carlos Carranza,
Primero saludarle cordialmente, el motivo del presente correo es para solicitarle su valioso apoyo como magistrado de Derecho laboral y pueda responder el cuestionario adjunto; el mismo que, mi compañera Verónica Córdova Camones y mi persona Jorge Miranda Gandarillas, en calidad de estudiantes de 12° ciclo de Derecho y Ciencias políticas y coautores estamos utilizando como instrumento para la realización de nuestra tesis, lo cual nos servirá para poder realizar el análisis, discusión y resultados de nuestro tema de investigación denominado: “El rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19”

Por favor agradeceríamos pueda respondernos el presente correo con su conformidad respectiva y la inclusión de su firma digital en el documento adjunto de respuestas. Muchas gracias desde ya por su valiosa contribución a nuestra formación académica.

ABOGADO LABORALISTA N° 1:



The screenshot shows an Outlook web interface. The browser tabs include Google, Correo: jorge miranda.gandarilla, and (1) WhatsApp. The address bar shows an Outlook email URL. The interface includes a search bar, navigation icons, and a list of folders on the left. The main content area displays an email from Jorge Miranda Gandarillas, dated 25/09/2020 11:17. The email subject is "CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS". It includes an attachment titled "ENTREVISTA A ESPECIALISTA..." (14 KB). The body text is as follows:

Estimada Dra. Julieth Velásquez,

Primero saludarle cordialmente, el motivo del presente correo es para solicitarle su valioso apoyo como abogada especialista en Derecho laboral y pueda responder el cuestionario adjunto; el mismo que, mi compañera Verónica Córdova Camones y mi persona Jorge Miranda Gandarillas, en calidad de estudiantes de 12° ciclo de Derecho y Ciencias políticas y coautores estamos utilizando como instrumento para la realización de nuestra tesis, lo cual nos servirá para poder realizar el análisis, discusión y resultados de nuestro tema de investigación denominado: “El rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19”

Por favor agradeceríamos pueda responder el presente correo con su conformidad respectiva y la inclusión de su firma digital en el documento adjunto de respuestas. Muchas gracias desde ya por su valiosa contribución a nuestra formación académica.

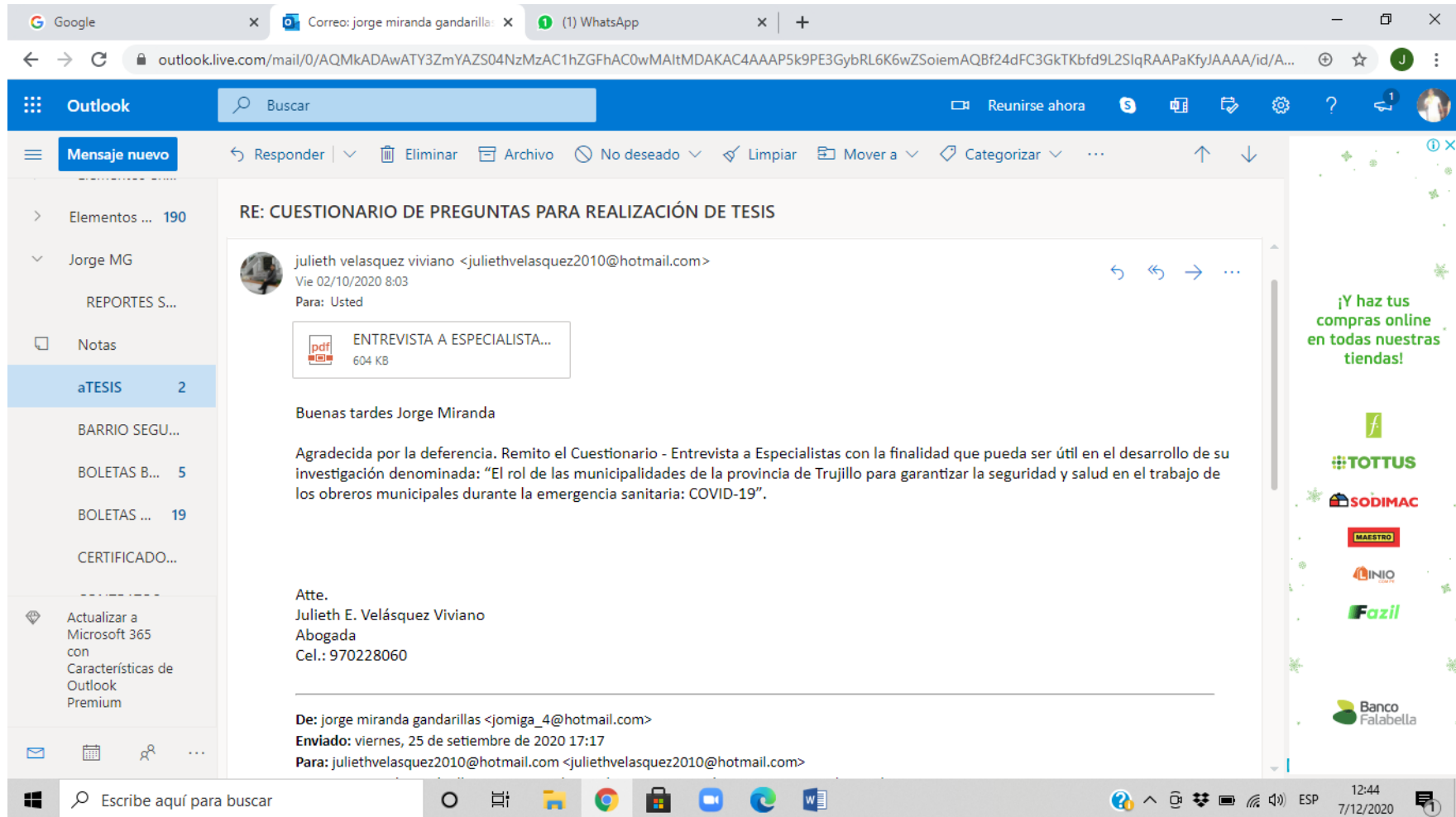
PD: Le rogaríamos que pueda enviarnos sus respuestas hasta el día 02 de octubre 2020 por favor.

Saludos,

Lic. Jorge Miranda G.
RPC: 968216900

The right sidebar shows sponsored stories, including one for Amazon and another for Keto Slim 360. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar, task view, and several open applications, with the system tray displaying the date and time as 12:42 on 7/12/2020.

RESPUESTA:



Outlook interface showing an email titled "RE: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS". The sender is Julieth Velásquez Viviano (juliethvelasquez2010@hotmail.com) dated Friday, 02/10/2020 8:03. The email includes a PDF attachment titled "ENTREVISTA A ESPECIALISTA..." (604 KB).

Buenas tardes Jorge Miranda

Agradecida por la deferencia. Remito el Cuestionario - Entrevista a Especialistas con la finalidad que pueda ser útil en el desarrollo de su investigación denominada: "El rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19".

Atte.
Julieth E. Velásquez Viviano
Abogada
Cel.: 970228060

De: jorge miranda gandarillas <jomiga_4@hotmail.com>
Enviado: viernes, 25 de setiembre de 2020 17:17
Para: juliethvelasquez2010@hotmail.com <juliethvelasquez2010@hotmail.com>

ABOGADO LABORALISTA N° 2:



The screenshot shows an Outlook web interface. The email is titled "CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS" and is from Jorge Miranda Gandarillas, dated June 24, 2020, at 17:47. The email content includes:

Para: advocatusfernandoharo@hotmail.com
CC: Usted; veronica cordova

ENTREVISTA A ESPECIALISTA...
14 KB

Estimado Dr. Ronald Fernando Haro León,
Primero saludarle cordialmente, el motivo del presente correo es para solicitarle su valioso apoyo como abogada especialista en Derecho laboral y pueda responder el cuestionario adjunto; el mismo que, mi compañera Verónica Córdova Camones y mi persona Jorge Miranda Gandarillas, en calidad de estudiantes de Derecho y Ciencias políticas y coautores estamos utilizando como instrumento para la realización de nuestra tesis, lo cual nos servirá para poder realizar el análisis, discusión y resultados de nuestro tema de investigación denominado: “El rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19”

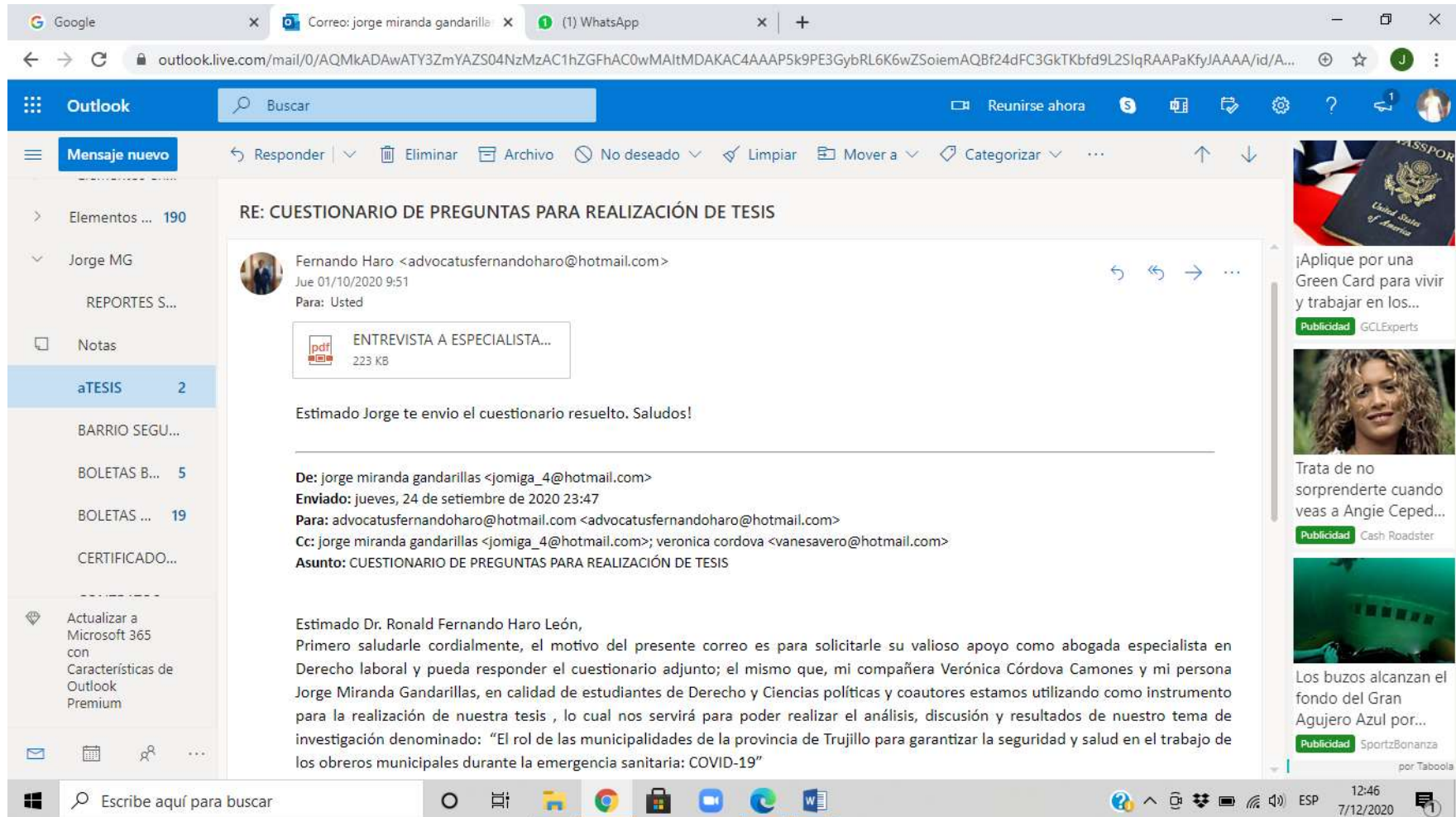
Por favor agradeceríamos pueda respondernos el presente correo con su conformidad respectiva y la inclusión de su firma digital en el documento adjunto de respuestas. Muchas gracias desde ya por su valiosa contribución a nuestra formación académica.

PD: Le rogaríamos que pueda enviarnos sus respuestas hasta el día 02 de octubre 2020 por favor.

Saludos,
Lic. Jorge Miranda G.

The interface also shows a sidebar with folders like "Elementos...", "Jorge MG", "REPORTES S...", "Notas", "aTESIS", "BARRIO SEGU...", "BOLETAS B...", "BOLETAS ...", and "CERTIFICADO...". The Windows taskbar at the bottom shows the search bar and various application icons.

RESPUESTA:



The screenshot shows an Outlook web interface. The browser tabs include Google, Correo: jorge miranda gandarilla, and (1) WhatsApp. The address bar shows the Outlook URL. The interface includes a search bar, navigation icons, and a list of folders on the left. The main content area displays an email titled "RE: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS" from Fernando Haro. The email includes a PDF attachment "ENTREVISTA A ESPECIALISTA..." and a message in Spanish. The bottom of the screenshot shows the Windows taskbar with various application icons and the system tray.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

Elementos ... 190

Jorge MG

REPORTES S...

Notas

aTESIS 2

BARRIO SEGU...

BOLETAS B... 5

BOLETAS ... 19

CERTIFICADO...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RE: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS

Fernando Haro <advocatusfernandoharo@hotmail.com>
Jue 01/10/2020 9:51
Para: Usted

ENTREVISTA A ESPECIALISTA...
223 KB

Estimado Jorge te envio el cuestionario resuelto. Saludos!

De: jorge miranda gandarillas <jomiga_4@hotmail.com>
Enviado: jueves, 24 de setiembre de 2020 23:47
Para: advocatusfernandoharo@hotmail.com <advocatusfernandoharo@hotmail.com>
Cc: jorge miranda gandarillas <jomiga_4@hotmail.com>; veronica cordova <vanesavero@hotmail.com>
Asunto: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS

Estimado Dr. Ronald Fernando Haro León,
Primero saludarle cordialmente, el motivo del presente correo es para solicitarle su valioso apoyo como abogada especialista en Derecho laboral y pueda responder el cuestionario adjunto; el mismo que, mi compañera Verónica Córdova Camones y mi persona Jorge Miranda Gandarillas, en calidad de estudiantes de Derecho y Ciencias políticas y coautores estamos utilizando como instrumento para la realización de nuestra tesis , lo cual nos servirá para poder realizar el análisis, discusión y resultados de nuestro tema de investigación denominado: “El rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19”

¡Aplique por una Green Card para vivir y trabajar en los...
Publicidad GCLExperts

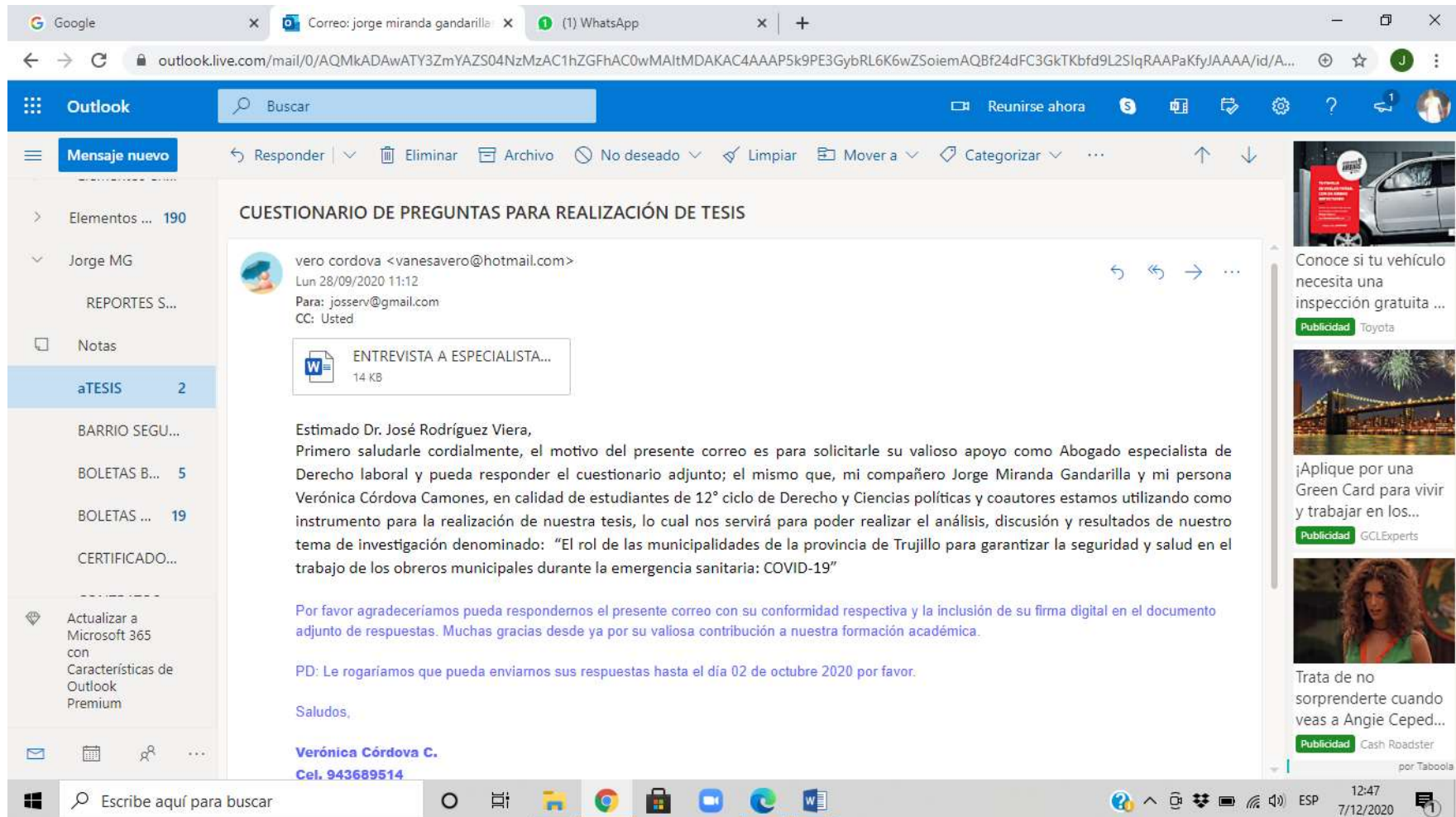
Trata de no sorprenderte cuando veas a Angie Ceped...
Publicidad Cash Roadster

Los buzos alcanzan el fondo del Gran Agujero Azul por...
Publicidad SportzBonanza
por Taboola

Escribe aquí para buscar

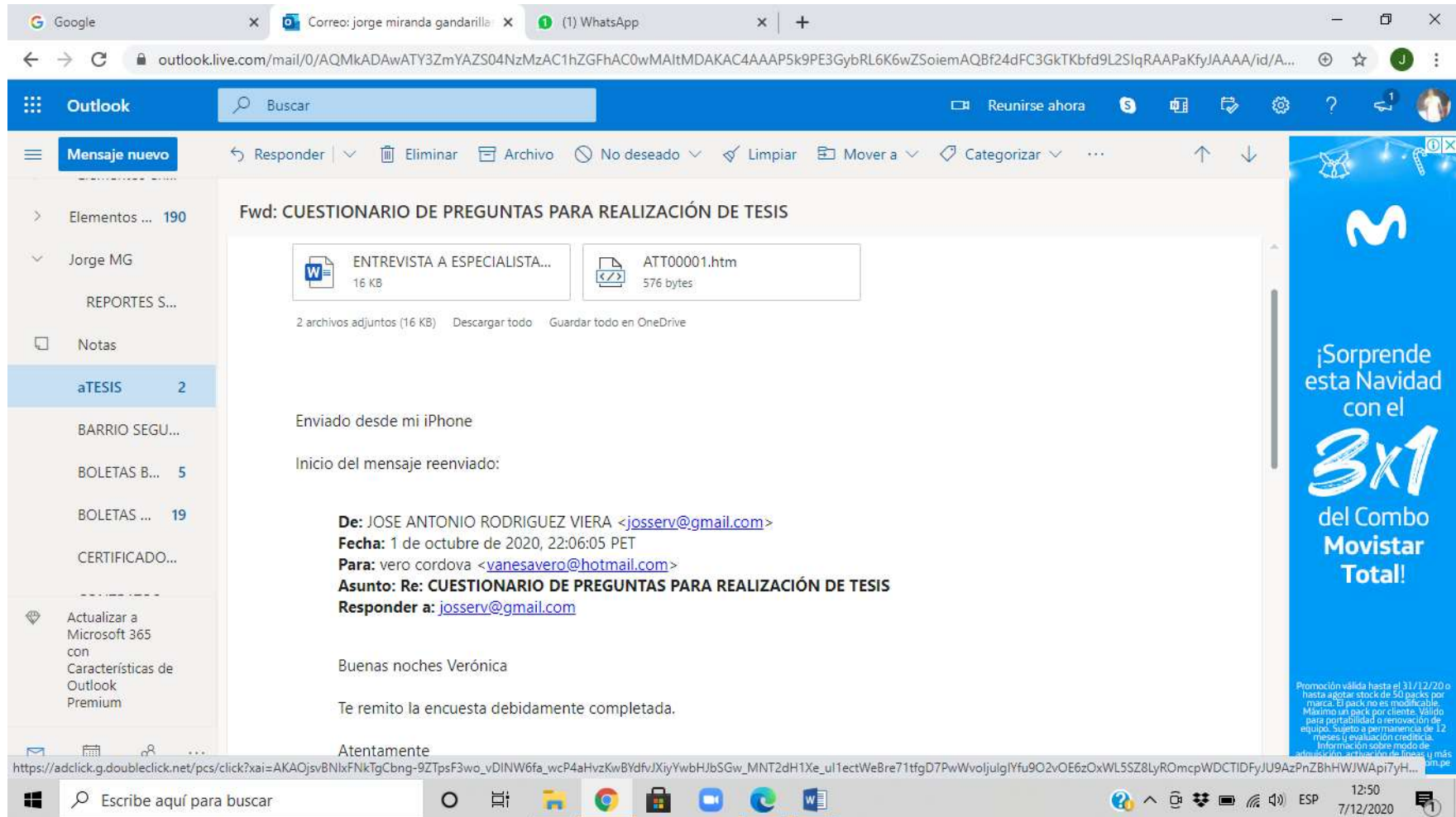
12:46
7/12/2020

ABOGADO LABORALISTA N° 3:



The screenshot shows an Outlook web interface. The browser tabs include Google, Correo: jorge miranda gandarilla, and (1) WhatsApp. The address bar shows an Outlook email URL. The interface includes a search bar, navigation icons, and a list of folders on the left. The main content area displays an email from vero cordova <vanesavero@hotmail.com> dated Monday, 28/09/2020 11:12. The email subject is "CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS". It includes an attachment "ENTREVISTA A ESPECIALISTA..." (14 KB). The body text reads: "Estimado Dr. José Rodríguez Viera, Primero saludarle cordialmente, el motivo del presente correo es para solicitarle su valioso apoyo como Abogado especialista de Derecho laboral y pueda responder el cuestionario adjunto; el mismo que, mi compañero Jorge Miranda Gandarilla y mi persona Verónica Córdova Camones, en calidad de estudiantes de 12° ciclo de Derecho y Ciencias políticas y coautores estamos utilizando como instrumento para la realización de nuestra tesis, lo cual nos servirá para poder realizar el análisis, discusión y resultados de nuestro tema de investigación denominado: “El rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19”". It also includes a request to respond with a digital signature and a deadline of October 02, 2020. The sender is Verónica Córdova C. with contact number Cel. 943689514. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar and various application icons.

RESPUESTA:



The screenshot shows a web browser window with Outlook. The address bar shows the Outlook URL. The interface includes a search bar, navigation icons, and a list of folders on the left. The main content area displays a forwarded email with the subject "Fwd: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS". The email contains two attachments: "ENTREVISTA A ESPECIALISTA..." (16 KB) and "ATT00001.htm" (576 bytes). The sender is identified as JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VIERA. The email text includes a greeting and a reference to a completed survey.

Outlook interface showing a forwarded email. The subject is "Fwd: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS". The email contains two attachments: "ENTREVISTA A ESPECIALISTA..." (16 KB) and "ATT00001.htm" (576 bytes). The sender is identified as JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VIERA. The email text includes a greeting and a reference to a completed survey.

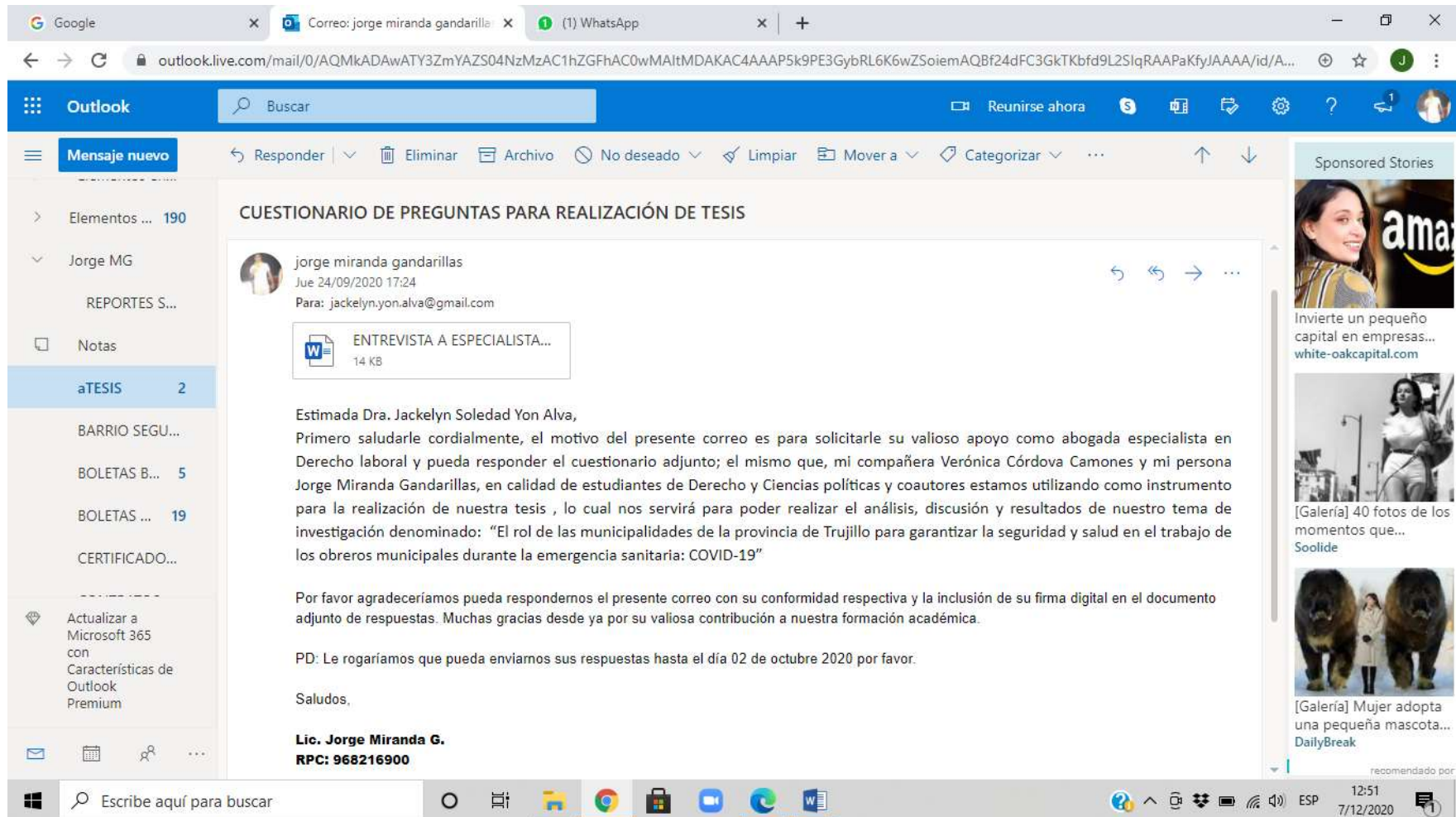
De: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VIERA <josserv@gmail.com>
Fecha: 1 de octubre de 2020, 22:06:05 PET
Para: vero cordova <vanesavero@hotmail.com>
Asunto: Re: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS
Responder a: josserv@gmail.com

Buenas noches Verónica

Te remito la encuesta debidamente completada.

Atentamente

ABOGADO LABORALISTA N° 4:



The screenshot shows an Outlook email interface. The email is from Jorge Miranda Gandarillas, dated June 24, 2020, at 17:24, addressed to Jackelyn Yon Alva. The subject is "CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS". The email body contains the following text:

Estimada Dra. Jackelyn Soledad Yon Alva,
Primero saludarle cordialmente, el motivo del presente correo es para solicitarle su valioso apoyo como abogada especialista en Derecho laboral y pueda responder el cuestionario adjunto; el mismo que, mi compañera Verónica Córdova Camones y mi persona Jorge Miranda Gandarillas, en calidad de estudiantes de Derecho y Ciencias políticas y coautores estamos utilizando como instrumento para la realización de nuestra tesis, lo cual nos servirá para poder realizar el análisis, discusión y resultados de nuestro tema de investigación denominado: “El rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19”

Por favor agradeceríamos pueda respondernos el presente correo con su conformidad respectiva y la inclusión de su firma digital en el documento adjunto de respuestas. Muchas gracias desde ya por su valiosa contribución a nuestra formación académica.

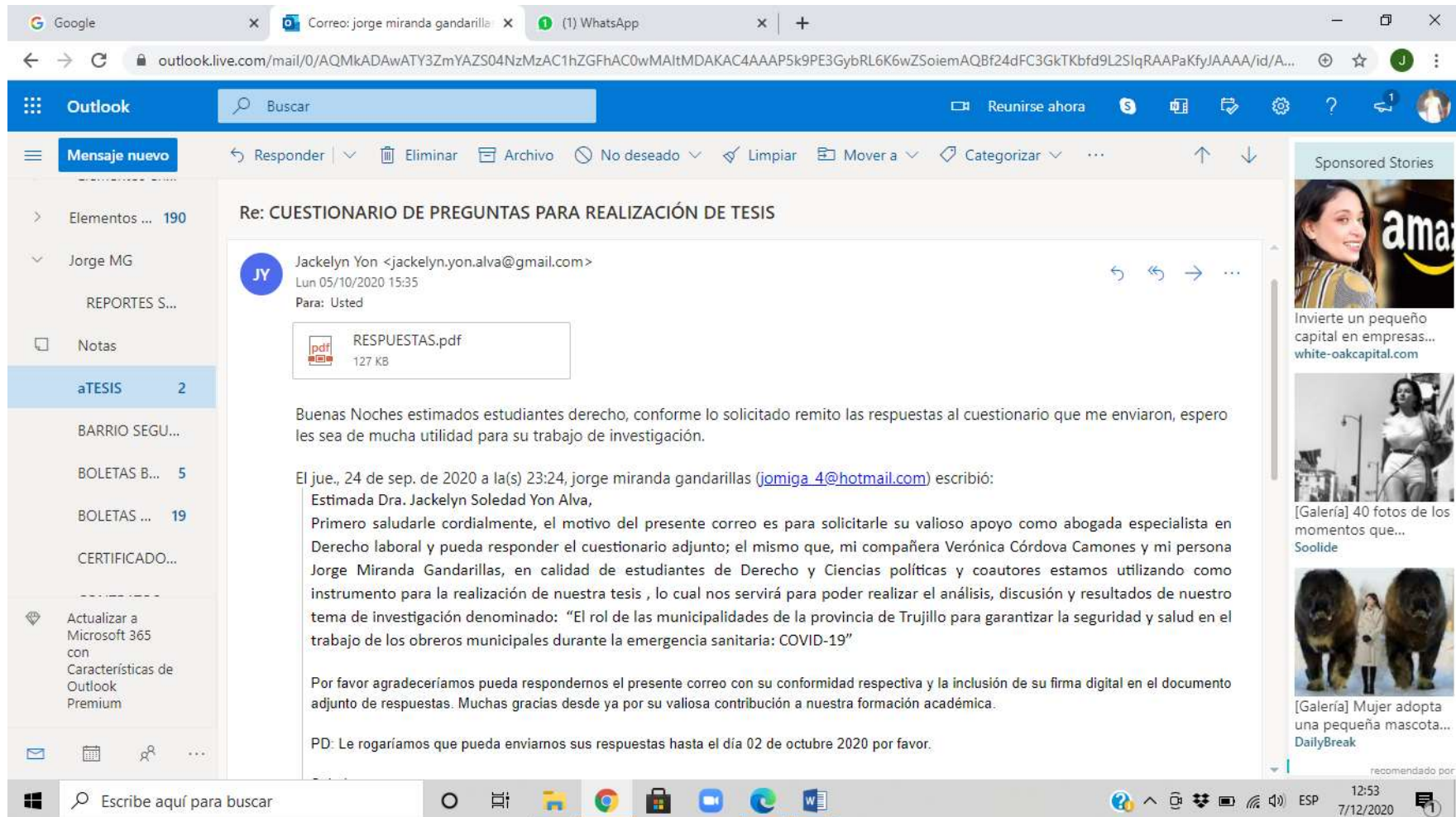
PD: Le rogaríamos que pueda enviarnos sus respuestas hasta el día 02 de octubre 2020 por favor.

Saludos,

Lic. Jorge Miranda G.
RPC: 968216900

The interface also shows a sidebar with folders like "Elementos...", "Jorge MG", "REPORTES S...", "Notas", "aTESIS", "BARRIO SEGU...", "BOLETAS B...", "BOLETAS ...", and "CERTIFICADO...". There are also sponsored stories on the right side of the email view.

RESPUESTA:



The screenshot shows an Outlook email client interface. The subject of the email is "Re: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA REALIZACIÓN DE TESIS". The sender is Jackelyn Yon, dated Monday, 05/10/2020 at 15:35. An attached PDF file named "RESPUESTAS.pdf" (127 KB) is visible. The email body contains the following text:

Buenas Noches estimados estudiantes derecho, conforme lo solicitado remito las respuestas al cuestionario que me enviaron, espero les sea de mucha utilidad para su trabajo de investigación.

El jue., 24 de sep. de 2020 a la(s) 23:24, jorge miranda gandarillas (jomiga_4@hotmail.com) escribió:

Estimada Dra. Jackelyn Soledad Yon Alva,

Primero saludarle cordialmente, el motivo del presente correo es para solicitarle su valioso apoyo como abogada especialista en Derecho laboral y pueda responder el cuestionario adjunto; el mismo que, mi compañera Verónica Córdova Camones y mi persona Jorge Miranda Gandarillas, en calidad de estudiantes de Derecho y Ciencias políticas y coautores estamos utilizando como instrumento para la realización de nuestra tesis, lo cual nos servirá para poder realizar el análisis, discusión y resultados de nuestro tema de investigación denominado: “El rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19”

Por favor agradeceríamos pueda respondernos el presente correo con su conformidad respectiva y la inclusión de su firma digital en el documento adjunto de respuestas. Muchas gracias desde ya por su valiosa contribución a nuestra formación académica.

PD: Le rogaríamos que pueda enviarnos sus respuestas hasta el día 02 de octubre 2020 por favor.

ESPECIALISTA EN SST N° 1:



The screenshot shows an Outlook email client interface. The main window displays an email from 'vero cordova <vanesavero@hotmail.com>' dated 'Mar 29/09/2020 15:33'. The email subject is 'CUESTIONARIO A ESPECIALISTA DE SST PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS'. The body of the email contains the following text:

Estimado Lic. Miguel Sabastizagal Mejía,
Primero saludarle cordialmente, el motivo del presente correo es para solicitarle su valioso apoyo como especialista en el ámbito de Seguridad y Salud en el trabajo (SST) y pueda responder el cuestionario adjunto; el mismo que, mi compañero Jorge Miranda Gandarillas y mi persona Verónica Córdova Camones, en calidad de estudiantes de 12° ciclo de Derecho y Ciencias políticas y coautores estamos utilizando como instrumento para la realización de nuestra tesis, lo cual nos servirá para poder realizar el análisis, discusión y resultados de nuestro tema de investigación denominado: “El rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19”

Por favor agradeceríamos pueda responder el presente correo con su conformidad respectiva y la inclusión de su firma digital en el documento adjunto de respuestas. Muchas gracias desde ya por su valiosa contribución a nuestra formación académica.

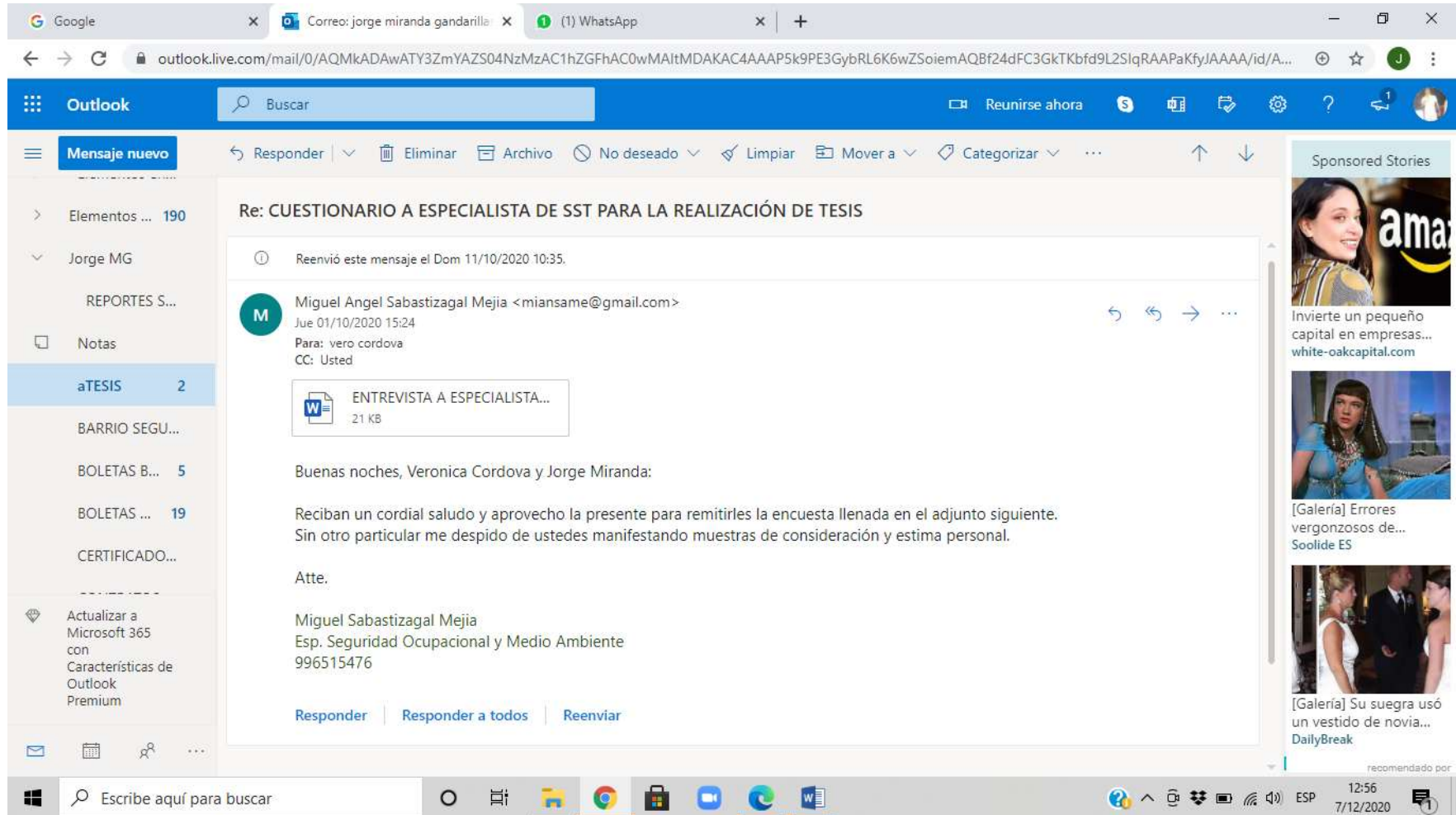
PD: Le rogaríamos que pueda enviarnos sus respuestas hasta el día lunes 05 de octubre 2020 por favor.

Saludos,

Verónica Córdova C.
Cel. 943689514

The email also includes an attachment titled 'ENTREVISTA A ESPECIALISTA...' (14 KB) and a sidebar with 'Sponsored Stories'.

RESPUESTA:



The screenshot shows an Outlook web interface. The browser tabs include Google, Correo: jorge miranda gandarilla, and (1) WhatsApp. The address bar shows an Outlook email URL. The interface includes a search bar, navigation icons, and a list of folders on the left. The main content area displays an email with the subject "Re: CUESTIONARIO A ESPECIALISTA DE SST PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS". The email is from Miguel Angel Sabastizagal Mejia, dated June 01, 2020, at 15:24. It includes a Word document attachment titled "ENTREVISTA A ESPECIALISTA..." (21 KB). The body of the email reads: "Buenas noches, Veronica Cordova y Jorge Miranda: Reciban un cordial saludo y aprovecho la presente para remitirles la encuesta llenada en el adjunto siguiente. Sin otro particular me despido de ustedes manifestando muestras de consideración y estima personal. Atte. Miguel Sabastizagal Mejia Esp. Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente 996515476". The interface also shows a "Sponsored Stories" sidebar on the right and a Windows taskbar at the bottom.

ESPECIALISTA EN SST N° 2:



The screenshot shows an Outlook email interface. The email is from Jorge Miranda Gandarillas, dated March 29, 2020, at 13:47. The subject is "CUESTIONARIO A ESPECIALISTA DE SST PARA REALIZACIÓN DE TESIS". The email body contains the following text:

Estimado Ing. Edwin Callalla Anahua,
Primero saludarle cordialmente, el motivo del presente correo es para solicitarle su valioso apoyo como especialista en el ámbito de Seguridad y Salud en el trabajo (SST) y pueda responder el cuestionario adjunto; el mismo que, mi compañera Verónica Córdova Camones y mi persona Jorge Miranda Gandarillas, en calidad de estudiantes de 12° ciclo de Derecho y Ciencias políticas y coautores estamos utilizando como instrumento para la realización de nuestra tesis, lo cual nos servirá para poder realizar el análisis, discusión y resultados de nuestro tema de investigación denominado: “El rol de las municipalidades de la provincia de Trujillo para garantizar la seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales durante la emergencia sanitaria: COVID-19”

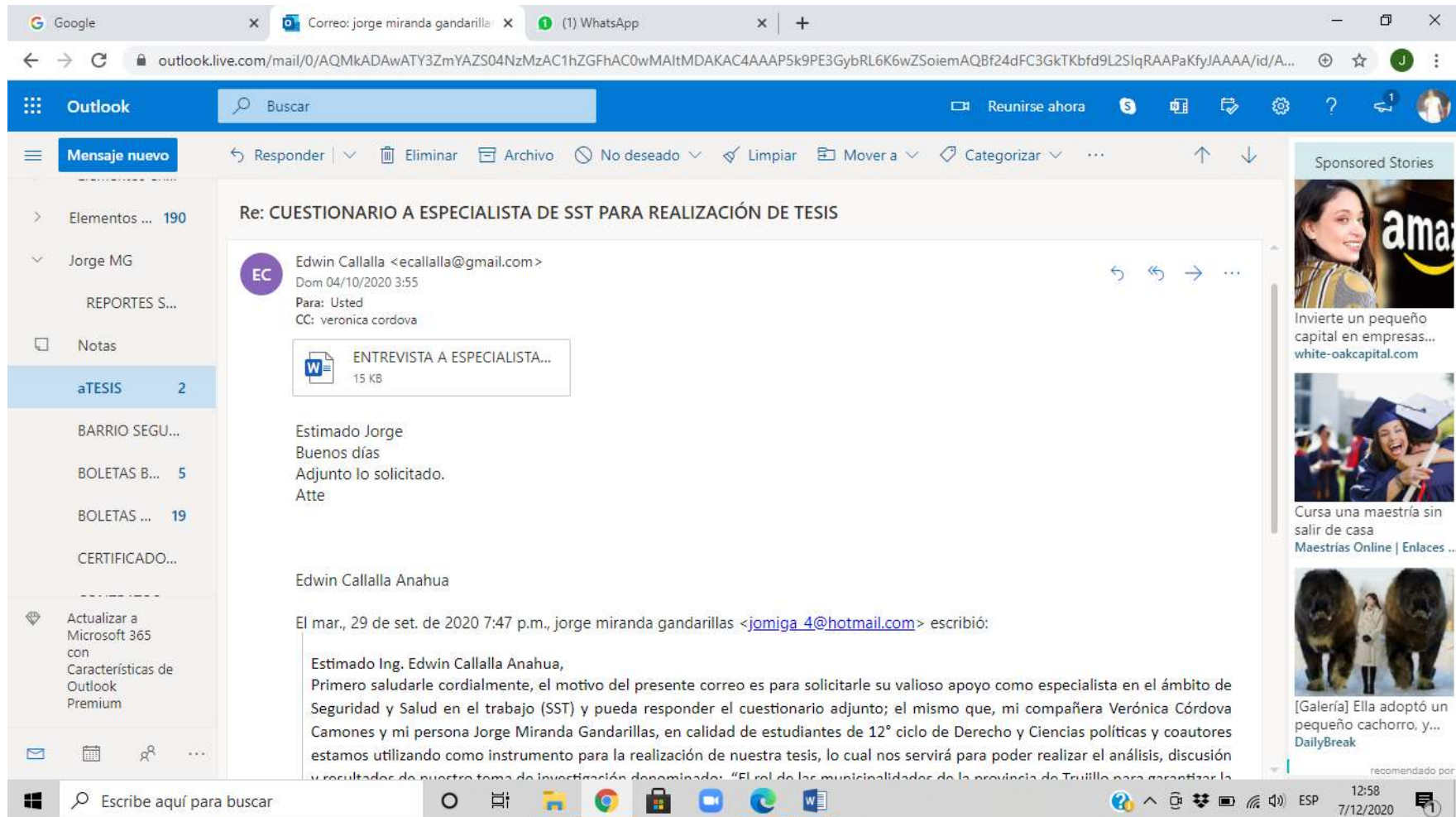
Por favor agradeceríamos pueda respondernos el presente correo con su conformidad respectiva y la inclusión de su firma digital en el documento adjunto de respuestas. Muchas gracias desde ya por su valiosa contribución a nuestra formación académica.

PD: Le rogaríamos que pueda enviarnos sus respuestas hasta el día lunes 05 de octubre 2020 por favor.

Saludos,
Lic. Jorge Miranda G.

The email also includes an attachment titled "ENTREVISTA A ESPECIALISTA..." (14 KB) and a sidebar with various advertisements.

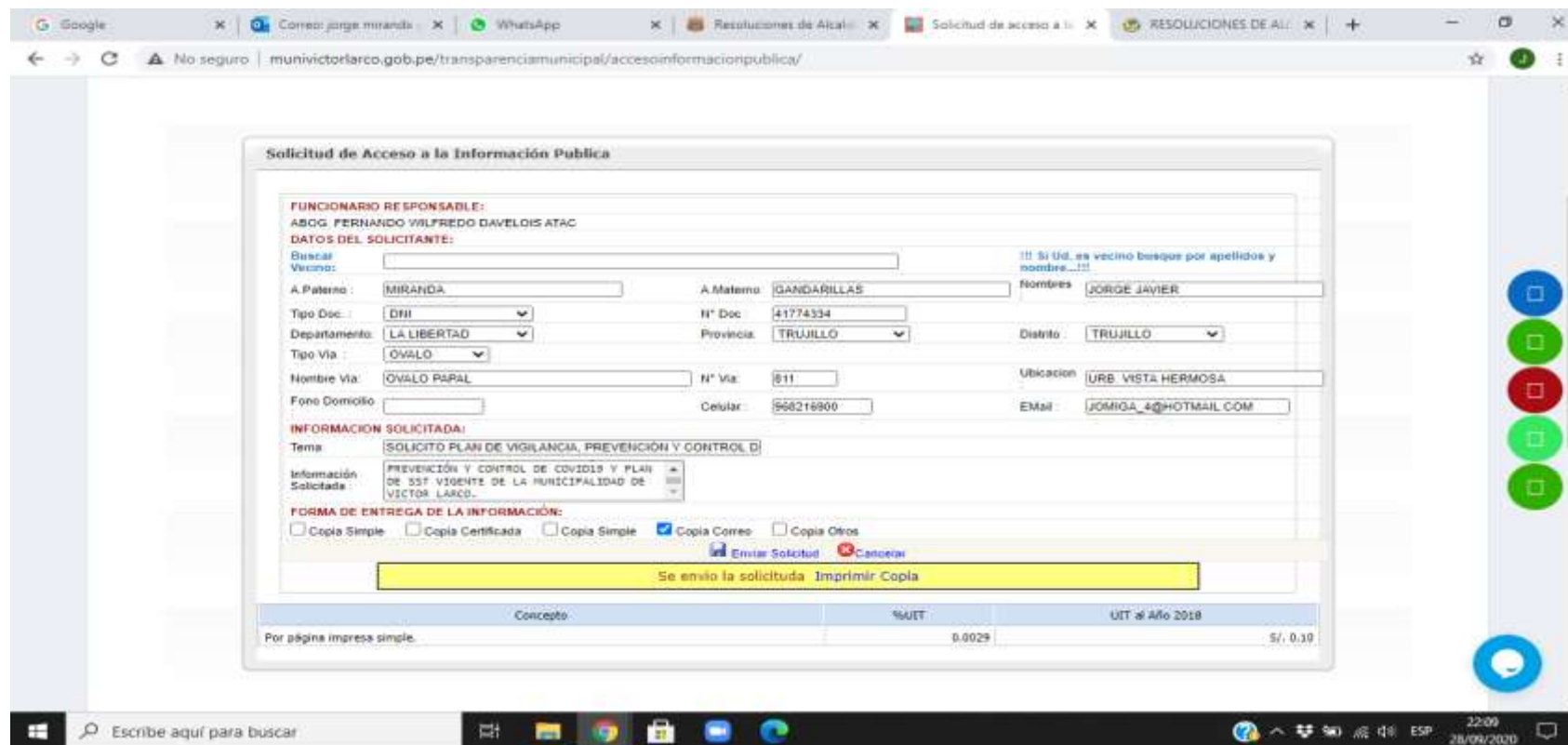
RESPUESTA:



ANEXO N° 3

MEDIOS PROBATORIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA



Solicitud de Acceso a la Información Pública

FUNCIONARIO RESPONSABLE:
ASOG FERNANDO WILFREDO DAVELDIS ATAC

DATOS DEL SOLICITANTE:

Buscar Vecino: !!! Si Ud. es vecino busque por apellidos y nombre. !!!

A. Paterno: A. Materno: Nombres:

Tipo Doc.: N° Doc:

Departamento: Provincia: Distrito:

Tipo Via:

Nombre Via: N° Via: Ubicación:

Fono Domicilio: Celular: Email:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Tema:

Información Solicitada:

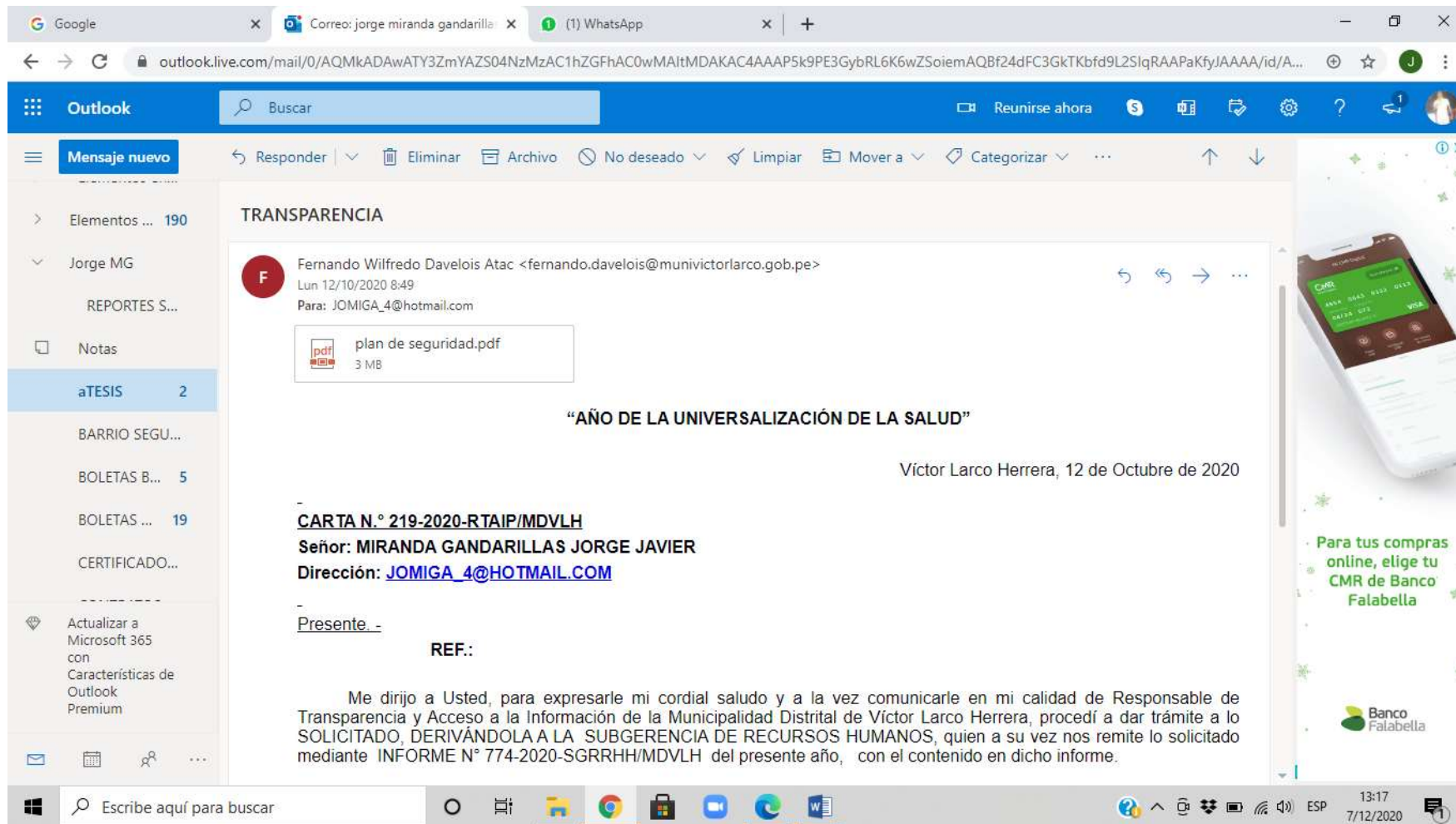
FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:

Copia Simple Copia Certificada Copia Simple Copia Correo Copia Otros

Se envió la solicitud Imprimir Copia

Concepto	%UIT	UIT al Año 2018
Por página impresa simple.	0.0029	S/ 0.10

RESPUESTA:



Outlook interface showing an email from Fernando Wilfredo Davelois Atac (fernando.davelois@munivictorlarco.gob.pe) dated Lun 12/10/2020 8:49. The email is addressed to JOMIGA_4@hotmail.com and includes a PDF attachment titled "plan de seguridad.pdf" (3 MB).

The email content includes:

TRANSPARENCIA

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Víctor Larco Herrera, 12 de Octubre de 2020

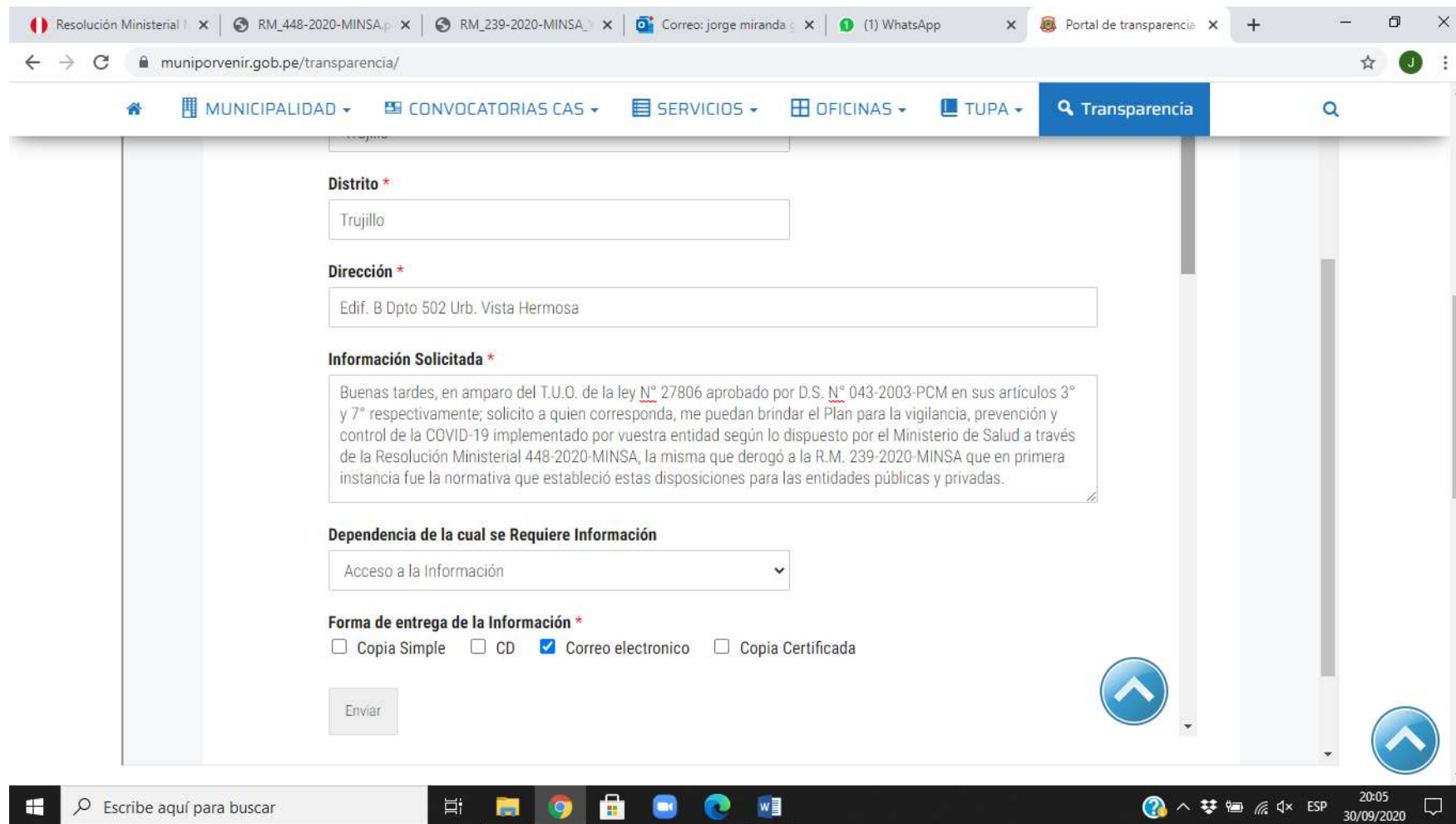
CARTA N.º 219-2020-RTAIP/MDVLH
Señor: **MIRANDA GANDARILLAS JORGE JAVIER**
Dirección: JOMIGA_4@HOTMAIL.COM

Presente -

REF.:

Me dirijo a Usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez comunicarle en mi calidad de Responsable de Transparencia y Acceso a la Información de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, procedí a dar trámite a lo SOLICITADO, DERIVÁNDOLA A LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, quien a su vez nos remite lo solicitado mediante INFORME N° 774-2020-SGRRHH/MDVLH del presente año, con el contenido en dicho informe.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR:



Resolución Ministerial | x | RM_448-2020-MINSA.p | x | RM_239-2020-MINSA_ | x | Correo: jorge miranda | x | (1) WhatsApp | x | Portal de transparencia | x

muniporvenir.gob.pe/transparencia/

MUNICIPALIDAD | CONVOCATORIAS CAS | SERVICIOS | OFICINAS | TUPA | Transparencia

Distrito *
Trujillo

Dirección *
Edif. B Dpto 502 Urb. Vista Hermosa

Información Solicitada *
Buenas tardes, en amparo del T.U.O. de la ley N° 27806 aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM en sus artículos 3° y 7° respectivamente; solicito a quien corresponda, me puedan brindar el Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 implementado por vuestra entidad según lo dispuesto por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial 448-2020-MINSA, la misma que derogó a la R.M. 239-2020-MINSA que en primera instancia fue la normativa que estableció estas disposiciones para las entidades públicas y privadas.

Dependencia de la cual se Requiere Información
Acceso a la Información

Forma de entrega de la Información *
 Copia Simple CD Correo electrónico Copia Certificada

Enviar

Windows | Escribe aquí para buscar | 30/09/2020 20:05

.RESPUESTA:



The screenshot shows an Outlook web interface. The email is titled "ACCESO A LA INFORMACION (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12133-2020)". It is a response from Victoria Raquel Cubas Guzman, dated October 19, 2020. The email content includes:

Respondió el Vie 23/10/2020 5:33.

Victoria Raquel Cubas Guzman <transparencia@municiporvenir.gob.pe>
Lun 19/10/2020 10:35
Para: Usted

El Porvenir, 19 de octubre de 2020

CARTA N° 083-2020- UTYAC /MDEP

SR. JORGE MIRANDA GANDARILLAS
Dirección Electrónica: jomiga_4@hotmail.com

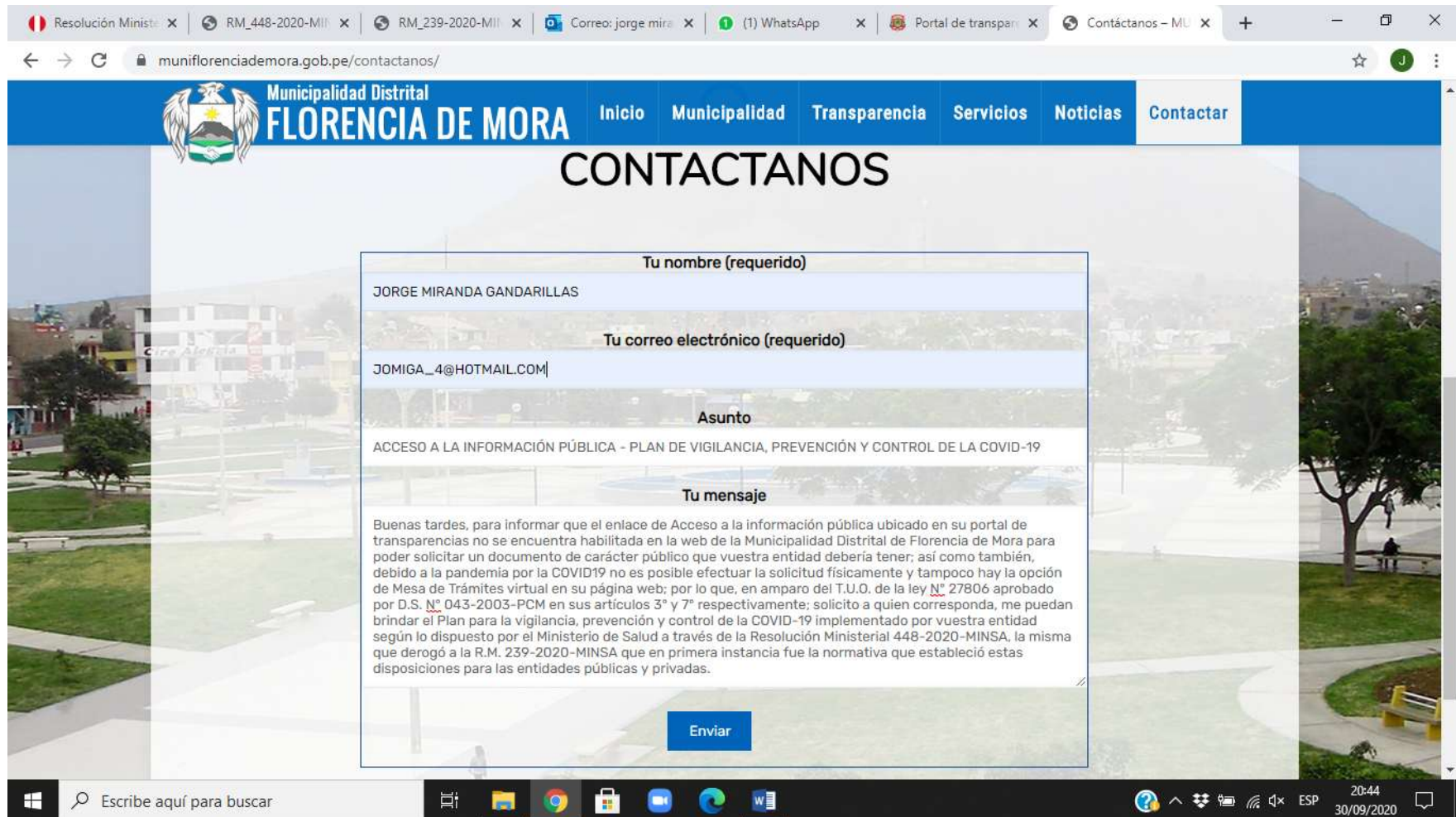
ASUNTO : Información solicitada

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, expresándole el saludo Institucional a nombre de la Municipalidad Distrital de El Porvenir y el mío propio; a la vez manifestarle que, con relación al Expediente Administrativo N° 12133-2020, donde **solicitan el Plan para la Vigilancia, Prevención y control de la COVID-19, implementado por Vuestra entidad según lo dispuesto por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial 448-2020-MINSA, la misma que deroga a la R.M. 239-2020-MINSA (...)**

Al respecto, mediante Informe N° 872-2020-MDEP/GM/GAF/SGRHH-CMCS, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite el **PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO**; dando cumplimiento a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

MUNICIPALIDAD DITRITAL DE FLORENCIA DE MORA:



Resolución Minist: x RM_448-2020-MII x RM_239-2020-MII x Correo: jorge mira x (1) WhatsApp x Portal de transpar: x Contáctanos - MU x

muniflorenciademora.gob.pe/contactanos/

Municipalidad Distrital
FLORENCIA DE MORA

Inicio Municipalidad Transparencia Servicios Noticias Contactar

CONTACTANOS

Tu nombre (requerido)
JORGE MIRANDA GANDARILLAS

Tu correo electrónico (requerido)
JOMIGA_4@HOTMAIL.COM|

Asunto
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID-19

Tu mensaje
Buenas tardes, para informar que el enlace de Acceso a la información pública ubicado en su portal de transparencias no se encuentra habilitada en la web de la Municipalidad Distrital de Florencia de Mora para poder solicitar un documento de carácter público que vuestra entidad debería tener; así como también, debido a la pandemia por la COVID19 no es posible efectuar la solicitud físicamente y tampoco hay la opción de Mesa de Trámites virtual en su página web; por lo que, en amparo del T.U.O. de la ley N.º 27806 aprobado por D.S. N.º 043-2003-PCM en sus artículos 3º y 7º respectivamente; solicito a quien corresponda, me puedan brindar el Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 implementado por vuestra entidad según lo dispuesto por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial 448-2020-MINSA, la misma que derogó a la R.M. 239-2020-MINSA que en primera instancia fue la normativa que estableció estas disposiciones para las entidades públicas y privadas.

Enviar

Escribe aquí para buscar

20:44
30/09/2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO:

Resoluc: RM_44: RM_23: Correo: Whats: Portal d: Contá: Muni: Nueva pest: G: distrito: munic: Me: x: Portal d: Monito: + - □ ×

No seguro | munilaredo.gob.pe/mesa-de-partes/

Inicio Tu Ciudad Tu Municipalidad Normativa Servicios Portal de Transparencia

Asunto: (*)

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA:
Buenas tardes, mi nombre es Jorge Miranda Gandarillas con DNI 41774334, correo jomiga_4@hotmail.com y celular: 968216900, me pongo en contacto para informar que el enlace de Acceso a la información pública ubicado en su portal de transparencias no en la web de la Municipalidad Distrital de Laredo no brinda formulario alguno para solicitar información

Folios: (*)

0

Archivo: (*)

Seleccionar archivo No se eligió archivo

Enviar

Noticias Principales:

Laredo Municipalidad Distrital
14,161 Me gusta
PROTEGETE DEL CORONAVIRUS
Me gusta esta página
Sé el primero de tus amigos en indicar que te gusta esto.

Brigada Covid-19 seguirá visitando diversos sectores de nuestro distrito

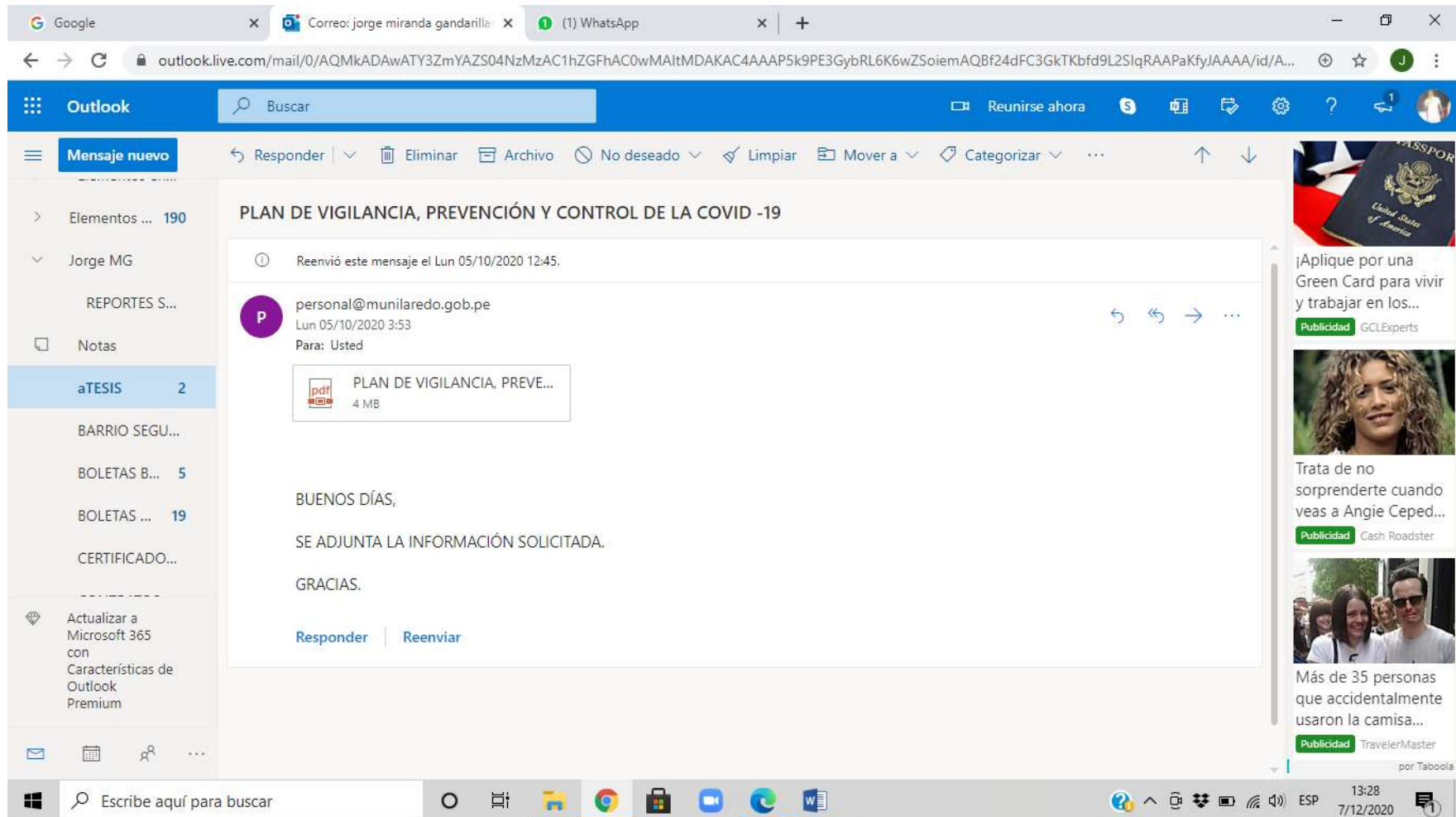
Jueves 01 de Octubre
Nuevo Barraza, Chacarilla Barraza, La Isla, Los Patos, Barraza Pueblo
Además se empadronará a personas con morbilidad (obesidad, hipertensión, diabetes, etc)

https://www.facebook.com/LaredoMunicipalidadDistrital/photos/a.560341491138225/1000125837159786/?type=3

Escribe aquí para buscar

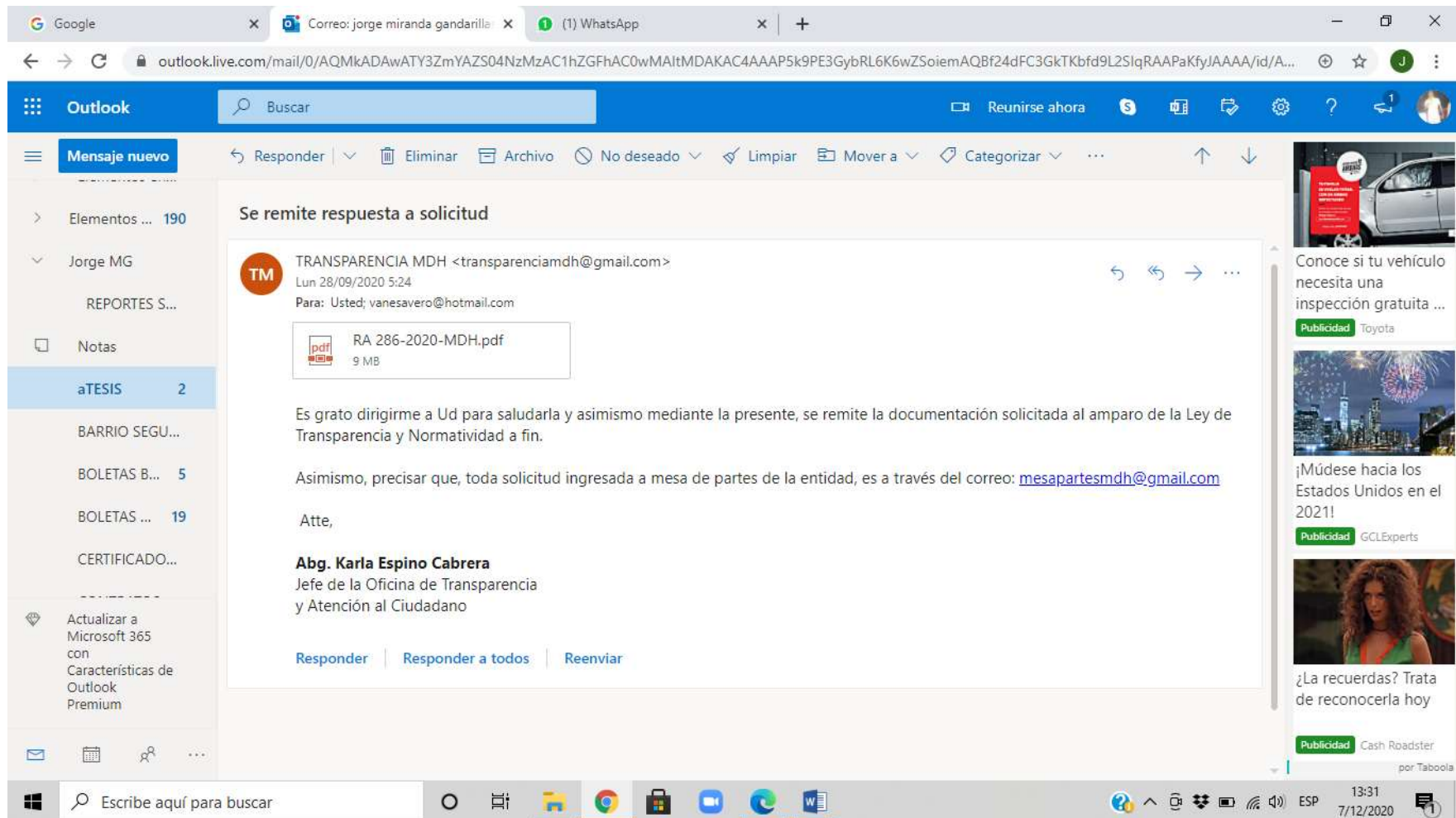
22:18 30/09/2020

RESPUESTA:



The screenshot displays an Outlook web interface. The browser tabs include Google, Correo: jorge miranda gandarilla, and (1) WhatsApp. The Outlook address bar shows an outlook.live.com URL. The interface features a search bar, navigation icons, and a list of folders on the left. The main content area shows an email from 'personal@munilaredo.gob.pe' dated 'Lun 05/10/2020 3:53' with the subject 'PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID -19'. The email body contains the text: 'BUENOS DÍAS, SE ADJUNTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. GRACIAS.' and buttons for 'Responder' and 'Reenviar'. A PDF attachment is visible with the same title and a size of 4 MB. The right sidebar contains advertisements, including one for a Green Card and another for Angie Ceped... The Windows taskbar at the bottom shows the search bar and various application icons.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO:



The screenshot shows a web browser window with multiple tabs (Google, Correo: jorge miranda gandarilla, WhatsApp) and an Outlook email interface. The email is titled "Se remite respuesta a solicitud" and is from TRANSPARENCIA MDH, dated Monday, 28/09/2020 at 5:24. The recipient is vaneavero@hotmail.com. The email content includes a PDF attachment named "RA 286-2020-MDH.pdf" (9 MB) and the following text:

Es grato dirigirme a Ud para saludarla y asimismo mediante la presente, se remite la documentación solicitada al amparo de la Ley de Transparencia y Normatividad a fin.

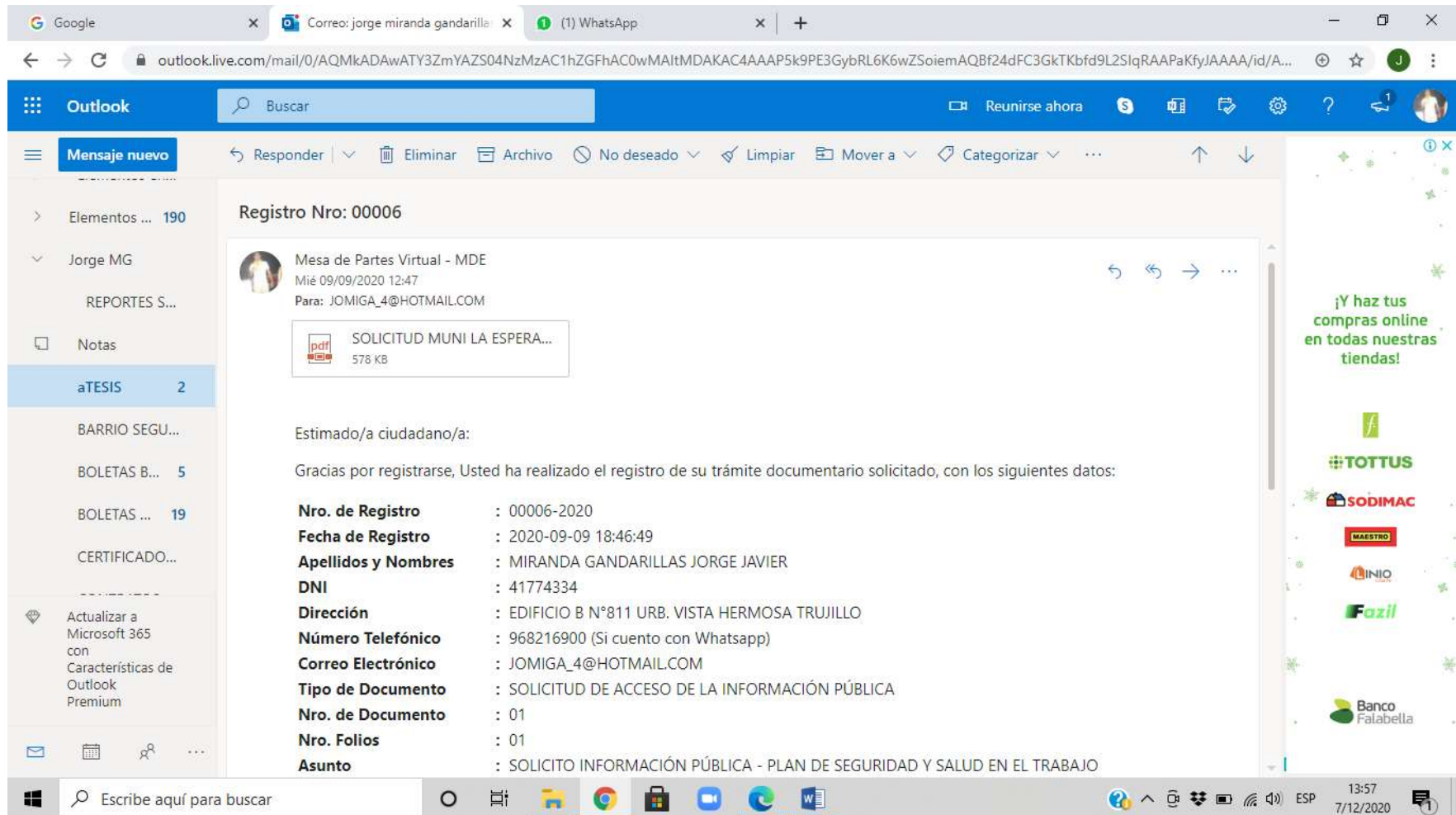
Asimismo, precisar que, toda solicitud ingresada a mesa de partes de la entidad, es a través del correo: mesapartesmdh@gmail.com

Atte,

Abg. Karla Espino Cabrera
Jefe de la Oficina de Transparencia y Atención al Ciudadano

At the bottom of the email, there are buttons for "Responder", "Responder a todos", and "Reenviar".


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:



The screenshot shows an Outlook web interface. The browser tabs include Google, Correo: jorge miranda gandarilla, and (1) WhatsApp. The address bar shows an Outlook email URL. The interface includes a search bar, navigation icons, and a list of folders on the left. The main content area displays an email from 'Mesa de Partes Virtual - MDE' with a PDF attachment titled 'SOLICITUD MUNI LA ESPERA...'. The email body contains registration details for a public information request.

Registro Nro: 00006

Mesa de Partes Virtual - MDE
Mié 09/09/2020 12:47
Para: JOMIGA_4@HOTMAIL.COM







 SOLICITUD MUNI LA ESPERA...
578 KB

Estimado/a ciudadano/a:

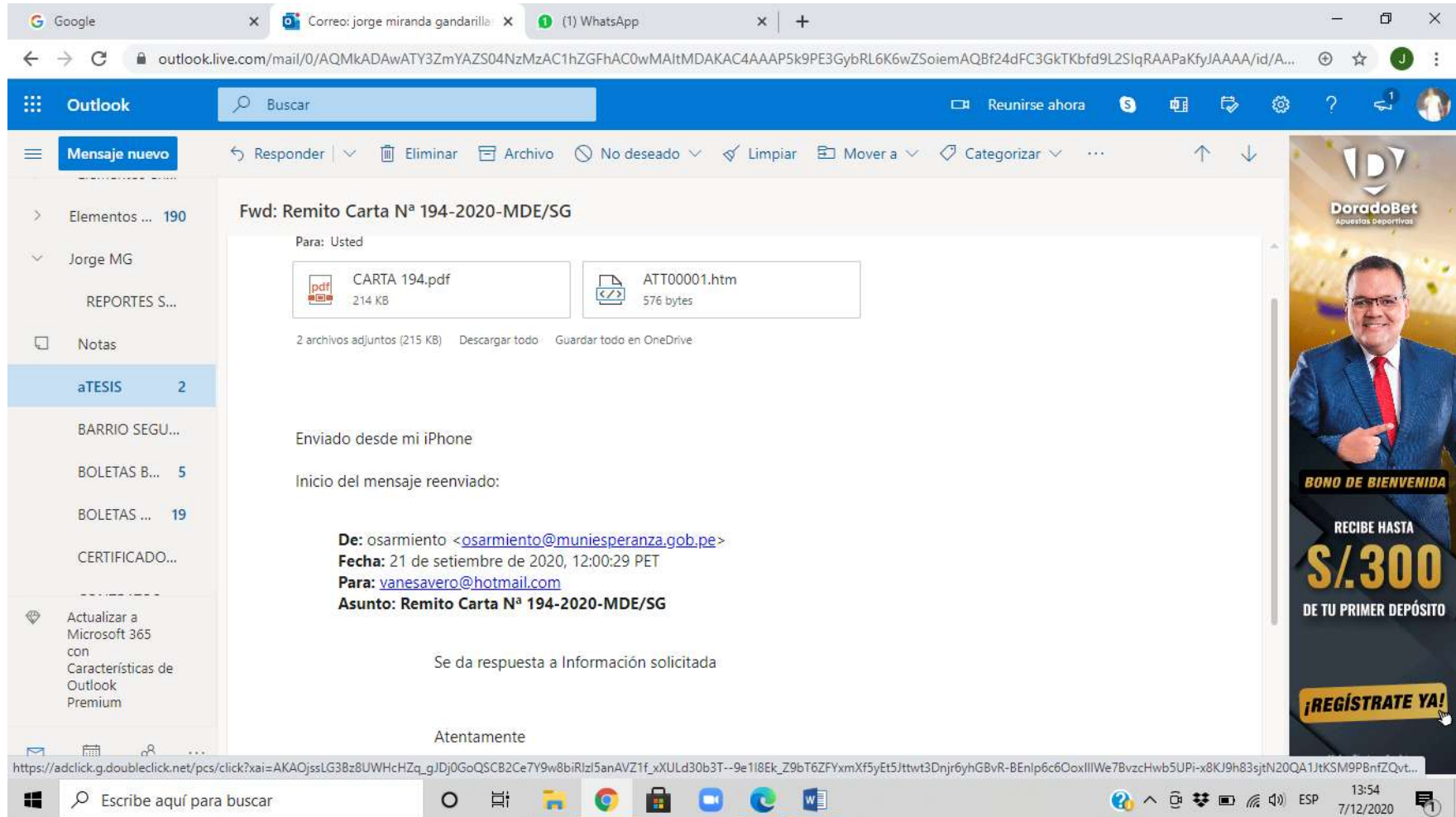
Gracias por registrarse, Usted ha realizado el registro de su trámite documentario solicitado, con los siguientes datos:

Nro. de Registro	: 00006-2020
Fecha de Registro	: 2020-09-09 18:46:49
Apellidos y Nombres	: MIRANDA GANDARILLAS JORGE JAVIER
DNI	: 41774334
Dirección	: EDIFICIO B N°811 URB. VISTA HERMOSA TRUJILLO
Número Telefónico	: 968216900 (Si cuento con Whatsapp)
Correo Electrónico	: JOMIGA_4@HOTMAIL.COM
Tipo de Documento	: SOLICITUD DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Nro. de Documento	: 01
Nro. Folios	: 01
Asunto	: SOLICITO INFORMACIÓN PÚBLICA - PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

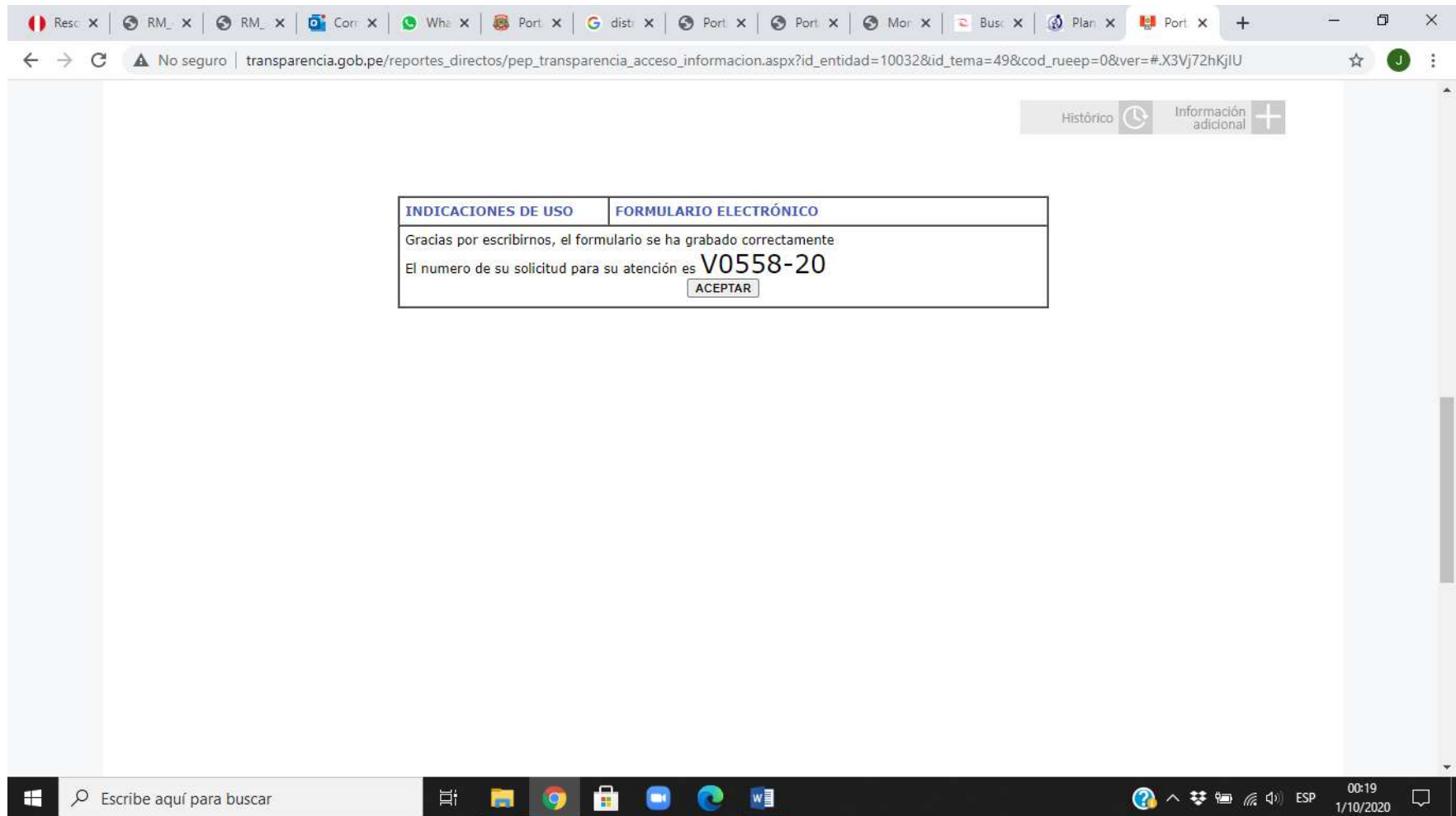
¡Y haz tus compras online en todas nuestras tiendas!

RESPUESTA:



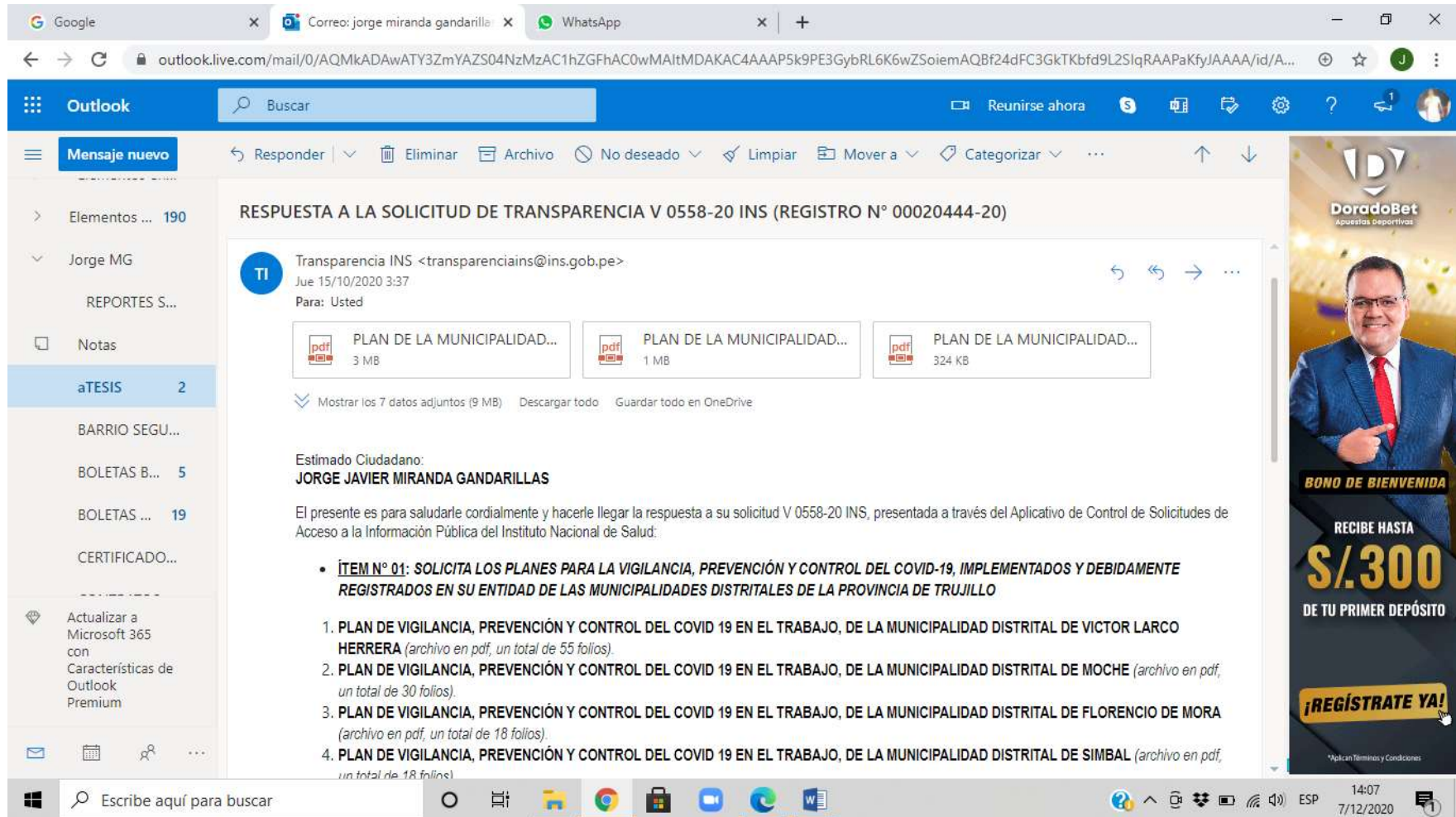
The screenshot shows a web browser window with multiple tabs. The active tab is Outlook, displaying an email interface. The email subject is "Fwd: Remito Carta N° 194-2020-MDE/SG". The sender is "osarmiento" with the email address <osarmiento@muniesperanza.gob.pe>. The date is "21 de setiembre de 2020, 12:00:29 PET". The recipient is "vanesavero@hotmail.com". The email contains two attachments: "CARTA 194.pdf" (214 KB) and "ATT00001.htm" (576 bytes). The email body includes the text "Enviado desde mi iPhone" and "Inicio del mensaje reenviado:". Below the email content, there is a response text: "Se da respuesta a Información solicitada" and "Atentamente". On the right side of the Outlook interface, there is a vertical advertisement for DoradoBet, featuring a man in a suit and the text "BONO DE BIENVENIDA RECIBE HASTA S/.300 DE TU PRIMER DEPÓSITO ¡REGÍSTRATE YA!". The Windows taskbar at the bottom shows the search bar with the text "Escribe aquí para buscar" and the system tray with the date "7/12/2020" and time "13:54".



The screenshot shows a web browser window with multiple tabs. The active tab is titled 'transparencia.gob.pe/reportes_directos/pep_transparencia_acceso_informacion.aspx?id_entidad=10032&id_tema=49&cod_rueep=0&ver=#.X3Vj72hKjIU'. The page content is a confirmation message in a box with two tabs: 'INDICACIONES DE USO' and 'FORMULARIO ELECTRÓNICO'. The message reads: 'Gracias por escribirnos, el formulario se ha grabado correctamente. El numero de su solicitud para su atención es V0558-20'. There is an 'ACEPTAR' button below the message. The browser's address bar shows 'No seguro' and the URL. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar with 'Escribe aquí para buscar', several application icons, and system tray icons including the date '1/10/2020' and time '00:19'.

INDICACIONES DE USO	FORMULARIO ELECTRÓNICO
Gracias por escribirnos, el formulario se ha grabado correctamente	
El numero de su solicitud para su atención es V0558-20	
<input type="button" value="ACEPTAR"/>	

RESPUESTA:



Outlook interface showing an email titled "RESPUESTA A LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA V 0558-20 INS (REGISTRO N° 00020444-20)". The email is from "Transparencia INS <transparenciains@ins.gob.pe>" dated "Jue 15/10/2020 3:37". The recipient is "Usted".

Attachments:

- PLAN DE LA MUNICIPALIDAD... (3 MB)
- PLAN DE LA MUNICIPALIDAD... (1 MB)
- PLAN DE LA MUNICIPALIDAD... (324 KB)

Mostrar los 7 datos adjuntos (9 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

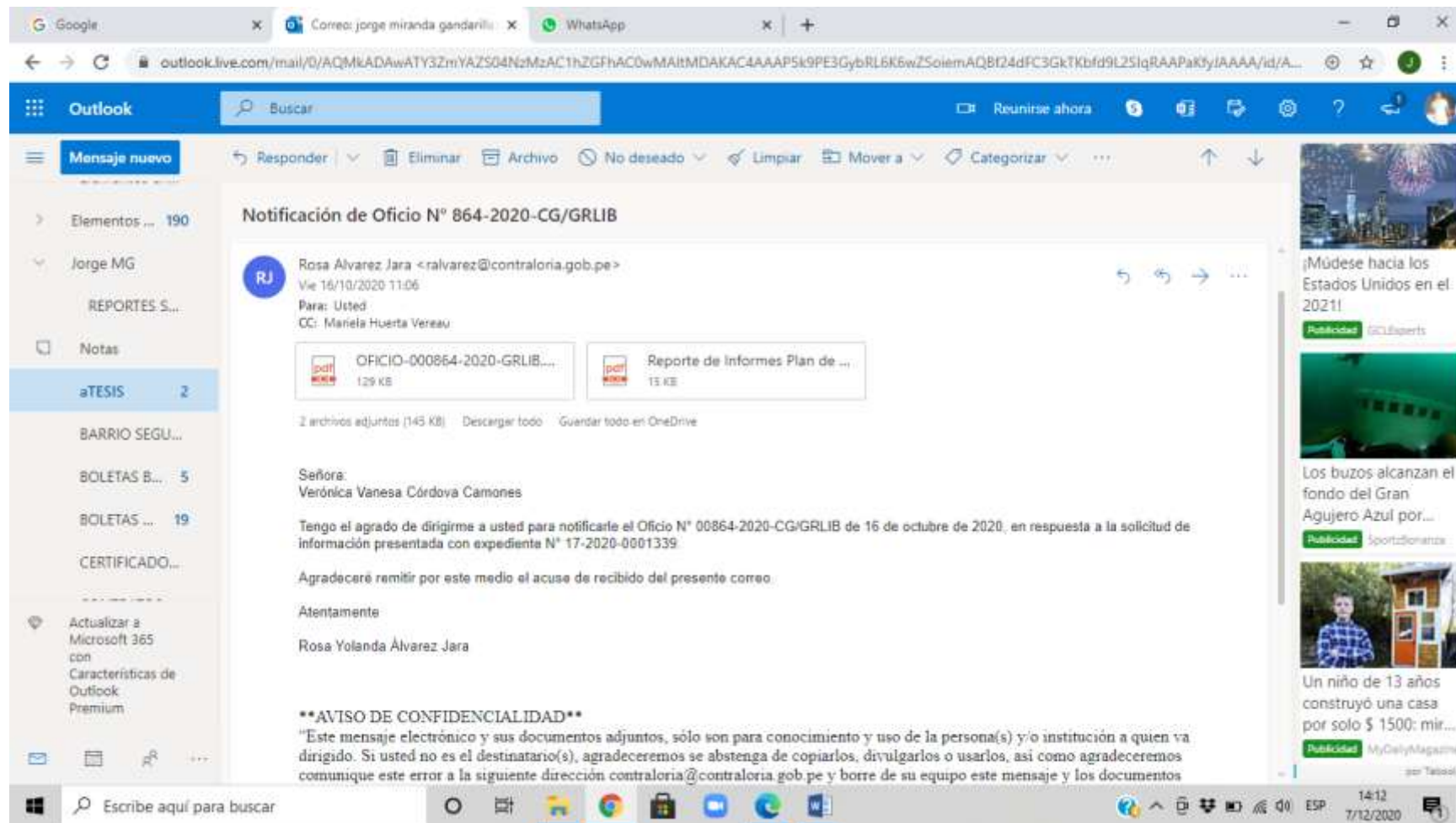
Estimado Ciudadano:
JORGE JAVIER MIRANDA GANDARILLAS

El presente es para saludarle cordialmente y hacerle llegar la respuesta a su solicitud V 0558-20 INS, presentada a través del Aplicativo de Control de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Salud:

- **ÍTEM N° 01: SOLICITA LOS PLANES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, IMPLEMENTADOS Y DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN SU ENTIDAD DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO**
 1. **PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19 EN EL TRABAJO, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA** (archivo en pdf, un total de 55 folios).
 2. **PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19 EN EL TRABAJO, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE** (archivo en pdf, un total de 30 folios).
 3. **PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19 EN EL TRABAJO, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORENCIO DE MORA** (archivo en pdf, un total de 18 folios).
 4. **PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID 19 EN EL TRABAJO, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL** (archivo en pdf, un total de 18 folios).

Windows taskbar at the bottom shows the search bar "Escribe aquí para buscar" and system tray with date "7/12/2020" and time "14:07".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:



Outlook interface showing an email from Rosa Álvarez Jara (ralvarez@contraloria.gob.pe) dated 16/10/2020 11:06. The email subject is "Notificación de Oficio N° 864-2020-CG/GRLIB". The recipient is Usted, and the CC is Mariela Huerta Vereau. Two PDF attachments are visible: "OFICIO-000864-2020-GRLIB..." (129 KB) and "Reporte de Informes Plan de ..." (13 KB). The email body contains the following text:

Señora:
Verónica Vanesa Córdova Camones

Tengo el agrado de dirigirme a usted para notificarle el Oficio N° 00864-2020-CG/GRLIB de 16 de octubre de 2020, en respuesta a la solicitud de información presentada con expediente N° 17-2020-0001339.

Agradeceré remitir por este medio el acuse de recibido del presente correo.

Atentamente
Rosa Yolanda Álvarez Jara

****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD****
"Este mensaje electrónico y sus documentos adjuntos, sólo son para conocimiento y uso de la persona(s) y/o institución a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario(s), agradeceremos se abstenga de copiarlos, divulgarlos o usarlos, así como agradeceremos comunique este error a la siguiente dirección contraloria@contraloria.gob.pe y borre de su equipo este mensaje y los documentos